

SUMARIO

	<u>Página</u>
Editorial	5
Doctrina científica	
El teletrabajo, ¿un nuevo sistema de organización del trabajo?. <i>Antonio Valenciano Sal</i>	9
La relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. <i>Pilar Palomino Saurina</i>	23
Preguntas con respuesta	
¿El permiso retribuido por hospitalización de un familiar está vinculado al alta hospitalaria? ...	35
¿Devenga salarios de tramitación el despido improcedente de un trabajador en situación de incapacidad temporal cuando el empresario opta por la readmisión?	37
¿Qué reducciones de jornada generan derecho a desempleo parcial tras la reforma laboral?	37
Doctrina administrativa	
Circular 3-002-2012, de 3 de abril, sobre Normas de Cotización para el año 2012	40
Supuestos prácticos	
Bases de cotización y cuotas en el sistema especial de empleados del hogar	54
Laboral al día	
Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de mayo	59
Proyectos de ley	68
Índices y datos socio-económicos	
IPC de abril 2012, desempleo (1.º trimestre 2012 y avance de los datos de mayo), SMI, IPREM, Euribor	70
Ayudas y subvenciones socio-laborales	
Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico	75
Legislación y convenios en los boletines oficiales	
Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de mayo	80
Repertorio de Legislación	
Repertorio cronológico de legislación	94
Repertorio analítico de legislación	95

Repertorio de Convenios colectivos

Convenios colectivos sectoriales:	
• Repertorio por actividades	102
• Repertorio por ámbito territorial	105
Convenios colectivos de empresa	108

Repertorio de Jurisprudencia

Jurisprudencia comentada	114
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina	132
Repertorio de jurisprudencia:	
• Repertorio cronológico de jurisprudencia	135
• Repertorio analítico de jurisprudencia	141
• Repertorio legal de jurisprudencia	155

Notas bibliográficas

Control Informático, Videovigilancia y Protección de Datos en el Trabajo	159
--	-----

Editorial

La futura Ley de la Reforma Laboral: que nos coja bien informados

Como es lógico, desde *Información Laboral* realizamos un seguimiento exhaustivo de la tramitación parlamentaria del proyecto de Ley de la Reforma Laboral, que cuando se redacta este editorial se encuentra debatiéndose en el Senado. Por lo anunciado y a pesar de lo que se indicaba por parte del Gobierno en los inicios del itinerario de aprobación parlamentaria, se prevén abundantes e importantes modificaciones con respecto al texto del Real Decreto-Ley 3/2012, con las enmiendas hasta ahora aprobadas. Prácticamente habrá ajustes técnicos en todos los artículos de la norma, aunque de todo esto trataremos en próximas revistas, una vez haya sido publicada la citada ley. No obstante, nuestros lectores disponen de la web todolaboral.lexnova.es dedicada a esta importante reforma, donde analizaremos todos los puntos claves de la norma.

Y para comenzar este número de *Información Laboral*, traemos un artículo relacionado con uno de esos puntos claves, el teletrabajo. Antonio Valenciano Sal, Presidente de la Asociación Nacional para la Defensa Efectiva del Trabajador, nos plantea un esclarecedor análisis sobre este sistema de organización del trabajo, su evolución y su régimen laboral, y la apreciación de la supuesta confusión entre el trabajo a domicilio y el trabajo a distancia.

A continuación, y aprovechando que el próximo 30 de junio finaliza el plazo para comunicar a la TGSS el cambio de encuadramiento de los empleados de hogar, la profesora Palomino Saurina nos propone un estudio sobre la nueva relación laboral especial del servicio del hogar familiar, y su regulación establecida por el Real Decreto 1620/2011.

Por otro lado, estamos convencidos de la utilidad y claridad de los cuadros resumen que incluimos en la sección de «Doctrina administrativa» de la Circular de cotización 3-002 para el 2012.

Y respecto a la negociación colectiva, este mes destacamos la aparición del primer convenio nacional para el personal de salas de fiestas, baile y discotecas, sector que carecía de regulación desde la finalización de la vigencia del anterior acuerdo marco en el año 2001.

Como ya saben, complementamos nuestra revista con otras secciones de igual interés: la jurisprudencia más reciente, ayudas y subvenciones, datos macroeconómicos, noticias, preguntas con respuesta y supuestos prácticos.

Como ven, mucho que analizar y estudiar antes del anunciado texto definitivo de la anunciada Ley de Reforma Laboral. Que nos coja a todos bien informados.

Lex Nova

RECOMENDACIÓN IMPORTANTE

portaljuridico.lexnova.es/gazetas: Suscríbase gratuitamente a nuestro boletín de novedades jurídicas “Gazeta Informativa” y recibirá semanalmente en su correo electrónico toda información legislativa y jurídica del panorama nacional.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **El teletrabajo, ¿un nuevo sistema de organización del trabajo?**
- **La relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar**

EL TELETRABAJO, ¿UN NUEVO SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO?

ANTONIO VALENCIANO SAL

*Presidente de la Asociación Nacional para la Defensa Efectiva del Trabajador;
Doctorando de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la facultad de
Derecho de la Universidad de Valencia y Letrado Laboralista*

RESUMEN

El pasado 10 de febrero se aprobó el Real Decreto-ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

El texto aprueba lo que ha sido anunciado como un nuevo modelo de organización de la producción y organización del trabajo: «el teletrabajo».

No obstante, parece pertinente analizar, por un lado, si se trata en realidad de un novedoso sistema de organización del trabajo y, de otro, si el legislador ha tenido en cuenta las normas reguladoras del Derecho sustantivo y procesal a lo largo de su redacción y posterior incorporación al texto legal, todo ello porque el Estatuto de los Trabajadores ya recogía en el artículo 13 el conocido «trabajo a domicilio», ahora sustituido por el «trabajo a distancia o teletrabajo».

A lo largo del presente análisis se trata, sobre todo, de bucear a lo largo de la evolución del teletrabajo y el trato que sobre él nos ofrece el legislador, manteniendo, a criterio de este autor, una seria confusión según lo establecido en el Real Decreto entre ambas tipologías de organización del trabajo: trabajo a domicilio y trabajo a distancia o teletrabajo.

Palabras clave: Real Decreto, teletrabajo, trabajo a domicilio, trabajo a distancia.

Fecha de recepción: 09-3-2012
Fecha de aceptación: 10-3-2012

ABSTRACT

Last February 10 there was approved the Royal Decree-law 3/2012, of urgent measures for the reform of the labor market.

The text approves what has been announced as a new model of organization of the production and organization of the work: «The telework».

Nevertheless, it seems to be pertinent to analyze on the one hand, if it is a question actually of a new system of organization of the work and of other one, if the legislator has born in mind the regulatory procedure of the substantive and procedural Law along his draft and posterior incorporation to the legal text, all this because the Statute of the Workers already the acquaintance was gathering in the article 13 «work to domicile», now replaced for «work distantly or telecommute or telework».

Along the present analysis it is a question of diving especially along the evolution of the telework and the treatment that on him the legislator offers us, supporting to criterion of this author, a serious confusion according to the established in the Royal decree between both typologies of organization of the work: work to domicile and work distantly or telecommute or telework.

Keywords: Royal decree, telework, work to domicile, work distantly.

SUMARIO

1. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA
 - 1.1. Definición
 - 1.2. Tipología
2. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL TELETRABAJO
3. TELETRABAJO: FORMA DE TRABAJO SUBORDINADO O AUTÓNOMO

4. MÁS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA SUBORDINACIÓN EN EL TELETRABAJO Y EL TRABAJO A DOMICILIO (ARTÍCULO 13 DEL ET)
 5. PODER DEL EMPRESARIO PARA IMPONER EL TELETRABAJO. PROCEDIMIENTO PARA SU IMPLANTACIÓN
 - 5.1. Estudio de viabilidad
 - 5.2. Desarrollo de nuevos criterios de selección
 - 5.3. Reclutamiento de trabajadores.
 - 5.4. Puesta en marcha del proyecto piloto
 - 5.5. Evaluación del programa piloto
 - 5.6. Implantación formal
 6. TIEMPO EN EL TRABAJO Y LOS LÍMITES PREVISTOS
 7. RESPONSABILIDAD DE LA SEGURIDAD Y SALUD DEL TELETRABAJADOR
 8. RIESGOS Y OPORTUNIDADES DEL TELETRABAJO PARA EL SINDICATO
 9. CONSIDERACIONES DEL ARTÍCULO 13 ET TRAS EL RD 2/2012
 10. CONCLUSIONES
-

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 10 de febrero se aprobó el *Real Decreto-ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*.

Se trata del Real Decreto por el que se lleva a cabo la tercera reforma laboral desde que en 2008 comenzara lo que se ha venido denominando como «crisis económica».

La propia exposición de motivos justifica la necesidad de llevar a cabo una reforma laboral con afirmaciones tales como: «España ha destruido más empleo, y más rápidamente, que las principales economías europeas» y lo más importante de cara al presente texto: «La crisis económica ha puesto en evidencia la insostenibilidad del modelo laboral español. Los problemas del mercado de trabajo lejos de ser coyunturales son estructurales, afectan a los fundamentos mismos de nuestro modelo socio-laboral y requieren una reforma de envergadura, que, pese a los cambios normativos experimentados en los últimos años, continúa siendo reclamada por todas las instituciones económicas mundiales y europeas que han analizado nuestra situación, por los mercados internacionales que contemplan la situación de nuestro mercado de trabajo con enorme desasosiego y, sobre todo, por los datos de nuestra realidad laboral, que esconden verdaderos dramas humanos».

El presente texto no tiene por objeto analizar la consecución de materias abordadas y reformadas a través del Real Decreto sino que pretende analizar concretamente lo que ha sido anunciado como un nuevo modelo de organización de la producción y organización del trabajo: «el teletrabajo».

No obstante, parece pertinente analizar si es en realidad un novedoso sistema de organización del trabajo y si el legislador ha tenido en cuenta las normas reguladoras del Derecho sustantivo y procesal a la hora de su redacción y posterior incorporación al texto legal.

El apartado III de la parte introductoria del Real Decreto establece literalmente lo siguiente:

«El deseo de promover nuevas formas de desarrollar la actividad laboral hace que dentro de esta reforma se busque también dar cabida, con garantías, al teletrabajo: **una particular forma de organización del trabajo que encaja perfectamente en el modelo productivo y económico que se persigue, al favorecer la flexibilidad de las empresas en la organización del trabajo, incrementar las oportunidades de empleo y optimizar la relación entre tiempo de trabajo y vida personal y familiar.** Se modifica, por ello, la ordenación del tradicional **trabajo a domicilio**, para dar acogida, mediante una regulación equilibrada de derechos y obligaciones, al trabajo a distancia basado en el uso intensivo de las nuevas tecnologías».

La organización del sistema productivo ha sufrido una clara transformación a lo largo de los últimos años, como consecuencia de una constante innovación tecnológica. Concretamente las últimas dos décadas han sido revaloradoras del paso de una economía de carácter industrial y manufacturera «a una economía denominada post-industrial, fuertemente terciarizada y encaminada a la producción de nuevos bienes y servicios inmateriales, como el de la información, que exigen un personal más especializado en conocimientos informáticos y tecnológicos»⁽¹⁾.

Dicho movimiento trasgresor se debe, principalmente, a la introducción de las nuevas tecnologías en el ámbito del Derecho Laboral dando paso a una nueva forma de entender la organización del trabajo, creándose una nueva modalidad de éste, el «teletrabajo», también denominado, aunque con menor fortuna, «trabajo periférico», «trabajo remoto» o «trabajo a distancia»⁽²⁾ y una nueva clase de trabajadores: los «teletrabajadores» o «trabajadores de pantalla», definidos como aquellos que trabajan con «máquinas que registran electrónicamente los datos en los correspondientes soportes y, a la vez, o anticipadamente, los visualizan ante el operador»⁽³⁾.

«La organización del sistema productivo ha sufrido una clara transformación a lo largo de los últimos años, como consecuencia de una constante innovación tecnológica».

1. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA

1.1. Definición

Para poder ofrecer una exposición correcta de la materia abordada e introducida en el Real Decreto 3/2012, parece oportuno comenzar por conocer qué es el teletrabajo.

La Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo define el teletrabajo (también denominado trabajo a distancia) como «cualquier forma de trabajo desarrollada, por cuenta de un empresario o de un cliente», por un trabajador dependiente, autónomo o a domicilio y «efectuado, regularmente o durante una parte importante del tiempo de

(1) MELLA MÉNDEZ, L.: *Sobre una nueva manera de trabajar: el teletrabajo*, Ed. Aranzadi Social, volumen V, Parte estudio, 1998.

(2) Cfr. DI MARTINO, V. y WIRTH, L.: «Teletrabajo: un nuevo modo de trabajo y de vida», *RIT*, 1990, vol. 109, núm. 4, pág. 470.

(3) Cfr. BORRAJO DACRUZ, E.: *El impacto de las tecnologías y medios de información en el Derecho del Trabajo*, AEDIPE, 1984, pág. 23.

trabajo, en uno o más lugares diversos del puesto de trabajo tradicional, utilizando tecnología informática y/o de telecomunicación»⁽⁴⁾.

No obstante, más recientemente el 16 de julio de 2002, en Bruselas, los agentes sociales (CES, UNICE/UEAPME y CEEP) firmaron el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, en el que se definía el Teletrabajo como «una forma de organización y/o de realización del trabajo, utilizando las tecnologías de la información en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, en el cual un trabajo que podría ser realizado igualmente en los locales de la empresa se efectúa fuera de estos locales de forma regular».

De esta definición podemos desmenuzar los siguientes elementos caracterizadores del nuevo sistema de organización del trabajo:

1. Se trata de trabajo a distancia, que no por ello se trata del trabajo a domicilio o a distancia.
2. Un particular y nuevo instrumento de trabajo.
3. Existencia de una red de telecomunicación que permita el contacto entre la sede central y la descentralizada.
4. Modificación de la estructura organizativa tradicional.
5. Una mayor flexibilidad en la distribución, uso y gestión del trabajo.

El legislador, a través del Real Decreto 3/2012 ha tomado la decisión de incluir al teletrabajo o trabajo a distancia en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores sustituyendo al conocido «trabajo a domicilio».

El concepto de trabajo a domicilio es muy distinto al concepto que se tiene de teletrabajo pues mientras que el primero se basa, sobre todo, en alcanzar un objetivo que en el cumplimiento de un horario fijo. Esta modalidad puede ser adoptada tanto por personas en relación de dependencia, como por profesionales independientes o autónomos.

Por tanto, existe una clara diferencia fundamental entre «trabajo a domicilio» y «teletrabajo» y es **la preponderancia de la informática y las telecomunicaciones en la realización del teletrabajo**.

Dicho esto, no parece coherente la sustitución del trabajo a domicilio, ya recogido en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores, por el actual teletrabajo pues se trata de dos sistemas de organización del trabajo muy diferentes pues no todos los trabajadores a domicilio son teletrabajadores ni todos los teletrabajadores son trabajadores a domicilio. Por tanto, nos encontramos ante un primer error de fondo pues el legislador ha confundido ambos conceptos en uno mismo, derogando el trabajo a domicilio a favor del teletrabajo que nada tienen que ver.

⁽⁴⁾ *Telework-Impact on living and working conditions* (Dublín, 1984), págs. 5 y ss. También, BLANPAIN, R.: *The legal and contractual situation of teleworkers in the Member States of the European Union* (Dublín, 1995), págs. 8 y ss. En sentido similar, parágrafo cuarto CC «Seat», *cit.*: el teletrabajo constituye «una modalidad de ejecución de la actividad laboral, efectuada en un lugar descentralizado respecto a la sede tradicional, organizada en forma flexible y utilizando, a tal objeto, la adecuada tecnología». También DI MARTINO, V. y WIRTH, L. (*op. y loc. cit.*): el teletrabajo se define como «el trabajo efectuado en un lugar donde, apartado de las oficinas centrales o de los talleres de producción, el trabajador no mantiene contacto personal alguno con sus colegas, pero está en condiciones de comunicar con ellos por medio de las nuevas tecnologías».

1.2. Tipología⁽⁵⁾

Ha de señalarse que no existe una clasificación unánime por parte de la doctrina y la negociación colectiva. Sin embargo, parece conveniente establecer la composición más completa posible atendiendo a los siguientes criterios:

- A) Tener en cuenta dónde se realiza el teletrabajo.
- B) Observar cuánto tiempo se dedica al teletrabajo.
- C) Considerar el estatus de empleo del teletrabajador.
- D) Clasificación según el enlace entre trabajador y empresa.

A) Clasificación teniendo en cuenta el lugar donde se desempeña la actividad

1. **Teletrabajo a domicilio.** El domicilio es el principal centro de trabajo de la persona teletrabajadora, ya sea tanto por cuenta propia como con carácter independiente o autónomo. En estos casos lo habitual es el que el convenio colectivo, contrato o, como ahora incluye el legislador, el acuerdo, recoja la obligación del trabajador de asistir al centro de trabajo de la empresa un tiempo determinado.
2. **El centro de trabajo u oficina satélite,** se trata de una unidad separada en el seno de la empresa, geográficamente separada de la sede principal, pero en constante comunicación electrónica con ella. Se trata de una forma de descentralización creada por la empresa para trasladar a éste una fase del proceso productivo con el fin de responder a una estrategia o a una mejor gestión.
3. **Teletrabajo en oficinas a distancia.** Se trata de teletrabajo que se lleva a cabo en una oficina distante del centro de trabajo habitual. Incluye tanto actividades individuales como equipos enteros de trabajo. En estos casos las personas teletrabajadoras suelen tener acceso remoto a los ordenadores de la sede central de la empresa de forma que no hay ninguna diferencia entre trabajar en la empresa o en la oficina a distancia.
4. **Teletrabajo itinerante.** Las personas teletrabajadoras que practican el trabajo itinerante no tienen un puesto de trabajo físico claramente identificado. Equipadas con un teléfono móvil y/o un ordenador portátil, su oficina es allá dónde hay la conexión telefónica adecuada (o cualquier lugar si usan las comunicaciones sin hilos). Su trabajo es independiente del lugar donde se lleva a cabo.
5. **El trabajo *off shore*, transfronterizo o internacional,** se trata de una modalidad de teletrabajo en el que la actividad se desarrolla en un país distinto de aquel en el que se recibe el resultado.

B) Clasificación teniendo en cuenta el tiempo que se dedica a la actividad

1. **Teletrabajadores «marginales».** El trabajo principal de la persona se desarrolla en la oficina de la empresa para la que trabaja, pero, de forma irregular o puntual, trabaja desde casa; en estas ocasiones se acostumbra a disponer de pocos equipos de oficina en casa. También es el caso de la persona que, aparte de dedicarse puntualmente a un trabajo de teletrabajo en su casa, a la vez tiene un trabajo tradicional.
2. **Teletrabajadores sustanciales.** El teletrabajo se regular y se combina con el trabajo en la empresa. Normalmente, el teletrabajador dispone de más equipos tecnológicos en su

⁽⁵⁾ Clasificación basada en la exposición del Dr. Javier THIBAUT. Cuarta Mesa de trabajo: *El Teletrabajo. Acciones e Investigaciones Sociales*.

domicilio o lugar donde desarrolle la actividad, manteniendo el vínculo con la empresa pero de una forma diferente, se asemeja más a una relación entre cliente y proveedor.

3. **Teletrabajadores primarios.** La persona se dedica a tiempo completo a trabajar en su domicilio o lugar donde se designe. En este supuesto, el teletrabajador tendrá que asistir puntualmente la oficina, siempre que no se trate de una persona autónoma, por lo tanto dispone de todos los equipos necesarios para trabajar en casa.

C) **Clasificación teniendo en cuenta el estatuto del teletrabajador**

1. **Trabajadores por cuenta propia o autónomos.** Las profesiones liberales teletrabajables son aquellas que, principalmente, realizan tareas relacionadas con el tratamiento de datos y también aquellas que suponen una labor de estudio y diseño.
2. **Personas que trabajan por cuenta ajena.** Dentro de este grupo encontramos diferentes situaciones:
 - Trabajadores que dentro de una empresa con jornada de trabajo convencional necesitan, por circunstancias personales, llevar a cabo el trabajo desde su casa.
 - Teletrabajadores que se incorporan al teletrabajo por política propia de la empresa que lo implante.
 - Personas teletrabajadoras móviles o itinerantes; grupo de personas que deben realizar su trabajo con desplazamientos muy frecuentes, para mejorar la prestación de servicios al cliente. Están equipadas con la denominada oficina móvil: teléfono, fax, ordenador portátil y otros de carácter análogo.

D) **Clasificación teniendo en cuenta el momento cualitativo de la prestación - enlace entre trabajador y empresa**

Otro dato importante que permite distinguir distintas modalidades de teletrabajo es el momento cualitativo de la prestación, esto es, el tipo de enlace entre el trabajador y la empresa que permiten distinguir entre las siguientes hipótesis:

1. **Teletrabajo «off line»** en el que el trabajador ejecuta la prestación laboral sin ningún tipo de conexión electrónica con el sistema informático madre situado en la empresa, al que solo le envía datos por distintos medios.
2. **Teletrabajo «on way line»** en el que la conexión tiene una dirección única. El trabajador remite los datos de forma directa a la sede de la empresa pero desde ésta no puede intervenir ni ejercer un control directo sobre el terminal externo.
3. **Teletrabajo «on line o interactivo»** en el que existe conexión electrónica entre el trabajador y la empresa. Esta conexión puede ser: unidireccional o bidireccional.

2. **VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL TELETRABAJO**

El teletrabajo, como alternativa al sistema tradicional de organización del trabajo, contiene determinadas ventajas que bien pueden resumirse del siguiente modo:

1. Facilita la incorporación al mercado de trabajo de determinados grupos de personas con dificultades para encontrar empleo, como son, en especial, las mujeres, como consecuencia del incumplimiento en gran parte de las ocasiones por parte de las empresas en cuanto a las medidas de conciliación entre el trabajo y la vida familiar regulada por la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, y los minusválidos.

dos, a los que se les permite salvar, entre otras, las dificultades de desplazamiento y de interconexión personal.

2. Reduce costes por implicar una menor necesidad de ampliación o mantenimiento de las instalaciones de la empresa y un menor gasto en maquinaria, luz u otros servicios ⁽⁶⁾.
3. Permite el nacimiento de nuevas empresas, pequeñas y medianas, que, al no necesitar de fuerte inversión de capital para ubicar físicamente sus instalaciones, pueden contratar a un mayor número de trabajadores, y, por tanto, crear más empleo.
4. Constituye una válida alternativa a la necesidad de traslado, movilidad geográfica e, incluso, de despido de los trabajadores por cierre del actual centro de trabajo.
5. Favorece el desarrollo de zonas rurales, aisladas o deprimidas económicamente, a través de iniciativas oficiales o privadas para suministrar servicios inexistentes y fomentar el empleo de éstas.
6. Permite la captación de nuevos clientes y ofrecimiento de nuevos servicios.
7. Aumenta, por lo general, la productividad del trabajador, como consecuencia de una mayor comodidad o libertad a la hora de realizar el trabajo y de una menor vigilancia o presión empresarial, así como un menor nivel de absentismo o de faltas de puntualidad al trabajo por problemas de desplazamiento. Tampoco tendrán cabida las ausencias al trabajo por el mero padecimiento de enfermedades que, aun infecto-contagiosas, no impiden el desarrollo de la prestación laboral.
8. Ofrece a la sociedad, gracias a la combinación de las técnicas de la comunicación y la informática, una serie de nuevos productos y servicios, tales como la telecompra, telemedicina o teleinformación, lo que contribuye a aumentar la calidad y el nivel de vida de los miembros de aquélla.

No obstante, el modo de organización del sistema productivo y, como consecuencia, el trabajo, a través del teletrabajo puede conllevar determinados riesgos que bien pueden materializarse del siguiente modo:

1. La inadecuada elección de los trabajadores que van a prestar servicios como teletrabajadores, ya que podemos encontrarnos ante aquellos que sufran de adicción al trabajo y no sepan diferenciar entonces la vida laboral de la personal, o estar ante aquellos que se encuentran en el extremo contrario, los que, por su débil voluntad o falta de concentración, necesitan rodearse de un ambiente de trabajo.
2. Podría darse el aumento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, derivado de la inobservancia de las normas de seguridad e higiene exigidas en la empresa.
3. La pérdida de la capacidad de iniciativa y de creatividad del trabajador, sobre todo en aquellos trabajos que se caractericen por su carácter monótono.
4. Podemos convertir a los teletrabajadores en personal de segunda categoría o de estatuto inferior.
5. Pueden surgir inconvenientes como el riesgo de incumplimiento de la legislación laboral, fiscal y de seguridad social.
6. Aislamiento social. Contacto social entre teletrabajadores y la empresa El sentimiento de aislamiento puede ser uno de los problemas que puede sufrir el teletrabajador.
7. Utilización del teletrabajo como fórmula encubierta de reducción de plantillas.
8. Trabajo precario y mal pagado que propicie la explotación de minorías menos favorecidas.

⁽⁶⁾ En esta misma línea OCHOA HORTELANO, J.L.: *Anotaciones sobre lecturas acerca del teletrabajo*.

3. TELETRABAJO: FORMA DE TRABAJO SUBORDINADO O AUTÓNOMO

Uno de los aspectos más relevantes del teletrabajo aparece bajo la forma real de prestación de servicios, que bien puede entenderse desde la perspectiva de la subordinación o desde la perspectiva de la autonomía.

Dice el Código Civil italiano en su artículo 2094: «presta trabajo subordinado el que se obliga, mediante retribución, a colaborar en la empresa, efectuando el propio trabajo, intelectual o manual, bajo la dependencia y dirección del empresario», siendo sus características la heterodirección, continuidad y coordinación espacio-tiempo de la prestación.

Dichas características parecen darse en el teletrabajo realizado **en el interior de la empresa**, ya que se observa en él la inserción en la organización empresarial, la coordinación espacio-tiempo, el cumplimiento de un horario, y, en fin, la sujeción al poder directivo y a la vigilancia del empresario.

Sin embargo, estos rasgos de subordinación puede ser más complejo de verificar en el trabajo informático-telemático descentralizado o **teletrabajo exterior a la empresa**.

En lo que respecta a la heterodirección, no puede ser identificada tan solo por el vínculo técnico del uso del software de base del ordenador central, pero sí con el empleo del eventual software aplicativo impuesto por el empresario. Este contacto facilita el ejercicio del poder directivo, del control y de la vigilancia empresarial, igual que el caso del trabajador que se encuentre en la sede física de la empresa.

Otro rasgo típico del trabajo subordinado es la continuidad de la prestación, cuya existencia es innegable cuando se acredite la heterodirección, así como la permanente disponibilidad del trabajador a las instrucciones del empresario.

La nota de dependencia ha sido resaltada por la jurisprudencia como «el carácter vertebral que se viene perfilando como el más decisivo en la relación laboral» equiparado al concepto de subordinación. En el teletrabajo esta dependencia no se configura como una subordinación rigurosa e intensa en el mismo sentido de considerar la jurisprudencia este criterio como flexible y laxo, bastando que el interesado se encuentre «dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona». En el teletrabajo, sobre todo *off line* la dependencia alcanza grados máximos e flexibilización aunque no desaparezca.

Por tanto, puede apreciarse la posibilidad de incardinar la concreta modalidad de teletrabajo analizada en el artículo 2094 del Código Civil italiano, concluyendo, por tanto, que el teletrabajo convierte al trabajador que utilice esta modalidad de organización del trabajo en subordinado y no en trabajador autónomo. No obstante, los elementos que determinan la relación laboral, exigidos por nuestra jurisprudencia, a saber, voluntariedad, dependencia, ajenidad y retribución pueden verse seriamente enturbiados debido al carácter especialmente flexible de esta modalidad de organización del trabajo, pudiendo ser utilizado, por tanto, de modo fraudulento de cara a la permanencia del teletrabajador en la empresa.

4. MÁS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA SUBORDINACIÓN EN EL TELETRABAJO Y EL TRABAJO A DOMICILIO (ARTÍCULO 13 DEL ET)

El artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores establecía en un primer momento que tendría consideración de trabajo a domicilio «aquél cuya prestación de la actividad laboral se realice en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por éste y sin vigilancia del empresario».

Por tanto, teniendo en cuenta que el teletrabajo, según hemos visto en lo anteriormente escrito, tiene rasgos de subordinación, el trabajo a domicilio es trabajo subordinado, por lo que cabe distinguirlo del domicilio autónomo, en el cual el trabajador desarrolla su actividad, para uno o más comitentes, con plena autonomía y sin vínculo de subordinación ni relación con la actividad empresarial externa.

Los elementos del trabajo a domicilio son los siguientes:

- La naturaleza empresarial de la actividad a desarrollar por el trabajador.
- La estrecha correspondencia entre el objeto de la actividad laboral pactada en el contrato y la actividad productiva del empresario, que parece querer sustituir, ene. Trabajo de que se trata, el elemento de la inserción física en la empresa, típica del trabajo subordinado, individualizando una especie particular de dependencia de la prestación.
- La no ocasionalidad y, por tanto, la continuidad en sentido técnico de la prestación.
- La especial subordinación, configurada como técnico-funcional, siendo suficiente con que el trabajador quede vinculado a las directrices del empresario, sin necesidad de una directa vigilancia.

Otros rasgos del trabajo a domicilio son: en primer lugar, su retribución: la imposibilidad de determinar y controlar el horario de trabajo y, por tanto, la duración de la prestación, hace inviable una retribución a tiempo, siendo la que atiende la única posible y, en segundo lugar, el registro de control, en el cual deben inscribirse los trabajadores y empresarios que celebren un contrato de trabajo de esta naturaleza.

Una vez señalado en qué consiste y los rasgos del teletrabajo podemos argumentar a favor de la consideración del supuesto del teletrabajo como trabajo subordinado a domicilio lo siguiente:

1. Las coincidencias físicas o externas del supuesto de hecho.
2. Una interpretación amplia, en el derecho italiano, de los términos «elaborar» y «producto».
3. La posibilidad de control.
4. La retribución en función del resultado.
5. Subordinación al poder directivo del empresario.

Argumentos en contra de la consideración del supuesto del teletrabajo como trabajo subordinado a domicilio:

1. El diferente tipo de subordinación.
2. El particular instrumento de trabajo.
3. La propiedad de los instrumentos de trabajo.
4. El lugar de cumplimiento de la prestación laboral.
5. Homogeneidad de la prestación.

5. PODER DEL EMPRESARIO PARA IMPONER EL TELETRABAJO. PROCEDIMIENTO PARA SU IMPLANTACIÓN

Una vez analizado en qué consiste el teletrabajo, parece relevante tener en cuenta que no todos los trabajadores ni todos los puestos de trabajo pueden incardinarse a través de esta tipología de organización del trabajo. Con

«Otro rasgo típico del trabajo subordinado es la continuidad de la prestación, cuya existencia es innegable cuando se acredite la heterodirección, así como la permanente disponibilidad del trabajador a las instrucciones del empresario».

anterioridad a la determinación de la posibilidad de imposición por parte del empresario de la organización del trabajo a través del teletrabajo, parece importante analizar el procedimiento de implantación recomendado con el objeto de lograr una eficaz implantación del teletrabajo⁽⁷⁾ que bien puede materializarse en las siguientes etapas:

5.1. Estudio de viabilidad

Deberá crearse un equipo encargado de detectar y cuantificar los problemas potenciales para los que el teletrabajo puede constituir una solución, así como las personas afectadas o implicadas durante el procedimiento.

5.2. Desarrollo de nuevos criterios de selección

Durante esta fase deben definirse claramente los siguientes aspectos:

- Los términos y condiciones en las que se va a participar en el proyecto de teletrabajo.
- Los criterios de selección de los participantes y superiores.
- Las posibles necesidades de formación que se van a plantear.
- Los sistemas de apoyo que se van a ofrecer a los teletrabajadores cuando éstos estén trabajando.
- Necesidades de equipamiento así como sus costes.
- Aspectos legales relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.

5.3. Reclutamiento de trabajadores.

A pesar de poder caer en posibles discriminaciones, lo cierto es que no todas las personas están capacitadas o preparadas para el teletrabajo, por ello, se ha de tener en cuenta diversas cuestiones como pueden ser las siguientes:

- Características personales que han de presentar los teletrabajadores.
- Circunstancias personales y del hogar en donde se va a realizar el teletrabajo.
- Las razones del interés de los trabajadores voluntarios.
- Problemas en el establecimiento de las comunicaciones, etc.

Con estos datos debería formarse un equipo piloto de trabajadores y posteriormente realizar un informe sobre la adaptación del teletrabajo a los trabajadores y viceversa.

5.4. Puesta en marcha del proyecto piloto

Una vez determinados quiénes serán los participantes es preciso prepararlos y equiparlos adecuadamente. La formación, el entrenamiento y la concienciación son, en esta fase, aspectos decisivos. Como resultado de las fases anteriores se tendrá una información bastante precisa de las carencias y necesidades detectadas.

5.5. Evaluación del programa piloto

Se realizarán una serie de informes para evaluar cómo ha funcionado el programa piloto. Esta evaluación, no obstante, no ha de dejarse, exclusivamente, para la finalización de la fase piloto sino que debe ser también paralela al desarrollo del programa.

⁽⁷⁾ PÉREZ BILBAO, J.; SANCHO FIGUEROA, T.; NOGAREDA CUIXART, C.: *Teletrabajo: criterios para su implantación*, Instituto Nacional de Higiene en el Trabajo, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

5.6. Implantación formal

Es conveniente que los resultados de las fases anteriores (criterios de selección, procedimientos, guías de acción...) queden incorporados y reflejados en los documentos oficiales de la empresa en cuanto que es probable que muchas de las técnicas desarrolladas específicamente para el teletrabajo puedan ser usadas como referencia para nuevos procedimientos de trabajo.

6. TIEMPO EN EL TRABAJO Y LOS LÍMITES PREVISTOS

En el teletrabajo es importante tener en cuenta la teledisponibilidad. Se entiende por teledisponibilidad el tiempo en el que el teletrabajador está a disposición de la empresa preparado para realizar el trabajo.

A pesar de la ausencia de legislación en España sobre esta materia, la jurisprudencia ha considerado que mientras que solo consista en esa puesta a disposición, no se considerará jornada de trabajo efectivo.

No obstante, es cierto que toda teledisponibilidad causa un perjuicio al teletrabajador y no puede considerarse como tiempo de descanso, por tanto los límites de esa teledisponibilidad debe tener límites contenidos en el Convenio Colectivo que corresponda para evitar abusos.

Por tanto, el tiempo de disponibilidad no es tiempo de trabajo, lo que sí es tiempo de trabajo son las eventuales intervenciones durante esa disponibilidad.

Seguramente, la ausencia de un horario determinado y fijo y la aparición de la figura de la teledisponibilidad no entendida como tiempo de trabajo puede dar lugar a abusos a pesar de la utilización de los criterios en cuanto a las «máximas», pues difícilmente el trabajador podrá probar el tiempo que ha estado disponible para la empresa sin que éstas puedan considerarse tiempo efectivo de trabajo.

7. RESPONSABILIDAD DE LA SEGURIDAD Y SALUD DEL TELETRABAJADOR

Según el artículo 8 (salud y seguridad) del Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, el empresario es responsable de la protección de la salud y de las seguridades profesionales del teletrabajador conforme a la Directiva 89/391, así como a las directivas particulares, legislaciones nacionales y convenios colectivos pertinentes.

A pesar de la responsabilidad del empresario en este ámbito, lo cierto es que existe una clara falta de seguridad y salud del teletrabajador en su lugar de trabajo. Es por ello, por lo que el legislador prevé en el artículo 115.3 de la Ley General de la Seguridad Social que se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo.

No obstante, si el accidente lo sufre el teletrabajador mientras realiza su trabajo en su domicilio, entendemos que existiría, fundamentalmente, un problema de prueba, dada la flexibilidad de horario y la ejecución del trabajo en lugar distinto a la sede empresarial característica de esta forma de trabajo y ello sin contar con la «teledisponibilidad», pues parece que la jurisprudencia al entender que el tiempo que el trabajador se encuentra disponible para la empresa no es trabajo efectivo para ésta, tampoco va a considerarse accidente laboral si el trabajador sufriera algún tipo de lesión a lo largo de ese tiempo.

Tales circunstancias pueden dificultar la aplicación de la fórmula presuntiva. Pero de lo que no cabe duda es que los teletrabajadores pueden sufrir accidentes mientras trabajan en su domicilio y que éstos podrán calificarse como de accidente de trabajo, siempre que concurran los requisitos exigidos por la jurisprudencia y se desprendan de la definición de accidente de trabajo proporcionada por el artículo 115 de la LGSS: Lesión corporal y relación de causa efecto entre trabajo y lesiones sufridas.

8. RIESGOS Y OPORTUNIDADES DEL TELETRABAJO PARA EL SINDICATO

Si hay un riesgo para los sindicatos en materia de teletrabajo no es otro que la dificultad de conexión de los representantes sindicales con sus representantes, así como de éstos con el propio

sindicato. Para paliar este déficit se han planteado dos alternativas: una, potenciar los comités de empresa europeos ya que una buena parte del teletrabajo puede desarrollarse en la modalidad de trabajo transfronterizo. Y dos, los sindicatos están viendo la necesidad de crear redes de comunicación telemáticas con sus representantes y con los trabajadores en general, utilizando como vehículo de comunicación las tecnologías de la información y de la comunicación.

No obstante, parece que el apartado 5 del actual artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores ha resuelto, al menos a priori, dicho conflicto, pues ha venido a legislar aquello que la jurisprudencia ya venía desarrollando a lo largo de estos años dotando a los teletrabajadores del derecho de ejercer los derechos de representación colectiva conforme a lo previsto en la presente Ley, salvo que se trate de un grupo familiar.

9. CONSIDERACIONES DEL ARTÍCULO 13 ET TRAS EL RD 2/2012

El siguiente cuadro establece una comparativa del artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores antes y después de la aprobación del Real Decreto 3/2012 (artículo 6).

<i>Redacción del art. 13 ET tras la aprobación del RD 3/2012</i>	<i>Redacción del art. 13 ET anterior a la aprobación del RD 3/2012</i>
1. Tendrá la consideración de trabajo a distancia aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por éste, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa.	1. Tendrá la consideración de contrato de trabajo a domicilio aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por éste y sin vigilancia del empresario .
2. El acuerdo por el que se establezca el trabajo a distancia se formalizará por escrito. Tanto si el acuerdo se estableciera en el contrato inicial como si fuera posterior, le serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 8.3 de esta Ley para la copia básica del contrato de trabajo.	2. El contrato se formalizará por escrito con el visado de la oficina de empleo, donde quedará depositado un ejemplar, en el que conste el lugar en el que se realice la prestación laboral, a fin de que puedan exigirse las necesarias medidas de higiene y seguridad que se determinen.
3. Los trabajadores a distancia tendrán los mismos derechos que los que prestan sus servicios en el centro de trabajo de la empresa, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial. En especial, el trabajador a distancia tendrá derecho a percibir, como mínimo, la retribución total establecida conforme a su grupo profesional y funciones. El empresario deberá establecer los medios necesarios para asegurar el acceso efectivo de estos trabajadores a la formación profesional continua, a fin de favorecer su promoción profesional. Asimismo, a fin de posibilitar la movilidad y promoción, deberá informar a los trabajadores a distancia de la existencia de puestos de trabajo vacantes para su desarrollo presencial en sus centros de trabajo.	3. El salario, cualquiera que sea la forma de su fijación, será, como mínimo, igual al de un trabajador de categoría profesional equivalente en el sector económico de que se trate.

<i>Redacción del art. 13 ET tras la aprobación del RD 3/2012</i>	<i>Redacción del art. 13 ET anterior a la aprobación del RD 3/2012</i>
4. Los trabajadores a distancia tienen derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y su normativa de desarrollo.	4. Todo empresario que ocupe trabajadores a domicilio deberá poner a disposición de éstos un documento de control de la actividad laboral que realicen, en el que debe consignarse el nombre del trabajador, la clase y cantidad de trabajo, cantidad de materias primas entregadas, tarifas acordadas para la fijación del salario, entrega y recepción de objetos elaborados y cuantos otros aspectos de la relación laboral interesen a las partes.
5. Los trabajadores a distancia podrán ejercer los derechos de representación colectiva conforme a lo previsto en la presente Ley. A estos efectos dichos trabajadores deberán estar adscritos a un centro de trabajo concreto de la empresa.	5. Los trabajadores a domicilio podrán ejercer los derechos de representación colectiva conforme a lo previsto en la presente Ley, salvo que se trate de un grupo familiar.

Tras la exposición y comparación de la materia objeto de estudio entre la actual y la anterior legislación, parece relevante comentar los aspectos más importantes de dichas modificaciones:

1. Similitudes que guarda el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores antes y tras la reforma.

- En la configuración conceptual básica de ambos contratos.
- En la exigencia de que ambos: «el contrato» (antes) y «*el acuerdo*» (ahora) se formalicen por escrito.
- En la garantía de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, aunque ahora se menciona expresamente la norma general de aplicación y se le dota de mayor entidad al derecho al instituirlo en un epígrafe propio y desgajarlo de la mención al lugar de desarrollo del trabajo, que era como se preveía anteriormente.
- En el ejercicio de los derechos colectivos, garantizados a ambos tipos de trabajadores.

2. Diferencias existentes entre la redacción del anterior y el actual artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores.

- El derogado precepto entendía que el contrato a domicilio era un «*contrato*» de trabajo peculiar, mientras que el actual *a distancia* entiende que lo peculiar es el trabajo, no el contrato, por lo que podrá emplearse esta forma de trabajo en cualquier modalidad contractual que razonablemente lo permita.
- La anterior mención tenía una previsión concreta sobre que el trabajo se realizaba en el domicilio del trabajador o en el lugar que libremente determina, y ahora lo que se prevé es que tiene la consideración de «a domicilio» cuando la prestación laboral en esos mismos lugares se realice de «*manera preferente*». Es decir, que no se excluye (como antes) que al trabajador así considerado puedan exigírsele obligaciones de presencia en la empresa en un determinado volumen horario. Es más, para el ejercicio de derechos colectivos se concreta ahora que el trabajador deberá estar adscrito a un centro de trabajo concreto.
- Esta idea se refuerza con la mención a que el trabajo a distancia lo es «de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa».

- Anteriormente se disponía que el trabajo se desarrollaba «sin vigilancia del empresario», exigencia legal ahora suprimida, por lo que pueden implementarse mecanismos de control de la actividad del trabajador a distancia, seguramente telemáticos.
- Se ha suprimido la imposibilidad de que miembros de un grupo familiar pudieran ejercer los derechos de representación colectiva que se concedían a los trabajadores a domicilio.

10. CONCLUSIONES

Lo cierto es que el teletrabajo tal y como lo entiende el Real Decreto no es, en realidad, una novedad en el sistema jurídico laboral español, pues éste tan solo viene a sustituir la denominación del viejo «trabajo a domicilio» regulado ya en el artículo 13 del ET.

No obstante, parece que el legislador mantiene una seria confusión según lo establecido en el Real Decreto acerca de la materia objeto de estudio, pues ni el contrato a domicilio tiene por qué ser teletrabajo, ni todo el teletrabajo es trabajo a domicilio por lo que el precepto del Estatuto de los Trabajadores no debía ser reformado sino que el teletrabajo (en caso de haber sido regulado correctamente) debía haberse contemplado en el Estatuto de los Trabajadores como una nueva tipología de organización de la producción y del trabajo y no modificando un artículo dedicado al trabajo a domicilio que, insisto, no tiene por qué estar relacionado necesariamente con el teletrabajo.

Parece relevante poner de manifiesto a modo de conclusión que la regulación del trabajo a distancia llevada a cabo por la reforma laboral, distorsiona la posible consideración del teletrabajo, introduciendo modificaciones sobre el trabajo a domicilio, que nada tiene que ver con el teletrabajo, provocando una gran inseguridad jurídica, no reconociendo determinados derechos básicos de los trabajadores tales como los expuestos o, incluso, con algún inconveniente adicional que nace junto con la aplicación de la reforma, como puede ser el caso de la retribución, pues la reforma establece que aunque los trabajadores a distancia tendrán idénticos derechos que aquellos que prestan sus servicios en el centro de trabajo de la empresa, exceptúa «aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial», téngase en cuenta a modo de ejemplo retribución por transporte o cheques comida.

Según lo expuesto, parece que el teletrabajo es un modo de organización del trabajo que, por los motivos señalados, no puede aplicarse por el momento en nuestro país y lo más importante, la previsión que el legislador ha llevado a cabo en el Estatuto de los Trabajadores demuestra la ausencia de regulación del teletrabajo propiamente dicho en nuestro actual ordenamiento jurídico laboral, confundiendo esta tipología de organización del trabajo con el trabajo a domicilio de lo que se infiere que ni el propio legislador tiene claro el concepto de ambas figuras jurídicas, derogando y eliminando así el tradicional trabajo a domicilio.

LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR

PILAR PALOMINO SAURINA

Profesora Ayudante de la Universidad de Extremadura

RESUMEN

Después de más de veinticinco años y tras la reciente integración del colectivo de empleados de hogar en el Régimen General de la Seguridad Social por la Ley 27/2011, surge un nuevo texto normativo, el RD 1620/2011, que intenta adaptar este sector a una realidad más actual. Este estudio analiza el régimen jurídico de esta relación laboral especial, desde la contratación hasta la extinción.

Palabras clave: Servicio del hogar familiar, régimen especial de empleados de hogar, trabajo doméstico

ABSTRACT

After more than twenty five years and following the recent integration of the collective household employees in the General Regimen Social Security for the Law 27/2011, there is a new legislative text, Royal Decree 1620/2011, which attempts to bring this sector to a reality today. This study analyzes the legal status of this particular employment relationship, from hiring to termination of the contract.

Keywords: Family Domestic service, special regimen for employees of home, domestic work

Fecha de recepción: 09-4-2012

Fecha de aceptación: 03-5-2012

SUMARIO

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
 2. EL CONTRATO DE TRABAJO
 3. RETRIBUCIONES
 4. TIEMPO DE TRABAJO
 5. CONSERVACIÓN DEL CONTRATO DE EMPLEADOS DE HOGAR
 6. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO
 7. CONTROL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL
-

El RD 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, ha derogado el RD 1424/1985, de 1 de agosto. Un texto normativo que constituyó su primer marco regulador laboral tras la integración en el ámbito del Derecho del Trabajo de la relación del servicio del hogar familiar por el artículo 2.1.b) del RD-Leg. 1/1985, de 24 de marzo, y que se ha mantenido durante más de veinticinco años.

Asimismo, es preciso destacar, como aspecto íntimamente ligado a la relación laboral especial al servicio del hogar familiar, la existencia de un ámbito propio de protección social para los empleados de hogar constituido por el Régimen Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad

Social. Por ello, si se revisa el régimen jurídico de la relación laboral especial, de forma coetánea, se ha de hacer la del Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.

En este sentido, la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, procedió, en su disposición adicional trigésima novena, a integrar el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social, habilitando al Gobierno a modificar, en consonancia con esta integración, la regulación de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. Y con este fin se dictó el RD 1620/2011, de 14 de noviembre, que ha corregido o matizado muchos de los puntos oscuros de la norma de 1985 que desequilibraban la relación entre el empleador y el empleado del servicio doméstico.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El artículo 1 del RD 1620/2011 delimita la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, al indicar que es «la que conciertan el titular del mismo, como empleador, y el empleado que, dependientemente y por cuenta de aquel, presta servicios retribuidos en el ámbito del hogar familiar». De esta definición se desprende la existencia en estas relaciones de las características esenciales de la laboralidad, esto es, la dependencia, la ajenidad y la retribución, quedando excluidos, en consecuencia, los trabajos realizados en el hogar familiar a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

A los efectos de esta relación laboral especial, se considera empleador al «titular del hogar familiar», tal y como también recogía la norma de 1985, aunque el apartado tercero del artículo 1 del RD 1620/2011 incorpora una previsión afortunada que se refiere a la cada vez más frecuente situación de convivencia extrafamiliar. Así, cuando la prestación de servicios se realice para dos o más personas que, sin constituir una familia ni una persona jurídica, convivan en la misma vivienda, asumirá la condición de titular del hogar familiar la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habite o aquella que asuma la representación de tales personas, que podrá recaer de forma sucesiva en cada una de ellas. Una fórmula que se toma textualmente del artículo 10.3 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de los trabajadores de la seguridad social.

El apartado cuarto del artículo 1 del RD 1620/2011 se refiere de forma muy amplia a los servicios o actividades que pueden ser objeto de esta relación laboral especial y que se efectúan «para el hogar familiar» lo que comprende no sólo las tareas que se desarrollen en el seno de la casa sino también aquellas actividades o servicios que aunque se ejecuten fuera del espacio material del hogar pueden considerarse como domésticas por su finalidad o destino, como «los de conducción de vehículos y otros análogos».

El artículo 2 del RD 1620/2011 recoge una serie de prestaciones de servicios que no están incluidas en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial de empleados de hogar. Así, como ya hiciera el RD 1424/1985 este precepto normativo excluye «las relaciones concertadas por personas jurídicas, de carácter civil o mercantil, aun si su objeto es la prestación de servicios o tareas domésticas», que se rigen por la normativa laboral común. Al igual que las relaciones concertadas entre familiares y los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad que coinciden con las exclusiones recogidas en el artículo 1.3.d) y e) del ET. En general, quedan excluidos del ámbito de esta relación laboral especial las relaciones de trabajo en las que falte alguno de los presupuestos configuradores de su naturaleza jurídico-laboral, como el carácter retribuido, la dependencia y la ajenidad.

Además, el RD 1620/2011 no incluye las relaciones concertadas a través de empresas de trabajo temporal que constituyen relaciones laborales comunes. Ni las de los cuidadores profesionales y no profesionales de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo, el artículo 2.2 del RD 1620/2011 considera excluidas de esta relación laboral, «las relaciones de colaboración y convivencia, como las denominadas a la par, mediante las que se prestan algunos servicios como cuidado de niños, enseñanza de idiomas u otros de los comprendi-

dos en el artículo 1.4, siempre y cuando estos últimos tengan carácter marginal, a cambio de comidas, alojamiento o simples compensaciones de gastos». En este caso, la exclusión se fundamenta en el carácter marginal del servicio prestado. Se mantiene la presunción del carácter no laboral de estas tareas aunque se admite prueba en contrario de la concurrencia de las notas propias del contrato de trabajo y del carácter no marginal de las tareas domésticas que puedan acompañar a las propias de «a la par», aunque el nuevo reglamento sigue sin especificar los criterios que pueden servir para medir el carácter accesorio o secundario de tales tareas domésticas⁽¹⁾.

Por último, se establece la presunción de «la existencia de una única relación laboral, de carácter común y, por tanto, no incluida en el ámbito de esta relación laboral de carácter especial, la relación del titular de un hogar familiar con un trabajador que, además de prestar servicios domésticos en aquel, deba realizar, con cualquier periodicidad, otros servicios ajenos al hogar familiar en actividades o empresas de cualquier carácter del empleador». Esta exclusión es muy discutible ya que describe un supuesto de pluriempleo que, como tal, debería dar lugar a dos relaciones laborales distintas a tiempo parcial en lugar de a una sola.

2. EL CONTRATO DE TRABAJO

Si en la regulación contenida en el RD 1424/1985 quedaba vedada la intervención de la agencia de colocación, la nueva relación laboral de carácter especial establece una flexibilidad importante en la contratación, ya que ésta puede realizarse directamente por el empleador o bien por la intermediación pública (a través de los servicios públicos de empleo) o privada (por las agencias de colocación debidamente autorizadas).

Además, el artículo 4.2 del RD 1620/2011 incorpora una referencia expresa al artículo 22 bis de la Ley 56/2003, de Empleo, que exige la aplicación del principio de igualdad en el acceso al empleo, y la prohibición de discriminación por los motivos que establece, que no son más que una reproducción de los previstos en el artículo 17 del ET. Mientras que en el apartado 3 se prohíben los contenidos discriminatorios en la publicidad de las ofertas de empleo, como sucede en cualquier otro tipo de actividad.

Si respecto de la forma del contrato en la regulación anterior existía una amplia libertad, el artículo 5 del RD 1620/2011, manteniendo como regla general que el contrato pueda celebrarse por escrito o de palabra, exige la forma escrita cuando así lo establezca una disposición legal para una modalidad determinada y, en todo caso, para los contratos de duración determinada con duración igual o superior a cuatro semanas. Además, cualquiera de las partes puede exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral. Con ello, la nueva norma apuesta por un mayor garantismo, favoreciendo la prevención de fraudes y abusos, y contribuyendo, de este modo, a la dignificación del trabajo doméstico⁽²⁾.

«El artículo 2.2 del RD 1620/2011 considera excluidas de esta relación laboral, “las relaciones de colaboración y convivencia, como las denominadas a la par”».

(1) LLANO SÁNCHEZ, M.: «El nuevo contrato laboral especial del servicio del hogar familiar», *Actualidad Laboral*, núm. 6, 2012, pág. 6.

(2) MIÑARRO YANINI, M.: «La nueva regulación de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar: una mejora mejorable (I)», *Relaciones laborales*, núm. 4, 2012, pág. 57.

Asimismo, el apartado 4 del artículo 5 del RD 1620/2011 establece que «cuando la duración de la relación laboral sea superior a cuatro semanas, el trabajador deberá recibir información sobre los elementos esenciales del contrato y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral cuando no se incluyan en el contrato escrito», como ya recogía el artículo 8.5 del ET. Además de los extremos a que se refiere el artículo 2.2 del RD 1659/1998, dicha información deberá comprender:

- a) Las prestaciones salariales en especie, cuando se haya convenido su existencia.
- b) La duración y distribución de los tiempos de presencia pactados, así como el sistema de retribución o compensación de éstos.
- c) El régimen de las pernoctas del empleado de hogar en el domicilio familiar, en su caso.

Finalmente, para simplificar las obligaciones formales del empleador se exime a éste de la comunicación al Servicio Público de Empleo del contenido de los contratos de trabajo que se celebren, así como su terminación, entendiéndose realizada ésta mediante la comunicación, en tiempo y forma, del alta o de la baja en la Seguridad Social ante la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañada, en su caso, del contrato de trabajo cuando éste se haya formalizado por escrito. Será la Tesorería General quien deba comunicar al Servicio Público de Empleo el contenido mínimo de los contratos, así como su terminación.

Respecto de los contratos que se celebren a partir de la entrada en vigor del nuevo reglamento, la disposición transitoria primera del RD 1620/2011, apartado primero, establece que el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del RD 1620/2011, únicamente será de aplicación respecto de los contratos que se celebren a partir de la fecha en que el Ministerio de Trabajo e Inmigración ponga a disposición de los empleadores los modelos de contrato de trabajo y demás documentación e información a que se refiere la disposición adicional tercera.

Los empleadores disponen de un año para formalizar por escrito los contratos de trabajo vigentes que, como consecuencia de la nueva regulación, deban celebrarse por escrito. Igual plazo tendrán para adecuarse a la obligación de informar al empleado de hogar sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo. No se indica en qué momento comienza a computarse el plazo de un año, pero debe entenderse que es a partir del 1 de enero de 2012, ya que, como señala la disposición final tercera del RD 1620/2011, «el presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional trigésima novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2012».

Con respecto a la duración del contrato, el artículo 6.1 del RD 1620/2011 establece que «podrá celebrarse por tiempo indefinido o por una duración determinada en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo». Por tanto, en este punto se sigue el artículo 15.1 del ET y se elimina el contrato anual acausal e indefinidamente temporal que recogía el RD 1424/1985 en defecto de pacto escrito.

Asimismo, frente al silencio de la normativa anterior, se permite que se pueda concertar un periodo de prueba que se caracteriza por flexibilizar considerablemente la normativa laboral común como consecuencia de la especial confianza que requiere este tipo de relación laboral especial. Y es que, la superación del periodo de prueba en el trabajo al servicio del hogar familiar no impide extinguir el contrato por ineptitud originaria del trabajador, en la medida en que mediante el libre desistimiento no hace falta alegar causa alguna para dar por terminada la relación laboral. Aunque ello supondría que el empresario debería abonar una pequeña indemnización.

La nueva regulación exige que el periodo de prueba se concierte expresamente por escrito con una duración que no exceda de los dos meses. Apartándose en este aspecto de la regulación que recogía el RD 1424/1985 que establecía que la relación se presumía a prueba durante quince días. La ampliación de la duración máxima de 15 días a dos meses parece razonable si se tiene en cuenta la más que probable duración de los nuevos contratos, una vez desaparecida la presunción

de temporalidad anual sin causa⁽³⁾. Durante ese periodo cualquiera de las dos partes puede extinguir la relación laboral, mediando un preaviso que no puede exceder de siete días naturales.

3. RETRIBUCIONES

El artículo 8.1 del RD 1620/2011, al igual que el artículo 6.1 de la regulación anterior, establece que «el salario mínimo interprofesional, fijado anualmente por el Gobierno, es aplicable en el ámbito de esta relación laboral de carácter especial, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento laboral común. Dicho salario mínimo se entiende referido a la jornada de trabajo completa a la que se refiere el artículo 9.1 de este real decreto, percibiéndose a prorrata si se realizase una jornada inferior».

Sin embargo, en el apartado 2 el RD 1620/2011 introduce dos importantes modificaciones, ya que por una parte limita las prestaciones en especie al 30 por 100 del salario, y, por otra, garantiza que el empleado perciba el importe íntegro del salario mínimo interprofesional mensual en metálico, protegiendo así su capacidad adquisitiva. Para los supuestos de trabajo doméstico por horas, en régimen externo, el artículo 8.5 del RD 1620/2011, aclara, en línea con lo dispuesto en el reglamento que fija anualmente el Salario Mínimo Interprofesional para los trabajadores eventuales y temporeros, que el salario mínimo se abonará íntegramente en metálico, en proporción a las horas efectivamente trabajadas.

En cuanto a los incrementos salariales, si en la normativa anterior existía un silencio sobre esta cuestión, salvo en lo referente a los incrementos por antigüedad, cifrados en el 3 por 100 de dicho salario por cada tres años naturales, con un máximo de cinco trienios, en la nueva regulación se difieren tales incrementos a lo que se establezca por común acuerdo entre las partes, si bien, en defecto del mismo, se aplica un dato objetivo: el incremento anual salarial equivalente al salario medio pactado en los convenios colectivos del mes en que se completen doce meses consecutivos de prestación de servicios.

Pero, la novedad más significativa en materia salarial gira en torno a la modificación que se introduce en el régimen de la cuantía de las gratificaciones extraordinarias. Como en la norma precedente, se fijan en dos al año, a percibir, salvo pacto en contrario, al final de cada semestre del año y en proporción al tiempo trabajado. No obstante, frente a la norma de 1985 que fijaba su cuantía mínima en el salario en metálico correspondiente a quince días, el artículo 8.4 del RD 1620/2011 dispone que su «cuantía será la que acuerden las partes, debiendo ser suficiente para garantizar, en todo caso, el pago en metálico, al menos, de la cuantía del salario mínimo interprofesional en cómputo anual». Esta nueva regulación puede suponer una mejora notable para muchos trabajadores, especialmente para aquellos que tengan un sueldo mensual igual al Salario Mínimo Interprofesional, ya que, en este caso, tendrán que percibir dos pagas completas equivalentes a 30 días⁽⁴⁾.

Finalmente, el artículo 8.6 del RD 1620/2011 exige novedosamente, en línea con el artículo 29.1 del ET, la documentación del abono del salario «mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo, en la forma acordada entre las partes o, en su defecto, conforme a lo señalado en el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores». Esto es, haciendo referencia a la fecha, lugar y forma del pago del salario. Aunque, en todo caso, el Ministerio de Trabajo e Inmigración debe proporcionar al empleador modelos de recibos de salarios de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del RD 1620/2011⁽⁵⁾.

(3) LLANO SÁNCHEZ, M.: «El nuevo contrato laboral especial del servicio del hogar familiar», *cit.*, pág. 13.

(4) LLANO SÁNCHEZ, M.: «El nuevo contrato laboral especial del servicio del hogar familiar», *cit.*, pág. 15.

(5) La disposición adicional tercera del RD 1620/2011 establece que el Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través de su sede electrónica y de sus oficinas de información socio-laboral, facilitará a los empleadores y a los trabajadores cuanta información sea necesaria para la aplicación del real decreto, incluyendo la puesta a disposición de modelos, en formato electrónico descargable o en papel, para el cumplimiento de las obligaciones formales y documentales contenidas en él.

4. TIEMPO DE TRABAJO

Respecto del tiempo de trabajo, se mantiene la regulación anterior y la jornada máxima semanal de carácter ordinario sigue fijada en 40 horas, sin perjuicio de los tiempos de presencia, a disposición del empleador, que pudieran acordarse entre las partes. Sin embargo, con el RD 1640/2011 se incorpora una novedad consistente en que el horario ha de ser fijado por acuerdo entre las partes, frente a la regulación precedente, en la que el horario se establecía por voluntad del empleador.

El límite de las cuarenta horas semanales se computa al margen de los denominados tiempos de presencia. Estos constituyen una vía de efectiva dilación de la jornada de trabajo y pueden considerarse periodos de puesta a disposición del trabajador en los que no desarrolla trabajo efectivo, puesto que si así fuera pasarían a computarse dentro de la jornada máxima y, si se ha alcanzado su límite máximo, se considerarían horas extraordinarias⁽⁶⁾.

El RD 1620/2011 establece unas pautas básicas relativas al régimen jurídico de los tiempos de presencia. Así, el artículo 9.2 indica que deben ser objeto de retribución o compensación en los términos acordados por las partes. Y, en todo caso, salvo que se acuerde su compensación con periodos equivalentes de descanso retribuido, las horas de presencia no podrán exceder de veinte horas semanales de promedio en un periodo de referencia de un mes y se retribuirán con un salario de cuantía no inferior al correspondiente a las horas ordinarias. Este límite de veinte horas semanales de promedio es el mismo que el artículo 8.3 del RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, señala para determinar la duración de los tiempos de presencia en el sector de los transportes y en el trabajo en el mar, y su aplicación puede dar lugar a jornadas abusivas por la indeterminación legal y convencional de los supuestos concretos conceptuales como tiempo de presencia⁽⁷⁾.

Respecto de las horas extraordinarias, su régimen es el establecido en la normativa común. Esto es, en el artículo 35 del ET, salvo lo previsto en su apartado 5. Y así:

— Tienen la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

— Con base en lo que se haya podido establecer en el convenio colectivo que resulte de aplicación y, en su defecto, en el contrato individual, podrá optarse entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso puede ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido, teniendo en cuenta que, en ausencia de pacto, se presume que las horas extraordinarias realizadas se compensan con descanso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

— Salvo excepciones, el número de horas extraordinarias no puede ser superior a 80 al año.

— La prestación de trabajo en horas extraordinarias es siempre voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o contrato individual de trabajo.

La regulación que efectúa el artículo 9.4 del RD 1620/2011 del régimen de descansos es más favorable que el que anteriormente establecía el RD 1424/1985. El descanso entre jornadas ahora es el previsto en el artículo 34.3 del ET. Pasa de diez a doce horas, y si el trabajador es interno pasa de ocho a diez horas y el resto hasta las doce horas se compensa en periodos de hasta cuatro semanas.

El artículo 9.4 también establece el descanso dentro de la jornada de trabajo. En este sentido dispone que «el empleado de hogar interno dispondrá, al menos, de dos horas diarias para las comidas principales y ese tiempo no se computará como de trabajo», lo que supone que no se tiene en cuenta a efectos de jornada máxima ni es retribuido.

(6) MIÑARRO YANINI, M.: «La nueva regulación de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar: una mejora mejorable (y II)», *Relaciones Laborales*, núm. 5, 2012, pág. 4.

(7) LLANO SÁNCHEZ, M.: «El nuevo contrato laboral especial del servicio del hogar familiar», *cit.*, pág. 18.

El disfrute del descanso semanal se armoniza con el régimen común. El artículo 9.5 del RD 1620/2011 lo fija en «treinta y seis horas consecutivas que comprenderán, como regla general, la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo». Con ello se mejora la regulación precedente que, pese a establecer las mismas horas de descanso semanal, preveía un régimen más flexible. Sin embargo, esta flexibilidad se elimina en la nueva regulación, que establece un régimen rígido de disfrute, puesto que ni siquiera contempla la posibilidad prevista en el artículo 37.1 del ET de acumular el descanso semanal en periodos de hasta catorce días.

Asimismo, el artículo 9.6 del RD 1620/2011 dispone que «el trabajador tendrá derecho al disfrute de las fiestas y permisos previstos en el artículo 37 ET». A saber: a) las fiestas laborales, que no pueden exceder de 14 al año, de las cuales dos serán locales; b) los permisos retribuidos reflejados en el apartado 3 del artículo 37 del ET; c) la ausencia del trabajo por una hora en caso de lactancia de un hijo menor de 9 meses; d) en el supuesto de cuidado directo de algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, se tiene derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla, y e) si la trabajadora es víctima de violencia de género tiene derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo.

Con respecto al periodo de vacaciones, el artículo 9.7 del RD 1620/2011 establece que «será de treinta días naturales, que podrán fraccionarse en dos o más periodos, si bien alguno de ellos será, como mínimo, de quince días naturales consecutivos». La duración es la misma que recoge con carácter general el artículo 38 del ET. No obstante, en algunos aspectos esta regulación es más completa que la que en su día establecía el RD 1424/1985. Esta última no especificaba quién debía determinar el periodo de disfrute, lo que, en la práctica, llevaba a que fuera el empleador quien fijara las fechas y, a falta de acuerdo, determinara su eventual fraccionamiento. Frente a esta situación la norma de 2011 señala que «en defecto de pacto, quince días podrán fijarse por el empleador, de acuerdo con las necesidades familiares, y el resto se elegirá libremente por el empleado. En este caso, las fechas deberán ser conocidas con dos meses de antelación al inicio de su disfrute».

Asimismo, también es una novedad el reconocimiento del derecho del empleado a elegir el lugar donde pasa sus vacaciones, de tal manera que no se le puede exigir que resida en el domicilio familiar o que se desplace al lugar de vacaciones del empleador o de parte de su familia. Con ello se incide en la absoluta libertad del empleado durante el periodo de vacaciones.

Por último, en el artículo 9.8 del RD 1620/2011 se establecen disposiciones especiales en relación con las personas empleadas que sean menores de 18 años, aplicando a tal efecto los límites del ET en materia de tiempo de trabajo para tales supuestos, entre los que se encuentran:

a) Sólo pueden realizarse 8 horas diarias de trabajo efectivo, con una pausa de 30 minutos para las jornadas superiores a 4 horas y media.

«Es una novedad el reconocimiento del derecho del empleado a elegir el lugar donde pasa sus vacaciones, de tal manera que no se le puede exigir que resida en el domicilio familiar o que se desplace al lugar de vacaciones del empleador o de parte de su familia».

- b) No cabe la realización de horas extraordinarias ni trabajar en periodo nocturno.
- c) El descanso mínimo entre jornadas es, como mínimo, de 12 horas.
- d) El descanso semanal ha de ser, al menos, de 2 días consecutivos.

5. CONSERVACIÓN DEL CONTRATO DE EMPLEADOS DE HOGAR

El artículo 10.1 del RD 1620/2011 regula la subrogación contractual por cambio de la persona del empleador que se caracteriza porque sólo procede «previo acuerdo de las partes», esto es, entre el empleado y el nuevo titular del hogar familiar. Se presume la conservación del contrato de trabajo cuando el empleado de hogar continúe prestando servicios al menos durante siete días en el mismo domicilio, pese a haber variado la titularidad de éste o la del hogar familiar. No obstante, el cambio en la titularidad del hogar familiar no supone la subrogación automática del contrato, salvo que previamente las partes hubieran manifestado su voluntad al respecto.

En el apartado 2 del artículo 10 sí se introducen cambios respecto de la norma de 1985. En él se hace referencia al traslado del hogar familiar a una localidad distinta, y como en el apartado anterior se establece que sólo será posible si existe previo acuerdo de las partes, presumiéndose la conservación del contrato de trabajo cuando se continuase prestando servicios durante siete días en el nuevo domicilio.

El traslado también puede tener carácter temporal. De ser así, el artículo 10.2 del RD 1620/2011 establece que puede acordarse la suspensión del contrato. Esta causa coincidiría con la que recoge el artículo 45 del ET que hace referencia al mutuo acuerdo de las partes. Y por ello, para que el empleado del hogar se reincorpore nuevamente a su puesto de trabajo, se estará a lo que previamente hayan pactado las partes.

Asimismo, «si el empleador optase por el desistimiento de la relación laboral, deberá comunicárselo por escrito al trabajador, resultando de aplicación en lo demás lo dispuesto en el artículo 11.3. Si fuera el trabajador el que optase por la no continuidad de la relación laboral, deberá comunicar su decisión al empleador y tendrá derecho a la indemnización prevista en el párrafo tercero del artículo 11.3». De este modo, si es el empleador quien decide no continuar la relación de trabajo, debe comunicarlo por escrito al empleado, poniendo simultáneamente a su disposición la indemnización correspondiente al desistimiento, que asciende a doce días de salario por año de servicio con el máximo de seis mensualidades. Por el contrario, si es el empleado quien opta por la ruptura del contrato, habrá de comunicarlo al empleador, sin que en este caso se exija forma escrita reconociéndosele igualmente derecho a percibir la indemnización señalada.

Finalmente, en el supuesto de suspensión del contrato de trabajo doméstico por incapacidad temporal del empleado de hogar, debido a enfermedad o accidente, si realiza su prestación laboral como interno tiene derecho a permanecer alojado en el domicilio un mínimo de treinta días, salvo que por prescripción facultativa se recomiende su hospitalización. Tras la finalización de este periodo sin que el trabajador se haya curado, decae su derecho a continuar viviendo en el lugar de trabajo. Esta situación no significa la extinción automática del contrato, por lo que éste se mantendrá en suspenso mientras dure la incapacidad temporal. No obstante, esta obligación por parte del empresario queda en entredicho cuando entra en juego el libre desistimiento. Y es que, el empleador puede extinguir el contrato de trabajo doméstico aunque el empleado esté en situación de incapacidad laboral si decae la confianza entre las partes.

6. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Con carácter general, el contrato de trabajo se extingue por las causas señaladas en el artículo 49 del ET, excluyendo, por su incompatibilidad con la naturaleza de este contrato, las causas de extinción por fuerza mayor, despido colectivo y despido por causas objetivas. Una exclusión lógica pues las propias características de la relación laboral de empleados de hogar descartan la posibilidad de efectuar este tipo de despidos; y ello porque el empresario en la relación laboral especial es realmente un empleador en términos estrictamente laborales —referido a la persona

por cuya cuenta trabajan uno o más trabajadores por cuenta ajena—, pero no es empresario en sentido económico —o persona que media en el mercado de bienes y servicios realizando una actividad de tipo económico—, ni dispone de una organización productiva⁽⁸⁾.

Desde esta perspectiva, al margen del número de trabajadores que presten servicios para un mismo empresario en virtud de esta relación laboral de carácter especial, difícilmente podrían justificarse la concurrencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que justifiquen el despido colectivo. Lo mismo cabe decir del despido por causas objetivas fundado en los motivos de funcionamiento de la empresa antes señalados. En cuanto al resto de causas de despido objetivo, podrían dar lugar al desistimiento del empleador.

El RD 1620/2011 regula con minuciosidad dos supuestos de extinción del contrato, como son el despido disciplinario y la extinción basada en el desistimiento por parte del empleador, actualizando la regulación anterior.

El apartado 2 del artículo 11 dispone que «el despido disciplinario del trabajador se producirá, mediante notificación escrita, por las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores. Ello no obstante, y para el caso de que la jurisdicción competente declare el despido improcedente, las indemnizaciones, que se abonarán íntegramente en metálico, serán equivalentes al salario correspondiente a veinte días naturales multiplicados por el número de años de servicio, con el límite de doce mensualidades». Como en el artículo 10.1 del RD 1424/1985 en este precepto normativo se establece la exigencia de notificar el despido disciplinario por escrito y de entregar una indemnización de cuantía inferior a la prevista con carácter general en el artículo 56 del ET que es de treinta y tres días de salario por año de servicio hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. En todo caso, el artículo 11.2 del RD 1620/2011, aclara que la indemnización se abonará «íntegramente en metálico», lo que significa que será necesario incorporar el importe equivalente al salario en especie.

Pero las principales novedades en materia de extinción están referidas al desistimiento del empleador, que constituye una de las más significativas especialidades del contrato de servicio doméstico. Así, en comparación con la regulación anterior se mantiene la facultad del empleador de extinguir el contrato por desistimiento, que, tras la reforma, ha de ser comunicado por escrito a la persona empleada, precisando que en la notificación conste, de forma clara e inequívoca, la voluntad del empleador de dar por finalizada la relación laboral por esta causa. La comunicación escrita del desistimiento y el contenido de ésta reviste una importancia básica, ya que su incumplimiento hace nacer la presunción de que el empleador ha optado por el despido.

Asimismo, se mantiene la regulación de la concesión de un preaviso a la persona empleada, que se sitúa, desde que se comunique la decisión de extinción hasta la fecha de producirse la misma, en un mínimo de 20 días, si la relación laboral hubiera superado un año, o de 7 días en caso contrario. No obstante, el empleador puede sustituir el preaviso por una indemnización en metálico equivalente a los salarios de dicho periodo.

Se incrementa la cuantía de las indemnizaciones que han de ser puestas a disposición de la persona empleada, que pasa a ser de 12 días de salario por año de servicio frente a los siete días de antes, si bien se mantiene el límite de la indemnización en las 6 mensualidades. En este sentido, es destacable que no poner a disposición de la persona empleada las indemnizaciones que le corresponden, juntamente con la comunicación del desistimiento, origina la presunción de que el empleador ha optado por su despido, con las consecuencias correspondientes cuando el mismo sea declarado improcedente. Sin embargo, la no concesión del preaviso o el error excusable en el cálculo de la indemnización no supone que el empleador haya optado por el despido, sin perjuicio de poner a disposición de la persona empleada la indemnización que corresponda.

Además, como recogía el artículo 10.2 del RD 1424/1985 y en línea con el artículo 53.2 del ET, se mantiene el derecho de la persona empleada a una licencia retribuida de seis horas a la

⁽⁸⁾ MELÉNDEZ MORILLO-VELARDE, L.; SAN MARTÍN MAZZUCCONI, C.; PALOMINO SAURINA, P.: «La relación laboral especial del personal al servicio del hogar familiar», en VV.AA.: *Relaciones laborales especiales y contratos con particularidades*, vol. II, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2011, pág. 152.

semana, con el fin de buscar un nuevo empleo. Aunque, en este aspecto, la norma de 2011, a diferencia de la precedente, lo limita a los empleados que presten servicios a jornada completa, con lo que excluye los que realicen jornadas inferiores.

Finalmente, el artículo 11.5 establece una previsión común al desistimiento y al despido, al señalar que en estos casos «la decisión extintiva no podrá llevarse a cabo respecto del empleado interno entre las diecisiete horas y las ocho horas del día siguiente, salvo que la extinción del contrato esté motivada por falta muy grave a los deberes de lealtad y confianza». Esta exigencia heredada de la norma precedente, tiene por objeto evitar el desamparo del empleado interno, que podría no tener otro lugar donde alojarse⁽⁹⁾, respetando su derecho a la residencia.

7. CONTROL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

Como recoge el artículo 12 del RD 1620/2011 la acción de control de la legislación laboral está a cargo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que la ejerce con las facultades y límites contemplados en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Así, esta Ley, en su artículo 5.1, condiciona la entrada y permanencia del Inspector en el centro de trabajo, si éste coincide con el domicilio, a la prestación del consentimiento expreso por el afectado o, en su defecto, a la oportuna autorización judicial.

Ésta es la razón por la cual, aunque la LISOS también resulte aplicable a esta actividad, deba tener en cuenta la naturaleza de dicha prestación laboral con el propósito de graduar las sanciones. De tal manera que en numerosos aspectos las medidas que recoge este texto normativo no podrán llevarse a cabo o deberán ser matizadas.

En cuanto a la jurisdicción competente para resolver los conflictos que surjan como consecuencia de la normativa reguladora de la relación laboral especial, el artículo 13 del RD 1620/2011 prevé que «corresponderá a los órganos jurisdiccionales del orden social el conocimiento de los conflictos que surjan como consecuencia de la normativa reguladora de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social». Esta atribución de competencia está en la actualidad totalmente superada, pues no podría pensarse en una posible atribución de competencia a otra jurisdicción que no sea la social, para conocer de los litigios surgidos en el ámbito de la relación laboral especial de servicio doméstico⁽¹⁰⁾.

⁽⁹⁾ MIÑARRO YANINI, M.: «La nueva regulación de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar: una mejora mejorable (y II)», *cit.*, pág. 14.

⁽¹⁰⁾ MELÉNDEZ MORILLO-VELARDE, L.; SAN MARTÍN MAZZUCONI, C.; PALOMINO SAURINA, P.: «La relación laboral especial del personal al servicio del hogar familiar», *cit.*, pág. 169.

Revista de

Información Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- **Permisos y licencias**
- **Salarios de tramitación**
- **Expediente de regulación de empleo**

PERMISOS Y LICENCIAS

¿El permiso retribuido por hospitalización de un familiar está vinculado al alta hospitalaria?

Cuando se solicita un permiso retribuido por hospitalización de un familiar dentro del segundo grado de afinidad o consanguinidad, si el período de hospitalización es inferior a la duración prevista legal o convencionalmente para el permiso, surge la cuestión de dilucidar si el alta hospitalaria extingue el permiso retribuido.

Para resolver ese problema ha de partirse de la regulación legal y del convenio colectivo, teniendo en cuenta que el convenio ha de respetar la regulación legal (artículo 9.3 de la Constitución, artículos 3.3 y 85.1 del Estatuto de los Trabajadores), en el sentido de que no puede modificar las normas de derecho necesario absoluto, al no ser posible ni su mejora ni su empeoramiento, y que ha de respetar las normas de derecho necesario relativo o normas mínimas, que permiten su mejora pero no su reforma “in peius”. De este modo, la «norma paccionada debe prevalecer sobre la estatal en cuanto no viole normas estatales de derecho necesario, que configuran el orden público laboral, ni perjudique los mínimos de derecho necesario» (sentencias del Tribunal Supremo, Sala Social, de 24/02/1992 y 29/04/1993). En la problemática relación entre la ley y convenio, la jurisprudencia ha mantenido la primacía de la ley en aquellos extremos que tienen carácter inderogable, inalterable e indisponible» (sentencias del Tribunal Supremo, de 09/03/1992, 4/05/1994, 20/12/2007 y 26/11/2008), puesto que la «ley vincula a los convenios colectivos de dos formas: mediante normas de derecho necesario absoluto, que no admiten su derogación en ningún sentido, con independencia de que sea éste más o menos favorable, o de normas de Derecho necesario relativo, que actúan como mínimos que deben ser respetados individualmente o, dentro de una relación de suplementariedad más flexible, a través de la selección de “lo más favorable” para el trabajador, respecto a los conceptos cuantificables» (sentencia del Tribunal Supremo, de 19/01/2011, ILJ 756/2011).

Para resolver la cuestión hemos de **partir de la regulación del permiso retribuido por hospitalización del artículo 37 apartado 3, b) del Estatuto de los Trabajadores**, donde se establece que «el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente: ... b) Dos días por accidente o enfermedad graves u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad», en caso de desplazamiento el permiso será de cuatro días.

Del tenor de ese precepto estatutario podemos establecer **las siguientes afirmaciones acerca del alcance del supuesto normativo que genera el derecho al permiso retribuido**, que recoge el Tribunal Supremo en sentencia de 05/03/2012, ILJ 332/2012, resolviendo un conflicto colectivo al respecto en la empresa CEPSA:

a) Que **la gravedad se predica del «accidente y la enfermedad**, y en principio, para la hospitalización no parece necesitarse tal cualidad, aunque, desde luego, no la excluyan» (sentencia del Tribunal Supremo, Sala Social, de 21/09/2010).

b) **Es un principio general de derecho que, donde la norma no distingue no debe distinguir el intérprete, máxime cuando se trata de restringir derechos** que la misma establece (sentencias del Tribunal Supremo de 28/02/1984, 30/12/2007, 26/12/2007, 26/11/2008,09/12/2010) y **«lo cierto es que la Ley sólo habla de “hospitalización”, sin distinguir entre las causas que la motivan, ni condicionar el disfrute de la licencia a la concurrencia de otro requisito»** (sentencia del Tribunal supremo de 23/04/2009, ILJ 713/2009, en interpretación del art. 38.C del Convenio Colectivo Nacional de Grandes Almacenes).

c) De «la literalidad del artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores se deriva, al emplearse el nexos disyuntivo “o”, que **la Ley usa un nexo alternativo** y de contraposición que indica que basta con que concurra una de esas circunstancias para que nazca el derecho, lo que no ocurriría si hubiese usado un nexo copulativo que exigiría la acumulación de requisitos. **Por ello, basta con la hospitalización para que se genere el derecho a la licencia cuestionada, sin que sea precisa la enfermedad más o menos grave ...** El vigente texto legal acentúa esa solución interpretativa acorde con su tenor literal, al conceder la licencia sin necesidad de hospitalización, cuando por intervención quirúrgica se precise reposo domiciliario... » (sentencia del Tribunal Supremo de 23/04/2009, ILJ 713/2009).

d) «Es evidente que **el permiso** en cuestión no puede estar destinado ... a “holganza, viajes o asuntos propios” del trabajador, lo que podría constituir claros fraudes o abusos de derecho merecedores del correspondiente reproche empresarial, pero su causa **remota tampoco tiene por qué agotarse en el cuidado o atención personal, física y directa al familiar**, porque la enfermedad o el ingreso hospitalario de éste puede requerir de aquél otro tipo de dedicación no directamente relacionada con la atención personal, que igualmente pueda justificar la ausencia al trabajo del primero» (sentencia del TS de 21/09/2010).

e) El permiso no está previsto «para que el trabajador pueda disfrutar de días de asueto, retribuidos, mientras que el familiar hospitalizado ya se encuentra recuperado, o incluso trabajando. Pero aunque, ciertamente, esas situaciones no permitirían seguir haciendo uso, hasta agotarlo, del permiso cuestionado, **tal consecuencia no puede ser el resultado del simple alta hospitalaria** [no lo regula así el texto del convenio] **sino del alta médica, que habría hecho desaparecer la razón última del permiso**, justificado por la situación patológica del familiar» (sentencia del TS 21/09/2010).

f) Una elemental interpretación finalística del precepto sitúa la solución del problema —como apunta el Ministerio Fiscal— en la necesidad de atención y cuidados del paciente, por lo que **«el permiso por hospitalización de pariente ... ha de ser concedido, cuando concurren el resto de los elementos que configuran tal derecho, “con independencia de que dicho familiar siga o no hospitalizado”, es decir, sin que el simple parte de alta hospitalaria conlleve de forma automática la extinción o finalización del permiso**, máxime cuando el propio precepto reconoce ese mismo beneficio en los supuestos [perfectamente posibles y parangonables con los del mero alta hospitalaria] en los que, tras una intervención quirúrgica sin hospitalización, el familiar del trabajador únicamente precise reposo domiciliario» (sentencia del TS de 21/09/2010).

g) **La conclusión se refuerza si se tiene en cuenta que usualmente —la experiencia así lo demuestra— el alta hospitalaria no va acompañada el alta médica** ni siquiera en los supuestos de cirugía «menor», sino que casi siempre es dada con la recomendación facultativa —expresada o no documentalmente— de que la atención sanitaria recibida vaya seguida de un período de reposo, que si es domiciliario de por sí constituye causa independiente del permiso retribuido de que tratamos, por lo que —de no seguirse la tesis que mantenemos— pudiera llegarse a la posible contradicción consistente en que un mismo hecho —el reposo domiciliario— constituyese a la vez causa justificativa del permiso retribuido [si no va precedida de hospitalización] o de la extinción del mismo [si sigue al alta hospitalaria]. Aparte de que no se nos ocultan las dificultades de orden práctico que se producirían para acreditar —por el beneficiario del permiso — la persistencia de la gravedad del proceso pese al alta hospitalaria emitida, lo que **nos invita a considerar más oportuno presumir la persistencia de los requisitos del permiso —gravedad/reposo domiciliario— si el alta hospitalaria no va acompañada de la correspondiente alta médica** (sentencia del TS de 05/03/2012, ILJ 332/2012).

Estas consideraciones llevan al Tribunal Supremo a concluir en sentencia de 05/03/2012, ILJ 332/2012, interpretando el convenio colectivo de la empresa CEPESA, **que el alta hospitalaria no determina por sí misma la finalización del permiso, salvo que vaya acompañada del alta médica**, ya que en tal caso pierde su razón de ser el permiso, al desaparecer la causa del mismo, la hospitalización y posterior enfermedad grave del familiar, enfermedad que, salvo prueba en contrario, continúa si no va acompañada del alta médica.

SALARIOS DE TRAMITACIÓN

¿Devenga salarios de tramitación el despido improcedente de un trabajador en situación de incapacidad temporal cuando el empresario opta por la readmisión?

La nueva redacción del artículo 56.4 del Estatuto de los Trabajadores sólo reconoce el derecho a los salarios de tramitación cuando el despido sea declarado improcedente y el empresario opte por la readmisión del trabajador, salvo que el despido sea un representante de los trabajadores, en cuyo caso, tendrá derecho a salarios de tramitación, tanto si opta por la indemnización, como si lo hace por la readmisión.

Por lo tanto, *a priori*, si el empresario eligiera la readmisión del trabajador despedido se devengarían salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia; sin embargo, al estar el trabajador en situación de incapacidad temporal, la relación laboral se encuentra suspendida, y lo que está percibiendo no son salarios sino el subsidio de incapacidad temporal, que es una prestación de Seguridad Social (aunque la empresa realice el pago delegado)

Al hallarse el empleado percibiendo el subsidio de incapacidad temporal, que sustituye al salario, ese subsidio es incompatible con los salarios de tramitación, con lo que el empresario no debe abonar salarios de tramitación, percibiendo sólo el trabajador el subsidio de incapacidad temporal y, en su caso, el complemento a cargo de la empresa que se establezca en el convenio colectivo para las situaciones de incapacidad temporal.

Si por convenio colectivo se regulase un complemento empresarial del subsidio de incapacidad temporal, junto al devengo del subsidio de incapacidad temporal, el trabajador tendría derecho también a percibir el complemento del subsidio del período correspondiente a los salarios de tramitación.

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

¿Qué reducciones de jornada generan derecho a desempleo parcial tras la reforma laboral?

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, ha modificado la Ley 37/1992 del IVA y ha introducido un nuevo procedimiento de devolución mensual. Este nuevo procedimiento viene a complementar el procedimiento general de devolución del saldo al final del año, con la última autoliquidación. Por lo tanto a partir de 1 de enero de 2009 coexisten dos procedimientos, el general al final del año y el mensual que se aprueba en esta Ley. Entre las principales apuestas de la reforma laboral se encuentra la reducción de jornada como alternativa a la extinción del contrato.

No obstante, dependiendo del procedimiento que utilice el empresario para reducir la jornada, el trabajador tendrá derecho o no al desempleo parcial por la pérdida salarial derivada de dicha reducción.

Tras la nueva redacción establecida por el RD-L 3/2012 al artículo 47 ET, el empresario podrá **reducir la jornada de trabajo** por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción **entre un 10 y un 70 por ciento**.

El procedimiento, que será aplicable cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa y del número de afectados por la suspensión, se iniciará mediante comunicación a la autoridad laboral competente y la apertura simultánea de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores.

Como puede comprobarse, respecto a la regulación anterior, se ha eliminado la preceptiva autorización administrativa y además, se seguirá este procedimiento con independencia del número de trabajadores que tenga la empresa y del número de trabajadores afectados por la medida. Se configura así un mecanismo alternativo a los despidos mucho más ágil, en el que se reconoce una prórroga al sistema de bonificaciones (50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes) y la reposición de la prestación por desempleo desde el inicio hasta un máximo de 180 días.

El artículo 230.3 LGSS es claro al efecto, al establecer que el desempleo será parcial cuando el trabajador vea reducida temporalmente su jornada diaria ordinaria de trabajo, entre un mínimo de un 10 y un máximo de un 70 por ciento, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción. A estos efectos, se entenderá por reducción temporal de la jornada diaria ordinaria de trabajo aquella que se decida por el empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, sin que estén comprendidas las reducciones de jornadas definitivas o que se extiendan a todo el período que resta de la vigencia del contrato de trabajo.

No obstante, los trabajadores afectados por la medida no tendrán derecho al desempleo parcial si el empresario opta por seguir el procedimiento establecido en el artículo 41 ET, conforme al cual la dirección de la empresa podrá acordar **modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo** cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se considerarán tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a la **jornada de trabajo**, sin fijar un tope mínimo o máximo, y con independencia de que se hayan reconocido en contrato de trabajo, acuerdo o pacto colectivo o por decisión unilateral del empresario.

No obstante, se considera de **carácter colectivo** la modificación que, en un período de noventa días, afecte al menos a:

- a) Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.
- b) El 10 por ciento del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.
- c) Treinta trabajadores, en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores.

Sin perjuicio de los procedimientos específicos que puedan establecerse en la negociación colectiva, la decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá ir precedida en las empresas en que existan representantes legales de los trabajadores de un período de consultas. En las empresas en las que no exista representación legal de los mismos, éstos podrán optar por atribuir su representación para la negociación del acuerdo, a su elección, a una comisión.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión.

Se considera de **carácter individual** la modificación que, en el periodo de referencia, no alcance los umbrales anteriores.

La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes. Si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio y con un máximo de nueve meses.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **Circular 3-002-2012, de 3 de abril, sobre normas de cotización para el año 2012**

CIRCULAR 3-002-2012, DE 3 DE ABRIL, SOBRE NORMAS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2012

(IL 1539/2012)

[Por su interés práctico incluimos solamente las Tablas Resumen de los diferentes regímenes de la Seguridad Social. Puede consultar el texto íntegro de la Circular 3-002 en la sección “**Doctrina administrativa**” de portaljuridico.lexnova.es]

TABLA - 1
BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(2012- 2008)

Disposiciones legales	Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE del 31)		Ley 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23)		Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE del 24)		Ley 2/2008, de 23 de diciembre (BOE del 24)		Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE del 27)	
Efectos	1.1.12		1.1.11		1.1.10		1.1.09		1.1.08	
Grupos de Cotización	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima
	Mes		Mes		Mes		Mes		Mes	
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	1.045,20	3.262,50	1.045,20	3.230,10	1.031,70	3.198,00	1.016,40	3.166,20	977,40	3.074,10
2	867,00	3.262,50	867,00	3.230,10	855,90	3.198,00	843,30	3.166,20	810,90	3.074,10
3	754,00	3.262,50	754,20	3.230,10	744,60	3.198,00	733,50	3.166,20	705,30	3.074,10
4	748,20	3.262,50	748,20	3.230,10	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10
5	748,20	3.262,50	748,20	3.230,10	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10
6	748,20	3.262,50	748,20	3.230,10	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10
7	748,20	3.262,50	748,20	3.230,10	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10
	Día		Día		Día		Día		Día	
8	24,94	108,75	24,94	107,67	24,63	106,60	24,27	105,54	23,33	102,47
9	24,94	108,75	24,94	107,67	24,63	106,60	24,27	105,54	23,33	102,47
10	24,94	108,75	24,94	107,67	24,63	106,60	24,27	105,54	23,33	102,47
11	24,94	108,75	24,94	107,67	24,63	106,60	24,27	105,54	23,33	102,47
TOPE Máximo	3.262,50		3.230,10		3.198,00		3.166,20 euros		3.074,10 euros	
TOPE Mínimo	748,20		748,20		738,90		728,10 euros		699,90 euros	

TABLA - 2

BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ARTISTAS
(Colectivo integrado por Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre (BOE 30 de diciembre)
Trabajos de teatro, circo, música, variedades y folklore, incluidos los que se realicen para radio y televisión o mediante grabaciones
(2012 – 2010)

Disposiciones Legales		R.D. Ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE del 31) Efectos 01.01.12			Ley 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23) Efectos 01.01.11			Ley 26/2009 de 23 de diciembre (BOE del 24) Efectos 01.01.10		
Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a Cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a Cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a Cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	Directores Directores Coreográficos, de Escena y Artísticos, Primeros Maestros, Directores y Presentadores de Radio y Televisión.....	34,84		39.150	34,84		38.761,20	34,39		38.376,00
2	Segundos y terceros Maestros Directores, primeros y segundos Maestros sustitutos y Directores de Orquesta.....	28,90	(1)	39.150	28,90	(2)	38.761,20	28,53	(3)	38.376,00
3	Maestros Coreográficos, Maestros de Coros, Maestros Apuntadores, Directores de Banda, Regidores, Apuntadores y Locutores de Radio y Televisión.....	28,34		39.150	28,34		38.761,20	28,06		38.376,00
3	Actores, Cantantes Líricos y de música ligera, Caricatos, Animadores de Salas de Fiesta, Bailarines, Músicos y Artistas de Circo, variedades y Folklore.....	28,34		39.150	28,34		38.761,20	28,06		38.376,00
5	Adjuntos de Dirección.....	28,34		39.150	28,34		38.761,20	28,06		38.376,00
7	Secretarios de Dirección.....	28,34		39.150	28,34		38.761,20	28,06		38.376,00

Base Diaria a cuenta 2012
(1) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 370,00	217,00
Entre 370,01 y 665,00	274,00
Entre 665,01 y 1.111,00	328,00
Desde 1.111,01	434,00

Base Diaria a cuenta 2011
(2) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 366,00	215,00
Entre 366,01 y 658,00	271,00
Entre 658,01 y 1.100,00	323,00
Desde 1.100,01	430,00

Base Diaria a cuenta 2010
(3) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 362,00	213,00
Entre 362,01 y 651,00	268,00
Entre 651,01 y 1.089,00	320,00
Desde 1.089,01	426,00

TABLA - 2 (Continuación)

ARTISTAS 2009-2008

Disposiciones legales		Ley 2/2008 de 23 de diciembre (BOE del 24) Efectos 01.01.09			Ley 51/2007 de 26 de diciembre (BOE del 27) Efectos 01.01.08		
Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a Cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a Cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	Directores, Directores Coreográficos, de Escena y Artísticos, Primeros Maestros, Directores y Presentadores de Radio y Televisión.....	33,88		37.994,40	32,58		36.889,20
2	Segundos y terceros Maestros Directores, primeros y segundos Maestros sustitutos y Directores de Orquesta.....	28,11		37.994,40	27,24		36.889,20
3	Maestros Coreográficos, Maestros de Coros, Maestros Apuntadores, Directores de Banda, Regidores, Apuntadores y Locutores de Radio y Televisión.....	27,78	(4)	37.994,40	27,24	(5)	36.889,20
3	Actores, Cantantes Líricos y de música ligera, Caricatos, Animadores de Salas de Fiesta, Bailarines, Músicos y Artistas de Circo, variedades y Folklore.....	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20
5	Adjuntos de Dirección.....	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20
7	Secretarios de Dirección.....	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20

Base Diaria a cuenta 2009
(4) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 358,00	211,00
Entre 358,01 y 645,00	265,00
Entre 645,01 y 1.078,00	317,00
Desde 1.078,01	422,00

Base Diaria a cuenta 2008
(5) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 348,00	205,00
Entre 348,01 y 626,00	257,00
Entre 626,01 y 1.047,00	308,00
Desde 1.047,01	410,00

TABLA – 2A
Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas
(tanto en las modalidades de largometrajes, cortometrajes o publicidad) o para televisión.
(2012-2010)

Disposiciones Legales		R.D. Ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE del 31) Efectos 01.01.12			Ley 39/2010, de 22/12/2010 (BOE del 23) Efectos 01.01.11			Ley 26/2009, de 23/12/2009 (BOE del 24) Efectos 01.01.10		
Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	Directores	34,84		39.150,00	34,84		38.761,20	34,39		38.376,00
2	Directores de fotografía	28,90		391.50,00	28,90		38.761,20	28,53		38.376,00
3	Directores de producción y actores	28,34		39.150,00	28,34		38.761,20	28,06		38.376,00
4	Decoradores	28,34	(1)	39.150,00	28,34	(2)	38.761,20	28,06	(3)	38.376,00
5	Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y adaptadores de diálogo, segundos operadores, maquilladores, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (foto fija), figurinistas, jefes de sonido y ayudantes de dirección	28,34		39.150,00	28,34		38.761,20	28,06		38.376,00
7	Ayudantes de operador, ayudantes maquilladores, segundo ayudante de producción, secretarios de rodaje, ayudantes decoradores, peluqueros, ayudantes de peluquería, ayudantes de sonido, secretario de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador y auxiliares de producción, comparsaría y figuración	28,34		39.150,00	28,34		38.761,20	28,06		38.376,00

(1) Según retribuciones íntegras del artista -2012-

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 370,00	217,00
Entre 370,01 y 665,00	274,00
Entre 665,01 y 1.111,00	326,00
Desde 1.111,01	434,00

(2) Según retribuciones íntegras del artista- 2011-

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 366,00	215,00
Entre 366,01 y 658,00	271,00
Entre 658,01 y 1.100,00	323,00
Desde 1.100,01	430,00

(3) Según retribuciones íntegras del artista -2010-

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 362,00	213,00
Entre 362,01 y 651,00	268,00
Entre 651,01 y 1.089,00	320,00
Desde 1.089,01	426,00

TABLA – 2A (continuación)
Producción/Doblaje 2009-2008

Disposiciones Legales		Ley 2/2008, de 23/12/2008 (BOE del 24) Efectos 01.01.09			Ley 51/2007, de 26/12/2007 (BOE del 27) Efectos 1.1.08		
Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	Directores	33,88		37.994,40	32,58		36.889,20
2	Directores de fotografía	28,11		37.994,40	27,24		36.889,20
3	Directores de producción y actores	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20
4	Decoradores	27,78	(4)	37.994,40	27,24	(5)	36.889,20
5	Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y adaptadores de diálogo, segundos operadores, maquilladores, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (foto fija), figurinistas, jefes de sonido y ayudantes de dirección	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20
7	Ayudantes de operador, ayudantes maquilladores, segundo ayudante de producción, secretarios de rodaje, ayudantes decoradores, peluqueros, ayudantes de peluquería, ayudantes de sonido, secretario de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador y auxiliares de producción, comparsaría y figuración	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20

2009

(4) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 358,00	211,00
Entre 358,01 y 645,00	265,00
Entre 645,01 y 1.078,00	317,00
Desde 1.078,01	422,00

2008

(5) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 348,00	205,00
Entre 348,01 y 626,00	257,00
Entre 626,01 y 1.047,00	308,00
Desde 1.047,01	410,00

TABLA - 3
BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES TAURINOS
(2012-2008)

Disposiciones legales		R.D.- Ley 20/2011, de 30/12/2011 (BOE del 31) Efectos 01.01.12			Ley 39/2010, de 22/12/2010 (BOE del 23) Efectos 01.01.11			Ley 28/2009, de 23/12/2009 (BOE del 24) Efectos 01.01.10		
Grupos de cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en los grupos "A" y "B".....	34,84	1.007,00	39.150,00	34,84	997,00	38.761,20	34,39	987,00	38.376,00
2	Picadores y banderilleros que acompañan a los matadores de toros del grupo "A".....	28,90	927,00	39.150,00	28,90	918,00	38.761,20	28,53	909,00	38.376,00
3	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en el grupo "C" y restantes picadores y banderilleros.....	25,14	695,00	39.150,00	25,14	688,00	38.761,20	24,82	681,00	38.376,00
7	Mozos de estoque y ayudantes puntilleros, novilleros y toreros cómicos.....	24,94	415,00	39.150,00	24,94	411,00	38.761,20	24,63	407,00	38.376,00

Disposiciones legales		Ley 2/2008, de 23/12/2008 (BOE del 24) Efectos 01.01.09			Ley 51/2007, de 26/12/2007 (BOE del 27) Efectos 01.01.08		
Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en los grupos "A" y "B".....	33,88	977,00	37.994,40	32,58	949,00	36.889,20
2	Picadores y banderilleros que acompañan a los matadores de toros del grupo "A".....	28,11	900,00	37.994,40	27,03	874,00	36.889,20
3	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en el grupo "C" y restantes picadores y banderilleros.....	24,45	674,00	37.994,40	23,51	654,00	36.889,20
7	Mozos de estoque y ayudantes puntilleros, novilleros y toreros cómicos.....	24,27	403,00	37.994,40	23,33	391,00	36.889,20

El tope máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por el profesional taurino, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base máxima mensual.

TABLA - 4
BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - REPRESENTANTES DE COMERCIO
(2012-2008)

Efectos	Disposiciones Legales	Base Mínima	Base Máxima	Tipos de Cotización
01.01.12	Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE del 31)	748,20 euros	3.262,50 euros	CONSULTAR TABLA 6
01.01.11	Ley 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23)	748,20 euros	3.230,10 euros	
01.01.10	Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE del 24)	738,90 euros	3.198,00 euros	
01.01.09	Ley 2/2008, de 23 de diciembre (BOE del 24)	728,10 euros	3.166,20 euros	
01.01.08	Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE del 27)	699,90 euros	3.074,10 euros	

TABLA - 5

BASES DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL - JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL

(2012-2008)

Disposiciones Legales		Real Decreto Ley 20/2011, de 30/12/2011 (BOE del 31)	Ley 39/2010, de 22/12/2010 (BOE del 23)	Ley 26/2009, de 23/12/2009 (BOE del 24)	Ley 2/2008, de 23/12/2008 (BOE del 24)	Ley 51/2007, de 26/12/2007 (BOE del 27)					
Efectos		01.01.12		01.01.11		01.01.10		01.01.09		01.01.08	
Categoría Club	Grupo de cotización	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
Primera División	2	867,00	3.262,50	867,00	3.230,10	855,90	3.198,00	843,30	3.166,20	810,90	3.074,10
Segunda División "A"	3	754,20	3.262,50	754,20	3.230,10	744,60	3.198,00	733,50	3.166,20	705,30	3.074,10
Segunda División "B"	5	748,20	3.262,50	748,20	3.230,10	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10
Restantes Categorías	7	748,20	3.262,50	748,20	3.230,10	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10

TABLA - 6

TIPOS DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(2012 - 2008)

Disposiciones	R.D. Ley 20/2011, de 30/12 (BOE del 31)			Ley 39/2010, de 22/12 (BOE del 23)			Ley 26/2009, de 23/12 (BOE del 24)			Ley 2/2008, de 23/12 (BOE del 24)			Ley 51/2007, de 26/12 (BOE del 27)		
	01.01.12			01.01.11			01.01.10			01.01.09			01.01.08		
Efectos	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias															
CONTINGENCIAS COMUNES.....	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30
Horas extraordinarias:															
- Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00	12,00	2,00	14,00	12,00	2,00	14,00	12,00	2,00	14,00	12,00	2,00	14,00
- No fuerza mayor	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (1/2/3/4).....		(3)			(3)			(3)			(2)				(1)
OTRAS COTIZACIONES															
- Desempleo (5)	0,20		0,20	0,20		0,20	0,20		0,20	-	0,20	0,20	0,20		0,20
- FOGASA	0,60	0,10	0,70	0,60	0,10	0,70	0,60	0,10	0,70	0,60	0,10	0,70	0,60	0,10	0,70
- Formación Profesional															

(1) Tarifa de primas establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2007, modificada por la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

(2) Tarifa de primas establecida por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, que modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

(3) Tarifa de primas establecida por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, que modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

(5) Desempleo.

- Desempleo (hasta el 30.06.06)	Empresa	Trabajador	Total
- General.....	6,00	1,55	7,55
- C.T. duración determinada a tiempo completo	6,70	1,60	8,30
- C.T. duración determinada a tiempo parcial	7,70	1,60	9,30
- C.T. duración determinada (E.T.T.).....	7,70	1,60	9,30

- Desempleo (a partir de 01.07.08)	Empresa	Trabajador	Total
- General.....	5,50	1,55	7,05
- C.T. duración determinada tiempo completo	6,70	1,60	8,30
- C.T. duración determinada a tiempo parcial	7,70	1,60	9,30

- Desempleo (a partir de 01.07.06)	Empresa	Trabajador	Total
- General	5,75	1,55	7,30
- C.T. duración determinada tiempo completo	6,70	1,60	8,30
- C.T. duración determinada a tiempo parcial	7,70	1,60	9,30

TABLA - 7
COEFICIENTES REDUCTORES POR CONTINGENCIAS EXCLUIDAS AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Disposiciones	Orden ESS/184/2012 02.02.12 (BOE de 07.02)			Orden TIN/41/2011 18.01.11 (BOE de 20.01)			Orden TIN/25/2010 12.01.10 (BOE de 18.01)			Orden TIN/41/2009 20.01.09 (BOE de 24.01)			Orden TAS/76/2008 22.01.08 (BOE de 28.01)		
	01.01.12			01.01.11			01.01.10			01.01.09			01.01.08		
Efectos	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias excluidas															
1. Protección a la familia	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
2. Incapacidad permanente, muerte y supervivencia y jubilación, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
3. Incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral	0,046	0,009	0,055	0,046	0,009	0,055	0,046	0,009	0,055	0,046	0,009	0,055	0,046	0,009	0,055
4. Asistencia sanitaria por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad y accidente no laboral	(***)	(***)	(***)	(***)	(***)	(***)	(**)	(**)	(**)	0,040	0,010	0,050	0,045	0,009	0,054
5. Prestación farmacéutica	(***)	(***)	(***)	(***)	(***)	(***)	(***)	(***)	(***)	0,008	0,002	0,010	0,010	0,002	0,012
6. Supuestos a los que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disp. transitoria quinta del RD 480/1993, de 2 de abril, por la que se integra en el Reg. Gral. de la SS el Reg. Especial de la SS de los funcionarios de la Administración Local....	0,033	0,007	0,040	0,033	0,007	0,040	0,034	0,011	0,045						
7. Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural respecto los funcionarios públicos nuevo ingreso a partir de 01/01/2011 (art.20 R.D.Ley 13/2010, de 3 de diciembre.	0,050	0,010	0,060	0,050	0,010	0,060									

(*) Con efectos 1 de enero de 2001, desaparece el coeficiente reductor por Protección a la familia.

(**) Con efectos 1 de enero de 2007, desaparece el coeficiente reductor por Jubilación, Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia.

(***) Con efecto 1 de enero de 2010, desaparecen los coeficientes reductores para esas contingencias.

OBSERVACIONES: El importe a deducir de la cotización se determinará multiplicando por los coeficientes señalados o suma de los mismos, en su caso, la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo único vigente a las correspondientes bases de cotización.

TABLA - 8
COTIZACIÓN DE EMPRESAS COLABORADORAS AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) Asistencia Sanitaria e Incapacidad Temporal derivadas de Enfermedad Común y Accidente no Laboral.

Disposiciones Legales	Efectos	Coeficientes reductores						Observaciones
		Personal médico pagado por la empresa			Personal médico pagado por la Seguridad Social			
		A.S.	I.T.	Total	A.S.	I.T.	Total	
Orden ESS/184/2012 de 02.02 (BOE 07.02)	01.01.12		(1)	(1)		(1)	(1)	El importe a deducir de la cotización se determinará multiplicando por el coeficiente de la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo único vigente a las correspondientes bases de cotización.
Orden TIN/41/2011 de 18.01 (BOE 20.01)	01.01.11		(1)	(1)		(1)	(1)	
Orden TIN/25/2010 de 12.01 (BOE 18.01)	01.01.10	(2)	(1)	(1)	(2)	(1)	(1)	
Orden TIN/41/2009 de 20.01 (BOE 24.01)	01.01.09		(1)	(1)		(1)	(1)	
Orden TAS/76/2008 de 22.01 (BOE 28.01)	01.01.08		0,055	0,055		0,055	0,055	

(1) A partir del 1 de enero de 2009 se suprime la colaboración voluntaria en la gestión de la asistencia sanitaria e incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral.

(2) Desde el 1 de enero de 1998 no cabrá aplicar coeficiente reductor sobre la cuota íntegra por la gestión de la prestación de Asistencia Sanitaria.

B) Asistencia Sanitaria e Incapacidad Temporal derivadas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Disposiciones Legales	Efectos	Coeficientes reductores		Coeficientes aportación a Servicios Comunes y Sociales	Observaciones
		I.T.	I.M.S.		
Orden ESS/184/2012 de 02.02 (BOE 07.02)	01.01.12	No cotiza	Si cotiza	0,313	El importe a satisfacer se determinará multiplicando el coeficiente por las cuotas de accidente de trabajo y enfermedad profesional correspondientes a IMS
Orden TIN/41/2011 de 18.01 (BOE 20.01)	01.01.11	No cotiza	Si cotiza	0,313	
Orden TIN/25/2010 de 12.01 (BOE 18.01)	01.01.10	No cotiza	Si cotiza	0,313	
Orden TIN/41/2009 de 20.01 (BOE 24.01)	01.01.09	No cotiza	Si cotiza	0,313	
Orden TAS/76/2008 de 22.01 (BOE 28.01)	01.01.08	No cotiza	Si cotiza	0,313	

OBSERVACIONES: Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social colaboradoras en el abono de la prestación económica de Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes percibirán el importe resultante de aplicar el coeficiente del 0,055 (*) a la cuota íntegra por contingencias comunes de sus empresas asociadas.

(*) Para el 2007, con carácter general el 0,059. Dicho porcentaje será del 0,060 para las Mutuas que aumenten la población protegida, con la posibilidad de incrementarlo en un 0,001, cuando acrediten insuficiencia financiera del coeficiente general, previa autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en los términos que establezca.

Para 2008 y 2009, con carácter general el 0,059. Dicho porcentaje será 0,061 para las Mutuas que aumenten la población protegida o acrediten insuficiencia financiera del coeficiente general, previa autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante resolución dictada al efecto y publicada en el BOE.

Para el 2010, con carácter general el 0,06. Dicho porcentaje podrá elevarse hasta el 0,062 para aquellas mutuas que acrediten:

- un coeficiente de población protegida en contingencias comunes superior al porcentaje que se determine de los afiliados en contingencias profesionales
- o registren un porcentaje de procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes superior al que se fije por población protegida
- o acrediten la insuficiencia financiera del coeficiente general en base a circunstancias estructurales.

Todo ello previa autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante resolución dictada al efecto y publicada en el BOE.

Para el 2011, con carácter general, el 0,060.

TABLA - 9

COTIZACIÓN POR CONVENIO ESPECIAL
(Coeficientes multiplicadores)

Disposiciones	Orden ESS/184/2012 02.02.12 (BOE de 07.02)	Orden TIN/41/2011 18.01.11 (BOE de 20.01)	Orden TIN/25/2010 12.01.10 (BOE de 18.01)	Orden TIN/41/2009 20.01.09 (BOE de 24.01)	Orden TAS/76/2008 22.01.08 (BOE de 28.01)
Contingencias	Desde 01.01.12	Desde 01.01.11	Desde 01.01.10	Desde 01.01.09	Desde 01.01.08
Todas las contingencias comunes excepto subsidios económicos por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94
Jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes y servicios sociales, suscritos antes de 01.01.98	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77
Convenios Especiales suscritos por trabajadores contratados a tiempo parcial, reducción de jornada de trabajo por cuidado de menor, persona discapacitada o familiar, ó durante la situación de huelga legal o cierre patronal:	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
- suscritos antes de 01.01.98.....	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77
- suscritos después de 01.01.98.....	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94

(1) Durante la situación de huelga legal o cierre patronal, es el 0,94.

OBSERVACIONES: Para determinar la cotización en los casos indicados se actuará de la siguiente forma:

a) Se calculará la cuota íntegra, aplicando a la base de cotización que corresponda el tipo único de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) El resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente que en cada caso corresponda, constituyendo el producto que resulte la cuota a ingresar.

TABLA – 10

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Disposiciones	Orden ESS/184/2012 02.02.12 (BOE de 07.02)	Orden TIN/41/2011 18.01.11 (BOE de 20.01)	Orden TIN/25/2010 12.01.10 (BOE de 18.01)	Orden TIN/41/2009 20.01.09 (BOE de 24.01)	Orden TAS/76/2008 22.01.08 (BOE de 28.01)
Efectos	01.01.12	01.01.11	01.01.10	01.01.09	01.01.08
GRUPOS DE COTIZACIÓN	Base mínima	Base mínima	Base mínima	Base mínima	Base mínima
	HORA	HORA	HORA	HORA	HORA
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	6,30	6,30	6,22	6,12	5,89
2	5,22	5,22	5,16	5,08	4,88
3	4,54	4,54	4,49	4,42	4,25
4	4,51	4,51	4,45	4,39	4,22
5	4,51	4,51	4,45	4,39	4,22
6	4,51	4,51	4,45	4,39	4,22
7	4,51	4,51	4,45	4,39	4,22
8	4,51	4,51	4,45	4,39	4,22
9	4,51	4,51	4,45	4,39	4,22
10	4,51	4,51	4,45	4,39	4,22
11	4,51	4,51	4,45	4,39	4,22
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	4,51	4,51	4,45	4,39	4,22

TABLA - 11
SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS (Año 2012)

Bases y Tipos de Cotización

Grupos de cotización	CATEGORIAS PROFESIONALES	Opción Mensual		Opción Jornadas Reales	
		Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)	Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.....	1045,20	1.800,00	45,44	78,26
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.....	867,00	1.800,00	37,70	78,26
3	Jefes Administrativos y de Taller.....	754,20	1.800,00	32,79	78,26
4	Ayudantes no Titulados.....	748,20	1.800,00	32,53	78,26
5	Oficiales Administrativos.....	748,20	1.800,00	32,53	78,26
6	Subalternos.....	748,20	1.800,00	32,53	78,26
7	Auxiliares Administrativos.....	748,20	1.800,00	32,53	78,26
8	Oficiales de primera y segunda.....	748,20	1.800,00	32,53	78,26
9	Oficiales de tercera y Especialistas.....	748,20	1.800,00	32,53	78,26
10	Peones.....	748,20	1.800,00	32,53	78,26
11	Trabajadores menores de dieciocho años.....	748,20	1.800,00	32,53	78,26
Tipo Efectivo Contingencias Comunes	PERIODOS DE ACTIVIDAD		Tipo Efectivo		
	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Trabajadores encuadrados en el Grupo de Cotización 1 ➢ Trabajadores encuadrados en Grupos de Cotización 2 a 11 <ul style="list-style-type: none"> • Para bases = ó < 986,70 € mensuales/42,90 € JR • Para bases >986,70 /42,90 € JR y hasta 1.800/78,26 € ✓ Durante las situaciones de IT, riesgo embarazo, lactancia natural, maternidad y paternidad. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Trabajadores con C.T. Indefinido <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores encuadrados en el Grupo de Cotización 1 - Trabajadores en Grupos de Cotización 2 a 11 ▪ Trabajadores con C.T. temporal y fijos discontinuos: 	Empresa 15,50 9,80 Fórmula por bases mensuales o jornadas Orden de Cotización)	Trabajador 4,70 4,70 reales (1.19.1.2)	TOTAL 20,20 14,50	
TIPOS AT/EP	Tarifa Primas disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de P.G.E./2007, según redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de P.G.E./2010.				

PERIODOS DE INACTIVIDAD	BASE	TIPO
		748,20

TABLA - 11 A
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Bases y tipos de cotización de trabajadores cuenta ajena (2011-2009)

Disposición	Ley 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23)	Ley 26/2009, de 23/12/2009 (BOE del 24)	Ley 2/2008, de 23 de diciembre (BOE de 24)							
Efectos	01/01/2011	01/01/2010	01/01/2009							
Grupo Cotización	Base mensual	Base diaria (JR)	Inactividad	Base mensual	Base Diaria (JR)	Inactividad	Base mensual	Base Diaria (JR)	Inactividad	
1	Min. 1.045,20 Máx. 1.393,80	Minima 45,44 Máxima 60,60	1.045,20	1.031,70	44,86	1.031,70	1.016,40	42,35	1.016,40	
2	986,70	42,90	867,00	897,00	39,00	855,90	843,30	35,14	843,30	
3	986,70	42,90	754,20	897,00	39,00	744,60	804,00	33,50	733,50	
4	986,70	42,90	748,20	897,00	39,00	738,90	804,00	33,50	728,10	
5	986,70	42,90	748,20	897,00	39,00	738,90	804,00	33,50	728,10	
6	986,70	42,90	748,20	897,00	39,00	738,90	804,00	33,50	728,10	
7	986,70	42,90	748,20	897,00	39,00	738,90	804,00	33,50	728,10	
8	986,70	42,90	748,20	897,00	39,00	738,90	804,00	33,50	728,10	
9	986,70	42,90	748,20	897,00	39,00	738,90	804,00	33,50	728,10	
10	986,70	42,90	748,20	897,00	39,00	738,90	804,00	33,50	728,10	
11	986,70	42,90	748,20	897,00	39,00	738,90	804,00	33,50	728,10	
Tipo Cotiz.	Empresa	Trabajador	TOTAL	Trabajador	Emp. Trabj. TOTAL	Trabajador	Emp. Trabj. TOTAL	Trabajador	TOTAL	
	15,50	4,70	20,20 (1)	11,50	15,50 4,70 20,20	11,50	15,50 4,70 20,20	11,50	11,50	
Cotización AT/EP	Tarifa Primas disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de P.G.E./2007, según redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de P.G.E./2010						Tarifa Primas D.A. 4ª Ley 42/2006 PGE 2007, según redacción dada por la DF 13ª Ley 2/2008, de PGE/ 2009			

(1)Trabajadores no incluidos en el censo agrario: 28,30% (23,60% a cargo de la empresa y 4,70% a cargo del trabajador).

TABLA - 11 B

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Bases y tipos de cotización de trabajadores cuenta ajena y propia – (Hasta 31.12.2008)

Disposiciones	Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE de 27.12)		Ley 42/2006, de 28 de diciembre (BOE de 29.12)		Ley 30/2005, de 29 de diciembre (BOE de 30.12)		Ley 2/2004, de 27 de diciembre (BOE de 28.12)	
Efectos	01.01.08		01.01.07		01.01.06		01.01.05	
Grupos de cotización	Base mensual	Cuota mensual	Base mensual	Cuota mensual	Base mensual	Cuota mensual	Base mensual	Cuota mensual
Cuenta ajena	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	
1	907,50	104,36	889,80	102,33	872,40	100,33	855,30	98,36
2	752,40	86,53	737,70	84,84	723,30	83,18	709,20	81,56
3	699,90	80,49	665,70	76,56	631,20	72,59	616,80	70,93
4	699,90	80,49	665,70	76,56	631,20	72,59	598,50	68,83
5	699,90	80,49	665,70	76,56	631,20	72,59	598,50	68,83
6	699,90	80,49	665,70	76,56	631,20	72,59	598,50	68,83
7	699,90	80,49	665,70	76,56	631,20	72,59	598,50	68,83
8	699,90	80,49	665,70	76,56	631,20	72,59	598,50	68,83
9	699,90	80,49	665,70	76,56	631,20	72,59	598,50	68,83
10	699,90	80,49	665,70	76,56	631,20	72,59	598,50	68,83
11	699,90	80,49	665,70	76,56	631,20	72,59	598,50	68,83
Cuenta Propia								
Sin mejora	(*)	(*)	731,70	144,15	655,00	129,36	608,70	120,22
Con mejora			731,70	175,98	655,00	157,86	608,70	146,70
Tipos								
Cuenta ajena	11,50		11,50		11,50		11,50	
Cuenta propia	---		18,75		18,75		18,75	

(*) A partir del 01.01.08, desaparece el Régimen Especial Agrario por cuenta propia, creándose el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

TABLA - 11 C
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO
Cotización empresarial por JORNADAS REALES (Hasta 31.12.2008)

Disposiciones	Orden TAS/76/2008 12.01.08 (BOE de 28.01)	Orden TAS/31/2007 16.01.07 (BOE de 19.01)	Orden TAS/29/2006 18.01.06 (BOE de 20.01)	Orden TAS/77/2005 18.01.05 (BOE de 28.01)
Efectos	01.01.08		01.01.05	
Tipos	15,50%(empresa)		15,50%(empresa)	
Grupos de cotización	Base cotización por jornada real Euros			
1	40,36	39,57	38,79	38,03
2	33,47	32,81	32,17	31,54
3	30,01	28,54	27,98	27,43
4	28,42	27,03	26,50	25,98
5	28,42	27,03	26,50	25,98
6	28,42	27,03	26,50	25,98
7	28,42	27,03	26,50	25,98
8	28,42	27,03	26,50	25,98
9	28,42	27,03	26,50	25,98
10	28,42	27,03	26,50	25,98
11	28,42	27,03	26,50	25,98

TIPOS DE COTIZACIÓN

Efectos	01.01.11	01.01.10	01.01.09	01.01.08	01.01.07
DESEMPLEO	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
FOGASA	Empresa 0,20%				

Desempleo	(1)		(2)			(3)			(4)*			(5)			
	Empresa	Trabajador	Empresa	Trabajador	Total										
Trabajadores fijos	5,50%	1,55%	7,05%	5,50%	1,55%	7,05%	5,50%	1,55%	7,05%	5,75%	1,55%	7,30%	5,75%	1,55%	7,30%
Trabajad eventuales:															
- Tipo general.....	6,70%	1,60%	8,30%	6,70%	1,60%	8,30%	6,70%	1,60%	8,30%	6,70%	1,60%	8,30%	6,70%	1,60%	8,30%
-Prácticas, relevo, interi, discapacitados	5,50%	1,55%	7,05%	5,50%	1,55%	7,05%	5,50%	1,55%	7,05%	5,75%	1,55%	7,30%	5,75%	1,55%	7,30%
-Emp. Trab. temporal	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

(*) A partir de 1 de enero de 2007, se suprimen los tipos de desempleo específicos para las empresas de trabajo temporal.

(4)* A partir del 1 de julio de 2008 el tipo de cotización para desempleo de trabajadores fijos y eventuales será el 7,05 por 100, del que el 5,50 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,55 por 100 a cargo del trabajador.

TABLA – 12

COTIZACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Efectos	Disposiciones legales	Base Min. -Euros-	Base Máx -Euros-	Base trabajadores mayores 47 años	Base trabaj. 50 años ó mas	Tipo Conting. Com.1)
01.01.12	Real Decreto-Ley 20/2011 de 30/12 (BOE 31/12)	850,20	3.262,50	- <47 años ó >= 47 años (BC 12/2011)>=1.682,70 € o causen alta): (3.262,50 € - 850 €). -Con 47 años y BC<1.682,70 € (1.870,50 € - 850 €), salvo opción antes 30/06/2012, efectos (01/07/2012) o cónyuge supérstite con 47 años. ->=48 años (1.870,50 € - 916,50 €) salvo BC 12/2011 >1.682,70 (850,20 € con incremento 1% hasta 1.870,50 €) o cónyuge supérstite con 45 o más años. -Trabajadores antes 50 años con 5 años o más cotizados en cualquier régimen Seguridad Social -BC<= 1.682,70 € (850,20 € - 1.870,50 €) -BC>1.682,70 € (850,20 € y base incrementada en 1% hasta 1.870,50 €).		29,80 %
01.01.11	Ley 39/2010, de 22 /12	850,20	3.230,10	Trabajadores 48 y 49 años -Si base en 12/2010 ≥ 1.665,90 € (850,20 y 3.230,10 €). - Si base en 12/2010 < 1.665,90 € su base máxima deberá ≤ 1.682,70 €, salvo opción de cambio antes 30/06/2011 con efectos 01/07/2011.	Entre 916,50 € y 1.682,70 €	29,80 %
01.01.10	Ley 26/2009, de 23/12	841,80	3.198,00	-----	1.665,90 €	29,80
01.01.09	Ley 2/2008, de 23 de diciembre	833,40	3.166,20	-----	1.649,40 €	29,80%
01.01.08	Ley 51/2007, de 26/12	817,20	3.074,10	-----	1.601,40 €	29,80%

(1) Si renuncia a la cobertura por incapacidad temporal el tipo será de 26,50%. Con protección cese actividad 29,30%.

(2) Mínima de 1.045,20 € en el caso de autónomos que en 2011 hubieran contratado simultáneamente a 50 o más trabajadores.

TABLA – 12 (continuación)

SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA AGRARIOS

Efectos	Disposiciones legales	Base Mínima	Base Máxima	Tipo Contingencias Comunes	
				Base mínima	Exceso (1)
01.01.2012	Real Decreto-Ley 20/2011 de 30 de diciembre (BOE 31 /12)	850,20 euros	3.262,50 euros	18,75 %	29,80 %
01.01.2011	Ley 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23)	850,20 euros	3.230,10 euros	18,75%	29,80%
01.01.2010	Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE del 24)	841,80 euros	3.198,00 euros	18,75%	29,80%
01.01.2009	Ley 2/2008, de 23 de diciembre (BOE del 24)	833,40 euros	3.166,20 euros	18,75%	29,80%
01.01.2008	Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE del 27)	817,20 euros	3.074,10 euros	18,75%	29,80%

(1) Si renuncia a la cobertura por incapacidad temporal el tipo será de 26,50%

TABLA – 13
SISTEMA ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR
(2012)

a) Bases de Cotización

Las bases de cotización por contingencias comunes en este Sistema Especial se determinarán, según la escala siguiente, en función de las retribuciones percibidas por los empleados de hogar en cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual	Base de cotización
1.º	Hasta 74,83 €/mes.	90,20 €/mes
2.º	Desde 74,84 €/mes hasta 122,93 €/mes.	98,89 €/mes
3.º	Desde 122,94 €/mes hasta 171,02 €/mes.	146,98 €/mes
4.º	Desde 171,03€/mes hasta 219,11 €/mes.	195,07 €/mes
5.º	Desde 219,12€/mes hasta 267,20 €/mes.	243,16 €/mes
6.º	Desde 267,21 €/mes hasta 315,30€/mes.	291,26 €/mes
7.º	Desde 315,31€/mes hasta 363,40 €/mes.	339,36 €/mes
8.º	Desde 363,41 €/mes hasta 411,50 €/mes.	387,46 €/mes
9.º	Desde 411,51€/mes hasta 459,60 €/mes.	435,56 €/mes
10.º	Desde 459,61€/mes hasta 507,70 €/mes.	483,66 €/mes
11.º	Desde 507,71€/mes hasta 555,80 €/mes.	531,76 €/mes
12.º	Desde 555,81€/mes hasta 603,90 €/mes.	579,86 €/mes
13.º	Desde 603,91€/mes hasta 652,00 €/mes.	627,96 €/mes
14.º	Desde 652,01€/mes hasta 700,10 €/mes.	676,06 €/mes
15.º	Desde 700,11 €/mes.	748,20 €/mes

A los efectos de la determinación de la retribución mensual el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley General de la Seguridad Social, con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

b) Tipos de Cotización

	EMPLEADOR	EMPLEADO	TOTAL
Contingencias Comunes	18,30%	3,70%	22,00%
Contingencias Profesionales	Sobre la base de cotización que corresponda, según cuadro de retribuciones y bases, se aplicarán los tipos previstos en la tarifa de primas aprobada por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2007.		

TABLA – 13A
RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR
(De 2011 a 2007)

Disposiciones Legales	Ley 39/2010, de 22/12 (BOE del 23)	Ley 26/2009, de 23/12 (BOE del 24)	Ley 2/2008, de 23/12 (BOE del 24)	Ley 51/2007, de 26/12 (BOE del 27)	Ley 42/2006, de 28/12 (BOE del 29)
Efectos	01.01.11	01.01.10	01.01.09	01.01.08	01.01.07
Base mensual de cotización	748,20 euros	738,90 euros	728,10 euros	699,90 euros	665,70 euros
Cuota mensual	164,60 euros	162,55 euros	160,18 euros	153,98 euros	146,45 euros
Tipo					
Empleador	18,30%	18,30%	18,30%	18,30%	18,30%
Trabajador	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%
Total	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%

NOTAS:

1.- Cuando el empleado de hogar preste sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo la totalidad del tipo de cotización.

TABLA - 14

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN**Bases de cotización**

En este Régimen Especial existen dos bases de cotización:

- Bases para Contingencias Comunes.
- Bases normalizadas (por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Trabajo e Inmigración).

Para llevar a cabo la normalización, se totalizarán, agrupándolas por categorías y especialidades profesionales, las bases de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por las que se hubiera cotizado con arreglo a los conceptos preceptivos, y sin aplicación del tope máximo establecido para el Régimen General, dentro del ámbito de cada una de las Zonas Mineras, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior (Artículo 57 del Reglamento General de Cotización, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre). El importe de las bases de cotización así totalizado se dividirá por la suma de los días a los que tales bases correspondan, y el cociente se redondeará a cero o cinco, por exceso, en la cifra de las unidades.

Tipo

El tipo de cotización para este Régimen Especial será el fijado para el Régimen General de la Seguridad Social. Dicho tipo de cotización se distribuirá entre empresarios y trabajadores para determinar sus correspondientes aportaciones, en igual proporción a la establecida para el citado Régimen General.

TABLA - 15

SEGURO ESCOLAR

La recaudación de las cuotas fijas por este Régimen Especial, se efectúa a través de los Centros docentes que imparten enseñanzas incluidas en el ámbito de aplicación del mismo, y que las cobran conjuntamente con el importe de la matrícula correspondiente al curso escolar.

Los Centros docentes efectuarán el ingreso de las cuotas cobradas a los estudiantes, desde que el alumno ingresa las cuotas hasta el último día del mes siguiente a la finalización del plazo de matrícula, en cualquiera de las entidades financieras autorizadas para actuar como Oficinas Recaudadoras en la provincia donde esté ubicado el Centro. Los ingresos realizados fuera del plazo reglamentario deberán ir incrementados con el interés legal del dinero vigente en el período al que correspondan las cuotas.

De las liquidaciones respectivas, los Centros docentes están autorizados a retener por premio de cobranza, la cantidad de 0,02 euros por alumno matriculado y cuota ingresada.

Una vez conocidas las cuotas abonadas por los alumnos en el momento de pago de la matrícula correspondiente, la Tesorería General de la Seguridad Social procede a la solicitud, a la Dirección General de Promoción de Evaluación y Cooperación Territorial, Cultura y Deporte, de las cuotas relativas a aquéllos. El ingreso de dichas cuotas se realizará mediante el oportuno libramiento del Ministerio de Economía a la cuenta corriente de la Tesorería General de la Seguridad Social en el Banco de España.

Según el artículo 60.4 del Reglamento sobre Cotización el estudiante que en el mismo curso académico se matricule en varios centros, únicamente abonará su cuota en uno de ellos.

Efectos	Disposiciones Legales	Cuota fija por Curso Académico		
		Estudiantes	Mº Educación, Cultura y Deporte	Total
Desde curso académico 1985/1986	Real Decreto 1633/1985 de 28 de agosto (BOE de 14.09)	1,12 euros	1,12 euros	2,24 euros

TABLA - 16
EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Disposiciones legales	Efectos	S.M.I./día	S.M.I./mes
Real Decreto 1888/2011 De 30 de diciembre	01.01.12	21,38 euros	641,40 euros
Real Decreto 1795/2010, de 30 de diciembre	01.01.11	21,38 euros	641,40 euros
Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre	01.01.10	21,11 euros	633,30 euros
Real Decreto 2128/2008, de 26 de diciembre	01.01.09	20,80 euros	624,00 euros
Real Decreto 1763/2007, de 28 de diciembre	01.01.08	20,00 euros	600,00 euros
Real Decreto 1632/2006, de 29 de diciembre	01.01.07	19,02 euros	570,60 euros

TABLA - 17
EVOLUCIÓN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Disposiciones legales	Efectos	Euros/día	Euros/mes
Ley 39/2010, de 22 de diciembre	01.01.12	17,75 euros	532,51 euros
Ley 39/2010, de 22 de diciembre	01.01.11	17,75 euros	532,51 euros
Ley 26/2009, de 23 de diciembre	01.01.10	17,75 euros	532,51 euros
Ley 2/2008, de 23 de diciembre	01.01.09	17,57 euros	527,24 euros
Ley 51/2007, de 26 de diciembre (Real Decreto-Ley 1/2008, de 18 de enero)	01.01.08	17,23 euros	516,90 euros
Ley 42/2006, de 28 de diciembre	01.01.07	16,64 euros	499,20 euros

EVOLUCIÓN DEL INTERÉS LEGAL DEL DINERO Y DEL INTERÉS DE DEMORA

Disposiciones legales	Efectos	Interés Legal del Dinero.(%)	Intereses de Demora (%)
Ley 39/2010, de 22 de diciembre	01.01.12	4,00	5,00
Ley 39/2010, de 22 de diciembre	01.01.11	4,00	5,00
Ley 26/2009, de 23 de diciembre	01.01.10	4,00	5,00
Ley 2/2008, de 23 de diciembre	01.01.09	5,50	7,00
Ley 51/2007, de 26 de diciembre	01.01.08	5,50	7,00
Ley 42/2006, de 28 de diciembre	01.01.07	5,00	6,25

Revista de

Información Laboral

SUPUESTOS PRÁCTICOS

- **Bases de cotización y cuotas en el sistema especial de empleados del hogar**

BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

PLANTEAMIENTO

1. Ana Pérez presta sus servicios como empleada de hogar para un solo titular familiar durante 30 horas a la semana y recibe 500 euros mensuales. Javier Martín recibe el salario mínimo por una jornada de 15 horas semanales.

CUESTIONES

Determinar las bases de cotización a la Seguridad Social, correspondientes al ejercicio 2012 y las cuotas correspondientes tanto a empresa como a un trabajador incluido en el Sistema Especial de Empleados del Hogar:

1. De doña Ana Pérez.
2. De don Javier Martín.

SOLUCIONES

1. De acuerdo con la Disposición adicional trigésima novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, y el artículo 14 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012, las bases de cotización de los empleados del hogar integrados en el sistema especial, se contienen en las citadas disposiciones, cuantificándose en razón del salario percibido.

El salario de 500 euros mensuales, percibido por doña Ana en virtud de las 30 horas semanales de jornada realizada, supera el salario mínimo que corresponde al empleado del hogar en función de la jornada realizada.

Cálculo del salario mínimo

Si a 40 horas le corresponden 641,40 euros

A 30 le corresponderán X

$X = 481,05$ euros

Tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias en cómputo anual por importe de 481,05 cada una de ellas.

En la que 641,40 corresponden al salario mínimo interprofesional vigente para el ejercicio 2012⁽¹⁾

El salario mensual a recibir, teniendo en cuenta las pagas extraordinarias se sitúa en:

$$500 \text{ euros} + (2 \times 500) / 12 = 583,33 \text{ euros}$$

Por aplicación de la escala contenida en el artículo 14 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero la base de cotización que le corresponde es de **579,86 euros**

La cuota correspondiente al empleador es de

$$579,86 \text{ euros} \times 19,40\% = \mathbf{112,49 \text{ euros}}^{(2)}$$

En la que el 18,30 corresponde a contingencias comunes y el 1,1 a contingencias profesionales (18,30 + 1,1 = 19,40)

Debe hacerse notar, que de acuerdo con la Disposición Transitoria Única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, se aplicará una reducción del 20 por 100 a las cotizaciones por contingencias comunes devengadas por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar, siempre que la obligación de cotizar se haya iniciado a partir de la fecha de la integración del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social a través del Sistema Especial. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas, en los términos de las reducciones y bonificaciones que ya se viene aplicando en este Régimen Especial.

En base a lo anterior, en su caso corresponderá una bonificación de 21,22 euros.

$$579,86 \text{ euros} \times 18,30\% = 106,11 \text{ euros}; 106,11 \times 20\% = 21,22 \text{ euros}$$

Por lo que la cuota resultante se establece en 112,49 - 21,22 = **91,97 euros**

La cuota correspondiente al empleado será de:

$$579,86 \times 3,7\% = \mathbf{21,45 \text{ euros}}^{(3)}$$

2. Para don Javier, que realiza una jornada de 15 horas semanales, percibiendo el salario mínimo, la base de cotización será de:

Salario a percibir:

Si a 40 horas semanales le corresponde 641,40 euros⁽⁴⁾

A 15 le corresponderá X

$$X = 15 \times 641,40 / 40 = 240,53 \text{ Euros}$$

Parte proporcional se pagas extraordinarias:

$$(240,53 \times 2) / 12 = 40,09 \text{ euros}$$

(1) Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

(2) Artículo 14 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero y Epígrafe 97 de la Disposición Final 8 de la Ley 26/2009, de 24 de diciembre.

(3) Artículo 14.2 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero.

(4) Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

Retribuciones computables a efectos de obtener la base de cotización

$$240,53 + 40,09 = 280,62$$

La base de cotización es de **291,26 euros**⁽⁵⁾

La cuota correspondiente al empleador es de

$$291,26 \text{ euros} \times 19,40\% = \mathbf{56,50 \text{ euros}}$$
⁽⁶⁾

En la que el 18,30 corresponde a contingencias comunes y el 1,1 a contingencias profesionales (18,30 + 1,1 = 19,40)

Tal como se realizó en el supuesto anterior, y teniendo en cuenta la posibilidad que en su caso pudiera corresponderle, le sería aplicable una bonificación de:

$$291,26 \times 18,30 = 53,30; 53,30 \times 20 = 10,66 \text{ euros}$$

En base a lo anterior la cuota del empleador es de $56,50 - 10,66 = \mathbf{45,84 \text{ euros}}$

La cuota correspondiente al empleado será de:

$$291,26 \times 3,7 = \mathbf{10,78 \text{ euros}}$$
⁽⁷⁾

3. Para el trabajador que realiza una jornada de 25 horas semanales percibiendo 900 euros mensuales

De acuerdo con los pasos seguidos en los supuestos anteriores le corresponde una base de cotización de **748,20 Euros**⁽⁸⁾

La cuota correspondiente al empleador es de

$$748,20 \text{ euros} \times 19,40\% = \mathbf{145,15 \text{ euros}}$$
⁽⁹⁾

En la que el 18,30 corresponde a contingencias comunes y el 1,1 a contingencias profesionales (18,30 + 1,1 = 19,40)

Bonificación que en su caso pudiera corresponderle:

$$748,20 \times 18,30\% = 136,92; 136,92 \times 20\% = 27,38 \text{ euros}$$

En base a lo anterior la cuota del empleador es de $136,92 - 27,38 = \mathbf{109,54 \text{ euros}}$

La cuota correspondiente al empleado será de:

$$748,20 \times 3,7\% = \mathbf{27,68 \text{ euros}}$$
⁽¹⁰⁾

⁽⁵⁾ Artículo 14 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero.

⁽⁶⁾ Artículo 14 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero y Epígrafe 97 de la Disposición Final 8 de la Ley 26/2009, de 24 de diciembre.

⁽⁷⁾ Artículo 14.2 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero.

⁽⁸⁾ Artículo 14 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero.

⁽⁹⁾ Artículo 14 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero y Epígrafe 97 de la Disposición Final 8 de la Ley 26/2009, de 24 de diciembre.

⁽¹⁰⁾ Artículo 14.2 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero.

Revista de

Información Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias**
- **Proyectos de Ley**

NOTICIAS

El 40% de las ofertas de empleo buscan titulados en FP

Según datos de la ETT Randstad, el 40 por 100 de las ofertas de empleo están dirigidas a titulados de Formación Profesional. Esto es una muestra del aumento de la cualificación que está experimentando el mercado laboral y la necesidad de las empresas de contar con profesionales con una formación práctica.

Los puestos más solicitados por las empresas se centran en las especialidades de **informática y telecomunicaciones, hostelería, industria, administración y comercio y marketing**. Dentro del sector de la informática y las comunicaciones los perfiles más demandados son los de **programador, diseñador web y experto en redes de comunicación y técnico de sistemas**, mientras que en el caso de la industria se buscan especialistas en **mecánica, metalurgia, bienes de equipo y electricidad**. Los demandantes de empleo parecen haber tomado conciencia de esta tendencia y en el año 2011 el número de **estudiantes en estas titulaciones subió un 5,6 por 100 respecto al año anterior**, hasta alcanzar los 610.800 alumnos en Formación Profesional.

03/05/2012

El Gobierno vasco seguirá atendiendo a los inmigrantes irregulares

La portavoz del Gobierno vasco, **Idoia Mendia**, ha asegurado hoy, en alusión a los recortes a la atención sanitaria a los inmigrantes irregulares anunciados por el Gobierno del PP, que en Euskadi **“se les seguirá atendiendo”**.

En una entrevista en ETB, Mendia ha afirmado que el Ejecutivo vasco “no mira a los de fuera y los de dentro como algo diferente” y considera que “todos somos necesarios”.

“No acepto —ha añadido en referencia a los inmigrantes sin papeles— que no se les pueda atender”.

La portavoz del Gobierno vasco ha señalado, en alusión a las medidas de ajuste adoptadas por el Gobierno de **Rajoy** en sanidad y educación, que en lo que haya **“invasión competencial”** por parte del Ejecutivo autónomo **“habrá recurso al Constitucional”**.

Mendia ha considerado “intolerable” la “falta de formas” del Gobierno del PP al decidir los recortes, ya que “parece que ha olvidado”, ha censurado, las competencias que tienen las Comunidades Autónomas.

Respecto a las críticas al Gobierno vasco por parte del PP —partido que apoya al PSE-EE en el Ejecutivo autónomo—, ha considerado que este partido “está nervioso” por el papel “difícil” que tiene ante los ajustes que el Gobierno de Rajoy hace “viernes sí y viernes también”.

03/05/2012

La cotización bajará para los trabajadores en pluriactividad

El **Grupo Parlamentario Popular** ha presentado para su debate en el Pleno del Congreso una **proposición no de ley** en la que pide al Gobierno **medidas de apoyo a los trabajadores que compatibilizan un trabajo por cuenta ajena con otro por cuenta propia**, con el fin de “acomodar” su cotización a la Seguridad Social. Se recoge así una de las principales reivindicaciones que las asociaciones de autónomos trasladaron al PP en la ronda de contactos mantenida con ellos para explicarles el contenido de la reforma laboral.

El Gobierno parece decidido a incluir esta medida en la **Ley de Emprendedores** que está preparando ya que, el 12% de los autónomos tiene trabajadores asalariados a su cargo, lo que hace que, junto con las empresas de menos de 50 trabajadores, conformen más del 95% del tejido productivo de nuestro país.

Los datos que maneja el Grupo Popular muestran una evolución bastante positiva en el número de trabajadores por cuenta propia; de hecho, en los últimos dos meses se ha registrado un incremento en la afiliación de 9.502 autónomos, en especial en los sectores de la hostelería y del comercio, motivo por el cual, los populares consideran necesario adoptar “medidas que flexibilicen las condiciones de cotización de los trabajadores autónomos en situación de pluriactividad con el doble objetivo de **incentivar el inicio y la cotización de actividades emprendedoras**, lo que podría traducirse en la generación de más puestos de trabajo; y, en segundo

lugar, evitar la pérdida de cotizantes en el RETA”.

03/05/2012

Baja el paro por primera vez en ocho meses

Según ha informado esta mañana el Ministerio de Empleo, el número de parados registrados en las oficinas de los servicios públicos de empleo (antiguo Inem) se situó al finalizar abril en 4,74 millones de personas, tras bajar en el mes en 6.632 desempleados, un descenso porcentual del 0,14% respecto a marzo.

Se rompe así la tendencia de **ocho meses consecutivos de subidas**, debido, sobre todo, al efecto de la **Semana Santa**, como demuestra el descenso del desempleo en 8.304 personas (-0,29%) registrado en el sector servicios, actividad donde más se redujo el paro en el cuarto mes del año.

La reducción del desempleo de abril ha sido casi diez veces inferior a la experimentada en el mismo mes de 2011, cuando el paro bajó en 64.309 personas. De hecho, dentro de la serie histórica, iniciada en 2006, la caída del paro registrada en abril de este año es la menor de todas. Abril suele ser un mes de descensos del desempleo. Sólo en dos ocasiones ha subido el paro este mes: en 2008 y en 2009, cuando se registraron 37.542 y 39.478 desempleados más.

Por sectores, el paro se reduce en **agricultura** (1.241 parados menos), **construcción** (1.388) y **servicios** (8.304 parados menos). **Aumenta**, no obstante, en la **industria** (1.828 parados más). Por sexo, **baja** el desempleo entre los **hombres** (7.015 parados menos) y **aumenta** levemente entre las **mujeres** (383 paradas más).

Y por **Comunidades Autónomas**, **baja** el paro en diez de ellas, sobre todo en **Andalucía, Baleares y Cataluña**, mientras que **sube** en las otras siete, con los repuntes del paro más fuertes en **Canarias y Comunidad Valenciana**.

En cuanto a la **contratación**, sigue la tendencia de que se hacen **menos contratos** (6% menos que hace un año), y menos contratos fijos (6,3% menos). Finalmente, en cuanto a la **afiliación a la Seguridad Social**, más de los mismo. Se registró un incremento medio de 16.549 afiliados (+ 0,10%) respecto a marzo. Pero en la comparación anual, las cifras empeoran y el retroceso es ya

del 3,18%. También empeoran las cifras desestacionalizadas, que en este caso filtran el impacto de la Semana Santa: desde este prisma lo que hubo fue más destrucción de empleo, unos 73.000 afiliados menos que en marzo. Estos datos, según la Secretaría de Estado de Empleo, **Engracia Hidalgo**, siguen recogiendo “el impacto negativo de la marcha de la economía en el mercado de trabajo”. Conviene recordar que han transcurrido ya más de dos meses desde que entrase en vigor la **reforma laboral**.

04/05/2012

España negocia el retorno de rumanos en paro

Una delegación de Empleo se reunió la semana pasada con responsables del Ejecutivo rumano para elaborar un “**plan de colaboración**” que contribuya al regreso de sus compatriotas en paro. Los delegados españoles, pertenecientes a la red de cooperación europea para el trabajo y movilidad **Eures España**, dependiente del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social**, compartieron información con sus homólogos rumanos para idear una estrategia que facilite el retorno de estos inmigrantes a su país, cuya tasa de desempleo es susceptiblemente inferior a la española: el 7,5%.

M.ª José Arias Fernández, directora de Eures España señaló que, aunque “cada persona es muy libre de decidir, los servicios públicos de empleo de España recomiendan a los inmigrantes el regreso a casa en ciertos casos porque resulta más positivo para el mercado laboral europeo que se evite el desempleo de larga duración y que se potencie la movilidad entre Estados de la Unión”.

09/05/2012

Fátima Báñez anuncia más información para los futuros pensionistas y cambios en la integración de lagunas de cotización

En una comparecencia en la **Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo**, la ministra de Empleo y Seguridad Social, **Fátima Báñez**, ha puesto sobre la mesa las medidas que adoptará su Ministerio respecto a la reforma de las pensiones, aprobada por la Ley 27/2011, cuya entrada en vigor tendrá lugar el **1 de enero de 2013**.

El primer objetivo de las medidas está dirigido a **ampliar la información** re-

cibida por los ciudadanos que hoy en día se ciñe a indicar el tiempo y cuantía cotizados, pero sin distinguir las cuotas abonadas por empresa y trabajador. Dentro de este mismo objetivo se ofrecerán también **cálculos sobre la futura pensión de jubilación**.

Se estudiará, asimismo, una nueva formulación de la **jubilación parcial**, en la que pueda **compatibilizarse** la jubilación con el empleo. La Ley 27/2011 exige la acreditación de un periodo de cotización de 30 años (25 años para personas con discapacidad o trastorno mental) y permite acceder a la jubilación parcial sin previo contrato de relevo para quienes hayan alcanzado la edad de jubilación y reúnan los requisitos para causar derecho a ella. En caso contrario, sería precisa la simultánea celebración de dicho contrato.

En cuanto a la **integración de lagunas de cotización**, la ministra también tiene previsto **modificar** el mecanismo previsto en la Ley 27/2011, conforme al cual si en los treinta y seis meses previos al periodo para el cálculo de la base reguladora existiesen cotizaciones, cada uno de los meses dará derecho en su cuantía actualizada a la integración de una laguna de cotización, con un máximo de veinticuatro. En segundo lugar, las veinticuatro mensualidades con lagunas más próximas a este periodo se integrarán con el 100% de la base mínima vigente a la fecha de la mensualidad que es objeto de integración. Por último, el resto de mensualidades, se integrarán con el 50% de la base mínima vigente. Considera la Ministra que con este sistema se “premia” a los trabajadores que tienen más lagunas de cotización frente a los que llevan más años cotizando, de ahí la necesidad de su ajuste.

Lex Nova ha confeccionado una completa aplicación de cálculo de prestaciones de la Seguridad Social, que contempla este mecanismo de integración. Por último, y en un ánimo tranquilizador para todos los pensionistas, **Fátima Báñez** ha destacado las fortalezas del sistema de la Seguridad Social, cuyo **Fondo de Reserva** cuenta con **1.130 millones de euros más desde el pasado mes de abril**.

09/05/2012

La congelación de las pensiones acelerará la merma de poder adquisitivo

Esta es una de las conclusiones del **informe presentado por el Gobierno a la Comisión del Pacto de Toledo**, en el

que se analiza la revalorización de las pensiones en el periodo comprendido entre 2007 y 2011 y su relación con la variación del índice de precios al consumo (IPC).

Este informe, que el Gobierno tenía obligación de presentar en el plazo de un año en virtud del mandato legal de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, señala que en los años 2009 y 2010 hubo un aumento de gasto de 1.354,03 y 1.320,81 millones, respectivamente, y a partir de 2011 el gasto se reduce en 915,34 millones por la pérdida neta de 1,2 puntos de poder adquisitivo. El ahorro neto por menor revalorización será de 881,26 millones de euros en 2012, de 848,45 millones en 2013 y de 816,86 en 2014.

Si se calcula una compensación entre lo percibido de más entre 2009 y 2010 y lo dejado de percibir desde enero de 2011, **la pérdida real comenzará a partir del año 2014**, cuando la suma de las cuantías perdidas superará a lo percibido de más.

En España la revalorización automática de las pensiones en la misma proporción que la variación del IPC está **garantizada por ley**, algo que no ocurre en prácticamente ningún país de la Unión Europea, lo que tiene una incidencia considerable en el coste total de la nómina de pensiones: una décima de revalorización de las contributivas en 2012 tendría un coste presupuestario anual de 93,83 millones de euros.

10/05/2012

La sobrecualificación inunda el mercado laboral

Según un informe realizado por **Infojobs** y la escuela de negocios **Esade**, el 76% de los candidatos que se inscriben en ofertas en las que se solicita titulación básica obligatoria, tienen estudios superiores.

Estos trabajadores sobrecualificados (aquellos que tienen un título **universitario, postuniversitario** o de **FP de grado superior** pero ocupan un empleo por debajo de ese nivel formativo), suponen un 57% de los trabajadores ocupados, frente a un 19% de media europea, según los datos de la oficina de estadística de la Unión Europea, **Eurostat**.

La explicación a este elevado porcentaje puede ser el hecho de que España sea un país en el que el nivel de estudios de su población ha crecido exponencialmente mucho más rápido que la cantidad de puestos de alta cualificación al tratarse de una **economía basada prin-**

capitalmente en el ladrillo y en el sector servicios.

La escasez de ofertas laborales hace también que los candidatos sean muy cautelosos a la hora de hacer explícitas sus expectativas laborales y económicas, y no es para menos, ya que en el primer trimestre del año se alcanzaron los 5,6 millones de parados.

A pesar de todo, aún queda un resquicio para la esperanza: el 77% de los trabajadores sobrecualificados ve su situación como algo coyuntural, pasajero, frente a un 23% que desecha cualquier idea de cambio.

11/05/2012

El Poder Judicial reclama entre 50 y 100 jueces más para asumir los efectos de la reforma laboral

El vocal del Consejo General del Poder Judicial Félix Azón ha afirmado hoy que las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia necesitarán entre 50 y 100 jueces más “para absorber la carga de trabajo que traerá consigo la Reforma Laboral”.

Tras inaugurar un encuentro de magistrados de la Sala Cuarta del Supremo con presidentes de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia de toda España y de la Audiencia Nacional, que se celebra hoy en Cádiz, Azón ha avanzado que están en “negociaciones” con Hacienda y Justicia para dotar de “medios a los Juzgados de todos los niveles” para poder responder al “incremento de casos que habrá con la aprobación de la reforma laboral”.

Durante el día de hoy, los magistrados de los tribunales de lo Social debatirán sobre asuntos como el Derecho Laboral desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta la actualidad, las modificaciones en materia de contratación y de despidos introducidas por el Real Decreto-ley 3/2012 o la nueva regulación de ese mismo decreto sobre reducción de jornada o de salarios, entre otros.

Azón ha mostrado a los periodistas la preocupación de todos los magistrados por que estos dos decretos en especial “van a aumentar la carga de trabajo a corto plazo, desde las salas de los tribunales hasta la del Tribunal Supremo de Justicia”, por lo que calculan que será necesario “aumentar entre 50 y 100 los jueces” para responder a la carga de trabajo.

Por su parte, el presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, Gonzalo Moliner, ha subrayado la necesi-

dad de realizar encuentros como el que hoy celebran en Cádiz para “aunar criterios” a la hora de “interpretar” los nuevos decretos-ley.

Moliner ha señalado que **a pesar de la corta vida de la reforma laboral “se ha registrado un aumento de casos” en las Salas de lo Social “aunque aún es pronto”** para que este aumento se note también en el Tribunal Supremo. Los magistrados que participan en esta jornada analizarán hoy “cómo se ha traducido a la realidad la aprobación de la Reforma Laboral, cuántos asuntos nuevos hay” e intentarán “llegar a una cierta **unificación interpretativa de la ley**” que se debatirá el próximo 24 de mayo en el Congreso de los Diputados.

Moliner ha explicado que “existen ciertos procedimientos” sujetos a polémica dado que la nueva legislación laboral introduce aspectos “novedosos” en la contratación y despidos, “todo ello a través de una ley en cierto modo precipitada, en el sentido de que se hizo en pocos días”.

Ha destacado como aspectos “especialmente problemáticos” el “nuevo contrato de trabajo que permite al empresario rescindirle en un tiempo indeterminado y sin causa y que puede generar problemas ya que no todo el mundo pensará que se ajusta a la ley”. El presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha destacado la **rebaja en las indemnizaciones** también como asunto “problemático”, ya que al rebajarse la cantidad **“ha aumentado el número de despidos”**.

Además, ha incluido el descuelgue del convenio colectivo como punto de debate por “la eliminación de la autoridad laboral”, lo que deja a la jurisdicción como el último órgano a la hora de tomar decisiones.

21/05/2012

PRODUCTIVIDAD

Bajan el sueldo a un guardia civil que ponía pocas multas

La Asociación Unificada de la Guardia Civil (AUGC) ha denunciado hoy la **retirada de un complemento de productividad a un agente por no haber impuesto las denuncias que sus superiores “estiman oportunas”**, por lo que se le ha descontado de la nómina un complemento de **200 euros**.

En un comunicado, la AUGC lamenta esta decisión que afecta a un guardia civil del Destacamento de Tráfico de Huelva, al que se le descuenta la citada

cantidad por el **poco volumen de multas impuestas**, “atendiendo a las carreteras de la provincia y al volumen de circulación”.

Asegura el comunicado que el jefe del subsector ha considerado que no ha efectuado las denuncias que debía imponer a los ciudadanos, independientemente de los accidentes en que hubiera intervenido, de los auxilios que hubiera prestado en carretera o de cualquier otra circunstancia.

La resolución entregada al agente, remitida a Efe, señala que “ha mantenido un **bajo rendimiento en el puesto que desempeña** en el mes de devengo del complemento retributivo que nos ocupa, traducido este rendimiento o especial dedicación en sus 15 servicios en carretera, de 8 horas de duración cada uno, ha formulado 21 denuncias a la Ley de Seguridad Vial”.

Desglosa que fueron dos por alcoholemia positiva en punto de verificación, un atestado por accidente, ha participado en la instrucción de unas diligencias por alcoholemia positiva con un detenido y ha prestado 10 auxilios no informativos y 9 informativos, ha realizado 26 verificaciones y ha empleado 3 horas en regulación del tráfico.

En total, el agente ha recorrido 1.013 kilómetros en moto y 1.639 en coche, “y todos estos datos le llevan a tener una **desviación porcentual del -42,29% respecto de la media de su Unidad**, el Destacamento de Huelva”.

Los servicios jurídicos de AUGC, asociación a la que pertenece el guardia civil afectado, van a presentar los escritos correspondientes ante el teniente coronel Jefe del Sector de Tráfico de Sevilla, al considerar que dicha propuesta y **disminución de la nómina** “se han realizado con una evidente desviación de poder, y muestra que la intención es de castigar a un guardia civil que no ha puesto las denuncias que él considera necesarias”.

La nota señala que en casos anteriores “este castigo tuvo una respuesta rápida, las estadísticas de la Unidad aumentaron, y se multiplicó el número de denuncias impuestas a los ciudadanos”.

2/05/2012

Voto telemático en caso de maternidad, paternidad o enfermedad grave

La Mesa del Congreso de los Diputados aprobó ayer una resolución para el desarrollo del **procedimiento de votación telemática** previsto para determinadas votaciones en los casos de **maternidad, paternidad o enfermedad grave** que impidan el desempeño de la función parlamentaria.

Este procedimiento, regulado en la reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados aprobada en julio de 2011, concretamente en el apartado tercero del artículo 79 y el apartado segundo del artículo 82, permite la votación telemática en casos autorizados previamente por la Mesa y en los puntos que no sean susceptibles de modificación ni fragmentación durante el Pleno.

Una vez aprobada esta reforma, la Mesa del Congreso de los Diputados ha adoptado las disposiciones y medidas necesarias para la puesta en práctica del **procedimiento telemático** con verificación personal de votación previsto en la presente reforma reglamentaria.

La resolución establece que “**el diputado que prevea su ausencia en una sesión plenaria y desee ser autorizado por la Mesa para participar en sus votaciones deberá cursar la solicitud de emisión de voto telemático mediante escrito dirigido a la Mesa del Congreso de los Diputados, en el que deberá exponer y justificar las razones que le impiden el ejercicio de la función parlamentaria. El diputado deberá precisar en este mismo escrito el tiempo en el que prevea que no va a poder ejercer sus funciones parlamentarias con normalidad**”.

La Mesa adoptará un **acuerdo motivado autorizando el ejercicio del voto mediante procedimiento telemático** con comprobación personal. Este acuerdo precisará los puntos concretos del orden del día del Pleno para los que se autoriza la votación mediante procedimiento telemático, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación durante el debate en Pleno.

También se hará constar el momento de inicio y el momento de finalización del tiempo de emisión del voto telemático por el diputado autorizado, que **no podrá autorizarse para más tarde de una hora antes a la prevista para el inicio de la votación presencial** en el Pleno de la Cámara. En caso de que la ausencia vaya a prolongarse más de una semana, la Presidencia, por delegación de la Mesa, precisará los puntos de cada orden del día del Pleno que cada semana puedan ser votados de acuerdo con este procedimiento, así como los momentos de inicio y de finalización del tiempo de emisión del voto.

Para ejercer su voto, el diputado autorizado deberá **acceder mediante su contraseña a la intranet del Congreso**. La comprobación telemática de la identidad del diputado autorizado mediante un certificado de firma digital será imprescindible para concluir con éxito la votación. Tras ejercer el voto,

la Presidencia comprobará telefónicamente con el diputado autorizado, antes del inicio de la votación presencial en el Pleno, la emisión efectiva del voto y el sentido de éste.

Una vez verificados dichos extremos, el voto se trasladará a la Presidencia al inicio de la votación presencial para que pueda anunciar el resultado acumulado de las votaciones. En el supuesto de que se produjera empate, el sentido de la votación emitida telemáticamente se mantendrá para las subsiguientes votaciones del mismo punto, siempre que la repetición de las votaciones realizadas al amparo del artículo 88 del Reglamento se produzca con carácter inmediato.

En otro caso, la Presidencia precisará si las subsiguientes votaciones pueden ser objeto de votación no presencial. En las votaciones secretas para la elección de personas, el **voto telemáticamente emitido se imprimirá en una papeleta** en la que constará el nombre o nombres de los candidatos elegidos, omitiéndose la identificación del diputado autorizado. Dicha papeleta de voto será introducida por la Presidencia en la urna.

22/05/2012

Detenido por estafar 150.000 euros haciéndose pasar por abogado

Un hombre que se **hacía pasar por abogado** para cobrar a sus clientes, a los que habría estafado unos 150.000 euros, ha sido detenido por la Guardia Civil en el marco de la operación “Lucifer”.

El detenido estaría supuestamente relacionado con los delitos de **intrusismo profesional, estafa, falsificación de documentos y tenencia ilícita de armas**, ha informado el instituto armado en un comunicado.

La detención se produjo cuando esta persona se encontraba en una cantera haciendo prácticas de tiro con un arma sin la correspondiente licencia.

En un registro posterior en el domicilio del detenido, en el municipio de Oliva (Valencia), los agentes se incautaron de munición del calibre 22, ordenadores portátiles y numerosa documentación supuestamente falsificada referida a escritos judiciales que confeccionaba el ahora arrestado.

La Guardia Civil había iniciado hace unas semanas una investigación por un **delito de intrusismo profesional** de una persona que **ejercía la profesión de abogado sin poseer la titulación**

correspondiente, y que resultó ser este hombre.

Las investigaciones continúan abiertas para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

22/05/2012

Fátima Báñez asegura que las pensiones y las prestaciones se mantienen en su integridad en 2012 “sin recorte alguno”

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, ha presentado hoy en el Congreso de los Diputados el proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado 2012, relativo al área de responsabilidad de su Departamento.

Durante su comparecencia Fátima Báñez ha recordado que en las secciones de los Presupuestos Generales del Estado de su competencia se recogen buena parte del **gasto público social y el gasto en políticas de empleo**, que constituye el **principal desafío** al que se enfrenta el Gobierno, además de una parte importante de la política de **inmigración y emigración**.

La ministra ha explicado que, ante uno de los momentos más duros de la reciente historia económica, el Gobierno ha adoptado medidas contundentes de carácter presupuestario y reformas estructurales con el objetivo de **recuperar la confianza** y sentar las bases para el crecimiento futuro. “Sin confianza no hay crédito, y sin crédito es muy difícil el crecimiento”, añadió.

En este sentido, ha señalado que gastar menos, gastar mejor, impulsar las reformas estructurales que sientan las bases de nuestro crecimiento futuro para garantizar los principales elementos del gasto social, es la estrategia del Ejecutivo.

Fátima Báñez mostró su confianza en la recuperación de la senda de sostenibilidad en el gasto público para demostrar a nuestros socios europeos que Europa no es posible sin España y que nuestro país “quiere volver a estar a la cabeza del proyecto europeo asumiendo sus compromisos”.

“Por ello vamos a trabajar por la **sostenibilidad del estado del bienestar** y buena parte de ello son los presupuestos que presento. Pensiones y prestaciones por desempleo, dos de las partidas más representativas de la función social del Estado se mantienen en su integridad sin recorte alguno”, ha recordado Báñez. De esta forma, ha explicado que **se garantizan las pensiones, que han sido revalorizadas** volviendo

al consenso del Pacto de Toledo, “y no se mueve ni una coma de las condiciones para el acceso a prestaciones por desempleo”.

Respecto al gasto en prestaciones, la titular de Empleo y Seguridad Social incidió en el **mantenimiento y la garantía del gasto social** y rechazó que se hable de recortes en protección por desempleo. “Una mayor tasa de paro no implica necesariamente un mayor gasto, dado que la composición de las prestaciones evoluciona”, ha afirmado. Resaltó también el importante progreso que se había realizado para la separación de las **fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social**. Así, el crecimiento de la aportación del Estado para la financiación de los complementos a pensiones mínimas crece un 35,6% con respecto a 2011. El Estado pasa así de financiar el 37% de los complementos a contribuir con la mitad, el 50% del gasto, cumpliendo con las recomendaciones del Pacto de Toledo.

“Ello constituye —ha asegurado la ministra— el mayor incremento de la historia en aportaciones del Estado a estos complementos”.

Los presupuestos de la Seguridad Social garantizan el poder adquisitivo de las pensiones y dota unas reservas adecuadas. “El equilibrio presupuestario supone que no se realizan aportaciones al Fondo de Reserva, que crecerá gracias a los propios rendimientos financieros en una cuantía estimada de cerca de 3.000 millones de euros”.

En el **ámbito del empleo** se ha presupuestado un gasto de 36.104 millones de euros, un 8,6 menos que el año anterior. La mayor parte del presupuesto, casi el 95% corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal. El resto corresponde al **FOGASA** que se dota con 1.275 millones. El Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo tiene una dotación presupuestaria de casi 30 millones.

En relación con los presupuestos del **SEPE** los ingresos provienen de las cuotas de desempleo y formación (20.330 millones), de la aportación del Estado (que debe cubrir el 38% de los fondos, 13.307 millones) y del Fondo Social Europeo, que aportaría 650 millones de euros.

Sobre las políticas activas de empleo señaló que la dotación presupuestaria de las bonificaciones, tras las novedades recogidas en la reforma laboral, crece hasta los 2.600 millones de euros. La aportación destinada al programa Prepara cuenta con 525 millones de euros. Por último Fátima Báñez se refirió a la importancia que el presupuesto otorga al trabajo autónomo, la cultura

empresarial y la economía social, al que se destina 940 millones de euros, un 12% más que en el ejercicio anterior. **EL GASTO SOCIAL ES MÁS IMPORTANTE QUE NUNCA. El presupuesto de la Seguridad Social de 2012 supone una reducción del gasto del 3% respecto a 2011** y se financia con aportaciones al sistema y en un 9,26% con los ingresos de las mutuas de trabajo y enfermedades profesionales.

“El gasto social —recalcó la ministra— se revela más importante que nunca para paliar los efectos que la crisis económica pueda tener en las familias”. Con este objetivo, el presupuesto de la Seguridad Social revaloriza las pensiones y limita el ajuste a gastos corrientes, inversiones no fundamentales y gastos de personal”.

Sobre el **presupuesto del área de inmigración y emigración** la cuantía destinada a estas políticas asciende a 160 millones de euros que se reflejan en dos programas, uno de 67 millones para acciones a favor de los inmigrantes y otro de 90 millones a favor de los emigrantes.

Finalizó la ministra su intervención calificando los presupuestos de coherentes, que han sabido defender el gasto social y que han apostado por la eficiencia, limitando el gasto de aquellas partidas superfluas o cuya capacidad para servir a los objetivos de política económica y social eran más limitadas. “Estamos sentado las bases para **recuperar una senda de crecimiento generadora de empleo** que nunca deberíamos haber abandonado. Queremos hacer las cosas mejor y recuperar el terreno perdido”, ha concluido.

22/05/2012

Casi 100.000 trabajadores “regulados” durante el primer trimestre de 2012

Durante el primer trimestre de este año 99.401 trabajadores se vieron afectados por medidas de regulación de empleo de carácter colectivo, 27.494 menos (un 21,67%) que durante el último trimestre de 2011.

Esta reducción del número de afectados por regulaciones de empleo tuvo lugar a pesar de la entrada en recesión de la economía tras registrar un decrecimiento intertrimestral del PIB del -0,3%.

Los datos correspondientes a marzo de 2012 muestran que 38.832 trabajadores se vieron afectados por medidas de regulación de empleo. Este dato supone un **incremento intermensual del 23,60%**, inferior a la variación experi-

mentada en marzo de 2011 respecto al mes anterior, un 26,97%.

Del total de trabajadores afectados en marzo de 2012, 7.815 fueron objeto de medidas de carácter extintivo, 22.896 de medidas de carácter suspensivo y 8.121 por medidas de reducción de jornada.

Así, **el 20,13% del total fueron medidas extintivas frente al 20,86% de marzo de 2011**. Se observa una **mayor incidencia de las medidas suspensivas** en marzo de 2012 frente a marzo de 2011 (58,96% frente a 47,53% en marzo de 2011) y una menor incidencia de las medidas de reducción de jornada (20,91% frente a 31,59% en marzo de 2011)

23/05/2012

La nómina de pensiones contributivas de mayo supera los 7.366 millones de euros

La nómina mensual de pensiones contributivas de la Seguridad Social superó el pasado 1 de mayo los 7.366 millones de euros (7.366.867), un 4,3% más que en el mismo mes de 2011, según la estadística hecha pública hoy por la Seguridad Social.

La **pensión media de jubilación** del Sistema alcanzó los **943,96 euros**, un 3,3% de incremento respecto al mismo periodo del pasado año. En cuanto a la **pensión media del Sistema**, que comprende las distintas clases de pensión (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares), se situó en **828,07 euros al mes**, lo que supone un aumento interanual del 3%.

El **número de pensiones contributivas** alcanzó en abril la cifra de **8.896.478**, lo que representa un **avance interanual del 1,3%**. Más de la mitad de estas prestaciones son por jubilación, 5.310.554; mientras que 2.320.231 son por viudedad; 944.431 por incapacidad permanente; 282.995 por orfandad y 38.267 a favor de familiares.

24/05/2012

El Presidente de la Comisión de Empleo rechaza aplazarlo como pide la oposición

El presidente de la Comisión de Empleo y Seguridad Social, José Eugenio Azpiroz, ha rechazado hoy, como habían pedido PSOE, Izquierda Plural, PNV y Grupo Mixto, aplazar de nuevo la celebración de esta comisión hasta

mañana para poder estudiar las enmiendas transaccionales presentadas por el PP.

La Comisión, que hoy aprueba con competencia legislativa plena el proyecto de ley de la reforma laboral, debía haber comenzado a las 9.30 horas, pero fue suspendida una hora a petición de los grupos de la oposición, después de que la diputada del PP Celia Villalobos distribuyese el texto de las 26 enmiendas pactadas con el resto de partidos.

Nada más reanudarse pasadas las 10.30 horas, la portavoz del PSOE en la Comisión, Concha Gutiérrez, ha pedido un nuevo aplazamiento de 24 horas para estudiar en profundidad las enmiendas.

A su petición se han sumado los portavoces de Izquierda Plural, Joan Coscubiela, del PNV, Emilio Olabarriá, y del Grupo Mixto, Uxue Barkos.

La respuesta de Azpiroz, del PP, ha sido que no tenía inconveniente en que se aplazara nuevamente hasta el medio día, pero no hasta el día siguiente por la urgencia de la reforma y porque el calendario está fijado para que la norma vuelva en junio al Congreso tras su paso por el Senado.

Según Olabarriá, las enmiendas suponen la presentación de un texto alternativo a la reforma, ya que es un documento “muy voluminoso” y supone una “miscelánea” de cambios que, ha reconocido, es incapaz de “digerir”.

Este punto de vista ha sido rechazado por el portavoz de CiU Carles Campuzano, quien ha apoyado la posición de Azpiroz y ha alertado de que retrasar la celebración de la Comisión puede generar inseguridad jurídica.

La Comisión ha reanudado su trabajo pasadas las once de la mañana y espera poder votar las enmiendas a partir de la una y media.

24/05/2012

PP y Foro Asturias pactan limitar a un año la ultraactividad de los convenios colectivos

El PP ha pactado con Foro Asturias una enmienda a la reforma laboral que limita a un año el tiempo que un convenio puede prorrogarse una vez que ha expirado y que no hay acuerdo para su renovación, la conocida como ultraactividad.

En el proyecto de ley de la reforma laboral se fijaba ese límite en dos años, pero el diputado Enrique Álvarez Sostres, de Foro, ha propuesto que se deje un año, algo que ha aceptado el PP.

Según ha explicado a Efe la diputada del PP Celia Villalobos, la enmienda de Foro **también había sido negociada con CiU**, pero al final este partido **no la ha apoyado**.

El texto de la enmienda, que hoy será incorporado al proyecto de ley de la reforma laboral, fija que “transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquel perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación”.

24/05/2012

El Congreso envía al Senado la reforma laboral

El Congreso de los Diputados aprobó ayer el proyecto de ley de la reforma laboral, en el que ha introducido varias modificaciones y que ahora se envía al Senado para su —previsible— visto bueno definitivo. El texto salió adelante con los 25 votos a favor del PP y de CiU y 17 en contra: PSOE, Izquierda Plural, UPyD, PNV, Geroa Bai y BNG. Tras su paso por la Cámara Baja, donde se habían registrado 656 enmiendas, ahora el proyecto de ley, procedente del Real Decreto-Ley 3/2012, **se envía al Senado**; en caso de que la Cámara Alta **no introduzca modificaciones, quedará aprobado definitivamente**, y si aprueba alguna enmienda, tendrá que volver al Congreso para que éste decida si mantiene o no los cambios del Senado.

La Comisión de Empleo y Seguridad Social del Congreso aprobó ayer con competencia legislativa plena —ya no debe pasar por el Pleno— enmiendas sobre el **nuevo contrato indefinido para pymes y autónomos**, el **despido colectivo por causas económicas**, el **descuelgue empresarial**, la **ultraactividad**, la **lucha contra el absentismo** o la **distribución irregular de jornada**. La Comisión aprobó 21 enmiendas al articulado, de las que 13 son del Grupo Popular; 1 de IU, ICV/EUiA, CHA; 1 de UPyD y 6 del Grupo Mixto, de las que 5 son de UPN y 1 de Foro Asturias. Además, se aprobaron varias enmiendas transaccionales acordadas por varios grupos parlamentarios.

En concreto, aprobó todas las enmiendas que el Grupo Popular mantenía vivas tras las incorporadas en la fase de ponencia; la número 164 de IU, ICV/EUiA, CHA; la 337 de UPyD; la 6 de Foro Asturias; y las número 602, 603, 604, 609 y 611 de UPN.

El PP ha pactado con CiU que los **tres trimestres consecutivos de caída de**

ingresos o ventas, que permiten a una empresa despedir por causas económicas (con 20 días por año trabajado con un tope de una anualidad), se comparen con el **mismo período del año anterior**.

También se ha fijado que las empresas que quieran dejar sin efecto lo pactado en convenio (el denominado descuelgue) lo podrán hacer si suman **dos trimestres consecutivos de caídas de ingresos ordinarios o ventas inferiores a las del mismo período del año anterior** —este matiz también es nuevo y se ha acordado con CiU—.

En ambos casos se **“facilita” el despido por causas económicas**, puesto que la mayoría de empresas presenta peores resultados que hace un año.

Asimismo, el PP ha acordado con los nacionalistas catalanes que el nuevo contrato que crea la reforma, el **indefinido para los autónomos y empresas de menos de 50 trabajadores con un año de prueba y sin indemnización** por despido, desaparezca si la tasa de paro baja del 15%.

Según el director general de Empleo, Xavier Thibault, se trata de un **“contrato de crisis”** por lo que una vez que la economía se recupere desaparecerá. En cuanto al **absentismo**, se amplía el cómputo de faltas **para el despido**, según lo acordado con CiU, que ahora deberán superar el 5% de las jornadas hábiles durante el año, lo que se traduce en **12 o 13 ausencias en un año, frente a las ocho iniciales**.

Además, quedan excluidas las bajas por tratamiento de enfermedades graves, como el cáncer.

Otra enmienda destacada que se introduce, esta vez pactada con Foro Asturias, es que la ultraactividad —prórroga automática de los convenios una vez que han expirado y no hay acuerdo para su renovación— se limite a un año, en vez de a los dos que recogía el texto original.

En cuanto a la **distribución irregular de la jornada**, PP y CiU han elevado **hasta el 10% (180 horas)** el porcentaje que el **empresario puede modificar al trabajador**, cuando lo previsto era el 5%.

Otra precisión que han fijado ambos partidos es que ese cambio de las condiciones tendrá que ser comunicado por el empresario con cinco días de antelación, algo que antes no se contemplaba. Anteriormente, la ponencia de la Comisión de Empleo ya había acordado incorporar una veintena de enmiendas del PP y otras tres pactadas por esta formación con UPyD para extender a las víctimas del terrorismo los beneficios en materia de contratación que se aplican

a las de violencia de género y a discapacitados.

Para la diputada del PP Carolina España las enmiendas introducidas **mejoran el texto y reflejan el espíritu de consenso** que han buscado los populares en la tramitación parlamentaria, algo que ha avalado el portavoz de CiU Carles Campuzano.

No han gustado ni los cambios ni el texto final a los portavoces del PSOE, Concha Gutiérrez; de Izquierda Plural, Joan Coscubiela; de UPyD, Álvaro Anchuelo; del PNV, Emilio Olabarria y del Grupo Mixto, Uxue Barkos.

25/05/2012

Industria, ICO y CESGAR firman un acuerdo para impulsar el acceso a la financiación de autónomos y empresas

El presidente de Instituto de Crédito Oficial (ICO), Román Escolano; el presidente de la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA), Manuel Valle; y el presidente de la Confederación Española de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR), Ramón González, suscribieron el viernes un **acuerdo de colaboración destinado a impulsar y mejorar el acceso a la financiación de autónomos y empresas, a través de la Línea ICO Garantía SGR.**

Al acto también han asistido representantes de diversas sociedades de Garantía Recíproca (SGR) como Avalmadrid, Oinarri, Transaval, Iberaval, Fianzas y Servicios Financieros y Audiovisual Aval.

En el marco de este acuerdo, CERSA, sociedad adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la Dirección General de Industria y de la PYME, podrá reavaluar las operaciones que hayan sido garantizadas por las SGR, con el objetivo de reforzar su capacidad financiera, priorizando la innovación y la actividad emprendedora. Esta actuación se materializa con la colaboración del Fondo Europeo de Inversiones, en el marco del programa comunitario CIP 2007-2013.

Por su parte, CESGAR fomentará la utilización de la Línea ICO Garantía SGR entre sus asociados y canalizará las necesidades y requerimientos de financiación que le sean trasladados por sus asociados.

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) avalarán el 100% de la operación para los préstamos de emprendedores, inversión e internacionalización.

En el caso de las solicitudes para liquidez el aval podrá cubrir el 100% o el 50% de la operación. Asimismo, las SGR serán las encargadas del análisis y estudio de las operaciones, junto con las Entidades de Crédito.

La colaboración de todas las entidades permitirá a autónomos y empresas acceder a la financiación que soliciten al contar con el aval de una SGR.

Línea ICO Garantía SGR

El ICO puso en marcha el pasado mes de abril la nueva Línea ICO Garantía SGR 2012, con el objetivo de facilitar el acceso a autónomos y empresas a la financiación que necesiten.

El lanzamiento de la Línea ICO Garantía SGR responde a una mejor definición de las posibilidades de financiación de autónomos y empresas en el contexto actual. Esta Línea constituye uno de los principales ejes de actuación del ICO para este año, junto a la reorientación y ampliación de las Líneas de Mediación y la gestión del Fondo de Pago a Proveedores.

Características de la Línea ICO Garantía SGR

La **Línea ICO Garantía SGR**, que tiene un **importe inicial de 1.000 millones de euros**, se comercializará a través de las entidades de crédito que se adhieran a la misma. Los clientes interesados en acceder a financiación a través de este producto pueden dirigirse por tanto a una SGR o a una de las sucursales de las entidades colaboradoras para iniciar el proceso de solicitud. Este programa cuenta con cuatro **tramos divididos en función de la finalidad de la financiación: inversión, internacionalización, emprendedores o liquidez.**

Los tres primeros tramos están destinados a financiar inversiones y el de liquidez a cubrir necesidades de financiación de capital circulante.

El **importe máximo para las operaciones avaladas al 100% por la SGR será de hasta un millón de euros por cliente y para las operaciones avaladas al 50% este importe será de 60.000 euros.**

28/05/2012

El Gobierno elimina las licencias previas a la apertura y a la actividad para impulsar el sector minorista

El Consejo de Ministros del viernes aprobó el Real Decreto-ley 19/2012,

que elimina las licencias previas a la apertura y actividad vinculadas a establecimientos comerciales de hasta 300 metros cuadrados ubicados en todo el territorio nacional.

La vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, aseguró que las medidas del Real Decreto-ley 19/2012, publicado el sábado, **favorecerán la apertura de comercios** y supondrá un apoyo fundamental a un sector que representa el 5% del PIB y da trabajo a 1,8 millones de personas. "Hablamos de 600.000 locales y 435.000 empresas", dijo.

La vicepresidenta señaló que, según la OCDE, somos **uno de los países que necesita más trámites para abrir un negocio**, situándonos en el puesto número 45 del ranking mundial. Estos datos, a su juicio, ponen de manifiesto la necesidad de emprender una reforma. En este sentido, Sáenz de Santamaría subrayó que la medida "busca cambiar la cultura administrativa, liberalizar el comercio, simplificar los procedimientos, agilizar trámites, acabar con la burocracia y, sobre todo, apoyar a los **emprendedores** porque, en este momento de crisis, la Administración debería ponerles alfombra roja para abrir y no ponerles dificultades".

La nueva normativa **sustituye el procedimiento de solicitud de licencias municipales a priori** que obligaba al prestador a esperar de hasta 24 meses para iniciar la actividad.

La vicepresidenta explicó que de ahora en adelante quien esté interesado en **abrir un establecimiento comercial** podrá hacerlo "**inmediatamente**", tras realizar una **comunicación previa o declaración responsable** ante el ayuntamiento, cumplir los requisitos exigidos para acondicionar el local y pagar los impuestos requeridos. Posteriormente, los técnicos municipales comprobarán que la documentación presentada es correcta.

"El tiempo no dependerá de la Administración. Si hay demora, será para la Administración pero no para el emprendedor que quiere montar el negocio", manifestó.

Sáenz de Santamaría añadió que la medida, en principio, está pensada para **establecimientos de menos de 300 metros cuadrados**, pero "el Gobierno estará muy pendiente de su funcionamiento para poder ampliar a locales mayores" y a otras actividades actualmente no previstas en la ley.

"Hoy aprobamos un **mínimo común denominador para todos los ayuntamientos, pero las comunidades autónomas pueden ir ampliándolo** y el Gobierno irá revisando su funciona-

miento para poder ir generalizando el sistema”, concluyó.

28/05/2012

Los familiares colaboradores de autónomos disfrutarán de una bonificación del 50% en las cuotas de la Seguridad Social

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, anunció hoy que los familiares colaboradores de los trabajadores autónomos que se den de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social (RETA) disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota durante los 18 primeros meses.

Así lo especifica, según aseguró la ministra en la inauguración de un vivero de empresas en la ciudad de Móstoles (Comunidad de Madrid), una de las enmiendas incorporadas al proyecto de Ley de reforma laboral durante el trámite en el Congreso de los Diputados. Podrán beneficiarse el **cónyuge o pareja de hecho** y los **familiares de trabajadores autónomos** por consanguinidad o afinidad **hasta el segundo grado inclusive, que se incorporen como nuevas altas** al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos (RETA) y colaboren en la realización de trabajos en la actividad de que se trate.

Fátima Báñez ha destacado que esta medida refuerza la apuesta que el Gobierno ha realizado para **apoyar a los autónomos y a las pequeñas y medianas empresas** que, a día de hoy, conforman más del 95% del tejido productivo de España y que constituyen, según afirmó la ministra de Empleo y Seguridad Social, “la principal palanca de cambio de la que disponemos para salir de la crisis y regresar cuando antes a la senda de crecimiento económico y de creación de empleo”.

Además, se ha introducido mediante enmienda una **reforma** en el diseño del **sistema de formación para el empleo** para que, por primera vez, se tengan en cuenta de forma específica las necesidades de los profesionales autónomos y de la economía social a través de sus asociaciones más representativas.

CAPITALIZACIÓN POR DESEMPLEO

La reforma laboral incluye, además, otras medidas encaminadas a favorecer el emprendimiento y a apoyar a los trabajadores autónomos entre las que destaca la posibilidad de que los **hombres de hasta 30 años y las mujeres de has-**

ta 35 puedan capitalizar hasta el 100% de su prestación por desempleo cuando quieran **iniciar** una actividad como **trabajadores autónomos**. También dentro del paquete de medidas para fomentar el autoempleo, Fátima Báñez destacó que se está preparando una **reducción de hasta el 50% en la cotización de los autónomos** que se encuentran dados de **alta** de forma **simultánea en el Régimen General** de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y que se incluirá en una futura Ley de Apoyo a los Autónomos y los Emprendedores.

Mediante esta medida de reducción de cuotas a los autónomos que se encuentren en situación de **pluriactividad** se beneficiará a más de 115.000 profesionales y empresarios autónomos y se estimularán nuevas altas en el Régimen Especial.

LOS EMPRENDEDORES EN LA HOJA DE RUTA DEL GOBIERNO

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, aseguró también que desde el Gobierno de España “hemos situado a los emprendedores y a los profesionales y empresarios autónomos en nuestra hoja de ruta y, en un contexto nada favorable, empezamos a percibir los primeros síntomas de confianza”.

Recordó que, en el primer trimestre de 2012 y según datos de la EPA se ha registrado un incremento de 46.300 autónomos, incremento que se ha visto acompañado y refrendado por el aumento en términos absolutos del número de cotizantes en el Régimen Especial de la Seguridad Social en los meses de febrero, marzo y abril. “Unos datos que si bien hay que tomar con prudencia, rompen con la larga tendencia de destrucción de empleo autónomo en nuestro país y que contrasta con los casi 590.000 trabajadores por cuenta propia que desaparecieron durante los últimos 4 años”.

En este contexto manifestó que el ministerio ya ha puesto en marcha medidas muy concretas para apoyar a los “más de tres millones de trabajadores por cuenta propia” que hay en España, entre las que ha destacado la elaboración de unos presupuestos que incluyen un presupuesto de más de **940 millones de euros dirigidos a estimular el emprendimiento** y la actividad que desarrollan los autónomos. Esta cifra que “supone un incremento del 12% con respecto a los presupuestos de 2011, a pesar del contexto de grandes restricciones en el que nos encontramos, y beneficiará a más de 400.000 personas”, afirmó.

Igualmente, la ministra recordó que la semana pasada el Gobierno creó una nueva **línea del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para la exportación** dotada con 500 millones de euros y **destinada a favorecer la liquidez de pymes y autónomos**; y se aprobó la denominada licencia exprés, “que permitirá la apertura de pequeños y medianos comercios y negocios en nuestro país con una simple declaración responsable, eliminando trabas burocráticas y la necesidad de licencia previa, lo que facilitará la actividad emprendedora”.

29/05/2012

Los ciudadanos ya pueden solicitar a la Seguridad Social cita previa a través de Internet

La Seguridad Social ha puesto en marcha el acceso al servicio de cita previa, a través de Internet, como una opción más desde la sede electrónica; hasta ayer, esto sólo era posible si se solicitaba de forma presencial o vía telefónica en determinadas Direcciones Provinciales.

La iniciativa se enmarca en la política de acercamiento de la gestión a los ciudadanos, con la máxima eficiencia y siguiendo plenamente las pautas de austeridad en el gasto. El nuevo servicio, disponible en la sede electrónica de la Seguridad Social **evita desplazamientos innecesarios** y centra las solicitudes de los ciudadanos en tres áreas, con la consiguiente agilidad en el trámite de las informaciones y resolución de dudas (Pensionistas; Certificados; Prestaciones; Información; Presentación de solicitudes y documentos).

La novedad es que a partir de ahora, **el ciudadano podrá solicitar a través de Internet su propia cita modificarla o anularla**. La aplicación nacional dispone además de una base de datos centralizada a la que acceden todos los funcionarios de una determinada provincia, en cualquiera de los centros de otras provincias.

La aplicación informática corporativa de la **cita previa** es de manejo intuitivo e interactivo. Esto significa que las distintas pantallas de la aplicación mostrarán las oficinas, servicios ofertados en modalidad de cita previa, fechas y horarios, de forma que el usuario podrá concertar la cita con las condiciones que él mismo especifique.

El usuario podrá acceder con o sin certificado digital, en ambos casos se mostrará el mapa de España para que el ciudadano seleccione la provincia, oficina,

fecha y hora, y la gestión concreta para la que desea concertar cita.

La Seguridad Social pondrá a disposición de los usuarios, en la misma aplicación, un documento de ayuda para resolver las posibles dudas. Así se facilita la utilización de la aplicación a quienes no estén familiarizados con las gestiones a través de Internet.

El nuevo servicio de cita previa en Internet para las prestaciones/pensiones del sistema de la Seguridad Social estará disponible, como mínimo, en todos los **Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) urbanos (108), situados en las capitales** de las provincias, **y en los comarcas**, siempre que cuenten **con cinco o más informadores (127 centros)**.

Tras la implantación de este nuevo sistema telemático, el servicio funcionará por los dos canales anteriores —presencial y telefónico— y por el nuevo a través de la sede electrónica.

Según las previsiones del Instituto, el número de citas mensuales concertadas a través de todos los canales de acceso podría llegar a más de 300.000, inicialmente y posteriormente, a 500.000. Además los centros del INSS seguirán atendiendo a los ciudadanos que deseen acudir sin cita.

El INSS dispone de un total de 436 centros activos, 108 urbanos y 328 comarcas para atender el conjunto de la población española. Los centros urbanos del INSS tienen encomendada la atención de una población cercana a los 21

millones de personas, y los comarcas, más de 26 millones. El volumen de la atención presencial en las oficinas del Instituto se situó en 2011 en un total de 16.213.953 actos informativos.

El origen de la cita previa en el INSS se remonta al año 2008 y a la Dirección Provincial de Barcelona que implantó la primera aplicación local, a través de los canales presencial y telefónico. Posteriormente se elaboró una aplicación informática nacional (también llamada corporativa) que respondía mejor a las demandas tecnológicas actuales y que comenzó su andadura a principios de 2011 en el CAISS de Cedaceros de Madrid.

31/05/2012

DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS

PROYECTOS DE LEY

En tramitación:

- Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. [BOCG 7-4-2012]
Situación actual: Senado
(Puede verse el texto de este proyecto en portaljuridico.lexnova.es)

- Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (procedente del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero). [BOCG 15-3-2012]
Situación actual: Senado
(Puede verse el texto de este proyecto y su tramitación parlamentaria en todolaboral.lexnova.es)

Revista de

Información Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de abril 2012**
- **Desempleo (1.º trimestre 2012 y avance de los datos de mayo)**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

Índice de Precios de Consumo: Abril 2012				
Unidades: Base 2011 = 100				
	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	102,474	1,4	2,1	1,1
Andalucía	102,368	1,5	1,8	1,1
Aragón	102,535	1,5	2,1	1,1
Asturias, Principado de	102,364	1,5	2	0,7
Baleares, Illes	102,12	1,2	2	1
Canarias	102,024	1	1,5	1,1
Cantabria	102,059	1,3	1,8	0,7
Castilla y León	102,903	1,4	2,6	1,3
Castilla - La Mancha	102,502	1,4	2	0,9
Cataluña	102,729	1,4	2,4	1,3
Comunitat Valenciana	102,572	1,5	2,1	1,4
Extremadura	102,674	1,6	2	1,3
Galicia	102,394	1,4	2	0,7
Madrid, Comunidad de	102,304	1,2	2	0,8
Murcia, Región de	102,578	1,8	1,9	1,1
Navarra, Comunidad Foral de	102,438	1,3	2,1	0,7
País Vasco	102,387	1,4	2	0,9
Rioja, La	102,697	1,9	2,1	0,8
Ceuta	102,542	1,5	1,9	1,2
Melilla	102,178	1,4	1,8	0,9

MERCADO LABORAL 1.º trimestre 2012 (en miles de personas)	Ocupados			Parados			Tasa de actividad			Tasa de paro		
	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total Nacional	17.433,2	9527,3	7.905,9	5.639,5	3.023,8	2.615,7	59,94	66,86	53,35	24,44	24,09	24,86
Andalucía	2.678,7	1.518,2	1.160,5	1.329,6	703,1	626,5	58,97	66,57	51,63	33,17	31,65	35,06
Aragón	529,8	293,8	236	119,3	63,6	55,6	58,61	65,48	51,94	18,38	17,8	19,08
Asturias (Principado de)	377,5	204,4	173,1	96,7	51,7	45	51,33	58,56	44,82	20,39	20,19	20,61
Baleares (Illes)	421,2	232,8	188,4	163,9	85,1	78,7	64,77	70,81	58,8	28,01	26,78	29,47
Canarias	760,3	421,7	338,5	362,3	185,2	177,2	63,51	69,4	57,75	32,28	30,51	34,35
Cantabria	229,8	125,1	104,7	52,5	27,4	25	57,23	63,96	50,93	18,59	17,98	19,31
Castilla y León	944,6	540,3	404,3	225,9	115,3	110,6	54,94	62,54	47,58	19,3	17,59	21,48
Castilla - La Mancha	729,9	430,3	299,6	272,5	141,5	131	58,8	66,95	50,62	27,19	24,75	30,42
Cataluña	2.939,9	1.556,1	1.383,8	836,9	451,3	385,6	62,51	68,53	56,85	22,16	22,48	21,79
Comunitat Valenciana	1.812,4	992,2	820,2	681,4	386,7	294,7	59,74	67,09	52,62	27,32	28,05	26,43
Extremadura	336,1	199,2	136,9	158,5	84,9	73,6	54,47	63,44	45,75	32,05	29,88	34,97
Galicia	1.050,5	560,1	490,3	265,6	138,7	126,9	55,51	61,73	49,83	20,18	19,85	20,55
Madrid (Comunidad de)	2.759,3	1.427,3	1332	632,6	346	286,6	64,24	70,43	58,6	18,65	19,51	17,71
Murcia (Región de)	542,9	307,3	235,6	200,4	116,8	83,6	62,24	70,59	53,78	26,96	27,55	26,19
Navarra (Comunidad Foral de)	257,3	139,8	117,5	50,3	27,9	22,4	59,79	66,11	53,64	16,34	16,63	15,99
País Vasco	894,1	479,2	414,9	140,2	74	66,2	57,37	63,97	51,27	13,55	13,38	13,75
Rioja (La)	123,5	69,5	54	31	15,1	15,9	59,15	65,81	52,7	20,06	17,86	22,72
Ceuta (Ciudad Autónoma de)	22,4	14,2	8,2	12,3	6,1	6,2	57,44	66,82	47,97	35,51	30,14	43,06
Melilla (Ciudad Autónoma de)	23	15,6	7,3	7,6	3,1	4,5	53,09	65,91	40,57	24,91	16,6	38,09

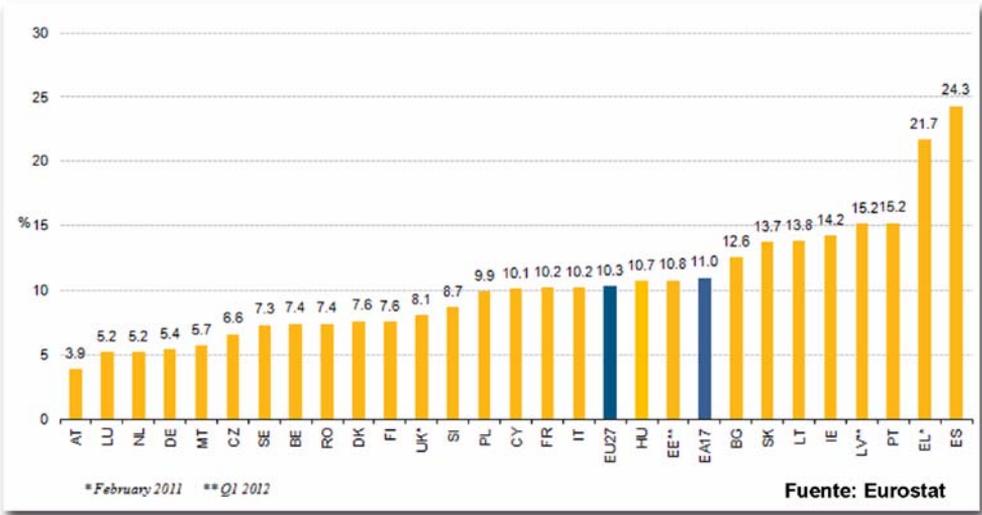
SMI PARA EL AÑO 2012			
	SALARIO		
	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
Con carácter general .	641,40 €	21,38 €	8.979,60 €
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada		
Empleados de hogar .	5,02 € por hora trabajada		

Últimos datos del paro registrado a mayo de 2012: 4.714.122
Datos del SEPE-Ministerio de Trabajo e Inmigración

IPREM	Diario — Euros	Mensual — Euros	Anual — Euros	Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM	
				Cuando se refieren al SMI en cómputo anual euros/año	Con exclusión de pagas extras euros/año
Año 2011 L. 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23), disposición adicional decimoc octava	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13

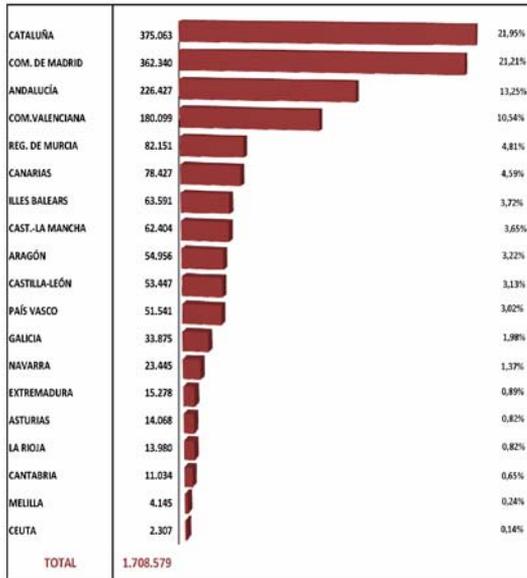
Euribor	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012	Mayo 2012
	2,144	2,183	2,097	2,067	2,111	2,04	2,004	1,837	1,678	1,499	1,368	1,266 (provisional)

Datos del desempleo en la Unión Europea
Abril 2012



AFILIACIÓN DE EXTRANJEROS
Distribución por Comunidades Autónomas

Media Abril 2012



AFILIACIÓN DE EXTRANJEROS
DISTRIBUCIÓN POR PAÍSES DE PROCEDENCIA

Media Abril 2012

	TOTAL GENERAL	General (1)	S.E. Agrario	S.E. Hogar	AUTÓNOMOS	MAR	CARBÓN	HOGAR	TOTAL
UNIÓN EUROPEA									
ALEMANIA	24.729	24.414	233	83	13.665	83	1	168	38.646
AUSTRIA	1.695	1.678	12	5	850	13	0	7	2.565
BELGICA	4.818	4.768	42	8	2.382	20	0	16	7.237
BULGARIA	48.055	32.946	13.203	1.906	4.216	25	1	2.629	54.925
CHIPRE	83	83			18	0	0	0	101
DINAMARCA	1.322	1.306	13	3	906	3	0	1	2.232
ESLOVAQUIA	2.173	1.953	212	8	283	3	11	23	2.494
ESLOVENIA	421	412	8	1	80	0	0	2	503
ESTONIA	374	342	30	2	53	0	0	5	432
FINLANDIA	1.296	1.287	5	4	516	7	0	5	1.824
FRANCIA	27.582	27.299	241	41	9.145	58	0	64	36.849
GRECIA	1.192	1.175	16	1	275	3	0	4	1.474
HUNGRÍA	2.145	1.990	151	4	391	2	115	21	2.675
IRLANDA	3.536	3.526	6	4	1.381	4	0	5	4.926
ITALIA	46.981	46.673	185	123	13.807	85	0	143	61.015
LETONIA	1.244	760	476	8	143	3	0	16	1.406
LITUANIA	7.027	3.614	3.375	37	493	9	0	54	7.583
LUXEMBURGO	72	69	2	1	28	0	0	0	101
MALTA	105	81	23	1	23	0	0	0	128
PAISES BAJOS	7.038	6.970	55	14	4.266	28	0	39	11.371
POLONIA	21.495	16.084	4.979	432	2.870	23	330	1.052	25.770
PORTUGAL	38.277	33.159	4.676	442	6.154	425	29	686	45.570
REINO UNIDO	33.983	33.718	228	37	18.452	104	0	114	52.653
REPUBLICA CHECA	2.277	2.064	203	10	358	7	62	16	2.719
RUMANIA	239.746	153.856	78.439	7.451	23.607	122	28	11.274	274.777
SUECIA	3.400	3.389	7	4	1.552	3	0	4	4.958
TOTAL UNIÓN EUROPEA	521.064	403.615	106.820	10.629	105.914	1.031	577	16.348	644.935
NO UNIÓN EUROPEA									
MARRUECOS	184.572	106.422	72.670	5.480	12.490	1.182	1	7.473	205.718
ECUADOR	103.911	78.702	19.598	5.611	4.113	25	1	9.068	117.117
COLOMBIA	73.809	66.690	2.458	4.661	4.955	50	1	7.619	86.434
CHINA	48.195	47.747	115	333	37.464	0	0	664	86.323
BOLIVIA	55.473	33.594	6.843	15.036	1.817	16	0	21.978	79.283
PERU	48.828	44.217	781	3.830	2.092	569	0	5.966	57.456
ARGENTINA	29.881	28.538	346	997	5.610	33	1	1.724	37.249
UCRANIA	25.018	20.074	2.365	2.579	1.867	29	2	4.736	31.651
DOMINICANA (REP.)	23.216	20.312	373	2.530	1.525	9	1	3.987	28.738
PARAGUAY	18.782	11.794	854	6.134	745	5	1	9.141	28.674
RESTO DE PAISES	244.663	199.537	29.422	15.703	33.384	1.930	18	25.005	304.999
TOTAL NO UE	856.347	657.628	135.825	62.895	106.062	3.846	26	97.362	1.063.644
TOTAL EXTRANJEROS	1.377.412	1.061.243	242.644	73.524	211.976	4.877	603	113.710	1.708.579

(1) No se incluyen los afiliados de los Sistemas Especiales Agrario y Hogar

Revista de

Información Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico. Con el servicio de notificaciones disponible en <portaljuridico.lexnova.es> Ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que le sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

NACIONAL

- Subvenciones de los fondos procedentes de la modulación destinados a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal para la realización de actuaciones de apoyo a los seguros agrarios durante el año 2012[BOE 7-5-2012]
Plazo:30/11/2012.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias, que formen parte de la Comisión General de ENESA.
- Subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, para la realización de actividades para la mejora del sistema de seguros agrarios durante el año 2012[BOE 10-5-2012]
Plazo:22/05/2012.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias que carezcan de fines de lucro.
- Subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, para la colaboración con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios como miembros de la Comisión General de la misma, durante el año 2012[BOE 10-5-2012]
Plazo:22/05/2012.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias que carezcan de fines de lucro.
- Subvenciones a organizaciones profesionales y de las cooperativas agrarias para la colaboración y asistencia a los grupos de trabajo y de normativa que emanan de la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios[BOE 10-5-2012]
Plazo:30/11/2012.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias que carezcan de fines de lucro.

ARAGÓN

- Medidas de fomento del empleo estable y de calidad (Aragón)[BOA 4-5-2012]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, los empresarios individuales y trabajadores autónomos, las entidades privadas sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes y las sociedades civiles que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón y que contraten a trabajadores por cuenta ajena en los términos previstos en esta norma.
- Programa Emprendedores y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones contempladas en el mismo para la promoción del empleo de aquellos emprendedores que se establezcan como trabajadores autónomos o constituyan microempresas en la Comunidad Autónoma de Aragón[BOA 4-5-2012]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo que, cumpliendo los requisitos previstos en dicho título, se hayan establecido en la Comunidad Autónoma de Aragón como trabajadores autónomos o por cuenta propia y realicen la actividad en nombre propio.

CASTILLA Y LEÓN

- Ayudas para paliar los daños producidos en Castilla y León por lobos y perros asilvestrados al ganado vacuno, ovino, caprino y equino y para compensar el lucro cesante y los daños indirectos originados por ataques de lobo a dicho ganado[BOCYL 4-5-2012]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Ganaderos o titulares de explotaciones de ganado vacuno, ovino, caprino y equino, cuyo ganado haya sufrido daños causados por lobos o perros asilvestrados.
- Ayuda destinada a garantizar recursos mínimos de subsistencia a trabajadores vinculados por campaña a la molturación de remolacha con suspensión de sus contratos de trabajo a consecuencia de circunstancias meteorológicas adversas (Castilla y León)[BOCYL 29-5-2012]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Trabajadores que cumplan los requisitos:.

- Ayudas a trabajadores/as afectados por ERE de suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada y a trabajadores con 55 o más años de edad, por extinción de sus contratos, por insolvencia de la empresa o procedimiento concursal (Castilla y León)[BOCYL 29-5-2012]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Trabajadores/as afectados por ERE de suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada y a trabajadores con 55 o más años de edad, por extinción de sus contratos, por insolvencia de la empresa o procedimiento concursal.

EXTREMADURA

- Ayudas destinadas a la promoción del vino en mercados de terceros países, respecto de proyectos presentados al amparo del RD 244/2009, 27-II, que regula medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, ejercicio FEAGA 2013 (Extremadura)[DOE 31-5-2012]

Plazo: 15/06/2012.

Beneficiarios: Empresas vinícolas; Organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales; Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas vitivinícolas; Asociaciones de exportadores y consorcios de exportación; Entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas por empresas vitícolas que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos.

GALICIA

- Nuevo plazo de presentación de solicitudes de pago de la prima de mantenimiento de los expedientes de ayudas concedidas al amparo de distintas órdenes relativas a la forestación de tierras no agrícolas y fomento de frondosas caducifolias (Galicia)[DOG 16-5-2012]

Plazo: 29/06/2012.

Beneficiarios: Propietarios particulares, agrupaciones de dichos propietarios, cooperativas agrarias, proindivisos, comunidades de bienes y las comunidades de montes vecinales.

- Ayudas del Instituto Gallego de Promoción Económica a la reorientación y competitividad de las pymes gallegas[DOG 4-5-2012]

Plazo: 30/09/2012.

Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas (pymes).

- Ayudas del Igape a los proyectos colectivos empresariales, conforme a las bases reguladoras publicadas mediante Resolución de 15 de abril de 2010 (Galicia)[DOG 16-5-2012]

Plazo: 18/06/2012.

Beneficiarios: Entidades sin fin de lucro, con personalidad jurídica propia (organismos intermedios).

- Ayudas a la paralización definitiva de las actividades pesqueras de los buques pesqueros incluidos en censos de caladeros internacionales y de terceros países (Galicia)[DOG 29-5-2012]

Plazo: 30/06/2012.

Beneficiarios: Propietarios de buques pesqueros de la 3ª lista del Registro de Matrícula de Buques.

MADRID

- Ayudas a la producción en artes plásticas correspondiente a 2012 (Madrid)[BOCM 7-5-2012]

Plazo: 22/05/2012.

Beneficiarios: Personas físicas, individualmente o como agrupación o colectivo sin personalidad jurídica.

MELILLA

- Subvenciones para el fomento del autoempleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como iniciativas locales de empleo, en el marco del programa operativo FSE para Melilla 2007-2013[BOME 22-5-2012]

Plazo: 15/06/2012.

Beneficiarios: pequeñas y medianas empresas (PYMES).

MURCIA

- Ayudas para 2012 a empresas, corporaciones locales y entidades sin fin de lucro para colaborar en la financiación de la contratación y inserción socio-laboral de personas con problemas de drogodependencia o patología dual (Murcia)[BORM 16-5-2012]

Plazo: 18/06/2012.

Beneficiarios: Empresas y Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y con sede social o centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, así como las Corporaciones Locales de esta Región y sus Organismos Autónomos.

- Subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 2012[BORM 18-5-2012]
Plazo:07/06/2012.
Beneficiarios: Trabajadores desempleados.
- Ayudas al control lechero oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia[BORM 26-5-2012]
Plazo:15/06/2012.
Beneficiarios: Agrupaciones de productores del sector ovino y caprino.

NAVARRA

- Ayudas para la contratación de personas perceptoras de la Ayuda para la Incorporación Sociolaboral y mejora de la Empleabilidad o de la Renta de Inclusión Social por Empresas, Entidades privadas o Entidades Locales de Navarra[BON 11-5-2012]
Plazo:31/12/2012.
Beneficiarios: Personas que estén percibiendo en el momento efectivo de la contratación, una ayuda para la incorporación sociolaboral y mejora de la empleabilidad o una renta de inclusión social, con independencia del tiempo que les reste de percibir, entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica, y las Entidades Locales de la Comunidad Foral que contraten a personas beneficiarias de la AISL o de la RIS, que reúnan los requisitos y las condiciones que se establecen en estas bases.
- Subvenciones a la contratación en empresas de menos de 25 trabajadores durante el ejercicio 2012 (Navarra)[BON 16-5-2012]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Empresas, ya sean personas físicas o jurídicas y las entidades sin ánimo de lucro, que tengan menos de 25 trabajadores, que contraten por tiempo indefinido personas desempleadas inscritas en las Agencias del Servicio Navarro de Empleo y/o que transformen contratos eventuales en contratos indefinidos y que reúnan el resto de los requisitos y las condiciones que se establecen en las presentes bases.
- Subvenciones destinadas al pago de las cuotas empresariales de la S.S a Entidades Locales y Entidades sin Ánimo de Lucro de Navarra por la contratación de personas perceptoras de rentas de inclusión social o de ayudas para la incorporación sociolaboral[BON 16-5-2012]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Entidades locales y las Entidades sin Ánimo de Lucro de Navarra que contraten a personas perceptoras de la renta de inclusión social o de la ayuda para la incorporación sociolaboral y que reúnan el resto de requisitos y condiciones que se establecen en estas bases.

PAÍS VASCO

- Subvenciones del RD 196/2010, 26-II, que establece medidas para facilitar la reinserción laboral y ayudas especiales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo 76/2000, 8-III-2001, y 25/2001, 31-VII (País Vasco)[BOPV 3-5-2012]
Plazo:04/06/2012.
Beneficiarios: Personas que, cumpliendo con los requisitos previstos en dicho Real Decreto para ser beneficiarias de la ayuda, se encuentren inscritas como demandantes de empleo, no ocupados, en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- Subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en Centros Especiales de Empleo (País Vasco)[BOPV 3-5-2012]
Plazo:31/03/2013.
Beneficiarios: Entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos Centros.
- Subvenciones para financiar los programas deportivos de las federaciones deportivas vascas correspondientes al año 2012 (País Vasco)[BOPV 18-5-2012]
Plazo:19/06/2012.
Beneficiarios: Federaciones deportivas vascas.
- Ayudas para la dinamización de Planes de Empleo Comarcales (País Vasco)[BOPV 23-5-2012]
Plazo:24/07/2012.
Beneficiarios: Mancomunidades, Cuadrillas, agrupaciones de Municipios o Municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

RIOJA, LA

- Subvenciones en materia de consumo para el ejercicio 2012, dirigidas a asociaciones de consumidores y usuarios (Rioja, La)[BOR 2-5-2012]
Plazo:25/05/2012.
Beneficiarios: Asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito autonómico.

- Ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero dirigidas al personal investigador en formación de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante 2012[BOR 18-5-2012]
Plazo:07/06/2012.
Beneficiarios: Titulados superiores.
- Ayudas económicas, con carácter de subvención, a la contratación del servicio de vigilancia obligatorio de los cotos de caza de La Rioja[BOR 11-5-2012]
Plazo:12/06/2012.
Beneficiarios: Titulares de terrenos cinegéticos o los adjudicatarios de la totalidad de los aprovechamientos cinegéticos.

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Líneas presupuestarias y los importes globales máximos, de determinadas ayudas gestionadas por la Subsecretaría[DOCV 29-5-2012]
Plazo:30/06/2012.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias que integren organizaciones de jóvenes agricultores.
- Ayudas a actuaciones que promuevan la integración de la mujer en el ámbito rural (Valenciana, Comunidad)[DOCV 29-5-2012]
Plazo:30/06/2012.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias que integren organizaciones de mujeres, u organizaciones de mujeres con personalidad jurídica propia.
- Convocan para el año 2012 y se publican las líneas presupuestarias y los importes globales máximos de las ayudas a las organizaciones profesionales agrarias (Valenciana, Comunidad)[DOCV 29-5-2012]
Plazo:30/06/2012.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias.
- Ayudas para el desarrollo de programas de cualificación profesional inicial para el curso 2012-2013 (Valenciana, Comunidad)[DOCV 22-5-2012]
Plazo:23/06/2012.
Beneficiarios: Ayuntamientos, mancomunidades, diputaciones, centros docentes concertados y entidades o asociaciones sin ánimo de lucro.

Revista de

Información Laboral

**LEGISLACIÓN Y CONVENIOS
EN LOS BOLETINES OFICIALES**

NACIONALES

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

BOE 02-05-2012

- Ley 2/2012, de 4 de abril. Apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa (Balears, Illes), **IL 1268/2012**
- Comercio de flores y plantas. Convenio colectivo, **IL 1315/2012**

BOE 04-05-2012

- Centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1333/2012**
- Axesor, conocer para decidir, S.A. Convenio colectivo, **IL 1332/2012**
- Recuperación Materiales Diversos, S.A. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1334/2012**

BOE 05-05-2012

- Banca. Convenio colectivo, **IL 1347/2012**
- Industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1348/2012**
- Marroquinería, cueros repujados y similares, de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1345/2012**
- Repsol Química, S.A. Convenio colectivo, **IL 1346/2012**

BOE 07-05-2012

- Compañía Trasmediterránea, S.A., personal de flota. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1349/2012**

BOE 08-05-2012

- Industria azucarera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1363/2012**
- Industria azucarera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1364/2012**

BOE 09-05-2012

- Banca. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1374/2012**

BOE 10-05-2012

- Banca. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1389/2012**

BOE 18-05-2012

- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos. Prórroga y modificación del Convenio colectivo, **IL 1475/2012**
- Establecimientos Financieros de Crédito. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1479/2012**
- Personal de salas de fiestas, baile y discotecas. Convenio colectivo, **IL 1478/2012**

- Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal. Convenio colectivo, **IL 1473/2012**

- Compañía Española de Petróleos Atlántico, S.A. Convenio colectivo, **IL 1471/2012**

- Confederación Sindical de Comisiones Obreras, Personal asalariado al servicio de la Comisión Ejecutiva Confederal. Convenio colectivo, **IL 1480/2012**

- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, personal laboral. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1470/2012**

- La Unión Resinera Española, S.A. Convenio colectivo, **IL 1472/2012**

- Lufthansa Cargo AG. Convenio colectivo, **IL 1476/2012**

- Síntax Logística, S.A. Convenio colectivo, **IL 1477/2012**

- Supermercados Sabeco, S.A. Convenio colectivo, **IL 1474/2012**

- Top-Room, S.L. Sentencia de la Audiencia Nacional en impugnación de Acuerdos, **IL 1481/2012**

BOE 23-05-2012

- Comercio de flores y plantas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1522/2012**

- Comercio de flores y plantas. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1524/2012**

- Servicios externos, auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1523/2012**

- Centrales Nucleares de Almaraz, A.I.E. y Central Nuclear de Trillo 1, A.I.E. Convenio colectivo, **IL 1521/2012**

- Dinosol Supermercados, S.L. Convenio colectivo, **IL 1520/2012**

- Grupo Champion “Supermercados Champion, S.A. y Grup Supeco-Maxor, S.L.”. Sentencia de la Audiencia Nacional en impugnación de Acuerdos, **IL 1525/2012**

- Pressprint, SLU. Convenio colectivo, **IL 1517/2012**

- Unión de Detallistas Españoles, Sdad. Coop. (UNIDE); G-5 Centro, S.A., y COIDEC. Plan, **IL 1518/2012**

- Vodafone España, S.A.U. Convenio colectivo, **IL 1519/2012**

BOE 26-05-2012

- Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo. Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, **IL 1717/2012**

- Safety Kleen España, S.A. Convenio colectivo, **IL 1561/2012**

BOE 29-05-2012

- Industria salinera, (Acuerdo sectorial). Revisión salarial del Acuerdo Sectorial, **IL 1594/2012**

BOE 30-05-2012

- Industria salinera, (Acuerdo sectorial). Acuerdo sectorial, **IL 1618/2012**
- ISS Servicios de Información y Control de Accesos, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1616/2012**
- Verdifresch, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1617/2012**

BOE 05-06-2012

- Ley 3/2012, de 30 de abril. Medidas tributarias urgentes (Balears, Illes), **IL 1712/2012**
- Ley 8/2012, de 17 de mayo. Del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzardea, **IL 1741/2012**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

BOJA 07-05-2012

- Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo. Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (Andalucía), **IL 1690/2012**

BOJA 17-05-2012

- Halia Servex, S. L., Málaga y Sevilla. Convenio colectivo, **IL 1466/2012**
- Junta de Andalucía, personal laboral. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 1468/2012**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

BOA 30-05-2012

- Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia privada. Convenio colectivo, **IL 1619/2012**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

BOPA 03-05-2012

- Resolución de 20 de marzo de 2012. Modelo de solitud para el reconocimiento de la situación de dependencia (Asturias), **IL 1687/2012**

BOPA 04-05-2012

- RHI Refractories España, S.L., centro de Lugones-Siero. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1335/2012**

BOPA 05-05-2012

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 1352/2012**
- Itma, S.L., Clece, S.A., Eulen, S.A. y Seralia, S.A. Acta de mediación, **IL 1354/2012**

BOPA 09-05-2012

- Carpinterías, ebanisterías y varios. Calendario laboral, **IL 1375/2012**

- Ayuntamiento de Laviana, personal laboral. Anuncio, **IL 1430/2012**

BOPA 12-05-2012

- Ayuntamiento de Laviana, personal laboral. Corrección de errores, **IL 1432/2012**

BOPA 17-05-2012

- Montajes y empresas auxiliares del metal. Convenio colectivo, **IL 1461/2012**

BOPA 22-05-2012

- Urbaser, S.A., centro de Gozón. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1508/2012**

BOPA 28-05-2012

- Decreto 4/2012, de 26 de mayo. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias), **IL 1718/2012**

BOPA 31-05-2012

- Comisiones Obreras de Asturias (CC.OO.). Convenio colectivo, **IL 1636/2012**
- Mecanizaciones y Fabricaciones, S.A. (MEFASA). Convenio colectivo, **IL 1638/2012**
- Moreda Riviere Trefilerías, S.A., centro de Gijón. Convenio colectivo, **IL 1637/2012**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ILLES BALEARS)

BOIB 14-04-2012

- Ley 2/2012, de 4 de abril. Apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa (Balears, Illes), **IL 1268/2012**

BOIB 03-05-2012

- Transportes Marítimos Alcudia, S.A., personal de flota. Convenio colectivo, **IL 1326/2012**

BOIB 12-05-2012

- Ley 3/2012, de 30 de abril. Medidas tributarias urgentes (Balears, Illes), **IL 1712/2012**

BOIB 17-05-2012

- Resolución de 15 de febrero de 2012. Descofinanciación del Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007-2013 de diversas convocatorias, **IL 1715/2012**

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1463/2012**
- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 1464/2012**

BOIB 22-05-2012

- Ayuntamiento de Lluçmajor, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1509/2012**
- Cobega, SA, centro de Eivissa. Acuerdo de adhesión al Convenio, **IL 1511/2012**

BOIB 24-05-2012

- Establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 1537/2012**

BOIB 29-05-2012

- Establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 1603/2012**
- Marineland, S.A. Convenio colectivo, **IL 1604/2012**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 03-05-2012

- Atlántica de Handling, S.L.U. Convenio colectivo, **IL 1328/2012**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

BOCantabria 04-05-2012

- Mercasantander, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1337/2012**

BOCantabria 09-05-2012

- Obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería artesanos. Convenio colectivo, **IL 1376/2012**

BOCantabria 10-05-2012

- Orden PRE/15/2012, de 20 de abril. Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (Cantabria), **IL 1691/2012**

BOCantabria 14-05-2012

- Comercio textil. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1417/2012**

BOCantabria 29-05-2012

- Comercio de carnicerías-charcuterías. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1596/2012**
- Comisiones Obreras de Cantabria (CC.OO.). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1595/2012**
- Funeraria La Montañesa, S.L. y Tanatorio El Alisal, S.L. Convenio colectivo, **IL 1598/2012**
- Pescados Barandica, S.A. Convenio colectivo, **IL 1597/2012**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

BOCYL 02-05-2012

- Empleados de fincas urbanas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1318/2012**

BOCYL 09-05-2012

- Decreto 18/2012, de 3 de mayo. Potestad sancionadora en materias que son competencia de la Consejería de Economía y Empleo (Castilla y León), **IL 1711/2012**

BOCYL 18-05-2012

- Pizarras. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1483/2012**

BOCYL 30-05-2012

- Fundación Formación y Empleo de Castilla y León (Forem C y L). Convenio colectivo, **IL 1626/2012**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 07-05-2012

- Clubes de natación. Interpretación y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1355/2012**

DOGC 10-05-2012

- Comercio para subsectores y empresas sin convenio propio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1393/2012**
- Industria metalgráfica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1392/2012**
- Agroxarxa, SLU, centros de Reus, Valls, Móra d'Ebre, Tortosa, Figueres, Torroella y Girona. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1394/2012**

DOGC 30-05-2012

- Generalidad de Cataluña, personal laboral. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 1620/2012**

DOGC 31-05-2012

- Decreto 60/2012, de 29 de mayo. Reestructuración parcial del Departamento de Empresa y Empleo y del Departamento de Bienestar Social y Familia (Cataluña), **IL 1719/2012**

CEUTA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

BOCCE 04-05-2012

- Gran Casino de Ceuta, S.A. Denuncia del Convenio colectivo, **IL 1338/2012**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 02-05-2012

- Industrias vinícolas, alcohólicas y sus derivados. Convenio colectivo, **IL 1319/2012**
- Industrias vinícolas, alcohólicas y sus derivados. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1320/2012**

DOE 03-05-2012

- Dehesa Los Bodegones, S.L., centro de las cafeterías comedores del Hospital de Mérida. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1327/2012**

DOE 08-05-2012

- Comercio en general. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1369/2012**
- Industrias y Promociones Alimenticias, S.A. (INPRALSA), centro de Miajadas. Convenio colectivo, **IL 1368/2012**

DOE 16-05-2012

- Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos, personal funcionario. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 1442/2012**

DOE 21-05-2012

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 1498/2012**
- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. Convenio colectivo, **IL 1493/2012**
- Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1496/2012**
- Servex, S.A., limpieza del Hospital General San Pedro de Alcántara. Convenio colectivo, **IL 1494/2012**

DOE 22-05-2012

- Comercio de alimentación, mayor y menor. Convenio colectivo, **IL 1510/2012**

DOE 24-05-2012

- Colegio Oficial de Farmacéuticos. Convenio colectivo, **IL 1538/2012**
- Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito. Convenio colectivo, **IL 1540/2012**

DOE 28-05-2012

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1581/2012**
- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1585/2012**
- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1587/2012**

DOE 29-05-2012

- Campo. Convenio colectivo, **IL 1606/2012**

DOE 31-05-2012

- Orden de 14 de mayo de 2012. Modifica el Anexo de la Orden de 23 de mayo de 2007 por la que se aprueba el modelo orientativo de estatutos sociales de la sociedad cooperativa especial (Extremadura), **IL 1721/2012**
- Decreto 89/2012, de 25 de mayo. Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013, **IL 1720/2012**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 24-05-2012

- Bebidas Gaseosas del Noroeste, S.A. (BEGANO, S.A.). Convenio colectivo, **IL 1536/2012**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 12-05-2012

- Confección de peletería fina. Convenio colectivo, **IL 1418/2012**

BOCM 15-05-2012

- Fábricas de pan. Convenio colectivo, **IL 1419/2012**
- Profesionales de la danza, circo, variedades y folclore. Convenio colectivo, **IL 1420/2012**

BOCM 19-05-2012

- Aramark Servicios Integrales, Sociedad Anónima Unipersonal; Desprosa, Sociedad Anónima; Licuas, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1500/2012**
- BT España, Cía.de Servicios Globales de Telecom, Sociedad Anónima Unipersonal. Acta de mediación, **IL 1497/2012**

- Siena Arte Decorativo, S.A. Acta de mediación, **IL 1491/2012**

- Soluciones para el Medio Ambiente, Sociedad Limitada. Acta de mediación, **IL 1499/2012**

- Tolsa, S.A. Convenio colectivo, **IL 1492/2012**

- Yelmo Films, Sociedad Limitada. Acta de mediación, **IL 1495/2012**

BOCM 25-05-2012

- Derivados del cemento. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 1565/2012**
- Cepl Iberia, Sociedad Limitada, centro en San Fernando de Henares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1563/2012**
- Gestevisión Telecinco, S.A. Plan, **IL 1562/2012**
- Información, Control y Planificación, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1564/2012**

BOCM 26-05-2012

- Anodizados Humanes, S.A. Acta de mediación, **IL 1575/2012**
- Centro San Juan de Dios, centro de Ciempozuelos. Convenio colectivo, **IL 1582/2012**

- Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización El Bosque. Convenio colectivo, **IL 1573/2012**
- Explotaciones Esfera, Peluquería Antonio Durán. Acta de mediación, **IL 1566/2012**
- Fundación Francisco Largo Caballero. Convenio colectivo, **IL 1571/2012**
- Konecta Servicios Administrativos y Tecnológicos, Sociedad Limitada. Acta de mediación, **IL 1579/2012**
- Lacados Humanes, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1574/2012**
- Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. (PILSA). Acta de mediación, **IL 1570/2012**
- Publimedia Sistemas Publicitarios. Acta de mediación, **IL 1576/2012**
- Ramos Sierra, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1568/2012**
- Robert Bosch España Fábrica Madrid, S.A., con excepción del personal de la antigua "Robert Bosch Española, Sociedad Anónima". Convenio colectivo, **IL 1578/2012**
- Seralia Hospital de la Cruz Roja. Acta de mediación, **IL 1567/2012**
- Tránsitos y Distribuciones Arnas, Sociedad Limitada. Acta de mediación, **IL 1569/2012**

BOCM 28-05-2012

- Hospedaje. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1600/2012**
- Robert Bosch España Fábrica Madrid, S.A., con excepción del personal de la antigua "Robert Bosch Española, Sociedad Anónima". Convenio colectivo, **IL 1601/2012**
- UTE La Paloma, planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de Valdemingómez. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1602/2012**

BOCM 29-05-2012

- Limpieza pública viaria, de Madrid capital. Convenio colectivo, **IL 1622/2012**
- Transitarios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1621/2012**

BOCM 30-05-2012

- Eulen, Sociedad Anónima, recogida de basuras y limpieza viaria de la Unidad Alimentaria de Mercamadrid. Convenio colectivo, **IL 1640/2012**
- RCI Banque, Sociedad Anónima. Convenio colectivo, **IL 1641/2012**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 09-05-2012

- Francisco Gea Perona, S.A., centros de Murcia y Cartagena. Convenio colectivo, **IL 1379/2012**

- Industria Jabonera Lina, S.A. Convenio colectivo, **IL 1378/2012**

- Servicleop. S.L., servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en la ciudad de Murcia. Convenio colectivo, **IL 1377/2012**

BORM 10-05-2012

- Orden de 2 de mayo de 2012. Establecimiento de la comunicación de contratos de puesta a disposición de empresas de trabajo temporal a través de medios electrónicos (Murcia), **IL 1692/2012**

BORM 15-05-2012

- Decreto n.º 66/2012, de 11 de mayo. Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia y regula su funcionamiento, y modifica el Decreto n.º 158/2009, de 29 de mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento, **IL 1713/2012**

BORM 16-05-2012

- Instrucción 1/2012 de 26 de abril de 2012. Coordinación de Actuaciones en caso de accidente/incidente de Riesgo Biológico de trabajadores de Empresas Externas del Servicio Murciano de Salud, **IL 1714/2012**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 03-05-2012

- Grupo Fromageries Bel España, S.A.U., de Iraitotz. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1325/2012**

BON 04-05-2012

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), **IL 1689/2012**

BON 07-05-2012

- Ayuntamiento de Noáin, valle de Elorz, personal funcionario. Acuerdo colectivo, **IL 1350/2012**

- Diario de Navarra, S.A. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1353/2012**

- Grupo Fromageries Bel España, S.A.U., de Iraitotz. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1351/2012**

BON 10-05-2012

- Fundiciones de Vera, S.A. (FUNVERA), de Bera/Vera de Bidasoa. Convenio colectivo, **IL 1390/2012**

BON 14-05-2012

- Trelleborg Inepsa, S.A., centro de Pamplona. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1415/2012**

BON 17-05-2012

- Comercio de la madera y corcho. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1462/2012**

- Ayuntamiento de Pamplona, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1460/2012**

BON 21-05-2012

- Smurfit Kappa Navarra, S.A., centro de Cordovilla. Convenio colectivo, **IL 1490/2012**

BON 29-05-2012

- Papelera del Ebro, S.A. Convenio colectivo, **IL 1599/2012**

BON 31-05-2012

- Thyssenkrupp Elevadores, S.A., Pamplona. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1639/2012**

PAÍS VASCO

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

BOPV 17-05-2012

- Resolución de 19 de abril de 2012. Acuerdo por el que se establece una nueva norma de aplicación del PRECO, que se añade al anexo del citado Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la resolución de conflictos laborales (PRECO) (País Vasco), **IL 1716/2012**

BOPV 23-05-2012

- Decreto 63/2012, de 8 de mayo. Se crea el Consejo de Graduados Sociales del País Vasco, **IL 1740/2012**

BOPV 24-05-2012

- Ley 8/2012, de 17 de mayo. Del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arauzotarako Batzordea, **IL 1741/2012**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 16-05-2012

- Decreto 16/2012, de 11 de mayo. Se modifica el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social, **IL 1739/2012**

BOR 23-05-2012

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1529/2012**
- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1530/2012**

VALENCIANA, COMUNIDAD

(DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

DOCV 02-05-2012

- Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1316/2012**

DOCV 03-05-2012

- Orden 6/2012, de 19 de abril. Procedimiento de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales en la Comunitat Valenciana, a través del Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral, **IL 1688/2012**

DOCV 16-05-2012

- Grupo G Protección y Seguridad, S.A. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 1440/2012**

PROVINCIAL

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA)

BOTHA 18-05-2012

- Industria y comercio del vino. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1487/2012**

BOTHA 21-05-2012

- Industrias y comercio de panaderías. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1501/2012**

BOTHA 23-05-2012

- Comercio del mueble. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1527/2012**
- Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1526/2012**

BOTHA 30-05-2012

- Olan, SA. Convenio colectivo, **IL 1628/2012**
- Prilan, S.L. Convenio colectivo, **IL 1627/2012**

ALBACETE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE)

BOP 04-05-2012

- Ayuntamiento de Tarazona, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1342/2012**

BOP 07-05-2012

- Diputación Provincial, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1359/2012**

BOP 11-05-2012

- Sanatorio Santa Cristina. Convenio colectivo, **IL 1408/2012**

BOP 14-05-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Villarrobledo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1416/2012**

BOP 16-05-2012

- Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., Recogida y limpieza de contenedores de la Mancomunidad de Montearagón. Convenio colectivo, **IL 1441/2012**

ALICANTE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE)

BOP 04-05-2012

- Industrias de muñecas, juguetes, accesorios y afines. Convenio colectivo, **IL 1336/2012**

BOP 16-05-2012

- Comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1445/2012**
- Mármoles, piedras y granitos. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1447/2012**
- Fomento de Benicasim, S.A., limpieza pública viaria de Petrer. Convenio colectivo, **IL 1444/2012**

BOP 30-05-2012

- Comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1623/2012**
- Hermanos López Lloret, S.A., Villajoyosa. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1624/2012**

ALMERÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA)

BOP 02-05-2012

- Ayuntamiento de El Ejido, personal funcionario. Acuerdo, **IL 1322/2012**
- Ayuntamiento de El Ejido, personal funcionario. Pacto, **IL 1323/2012**

BOP 04-05-2012

- Ayuntamiento de El Ejido, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1343/2012**

BOP 16-05-2012

- Yesos, Escayolas y Derivados, S.A. (YEDESA). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1453/2012**

ÁVILA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA)

BOP 23-05-2012

- Casta Arévalo, Centro de trabajo de Arévalo. Convenio colectivo, **IL 1528/2012**

BOP 30-05-2012

- Transporte de viajeros por carretera y servicios urbanos de transporte. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1625/2012**

BARCELONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA)

BOP 04-05-2012

- Industrias del aceite y sus derivados. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1341/2012**

BOP 07-05-2012

- La Piara, S.A., centro de Manlleu. Convenio colectivo, **IL 1358/2012**

BOP 09-05-2012

- Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., recogida de residuos urbanos del municipio de Sant Cugat del Vallès. Convenio colectivo, **IL 1388/2012**

BOP 10-05-2012

- Campings y ciudades de vacaciones. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 1398/2012**
- Campings y ciudades de vacaciones. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1400/2012**
- Autocares Santa Susanna, S.L. Convenio colectivo, **IL 1404/2012**
- Club de Tennis Andrés Gimeno. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1402/2012**

BOP 15-05-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), servicio de recogida de basuras, lavado de contenedores y recogida de muebles de los municipios de la Mancomunidad Intermunicipal de El Penedès y El Garraf. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1438/2012**

BOP 16-05-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicio de limpieza viaria de Vilanova del Camí. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1452/2012**
- Mina Pública d'Aiguës de Terrassa, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1451/2012**

BOP 17-05-2012

- Port d'Aiguadolç-Sitges, S.A., Puerto Deportivo Aiguadolç de Sitges. Convenio colectivo, **IL 1467/2012**

BOP 21-05-2012

- Confitería, pastelería y bollería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1506/2012**
- Industria vinícola de Vilafranca del Penedès. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1505/2012**

BOP 22-05-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicios de recogida de basuras, limpieza de contenedores y recogida de muebles del Consejo Comarcal de l'Anoia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1515/2012**
- Restauravia Food, S.L., Centre de Treball de KFC. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1516/2012**

BOP 23-05-2012

- Ayuntamiento de Malgrat de Mar, personal funcionario. Acta, **IL 1533/2012**

BOP 24-05-2012

- Ayuntamiento de Malgrat de Mar, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1546/2012**

BOP 29-05-2012

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1608/2012**
- Ayuntamiento de Malgrat de Mar, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1613/2012**
- Estampaciones Metálicas y Transformados Industriales, S.A. (EMTISA). Convenio colectivo, **IL 1615/2012**

BOP 30-05-2012

- Daniel Aguiló Panisello, SA (DAPSA), Centro de trabajo de San Sadurní D'Anoia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1635/2012**

BOP 31-05-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, lavado y mantenimiento de contenedores, recogida de muebles y transporte a vertedero de Sant Andreu de Llavaneres. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1649/2012**

BURGOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 10-05-2012

- Diario de Burgos, Taller de Impresión, S.L. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1395/2012**

CÁDIZ

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

- Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, Personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1396/2012**

BOP 16-05-2012

- Hostelería. Convenio colectivo, **IL 1455/2012**
- Transporte sanitario de ambulancias colectivas y urgentes. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1456/2012**
- Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1457/2012**
- Distribución y Gestión de Tiendas de Frutos Secos LB, S.L. Convenio colectivo, **IL 1458/2012**
- Hoteles con Encanto, S.L., Hotel Fuerte Grazalema. Acuerdo colectivo, **IL 1454/2012**
- Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. Convenio colectivo, **IL 1459/2012**

BOP 23-05-2012

- Piel-marroquinería, artículos de viaje y afines. Convenio colectivo, **IL 1532/2012**

BOP 28-05-2012

- Mayoristas y almacenistas de alimentación. Convenio colectivo, **IL 1588/2012**
- Agropark de Algeciras, S.L. Convenio colectivo, **IL 1583/2012**
- Obispado Cádiz y Ceuta. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1586/2012**

BOP 29-05-2012

- Cepsa San Roque de Eurest Colectividades, S.L., Centro de trabajo de la Refinería de Gibraltar. Convenio colectivo, **IL 1612/2012**

BOP 31-05-2012

- Comunidad de Propietarios Roche Residencial. Convenio colectivo, **IL 1644/2012**

CASTELLÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN)

BOP 12-05-2012

- Comercio textil. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1422/2012**
- Comercio textil. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1423/2012**
- Pamesa Cerámica, S.L., centro de Almazora. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1421/2012**

BOP 17-05-2012

- Industrias dedicadas a la distribución de gases licuados del petróleo. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1465/2012**

BOP 29-05-2012

- Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A. (FACSA), (Captación y distribución de aguas potables de Castellón). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1614/2012**

BOP 31-05-2012

- Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A. (FACSA), (Captación y distribución de aguas potables de Castellón). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1647/2012**

CIUDAD REAL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL)

BOP 28-05-2012

- Qualia Lácteos, S.L. Acuerdo, **IL 1592/2012**

BOP 30-05-2012

- Elevación, depuración, captación, tratamiento y distribución de aguas. Convenio colectivo, **IL 1632/2012**
- UTE CESPAS Ingeniería Urbana, S.A., CESPAS Gestión de Residuos, S.A., recogida de basuras de Alcázar de San Juan y sus plantas de transferencias de Tomelloso y Puebla de Almoradiel. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1630/2012**

CÓRDOBA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 07-05-2012

- Comercio. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1370/2012**

BOP 22-05-2012

- Asea Brown Boveri S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1514/2012**

BOP 23-05-2012

- Construcción y obras públicas. Convenio colectivo, **IL 1534/2012**
- Urbaser, S.A., centro de Cabra. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1535/2012**

CORUÑA (A)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

BOP 08-05-2012

- Tintorado S.L.U. Convenio colectivo, **IL 1372/2012**

BOP 09-05-2012

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1382/2012**

BOP 31-05-2012

- Urbaser, S.A., limpieza pública viaria do Concello de Santiago de Compostela. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1650/2012**

GIRONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

BOP 03-05-2012

- Industrias de imaginaria religiosa. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1331/2012**

BOP 07-05-2012

- Industrias siderometalúrgicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1361/2012**
- Club Nàutic l'Escala, de L'Escala. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1360/2012**

BOP 14-05-2012

- Diari de Girona, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1439/2012**

GRANADA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

BOP 02-05-2012

- Aguas de Lanjarón, S.A. Convenio colectivo, **IL 1324/2012**

BOP 10-05-2012

- Limpieza de edificios y locales de centros no hospitalarios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1397/2012**

BOP 28-05-2012

- Industria de panadería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1589/2012**
- Granada Club de Golf Los Corsarios, S.L. Convenio colectivo, **IL 1590/2012**
- Plásticos Andalucía de Granada, S.A. Convenio colectivo, **IL 1591/2012**

GUADALAJARA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA)

BOP 21-05-2012

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 1504/2012**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL DE GIPUZKOA)

BOG 15-05-2012

- Hijos de Antonio Areizaga, S.A., centro de Donostia-San Sebastián. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1424/2012**

BOG 29-05-2012

- Emaús Fundación Social. Convenio colectivo, **IL 1609/2012**

HUELVA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

BOP 08-05-2012

- Minas de Aguas Teñidas, S.A.U., centro Almonaster la Real (Huelva). Convenio colectivo, **IL 1373/2012**

BOP 15-05-2012

- Industrias vinícolas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1429/2012**

HUESCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

BOP 11-05-2012

- Comarca del Cinca Medio, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1409/2012**
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., limpieza pública y recogida de residuos urbanos de Jaca. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1410/2012**

LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN)

BOP 14-05-2012

- Diputación Provincial, personal laboral. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1434/2012**

LUGO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO)

BOP 04-05-2012

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1344/2012**

BOP 10-05-2012

- Ebanistería y afines. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 1401/2012**
- Panaderías. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1399/2012**
- Puleva Food, S.L., centro de Nabela. Convenio colectivo, **IL 1403/2012**

BOP 18-05-2012

- Urbaser, S.A., limpieza pública de Lugo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1489/2012**

BOP 24-05-2012

- Calfensa Proyectos, S.L. Convenio colectivo, **IL 1542/2012**
- Cechalva, S.A., concesionaria de retirada de vehículos de la vía pública en el Ayuntamiento de Lugo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1545/2012**

MÁLAGA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA)

BOP 08-05-2012

- Patronato Provincial de Turismo de la Costa del Sol. Convenio colectivo, **IL 1366/2012**

BOP 16-05-2012

- Servicio de información y atención al público, salas vip y autoridades en el aeropuerto de Málaga. Convenio colectivo, **IL 1443/2012**

OURENSE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OURENSE)

BOP 11-05-2012

- Cimo, Entidad Prestadora de Servicios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1412/2012**

PALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA)

BOP 14-05-2012

- Productos Solubles, S.A., centro de Venta de Baños. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1427/2012**

BOP 18-05-2012

- Siro Aguilar, S.L. Convenio colectivo, **IL 1484/2012**

BOP 23-05-2012

- Comercio de ganadería. Modificación y revisión salarial, **IL 1531/2012**

BOP 25-05-2012

- Mecalux, S.A. Convenio colectivo, **IL 1550/2012**

BOP 28-05-2012

- Estomatólogos y odontólogos. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1577/2012**

PALMAS, LAS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

BOP 11-05-2012

- Siderometalurgia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1425/2012**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., recogida domiciliar de basura, limpieza viaria y otros análogos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Brígida. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1426/2012**

BOP 25-05-2012

- Construcción. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1547/2012**
- Construcción. Calendario laboral, **IL 1548/2012**

PONTEVEDRA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA)

BOP 02-05-2012

- Frinova, S.A., centro de Porriño. Convenio colectivo, **IL 1317/2012**

BOP 03-05-2012

- Pescanova, S.A., oficinas centrales Chapela-Redondela. Convenio colectivo, **IL 1330/2012**

BOP 08-05-2012

- Treves Galicia, SLU. Convenio colectivo, **IL 1367/2012**

BOP 09-05-2012

- Peugeot Citroën Automóviles España, S.A., centro de Vigo. Convenio colectivo, **IL 1381/2012**

BOP 10-05-2012

- Tratamiento Industrial de Aguas, S.A. (TRAINASA), centro de Edar Río Lagares en Vigo. Convenio colectivo, **IL 1407/2012**

BOP 11-05-2012

- Almacenistas de madera. Calendario laboral, **IL 1411/2012**

BOP 14-05-2012

- Aguasana, S.L. Convenio colectivo, **IL 1431/2012**

BOP 15-05-2012

- Transporte público de mercancías por carretera. Convenio colectivo, **IL 1428/2012**

BOP 16-05-2012

- Agencias marítimas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1446/2012**

BOP 25-05-2012

- Real Club Náutico de Vigo. Convenio colectivo, **IL 1551/2012**

BOP 29-05-2012

- Viguesa de Transportes, S.A. (VITRASA). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1610/2012**

BOP 30-05-2012

- Aluminios Padrón, S.A. Convenio colectivo, **IL 1631/2012**

BOP 31-05-2012

- Quintalumini, S.A. Convenio colectivo, **IL 1645/2012**

SALAMANCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA)

BOP 09-05-2012

- Ayuntamiento de Salamanca, personal funcionario y laboral. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 1380/2012**

BOP 25-05-2012

- Siderometalurgia. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1549/2012**

SANTA CRUZ DE TENERIFE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)

BOP 04-05-2012

- Canaragua, S.A., división de agua y saneamiento de La Orotava. Convenio colectivo, **IL 1339/2012**

BOP 07-05-2012

- Empaquetado de plátanos, Islas de Tenerife, Gomera y El Hierro. Convenio colectivo, **IL 1356/2012**

BOP 25-05-2012

- Arona Desarrollo, S.A.-Adesa. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1556/2012**
- Cobega, S.L. Plan, **IL 1555/2012**
- Cobega, S.L. Convenio colectivo, **IL 1558/2012**
- Hoteadeje, S.L., centros de Hoteles Iberostar Gran Hotel Anthelia, Iberostar Torviscas Playa, Iberostar Las Dalias e Iberostar Bouganville Playa. Pacto salarial, **IL 1554/2012**
- Teekay Servicios Marítimos, S.L. Convenio colectivo, **IL 1557/2012**

SEGOVIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA)

BOP 18-05-2012

- Pallet Tama, S.A. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 1485/2012**

BOP 21-05-2012

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1502/2012**

SEVILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA)

BOP 09-05-2012

- Aperitivos Matarile, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1384/2012**
- Vidriería Rovira, S.L.U., planta de Alcalá de Guadaíra. Convenio colectivo, **IL 1383/2012**

BOP 11-05-2012

- Euroлимп, S.A., personal de limpieza del Hospital Universitario Virgen del Rocío. Convenio colectivo, **IL 1413/2012**

BOP 12-05-2012

- Atracem, S.A., centro de Alcalá de Guadaíra. Convenio colectivo, **IL 1433/2012**

BOP 19-05-2012

- LTK 400 Operadores de Logística Integral, S.L. Acta de mediación, **IL 1503/2012**

BOP 22-05-2012

- Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, personal laboral. Laudo arbitral, **IL 1512/2012**

BOP 24-05-2012

- Cableven, S.L. Acta de mediación, **IL 1543/2012**

BOP 25-05-2012

- Operadores logísticos. Convenio colectivo, **IL 1559/2012**
- Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano. Convenio colectivo, **IL 1560/2012**

BOP 26-05-2012

- Cespa Gr., S.A., centro de trabajo de la Mancomunidad de la Vega. Convenio colectivo, **IL 1580/2012**

SORIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA)

BOP 07-05-2012

- Industrias siderometalúrgicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1357/2012**

BOP 16-05-2012

- Industrias siderometalúrgicas. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1448/2012**

TARRAGONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

BOP 08-05-2012

- Comercio textil. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1371/2012**

BOP 10-05-2012

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1406/2012**
- UTE - Senax, Servicios Nucleares de Limpieza, S.A. y Empresa Auxiliar de la Industria, S.A., limpieza de la Central Nuclear de Ascó, grupos I y II. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1405/2012**

BOP 16-05-2012

- Cooperativas del campo. Convenio colectivo, **IL 1450/2012**

BOP 18-05-2012

- YKK España, S.A., fábrica Tortosa. Convenio colectivo, **IL 1488/2012**

BOP 30-05-2012

- Transporte de mercancías por carretera y logística. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1634/2012**

BOP 31-05-2012

- Cooperativas del campo. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1651/2012**

TOLEDO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO)

BOP 25-05-2012

- Campo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1552/2012**
- Transporte de viajeros por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1553/2012**

BOP 28-05-2012

- Panaderías. Convenio colectivo, **IL 1572/2012**

VALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

BOP 09-05-2012

- Distribuciones Juan Luna, S.L. Convenio colectivo, **IL 1385/2012**

BOP 12-05-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública de Valencia-capital, zona II. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1435/2012**

BOP 23-05-2012

- Estomatólogos y odontólogos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1541/2012**

BOP 29-05-2012

- Juego del bingo. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1605/2012**
- Juego del bingo. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1607/2012**

BOP 30-05-2012

- Comercio de ultramarinos y similares. Convenio colectivo, **IL 1629/2012**

VALLADOLID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

BOP 02-05-2012

- Iveco España, S.L., fábrica de Valladolid. Convenio colectivo, **IL 1321/2012**

BOP 04-05-2012

- Indalux Iluminación Técnica, S.L. Convenio colectivo, **IL 1340/2012**

BOP 11-05-2012

- Campo. Convenio colectivo, **IL 1414/2012**

BOP 18-05-2012

- Industria siderometalúrgica. Calendario laboral, **IL 1486/2012**

BOP 19-05-2012

- Rústicas Piedras Negras, S.A. Convenio colectivo, **IL 1507/2012**

BOP 22-05-2012

- Grupo Antolín Rya, S.A. (GARYASA). Convenio colectivo, **IL 1513/2012**

BOP 29-05-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), vertedero municipal de Valladolid. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1611/2012**

BOP 31-05-2012

- Compañía Española de Servicios, S.A. (Cespa), servicios de limpieza viaria de Medina del Campo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1646/2012**

VIZCAYA

(BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA)

BOB 03-05-2012

- Compañía Autobuses Vascongados, S.A. Convenio colectivo, **IL 1329/2012**

BOB 10-05-2012

- Hostelería. Convenio colectivo, **IL 1391/2012**

BOB 17-05-2012

- Oxinorte Operaciones, S.A., centro de Luchana-Baracaldo. Convenio colectivo, **IL 1469/2012**

BOB 18-05-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. GSM Medio Ambiente, S.A. (Residuos Sólidos Urbanos Bilbao U.T.E.), servicios de limpieza viaria, recogida domiciliar de basuras y eliminación de las mismas. Convenio colectivo, **IL 1482/2012**

BOB 28-05-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. GSM Medio Ambiente, S.A. (Residuos Sólidos Urbanos Bilbao U.T.E.), servicios de limpieza viaria, recogida domiciliar de basuras y eliminación de las mismas. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1593/2012**

BOB 31-05-2012

- Oficinas de farmacia. Convenio colectivo, **IL 1643/2012**
- Baigorri Argitaletxe, S.A. Convenio colectivo, **IL 1642/2012**

ZAMORA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

BOP 09-05-2012

- Ayuntamiento de Zamora, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1386/2012**
- Ayuntamiento de Zamora, personal funcionario. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 1387/2012**

BOP 16-05-2012

- Actividades agropecuarias. Convenio colectivo, **IL 1449/2012**

BOP 30-05-2012

- Fabricación y venta de confitería, pastelería, bollería y repostería. Convenio colectivo, **IL 1633/2012**

ZARAGOZA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

BOP 08-05-2012

- Comercio textil. Convenio colectivo, **IL 1365/2012**

BOP 12-05-2012

- Ayuntamiento de Zaragoza, personal funcionario. Corrección de errores del Pacto, **IL 1436/2012**
- Ayuntamiento de Zaragoza, personal laboral. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1437/2012**

BOP 24-05-2012

- Ayuntamiento de Zaragoza, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1544/2012**

BOP 28-05-2012

- Tata Hispano Motors Carrocera, S.A. Calendario laboral, **IL 1584/2012**

BOP 31-05-2012

- Lacasa, S.A. Convenio colectivo, **IL 1648/2012**

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN

- **Repertorio cronológico de legislación**
- **Repertorio analítico de legislación**

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
2012					
FEBRERO					
15	BALEARS, ILLES. Resolución de 15 de febrero de 2012. Descofinanciación del Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007-2013 de diversas convocatorias (BOIB 17-05-12)	1715/2012	3	CASTILLA Y LEÓN. Decreto 18/2012, de 3 de mayo. Potestad sancionadora en materias que son competencia de la Consejería de Economía y Empleo (Castilla y León) (BOCYL 9-05-12)	1711/2012
MARZO					
20	ASTURIAS. Resolución de 20 de marzo de 2012. Modelo de solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia (Asturias) (BOPA 3-05-12)	1687/2012	5	ANDALUCÍA. Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo. Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (Andalucía) (BOJA 7-05-12)	1690/2012
ABRIL					
3	NACIONAL. Circular 3-002, de 3 de abril de 2012. Normas de cotización para el año 2012 [Véanse las tablas-resumen en la sección "Doctrina administrativa"]	1539/2012	8	PAÍS VASCO. Decreto 63/2012, de 8 de mayo. Se crea el Consejo de Graduados Sociales del País Vasco (BOPV 23-05-12)	1740/2012
19	PAÍS VASCO. Resolución de 19 de abril de 2012. Acuerdo por el que se establece una nueva norma de aplicación del PRECO, que se añade al anexo del citado Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la resolución de conflictos laborales (PRECO) (País Vasco) (BOPV 17-05-12)	1716/2012	11	MURCIA. Decreto n.º 66/2012, de 11 de mayo. Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia y regula su funcionamiento, y modifica el Decreto n.º 158/2009, de 29 de mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento (BORM 15-05-12)	1713/2012
19	VALENCIANA. COMUNIDAD. Orden 6/2012, de 19 de abril. Procedimiento de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales en la Comunitat Valenciana, a través del Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral (DOCV 3-05-12)	1688/2012	11	RIOJA, LA. Decreto 16/2012, de 11 de mayo. Se modifica el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social (BOR 16-05-12)	1739/2012
20	CANTABRIA. Orden PRE/15/2012, de 20 de abril. Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (Cantabria) (BOCantabria 10-05-12)	1691/2012	14	EXTREMADURA. Orden de 14 de mayo de 2012. Modifica el Anexo de la Orden de 23 de mayo de 2007 por la que se aprueba el modelo orientativo de estatutos sociales de la sociedad cooperativa especial (Extremadura) (DOE 31-05-12)	1721/2012
25	NAVARRA. Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra) (BON 4-05-12)	1689/2012	17	PAÍS VASCO. Ley 8/2012, de 17 de mayo. Del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazaotarako Batzordea (BOPV 24-05-12)	1741/2012
26	MURCIA. Instrucción 1/2012 de 26 de abril de 2012. Coordinación de Actuaciones en caso de accidente/incidente de Riesgo Biológico de trabajadores de Empresas Externas del Servicio Murciano de Salud (BORM 16-05-12)	1714/2012	25	NACIONAL. Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo. Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE 26-05-12)	1717/2012
30	BALEARS, ILLES. Ley 3/2012, de 30 de abril. Medidas tributarias urgentes (Balears, Illes) (BOIB 12-05-12)	1712/2012	25	EXTREMADURA. Decreto 89/2012, de 25 de mayo. Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013 (DOE 31-05-12)	1720/2012
MAYO					
2	MURCIA. Orden de 2 de mayo de 2012. Establecimiento de la comunicación de contratos de puesta a disposición de empresas de trabajo temporal a través de medios electrónicos (Murcia) (BORM 10-05-12)	1692/2012	26	ASTURIAS. Decreto 4/2012, de 26 de mayo. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias) (BOPA 28-05-12)	1718/2012
			29	CATALUÑA. Decreto 60/2012, de 29 de mayo. Reestructuración parcial del Departamento de Empresa y Empleo y del Departamento de Bienestar Social y Familia (Cataluña) (DOGC 31-05-12)	1719/2012

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

ACUERDOS INTERPROFESIONALES O INTER-CONFEDERALES

País Vasco

- Resolución de 19 de abril de 2012. Acuerdo por el que se establece una nueva norma de aplicación del PRECO, que se añade al anexo del citado Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la resolución de conflictos laborales (PRECO) (País Vasco), IL 1716/2012

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Organismos y órganos

Andalucía

- Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo. Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (Andalucía), IL 1690/2012

Organización administrativa

Andalucía

- Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo. Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (Andalucía), IL 1690/2012

Asturias

- Decreto 4/2012, de 26 de mayo. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias), IL 1718/2012

Castilla Y León

- Decreto 18/2012, de 3 de mayo. Potestad sancionadora en materias que son competencia de la Consejería de Economía y Empleo (Castilla y León), IL 1711/2012

Cataluña

- Decreto 60/2012, de 29 de mayo. Reestructuración parcial del Departamento de Empresa y Empleo y del Departamento de Bienestar Social y Familia (Cataluña), IL 1719/2012

País Vasco

- Ley 8/2012, de 17 de mayo. Del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazaotarako Batzardea, IL 1741/2012

ANDALUCÍA

- Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo. Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (Andalucía), IL 1690/2012

Administración Pública

- Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo. Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (Andalucía), IL 1690/2012

ASOCIACIONES PROFESIONALES

Murcia

- Decreto n.º 66/2012, de 11 de mayo. Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia y regula su funcionamiento, y modifica el Decreto n.º 158/2009, de 29 de mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento, IL 1713/2012

ASTURIAS

- Resolución de 20 de marzo de 2012. Modelo de solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia (Asturias), IL 1687/2012
- Decreto 4/2012, de 26 de mayo. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias), IL 1718/2012

BALEARS, ILLES

- Resolución de 15 de febrero de 2012. Descofinanciación del Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007-2013 de diversas convocatorias, IL 1715/2012
- Ley 3/2012, de 30 de abril. Medidas tributarias urgentes (Balears, Illes), IL 1712/2012

CANTABRIA

- Orden PRE/15/2012, de 20 de abril. Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (Cantabria), IL 1691/2012

CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 18/2012, de 3 de mayo. Potestad sancionadora en materias que son competencia de la Consejería de Economía y Empleo (Castilla y León), IL 1711/2012

CATALUÑA

- Decreto 60/2012, de 29 de mayo. Reestructuración parcial del Departamento de Empresa y Empleo y del Departamento de Bienestar Social y Familia (Cataluña), IL 1719/2012

COLEGIOS PROFESIONALES

País Vasco

- Decreto 63/2012, de 8 de mayo. Se crea el Consejo de Graduados Sociales del País Vasco, IL 1740/2012

COMERCIO INTERIOR

Nacional

- Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo. Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, IL 1717/2012

COMERCIO MINORISTA

Nacional

- Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo. Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, IL 1717/2012

COMERCIO

Comercio interior

Nacional

- Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo. Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, IL 1717/2012

Comercio minorista

Nacional

- Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo. Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, IL 1717/2012

Fomento de la actividad comercial

Nacional

- Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo. Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, IL 1717/2012

CONFLICTOS LABORALES

Acuerdos Interprofesionales o Interconfederales

País Vasco

- Resolución de 19 de abril de 2012. Acuerdo por el que se establece una nueva norma de aplicación del PRECO, que se añade al anexo del citado Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la resolución de conflictos laborales (PRECO) (País Vasco), IL 1716/2012

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

País Vasco

- Ley 8/2012, de 17 de mayo. Del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazaetarako Batzardea, IL 1741/2012

CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN

Murcia

- Orden de 2 de mayo de 2012. Establecimiento de la comunicación de contratos de puesta a disposición de empresas de trabajo temporal a través de medios electrónicos (Murcia), IL 1692/2012

COOPERATIVAS

Extremadura

- Orden de 14 de mayo de 2012. Modifica el Anexo de la Orden de 23 de mayo de 2007 por la que se aprueba el modelo orientativo de estatutos sociales de la sociedad cooperativa especial (Extremadura), IL 1721/2012

COORDINACIÓN EMPRESARIAL

Murcia

- Instrucción 1/2012 de 26 de abril de 2012. Coordinación de Actuaciones en caso de accidente/incidente de Riesgo Biológico de trabajadores de Empresas Externas del Servicio Murciano de Salud, IL 1714/2012

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nacional

- Circular 3-002, de 3 de abril de 2012. Normas de cotización para el año 2012, IL 1539/2012

CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Cantabria

- Orden PRE/15/2012, de 20 de abril. Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (Cantabria), IL 1691/2012

DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

Administración Civil del Estado

Pasivos

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

EMPLEO

Fomento de empleo

Baleares, Illes

- Resolución de 15 de febrero de 2012. Descofinanciación del Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007-2013 de diversas convocatorias, IL 1715/2012

EMPRESA-EMPRESARIO

Murcia

- Decreto n.º 66/2012, de 11 de mayo. Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia y regula su funcionamiento, y modifica el Decreto n.º 158/2009, de 29 de mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento, IL 1713/2012

Subvenciones y ayudas

Baleares, Illes

- Resolución de 15 de febrero de 2012. Descofinanciación del Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007-2013 de diversas convocatorias, IL 1715/2012

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Contrato de puesta a disposición

Murcia

- Orden de 2 de mayo de 2012. Establecimiento de la comunicación de contratos de puesta a disposición de empresas de trabajo temporal a través de medios electrónicos (Murcia), IL 1692/2012

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Valenciana, Comunidad

- Orden 6/2012, de 19 de abril. Procedimiento de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales en la Comunitat Valenciana, a través del Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral, IL 1688/2012

ENFERMEDADES

Valenciana, Comunidad

- Orden 6/2012, de 19 de abril. Procedimiento de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales en la Comunitat Valenciana, a través del Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral, IL 1688/2012

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Andalucía

- Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo. Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (Andalucía), IL 1690/2012

Asturias

- Decreto 4/2012, de 26 de mayo. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias), IL 1718/2012

Consejería de Economía y Hacienda

Cataluña

- Decreto 60/2012, de 29 de mayo. Reestructuración parcial del Departamento de Empresa y Empleo y del Departamento de Bienestar Social y Familia (Cataluña), IL 1719/2012

EXTREMADURA

- Orden de 14 de mayo de 2012. Modifica el Anexo de la Orden de 23 de mayo de 2007 por la que se aprueba el modelo orientativo de estatutos sociales de la sociedad cooperativa especial (Extremadura), IL 1721/2012
- Decreto 89/2012, de 25 de mayo. Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013, IL 1720/2012

FOMENTO DEL EMPLEO

Programas

Balears, Illes

- Resolución de 15 de febrero de 2012. Descofinanciación del Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007-2013 de diversas convocatorias, IL 1715/2012

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Balears, Illes

- Resolución de 15 de febrero de 2012. Descofinanciación del Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007-2013 de diversas convocatorias, IL 1715/2012

Cantabria

- Orden PRE/15/2012, de 20 de abril. Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (Cantabria), IL 1691/2012

FORMACIÓN PROFESIONAL

Cualificaciones

Cantabria

- Orden PRE/15/2012, de 20 de abril. Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (Cantabria), IL 1691/2012

FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

Jubilación

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

HUELGA

Acuerdos Interprofesionales o Interconfederales

País Vasco

- Resolución de 19 de abril de 2012. Acuerdo por el que se establece una nueva norma de aplicación del PRECO, que se añade al anexo del citado Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la resolución de conflictos laborales (PRECO) (País Vasco), IL 1716/2012

INFRACCIONES Y SANCIONES LABORALES

Competencias administrativas

Castilla Y León

- Decreto 18/2012, de 3 de mayo. Potestad sancionadora en materias que son competencia de la Consejería de Economía y Empleo (Castilla y León), IL 1711/2012

INSERCIÓN LABORAL

Cantabria

- Orden PRE/15/2012, de 20 de abril. Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (Cantabria), IL 1691/2012

Cataluña

- Decreto 60/2012, de 29 de mayo. Reestructuración parcial del Departamento de Empresa y Empleo y del Departamento de Bienestar Social y Familia (Cataluña), IL 1719/2012

INSERCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIO-LABORAL

Formación e inserción profesional

Balears, Illes

- Resolución de 15 de febrero de 2012. Descofinanciación del Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007-2013 de diversas convocatorias, IL 1715/2012

Cantabria

- Orden PRE/15/2012, de 20 de abril. Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (Cantabria), IL 1691/2012

JUBILACIÓN

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

JUBILACIONES DE FUNCIONARIOS

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

JUBILACIÓN

Pensión

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de

jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

MEDIOS TÉCNICOS

Electrónicos

Murcia

- Orden de 2 de mayo de 2012. Establecimiento de la comunicación de contratos de puesta a disposición de empresas de trabajo temporal a través de medios electrónicos (Murcia), IL 1692/2012

MINUSVÁLIDOS

Prestaciones asistenciales

Asturias

- Resolución de 20 de marzo de 2012. Modelo de solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia (Asturias), IL 1687/2012

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Acuerdos Interprofesionales o Interconfederales

País Vasco

- Resolución de 19 de abril de 2012. Acuerdo por el que se establece una nueva norma de aplicación del PRECO, que se añade al anexo del citado Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la resolución de conflictos laborales (PRECO) (País Vasco), IL 1716/2012

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de orfandad

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

Pensión de viudedad

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

MURCIA

- Instrucción 1/2012 de 26 de abril de 2012. Coordinación de Actuaciones en caso de accidente/incidente de Riesgo Biológico de trabajadores de Empresas Externas del Servicio Murciano de Salud, IL 1714/2012
- Orden de 2 de mayo de 2012. Establecimiento de la comunicación de contratos de puesta a disposición de empresas de trabajo temporal a través de medios electrónicos (Murcia), IL 1692/2012
- Decreto n.º 66/2012, de 11 de mayo. Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia y regula su funcionamiento, y modifica el Decreto n.º 158/2009, de 29 de mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento, IL 1713/2012

NAVARRA

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Acuerdos interprofesionales o interconfederales

País Vasco

- Resolución de 19 de abril de 2012. Acuerdo por el que se establece una nueva norma de aplicación del PRECO, que se añade al anexo del citado Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la resolución de conflictos laborales (PRECO) (País Vasco), IL 1716/2012

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Sin proyecto

Nacional

- Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo. Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, IL 1717/2012

ORFANDAD

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Asturias

- Decreto 4/2012, de 26 de mayo. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias), IL 1718/2012

Cataluña

- Decreto 60/2012, de 29 de mayo. Reestructuración parcial del Departamento de Empresa y Empleo y del Departamento de Bienestar Social y Familia (Cataluña), IL 1719/2012

Órganos superiores y directivos

Andalucía

- Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo. Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (Andalucía), IL 1690/2012

ÓRGANOS CONSULTIVOS

País Vasco

- Ley 8/2012, de 17 de mayo. Del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea, IL 1741/2012

PAÍS VASCO

- Resolución de 19 de abril de 2012. Acuerdo por el que se establece una nueva norma de aplicación del PRECO, que se añade al anexo del citado Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la resolución de conflictos laborales (PRECO) (País Vasco), IL 1716/2012
- Decreto 63/2012, de 8 de mayo. Se crea el Consejo de Graduados Sociales del País Vasco, IL 1740/2012
- Ley 8/2012, de 17 de mayo. Del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea, IL 1741/2012

PENSIÓN

De jubilación

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

De viudedad

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

Orfandad

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

PRESTACIONES POR JUBILACIÓN

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de orfandad

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

Pensión de viudedad

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

Minusválidos

Asturias

- Resolución de 20 de marzo de 2012. Modelo de solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia (Asturias), IL 1687/2012

Personas en situación de dependencia

Rioja, La

- Decreto 16/2012, de 11 de mayo. Se modifica el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social, IL 1739/2012

PRESTACIONES

Navarra

Jubilación

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de

jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

Viudedad

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Administración pública

- Decreto 4/2012, de 26 de mayo. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias), IL 1718/2012

RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cotización

Nacional

- Circular 3-002, de 3 de abril de 2012. Normas de cotización para el año 2012, IL 1539/2012

REGISTRO DE ASOCIACIONES

Murcia

- Decreto n.º 66/2012, de 11 de mayo. Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia y regula su funcionamiento, y modifica el Decreto n.º 158/2009, de 29 de mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento, IL 1713/2012

REGULACIÓN DE EMPLEO

Acuerdos Interprofesionales o interconfederables

País Vasco

- Resolución de 19 de abril de 2012. Acuerdo por el que se establece una nueva norma de aplicación del PRECO, que se añade al anexo del citado Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la resolución de conflictos laborales (PRECO) (País Vasco), IL 1716/2012

RENTA

Activa de Inserción

Disposiciones generales

Cataluña

- Decreto 60/2012, de 29 de mayo. Reestructuración parcial del Departamento de Empresa y Empleo y del Departamento de Bienestar Social y Familia (Cataluña), IL 1719/2012

Fomento de empleo

Cataluña

- Decreto 60/2012, de 29 de mayo. Reestructuración parcial del Departamento de Empresa y Empleo y del Departamento de Bienestar Social y Familia (Cataluña), IL 1719/2012

Formación e inserción profesional

Cataluña

- Decreto 60/2012, de 29 de mayo. Reestructuración parcial del Departamento de Empresa y Empleo y del Depar-

tamento de Bienestar Social y Familia (Cataluña), IL 1719/2012

RIOJA, LA

- Decreto 16/2012, de 11 de mayo. Se modifica el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social, IL 1739/2012

SEGURIDAD SOCIAL

Cotización

Nacional

- Circular 3-002, de 3 de abril de 2012. Normas de cotización para el año 2012, IL 1539/2012

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Murcia

- Instrucción 1/2012 de 26 de abril de 2012. Coordinación de Actuaciones en caso de accidente/incidente de Riesgo Biológico de trabajadores de Empresas Externas del Servicio Murciano de Salud, IL 1714/2012

Servicios de prevención

Valenciana, Comunidad

- Orden 6/2012, de 19 de abril. Procedimiento de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales en la Comunitat Valenciana, a través del Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral, IL 1688/2012

SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES

Acuerdos Interprofesionales o Interconfederales

País Vasco

- Resolución de 19 de abril de 2012. Acuerdo por el que se establece una nueva norma de aplicación del PRECO, que se añade al anexo del citado Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la resolución de conflictos laborales (PRECO) (País Vasco), IL 1716/2012

SUBVENCIONES PÚBLICAS

Empresa-empresario

Balears, Illes

- Resolución de 15 de febrero de 2012. Descofinanciación del Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007-2013 de diversas convocatorias, IL 1715/2012

Fomento de empleo

Balears, Illes

- Resolución de 15 de febrero de 2012. Descofinanciación del Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007-2013 de diversas convocatorias, IL 1715/2012

Formación e inserción profesional

Cantabria

- Orden PRE/15/2012, de 20 de abril. Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (Cantabria), IL 1691/2012

TIEMPO DE TRABAJO

Jornada

Calendario laboral

Extremadura

- Decreto 89/2012, de 25 de mayo. Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013, IL 1720/2012

Fiestas

Extremadura

- Decreto 89/2012, de 25 de mayo. Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013, IL 1720/2012

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Murcia

- Decreto n.º 66/2012, de 11 de mayo. Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia y regula su funcionamiento, y modifica el Decreto n.º 158/2009, de 29 de mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento, IL 1713/2012

TRIBUTOS

Cedidos

Balears, Illes

- Ley 3/2012, de 30 de abril. Medidas tributarias urgentes (Balears, Illes), IL 1712/2012

Propios

Balears, Illes

- Ley 3/2012, de 30 de abril. Medidas tributarias urgentes (Balears, Illes), IL 1712/2012

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Orden 6/2012, de 19 de abril. Procedimiento de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales en la Comunitat Valenciana, a través del Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral, IL 1688/2012

VIGILANCIA DE LA SALUD

Murcia

- Instrucción 1/2012 de 26 de abril de 2012. Coordinación de Actuaciones en caso de accidente/incidente de Riesgo Biológico de trabajadores de Empresas Externas del Servicio Murciano de Salud, IL 1714/2012

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Valenciana, Comunidad

- Orden 6/2012, de 19 de abril. Procedimiento de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales en la Comunitat Valenciana, a través del Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral, IL 1688/2012

VIUDEDAD

Navarra

- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2012. Determinan para el año 2012 las pensiones mínimas de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos (Navarra), IL 1689/2012

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios colectivos sectoriales**
 - **Repertorio por actividades**
 - **Repertorio por ámbito territorial**
- **Convenios colectivos de empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

Aceite y derivados

- Barcelona: Industrias del aceite y sus derivados
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2012],
IL 1341/2012

Agua

- Ciudad Real: Elevación, depuración, captación, tratamiento y distribución de aguas
Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1632/2012

Alimentación

- Cantabria: Obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería artesanos
Convenio colectivo [BOCantabria 9-5-2012], IL 1376/2012
- Álava: Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2012],
IL 1526/2012
- Barcelona: Confitería, pastelería y bollería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-5-2012],
IL 1506/2012
- Zamora: Fabricación y venta de confitería, pastelería, bollería y repostería
Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1633/2012

Azucarera

- Nacionales: Industria azucarera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 8-5-2012],
IL 1363/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 8-5-2012],
IL 1364/2012

Banca privada

- Nacionales: Banca
Convenio colectivo [BOE 5-5-2012], IL 1347/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 9-5-2012],
IL 1374/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 10-5-2012],
IL 1389/2012

Bingo

- Valencia: Juego del bingo
Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 29-5-2012],
IL 1605/2012
Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 29-5-2012],
IL 1607/2012

Butano

- Castellón: Industrias dedicadas a la distribución de gases licuados del petróleo
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 17-5-2012], IL 1465/2012

Campo

- Extremadura: Campo
Convenio colectivo [DOE 29-5-2012], IL 1606/2012
- Santa Cruz De Tenerife: Empaquetado de plátanos
Convenio colectivo [BOP 7-5-2012], IL 1356/2012
- Tarragona: Cooperativas del campo
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1450/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 31-5-2012],
IL 1651/2012
- Toledo: Campo
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2012],
IL 1552/2012
- Valladolid: Campo
Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1414/2012
- Zamora: Actividades agropecuarias
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1449/2012

Comercio

- Nacionales: Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1475/2012
- Nacionales: Comercio de flores y plantas
Convenio colectivo [BOE 2-5-2012], IL 1315/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 23-5-2012],
IL 1524/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-5-2012],
IL 1522/2012
- Cantabria: Comercio de carnicerías-charcuterías
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 29-5-2012], IL 1596/2012
- Cantabria: Comercio textil
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 14-5-2012], IL 1417/2012
- Cataluña: Comercio para subsectores y empresas sin convenio propio
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 10-5-2012],
IL 1393/2012
- Navarra: Comercio de la madera y corcho
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 17-5-2012],
IL 1462/2012
- Álava: Comercio del mueble
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2012],
IL 1527/2012
- Alicante: Comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1623/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012],
IL 1445/2012
- Badajoz: Comercio de alimentación, mayor y menor
Convenio colectivo [DOE 22-5-2012], IL 1510/2012
- Cáceres: Comercio en general
Acta que modifica el Convenio colectivo [DOE 8-5-2012],
IL 1369/2012

- Cádiz: Mayoristas y almacenistas de alimentación
Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1588/2012
- Castellón: Comercio textil
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2012], IL 1422/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2012], IL 1423/2012
- Córdoba: Comercio
Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 7-5-2012], IL 1370/2012
- Palencia: Comercio de ganadería
Modificación y revisión salarial [BOP 23-5-2012], IL 1531/2012
- Tarragona: Comercio textil
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-5-2012], IL 1371/2012
- Valencia: Comercio de ultramarinos y similares
Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1629/2012
- Zaragoza: Comercio textil
Convenio colectivo [BOP 8-5-2012], IL 1365/2012

Consignatarias de buques, agencias de aduanas, etc.

- Pontevedra: Agencias marítimas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1446/2012

Construcción

- Asturias: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOPA 5-5-2012], IL 1352/2012
- Balears, Illes: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOIB 17-5-2012], IL 1464/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 17-5-2012], IL 1463/2012
- Castilla Y León: Pizarras
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCYL 18-5-2012], IL 1483/2012
- Madrid: Derivados del cemento
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOCM 25-5-2012], IL 1565/2012
- Rioja, La: Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 23-5-2012], IL 1529/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 23-5-2012], IL 1530/2012
- Valenciana, Comunidad: Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 2-5-2012], IL 1316/2012
- Alicante: Mármoles, piedras y granitos
Modificación del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1447/2012
- Cáceres: Derivados del cemento
Calendario laboral [DOE 21-5-2012], IL 1498/2012
- Córdoba: Construcción y obras públicas
Convenio colectivo [BOP 23-5-2012], IL 1534/2012
- Coruña (A): Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2012], IL 1382/2012
- Guadalajara: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 21-5-2012], IL 1504/2012
- Palmas (Las): Construcción
Calendario laboral [BOP 25-5-2012], IL 1548/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1547/2012
- Tarragona: Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1406/2012

Contratas ferroviarias

- Nacionales: Servicios externos, auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-5-2012], IL 1523/2012

Empleados de fincas urbanas

- Castilla y León: Empleados de fincas urbanas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCYL 2-5-2012], IL 1318/2012

Espectáculos y deportes

- Cataluña: Clubes de natación
Interpretación y revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 7-5-2012], IL 1355/2012

Farmacias

- Vizcaya: Oficinas de farmacia
Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1643/2012

Hospitalización y asistencia

- Aragón: Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia privada
Convenio colectivo [BOA 30-5-2012], IL 1619/2012
- Balears, Illes: Establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia
Interpretación del Convenio colectivo [BOIB 24-5-2012], IL 1537/2012
Interpretación del Convenio colectivo [BOIB 29-5-2012], IL 1603/2012
- Palencia: Estomatólogos y odontólogos
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1577/2012
- Valencia: Estomatólogos y odontólogos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2012], IL 1541/2012

Hostelería

- Madrid: Hospedaje
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2012], IL 1600/2012
- Barcelona: Campings y ciudades de vacaciones
Prórroga del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1398/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1400/2012
- Cádiz: Hostelería
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1455/2012
- Vizcaya: Hostelería
Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1391/2012

Imaginería religiosa

- Girona: Industrias de imaginería religiosa
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-5-2012], IL 1331/2012

Limpieza de edificios y locales

- Granada: Limpieza de edificios y locales de centros no hospitalarios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1397/2012

Limpieza pública, recogida de basuras, alcantarillado, etc.

- Madrid: Limpieza pública viaria
Convenio colectivo [BOCM 29-5-2012], IL 1622/2012

Madera

- Asturias: Carpinterías, ebanisterías y varios
Calendario laboral [BOPA 9-5-2012], IL 1375/2012

- Lugo: Ebanistería y afines
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1401/2012
- Pontevedra: Almacenistas de madera
Calendario laboral [BOP 11-5-2012], IL 1411/2012

Metalgráfica

- Cataluña: Industria metalgráfica
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 10-5-2012], IL 1392/2012

Minusválidos

- Nacionales: Centros y servicios de atención a personas con discapacidad
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 4-5-2012], IL 1333/2012

Oficinas y despachos

- Nacionales: Establecimientos Financieros de Crédito
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1479/2012

Panadería

- Madrid: Fábricas de pan
Convenio colectivo [BOCM 15-5-2012], IL 1419/2012
- Álava: Industrias y comercio de panaderías
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-5-2012], IL 1501/2012
- Granada: Industria de panadería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1589/2012
- Lugo: Panaderías
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1399/2012
- Toledo: Panaderías
Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1572/2012

Piel

- Nacionales: Industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 5-5-2012], IL 1348/2012
- Nacionales: Marroquinería, cueros repujados y similares
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 5-5-2012], IL 1345/2012
- Madrid: Confección de peletería fina
Convenio colectivo [BOCM 12-5-2012], IL 1418/2012
- Cádiz: Piel-marroquinería, artículos de viaje y afines
Convenio colectivo [BOP 23-5-2012], IL 1532/2012

Químicas

- Alicante: Industrias de muñecas, juguetes, accesorios y afines
Convenio colectivo [BOP 4-5-2012], IL 1336/2012

Salinera

- Nacionales: Industria salinera
Acuerdo sectorial [BOE 30-5-2012], IL 1618/2012
Revisión salarial del Acuerdo Sectorial [BOE 29-5-2012], IL 1594/2012

Siderometalúrgica

- Asturias: Montajes y empresas auxiliares del metal
Convenio colectivo [BOPA 17-5-2012], IL 1461/2012
- Barcelona: Industria siderometalúrgica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-5-2012], IL 1608/2012
- Girona: Industrias siderometalúrgicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-5-2012], IL 1361/2012

- Palmas (Las): Siderometalurgia
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1425/2012
- Salamanca: Siderometalurgia
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1549/2012
- Segovia: Industria siderometalúrgica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-5-2012], IL 1502/2012
- Soria: Industrias siderometalúrgicas
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1448/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-5-2012], IL 1357/2012
- Valladolid: Industria siderometalúrgica
Calendario laboral [BOP 18-5-2012], IL 1486/2012

Teatro, circo, variedades y folclore

- Nacionales: Personal de salas de fiestas, baile y discotecas
Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1478/2012
- Madrid: Profesionales de la danza, circo, variedades y folclore
Convenio colectivo [BOCM 15-5-2012], IL 1420/2012

Tercera edad

- Nacionales: Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal
Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1473/2012

Transporte por carretera

- Madrid: Transitarios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 29-5-2012], IL 1621/2012
- Ávila: Transporte de viajeros por carretera y servicios urbanos de transporte
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1625/2012
- Cádiz: Transporte sanitario de ambulancias colectivas y urgentes
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1456/2012
- Pontevedra: Transporte público de mercancías por carretera
Convenio colectivo [BOP 15-5-2012], IL 1428/2012
- Sevilla: Operadores logísticos
Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1559/2012
- Tarragona: Transporte de mercancías por carretera y logística
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1634/2012
- Toledo: Transporte de viajeros por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1553/2012

Vinícolas

- Extremadura: Industrias vinícolas, alcoholeras y sus derivados
Acta que complementa el Convenio colectivo [DOE 2-5-2012], IL 1320/2012
Convenio colectivo [DOE 2-5-2012], IL 1319/2012
- Álava: Industria y comercio del vino
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2012], IL 1487/2012
- Barcelona: Industria vinícola de Vilafranca del Penedès
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-5-2012], IL 1505/2012
- Huelva: Industrias vinícolas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-5-2012], IL 1429/2012

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Nacionales

- **Banca**
Convenio colectivo [BOE 5-5-2012], IL 1347/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 9-5-2012], IL 1374/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 10-5-2012], IL 1389/2012
- **Centros y servicios de atención a personas con discapacidad**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 4-5-2012], IL 1333/2012
- **Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos**
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1475/2012
- **Comercio de flores y plantas**
Convenio colectivo [BOE 2-5-2012], IL 1315/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 23-5-2012], IL 1524/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-5-2012], IL 1522/2012
- **Establecimientos Financieros de Crédito**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1479/2012
- **Industria azucarera**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 8-5-2012], IL 1363/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 8-5-2012], IL 1364/2012
- **Industria salinera**
Acuerdo sectorial [BOE 30-5-2012], IL 1618/2012
Revisión salarial del Acuerdo Sectorial [BOE 29-5-2012], IL 1594/2012
- **Industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 5-5-2012], IL 1348/2012
- **Marroquinería, cueros repujados y similares**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 5-5-2012], IL 1345/2012
- **Personal de salas de fiestas, baile y discotecas**
Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1478/2012
- **Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal**
Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1473/2012
- **Servicios externos, auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-5-2012], IL 1523/2012

Autonómicos

Aragón

- **Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia privada**
Convenio colectivo [BOA 30-5-2012], IL 1619/2012

Asturias

- **Carpinterías, ebanisterías y varios**
Calendario laboral [BOPA 9-5-2012], IL 1375/2012
- **Construcción y obras públicas**
Calendario laboral [BOPA 5-5-2012], IL 1352/2012
- **Montajes y empresas auxiliares del metal**
Convenio colectivo [BOPA 17-5-2012], IL 1461/2012

Balears, Illes

- **Derivados del cemento**
Calendario laboral [BOIB 17-5-2012], IL 1464/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 17-5-2012], IL 1463/2012
- **Establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia**
Interpretación del Convenio colectivo [BOIB 24-5-2012], IL 1537/2012
Interpretación del Convenio colectivo [BOIB 29-5-2012], IL 1603/2012

Cantabria

- **Comercio de carnicerías-charcuterías**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 29-5-2012], IL 1596/2012
- **Comercio textil**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 14-5-2012], IL 1417/2012
- **Obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería artesanos**
Convenio colectivo [BOCantabria 9-5-2012], IL 1376/2012

Castilla y León

- **Empleados de fincas urbanas**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCYL 2-5-2012], IL 1318/2012
- **Pizarras**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCYL 18-5-2012], IL 1483/2012

Cataluña

- **Clubes de natación**
Interpretación y revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 7-5-2012], IL 1355/2012
- **Comercio para subsectores y empresas sin convenio propio**
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 10-5-2012], IL 1393/2012
- **Industria metalgráfica**
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 10-5-2012], IL 1392/2012

Extremadura

- **Campo**
Convenio colectivo [DOE 29-5-2012], IL 1606/2012
- **Industrias vinícolas, alcoholeras y sus derivados**
Acta que complementa el Convenio colectivo [DOE 2-5-2012], IL 1320/2012
Convenio colectivo [DOE 2-5-2012], IL 1319/2012

Madrid

- Confección de peletería fina
Convenio colectivo [BOCM 12-5-2012], IL 1418/2012
- Derivados del cemento
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOCM 25-5-2012], IL 1565/2012
- Fábricas de pan
Convenio colectivo [BOCM 15-5-2012], IL 1419/2012
- Hospedaje
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2012], IL 1600/2012
- Limpieza pública viaria
Convenio colectivo [BOCM 29-5-2012], IL 1622/2012
- Profesionales de la danza, circo, variedades y folclore
Convenio colectivo [BOCM 15-5-2012], IL 1420/2012
- Transitorios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 29-5-2012], IL 1621/2012

Navarra

- Comercio de la madera y corcho
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 17-5-2012], IL 1462/2012

Rioja, La

- Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 23-5-2012], IL 1529/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 23-5-2012], IL 1530/2012

Valenciana, Comunidad

- Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 2-5-2012], IL 1316/2012

Provincias

Álava

- Comercio del mueble
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2012], IL 1527/2012
- Industria y comercio del vino
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2012], IL 1487/2012
- Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2012], IL 1526/2012
- Industrias y comercio de panaderías
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-5-2012], IL 1501/2012

Alicante

- Comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1623/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1445/2012
- Industrias de muñecas, juguetes, accesorios y afines
Convenio colectivo [BOP 4-5-2012], IL 1336/2012
- Mármoles, piedras y granitos
Modificación del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1447/2012

Ávila

- Transporte de viajeros por carretera y servicios urbanos de transporte
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1625/2012

Badajoz

- Comercio de alimentación, mayor y menor
Convenio colectivo [DOE 22-5-2012], IL 1510/2012

Barcelona

- Campings y ciudades de vacaciones
Prórroga del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1398/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1400/2012
- Confitería, pastelería y bollería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-5-2012], IL 1506/2012
- Industria siderometalúrgica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-5-2012], IL 1608/2012
- Industria vinícola de Vilafranca del Penedès
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-5-2012], IL 1505/2012
- Industrias del aceite y sus derivados
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2012], IL 1341/2012

Cáceres

- Comercio en general
Acta que modifica el Convenio colectivo [DOE 8-5-2012], IL 1369/2012
- Derivados del cemento
Calendario laboral [DOE 21-5-2012], IL 1498/2012

Cádiz

- Hostelería
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1455/2012
- Mayoristas y almacenistas de alimentación
Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1588/2012
- Piel-marroquinería, artículos de viaje y afines
Convenio colectivo [BOP 23-5-2012], IL 1532/2012
- Transporte sanitario de ambulancias colectivas y urgentes
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1456/2012

Castellón

- Comercio textil
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2012], IL 1422/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2012], IL 1423/2012
- Industrias dedicadas a la distribución de gases licuados del petróleo
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 17-5-2012], IL 1465/2012

Ciudad Real

- Elevación, depuración, captación, tratamiento y distribución de aguas
Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1632/2012

Córdoba

- Comercio
Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 7-5-2012], IL 1370/2012
- Construcción y obras públicas
Convenio colectivo [BOP 23-5-2012], IL 1534/2012

Coruña (A)

- Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2012], IL 1382/2012

Girona

- Industrias de imagerie religiosa
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-5-2012], IL 1331/2012
- Industrias siderometalúrgicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-5-2012], IL 1361/2012

Granada

- Industria de panadería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1589/2012
- Limpieza de edificios y locales de centros no hospitalarios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1397/2012

Guadalajara

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 21-5-2012], IL 1504/2012

Huelva

- Industrias vinícolas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-5-2012], IL 1429/2012

Lugo

- Ebanistería y afines
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1401/2012
- Panaderías
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1399/2012

Palencia

- Comercio de ganadería
Modificación y revisión salarial [BOP 23-5-2012], IL 1531/2012
- Estomatólogos y odontólogos
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1577/2012

Palmas (Las)

- Construcción
Calendario laboral [BOP 25-5-2012], IL 1548/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1547/2012
- Siderometalurgia
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1425/2012

Pontevedra

- Agencias marítimas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1446/2012
- Almacenistas de madera
Calendario laboral [BOP 11-5-2012], IL 1411/2012
- Transporte público de mercancías por carretera
Convenio colectivo [BOP 15-5-2012], IL 1428/2012

Salamanca

- Siderometalurgia
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1549/2012

Santa Cruz de Tenerife

- Empaquetado de plátanos
Convenio colectivo [BOP 7-5-2012], IL 1356/2012

Segovia

- Industria siderometalúrgica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-5-2012], IL 1502/2012

Sevilla

- Operadores logísticos
Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1559/2012

Soria

- Industrias siderometalúrgicas
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1448/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-5-2012], IL 1357/2012

Tarragona

- Comercio textil
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-5-2012], IL 1371/2012
- Cooperativas del campo
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1450/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1651/2012
- Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1406/2012
- Transporte de mercancías por carretera y logística
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1634/2012

Toledo

- Campo
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1552/2012
- Panaderías
Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1572/2012
- Transporte de viajeros por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1553/2012

Valencia

- Comercio de ultramarinos y similares
Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1629/2012
- Estomatólogos y odontólogos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2012], IL 1541/2012
- Juego del bingo
Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 29-5-2012], IL 1605/2012
Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 29-5-2012], IL 1607/2012

Valladolid

- Campo
Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1414/2012
- Industria siderometalúrgica
Calendario laboral [BOP 18-5-2012], IL 1486/2012

Vizcaya

- Hostelería
Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1391/2012
- Oficinas de farmacia
Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1643/2012

Zamora

- Actividades agropecuarias
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1449/2012
- Fabricación y venta de confitería, pastelería, bollería y repostería
Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1633/2012

Zaragoza

- Comercio textil
Convenio colectivo [BOP 8-5-2012], IL 1365/2012

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

Interprovinciales

- Axesor, conocer para decidir, S.A.
Convenio colectivo [BOE 4-5-2012], IL 1332/2012
- Centrales Nucleares de Almaraz, A.I.E. y Central Nuclear de Trillo 1, A.I.E.
Convenio colectivo [BOE 23-5-2012], IL 1521/2012
- Compañía Española de Petróleos Atlántico, S.A.
Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1471/2012
- Compañía Trasmediterránea, S.A. (Personal De Flota)
Modificación del Convenio colectivo [BOE 7-5-2012], IL 1349/2012
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras (Personal Asalariado Al Servicio De La Comisión Ejecutiva Confederal)
Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1480/2012
- Dinosol Supermercados, S.L.
Convenio colectivo [BOE 23-5-2012], IL 1520/2012
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (Personal Laboral)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1470/2012
- Grupo Champion “Supermercados Champion, S.A. y Grup Supeco-Maxor, S.L.”
Sentencia de la Audiencia Nacional en impugnación de Acuerdos [BOE 23-5-2012], IL 1525/2012
- ISS Servicios de Información y Control de Accesos, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 30-5-2012], IL 1616/2012
- La Unión Resinera Española, S.A.
Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1472/2012
- Lufthansa Cargo AG
Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1476/2012
- Pressprint, SLU
Convenio colectivo [BOE 23-5-2012], IL 1517/2012
- Recuperación Materiales Diversos, S.A.
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 4-5-2012], IL 1334/2012
- Repsol Química, S.A.
Convenio colectivo [BOE 5-5-2012], IL 1346/2012
- Safety Kleen España, S.A.
Convenio colectivo [BOE 26-5-2012], IL 1561/2012
- Sintax Logística, S.A.
Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1477/2012
- Supermercados Sabeco, S.A.
Convenio colectivo [BOE 18-5-2012], IL 1474/2012
- Top-Room, S.L.
Sentencia de la Audiencia Nacional en impugnación de Acuerdos [BOE 18-5-2012], IL 1481/2012
- Unión de Detallistas Españoles, Sdad. Coop. (UNIDE); G-5 Centro, S.A., y COIDEC
Plan [BOE 23-5-2012], IL 1518/2012
- Verdifresch, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 30-5-2012], IL 1617/2012
- Vodafone España, S.A.U.
Convenio colectivo [BOE 23-5-2012], IL 1519/2012

Autonómicos

Andalucía

- Halia Servex, S. L. (Málaga y Sevilla)
Convenio colectivo [BOJA 17-5-2012], IL 1466/2012

- Junta de Andalucía (Personal Laboral)
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOJA 17-5-2012], IL 1468/2012

Asturias

- Ayuntamiento de Laviana (Personal Laboral)
Anuncio [BOPA 9-5-2012], IL 1430/2012
Corrección de errores [BOPA 12-5-2012], IL 1432/2012
- Comisiones Obreras de Asturias (CC.OO.)
Convenio colectivo [BOPA 31-5-2012], IL 1636/2012
- Itma, S.L., Clece, S.A., Eulen, S.A. y Seralia, S.A.
Acta de mediación [BOPA 5-5-2012], IL 1354/2012
- Mecanizaciones y Fabricaciones, S.A. (MEFASA)
Convenio colectivo [BOPA 31-5-2012], IL 1638/2012
- Moreda Riviere Trefilerías, S.A. (Centro De Gijón)
Convenio colectivo [BOPA 31-5-2012], IL 1637/2012
- RHI Refractories España, S.L. (Centro De Lugones-Siero)
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 4-5-2012], IL 1335/2012
- Urbaser, S.A. (Centro De Gozón)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 22-5-2012], IL 1508/2012

Balears, Illes

- Ayuntamiento de Lluçmajor (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOIB 22-5-2012], IL 1509/2012
- Cobega, SA (Centro de Eivissa)
Acuerdo de adhesión al Convenio [BOIB 22-5-2012], IL 1511/2012
- Marineland, S.A.
Convenio colectivo [BOIB 29-5-2012], IL 1604/2012
- Transportes Marítimos Alcadúa, S.A. (Personal De Flota)
Convenio colectivo [BOIB 3-5-2012], IL 1326/2012

Canarias

- Atlántica de Handling, S.L.U.
Convenio colectivo [BOCanarias 3-5-2012], IL 1328/2012

Cantabria

- Comisiones Obreras de Cantabria (CC.OO.)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 29-5-2012], IL 1595/2012
- Funeraria La Montañesa, S.L. y Tanatorio El Alisal, S.L.
Convenio colectivo [BOCantabria 29-5-2012], IL 1598/2012
- Mercasantander, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 4-5-2012], IL 1337/2012
- Pescados Barandica, S.A.
Convenio colectivo [BOCantabria 29-5-2012], IL 1597/2012

Castilla y León

- Fundación Formación y Empleo de Castilla y León (Forem C y L)
Convenio colectivo [BOCYL 30-5-2012], IL 1626/2012

Cataluña

- Agroxarxa, SLU (Centros De Reus, Valls, Móra D'Ebre, Tortosa, Figueres, Torroella y Girona)
Corrección de errores del Convenio colectivo [DOGC 10-5-2012], IL 1394/2012
- Generalidad de Cataluña (Personal Laboral)
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [DOGC 30-5-2012], IL 1620/2012

Ceuta

- Gran Casino de Ceuta, S.A.
Denuncia del Convenio colectivo [BOCCE 4-5-2012], IL 1338/2012

Galicia

- Bebidas Gaseosas del Noroeste, S.A. (BEGANO, S.A.)
Convenio colectivo [DOG 24-5-2012], IL 1536/2012

Madrid

- Anodizados Humanes, S.A.
Acta de mediación [BOCM 26-5-2012], IL 1575/2012
- Aramark Servicios Integrales, Sociedad Anónima Unipersonal; Desprosa, Sociedad Anónima; Licuas, Sociedad Anónima
Acta de mediación [BOCM 19-5-2012], IL 1500/2012
- BT España, Cía. de Servicios Globales de Telecom, Sociedad Anónima Unipersonal
Acta de mediación [BOCM 19-5-2012], IL 1497/2012
- Centro San Juan de Dios (Centro de Ciempozuelos)
Convenio colectivo [BOCM 26-5-2012], IL 1582/2012
- Cepl Iberia, Sociedad Limitada (Centro en San Fernando de Henares)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 25-5-2012], IL 1563/2012
- Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización El Bosque
Convenio colectivo [BOCM 26-5-2012], IL 1573/2012
- Eulen, Sociedad Anónima (Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de la Unidad Alimentaria de Mercamadrid)
Convenio colectivo [BOCM 30-5-2012], IL 1640/2012
- Explotaciones Esfera, Peluquería Antonio Durán
Acta de mediación [BOCM 26-5-2012], IL 1566/2012
- Fundación Francisco Largo Caballero
Convenio colectivo [BOCM 26-5-2012], IL 1571/2012
- Gestevisión Telecinco, S.A.
Plan [BOCM 25-5-2012], IL 1562/2012
- Información, Control y Planificación, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 25-5-2012], IL 1564/2012
- Konecra Servicios Administrativos y Tecnológicos, Sociedad Limitada
Acta de mediación [BOCM 26-5-2012], IL 1579/2012
- Lacados Humanes, Sociedad Anónima
Acta de mediación [BOCM 26-5-2012], IL 1574/2012
- Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. (PILSA)
Acta de mediación [BOCM 26-5-2012], IL 1570/2012
- Publimedia Sistemas Publicitarios
Acta de mediación [BOCM 26-5-2012], IL 1576/2012
- Ramos Sierra, Sociedad Anónima
Acta de mediación [BOCM 26-5-2012], IL 1568/2012
- RCI Banque, Sociedad Anónima
Convenio colectivo [BOCM 30-5-2012], IL 1641/2012
- Robert Bosch España Fábrica Madrid, S.A. (Con Excepción del Personal de la Antigua "Robert Bosch Española, Sociedad Anónima")
Convenio colectivo [BOCM 26-5-2012], IL 1578/2012
Convenio colectivo [BOCM 28-5-2012], IL 1601/2012
- Seralia Hospital de la Cruz Roja
Acta de mediación [BOCM 26-5-2012], IL 1567/2012
- Siena Arte Decorativo, S.A.
Acta de mediación [BOCM 19-5-2012], IL 1491/2012
- Soluciones para el Medio Ambiente, Sociedad Limitada
Acta de mediación [BOCM 19-5-2012], IL 1499/2012
- Tolsa, S.A.
Convenio colectivo [BOCM 19-5-2012], IL 1492/2012

- Tránsitos y Distribuciones Arnas, Sociedad Limitada
Acta de mediación [BOCM 26-5-2012], IL 1569/2012
- UTE La Paloma (planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Valdemingómez)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2012], IL 1602/2012
- Yelmo Films, Sociedad Limitada
Acta de mediación [BOCM 19-5-2012], IL 1495/2012

Murcia

- Francisco Gea Perona, S.A. (Centros de Murcia y Cartagena)
Convenio colectivo [BORM 9-5-2012], IL 1379/2012
- Industria Jabonera Lina, S.A.
Convenio colectivo [BORM 9-5-2012], IL 1378/2012
- Servicleop, S.L. (Servicio de Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos Mal Estacionados En La Ciudad De Murcia)
Convenio colectivo [BORM 9-5-2012], IL 1377/2012

Navarra

- Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz, Personal Funcionario)
Acuerdo colectivo [BON 7-5-2012], IL 1350/2012
- Ayuntamiento de Pamplona (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BON 17-5-2012], IL 1460/2012
- Diario de Navarra, S.A.
Acta que modifica el Convenio colectivo [BON 7-5-2012], IL 1353/2012
- Fundiciones de Vera, S.A. (FUNVERA) (de Bera/Vera de Bidasoa)
Convenio colectivo [BON 10-5-2012], IL 1390/2012
- Grupo Fromageries Bel España, S.A.U. (De Iraizotz)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 3-5-2012], IL 1325/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 7-5-2012], IL 1351/2012
- Papelera del Ebro, S.A.
Convenio colectivo [BON 29-5-2012], IL 1599/2012
- Smurfit Kappa Navarra, S.A. (Centro de Cordovilla)
Convenio colectivo [BON 21-5-2012], IL 1490/2012
- Thyssenkrupp Elevadores, S.A. (Pamplona)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 31-5-2012], IL 1639/2012
- Trelleborg Inepsa, S.A. (Centro de Pamplona)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 14-5-2012], IL 1415/2012

Valenciana, Comunidad

- Grupo G Protección y Seguridad, S.A.
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [DOCV 16-5-2012], IL 1440/2012

Provincias

Álava

- Olan, SA
Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1628/2012
- Prilan, S.L.
Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1627/2012

Albacete

- Ayuntamiento de Tarazona (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 4-5-2012], IL 1342/2012
- Diputación Provincial (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 7-5-2012], IL 1359/2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Servicio de Limpieza Viaria Y Recogida De Residuos Sólidos Urbanos De Villarrobledo)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-5-2012], IL 1416/2012
- Sanatorio Santa Cristina
Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1408/2012
- Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. (Recogida Y Limpieza De Contenedores De La Mancomunidad De Montearagón)
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1441/2012

Alicante

- Fomento de Benicasim, S.A. (Limpieza Pública Viaria De Petrer)
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1444/2012
- Hermanos López Lloret, S.A. (Villajoyosa)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1624/2012

Almería

- Ayuntamiento de El Ejido (Personal Funcionario)
Acuerdo [BOP 2-5-2012], IL 1322/2012
Convenio colectivo [BOP 4-5-2012], IL 1343/2012
Pacto [BOP 2-5-2012], IL 1323/2012
- Yesos, Escayolas y Derivados, S.A. (YEDESA)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1453/2012

Ávila

- Casta Arévalo (Centro de Trabajo de Arévalo)
Convenio colectivo [BOP 23-5-2012], IL 1528/2012

Badajoz

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.
Convenio colectivo [DOE 21-5-2012], IL 1493/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 28-5-2012], IL 1581/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 28-5-2012], IL 1585/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 28-5-2012], IL 1587/2012
- Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos (Personal Funcionario)
Modificación del Acuerdo regulador [DOE 16-5-2012], IL 1442/2012
- Dehesa Los Bodegones, S.L. (Centro de Las Cafeterías Comedores Del Hospital de Mérida)
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 3-5-2012], IL 1327/2012

Barcelona

- Autocares Santa Susanna, S.L.
Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1404/2012
- Ayuntamiento de Malgrat de Mar (Personal Funcionario)
Acta [BOP 23-5-2012], IL 1533/2012
Modificación del Convenio colectivo [BOP 24-5-2012], IL 1546/2012
Modificación del Convenio colectivo [BOP 29-5-2012], IL 1613/2012
- Club de Tenis Andrés Gimeno
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1402/2012
- Daniel Aguiló Panisello, SA (DAPSA) (Centro de Trabajo de San Sadurn D'Anoia)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1635/2012
- Estampaciones Metálicas y Transformados Industriales, S.A. (EMTISA)
Convenio colectivo [BOP 29-5-2012], IL 1615/2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicio de Limpieza Viaria de Vilanova Del Camí)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1452/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-5-2012], IL 1515/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1649/2012
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Servicio de Recogida de Basuras, Lavado de Contenedores Y Recogida de Muebles de los Municipios de La Mancomunidad Intermunicipal de El Penedès Y El Garraf)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-5-2012], IL 1438/2012
- La Piara, S.A. (Centro de Manlleu)
Convenio colectivo [BOP 7-5-2012], IL 1358/2012
- Mina Pública d'Aigües de Terrassa, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1451/2012
- Port d'Aiguadolç-Sitges, S.A. (Puerto Deportivo Aiguadolç De Sitges)
Convenio colectivo [BOP 17-5-2012], IL 1467/2012
- Restauravia Food, S.L. (Centre De Treball De Kfc)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-5-2012], IL 1516/2012
- Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. (Recogida De Residuos Urbanos Del Municipio De Sant Cugat Del Vallès)
Convenio colectivo [BOP 9-5-2012], IL 1388/2012

Burgos

- Diario de Burgos, Taller de Impresión, S.L.
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1395/2012

Cáceres

- Ayuntamiento de Sierra de Fuentes (Personal Laboral)
Convenio colectivo [DOE 21-5-2012], IL 1496/2012
- Colegio Oficial de Farmacéuticos
Convenio colectivo [DOE 24-5-2012], IL 1538/2012
- Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito
Convenio colectivo [DOE 24-5-2012], IL 1540/2012
- Industrias y Promociones Alimenticias, S.A. (INPRAL-SA) (Centro De Mijadas)
Convenio colectivo [DOE 8-5-2012], IL 1368/2012
- Servex, S.A. (Limpieza Del Hospital General San Pedro De Alcántara)
Convenio colectivo [DOE 21-5-2012], IL 1494/2012

Cádiz

- Agropark de Algeciras, S.L.
Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1583/2012
- Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 10-5-2012], IL 1396/2012
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1457/2012
- Cepsa San Roque de Eurest Colectividades, S.L. (Centro De Trabajo De La Refinería De Gibraltar)
Convenio colectivo [BOP 29-5-2012], IL 1612/2012
- Comunidad de Propietarios Roche Residencial
Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1644/2012
- Distribución y Gestión de Tiendas de Frutos Secos LB, S.L.
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1458/2012
- Hoteles con Encanto, S.L. (Hotel Fuerte Grazalema)
Acuerdo colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1454/2012
- Obispado Cádiz y Ceuta
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1586/2012

- Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1459/2012

Castellón

- Pamesa Cerámica, S.L. (Centro De Almazora)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2012], IL 1421/2012
- Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A. (FACSA) (Captación Y Distribución De Aguas Potables De Castellón)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-5-2012], IL 1614/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1647/2012

Ciudad Real

- Qualia Lácteos, S.L.
Acuerdo [BOP 28-5-2012], IL 1592/2012
- UTE CESP A Ingeniería Urbana, S.A., CESP A Gestión de Residuos, S.A. (Recogida De Basuras De Alcázar De San Juan Y Sus Plantas De Transferencias De Tomelloso Y Puebla De Almoradiel)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1630/2012

Córdoba

- Asea Brown Boveri S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-5-2012], IL 1514/2012
- Urbaser, S.A. (Centro De Cabra)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2012], IL 1535/2012

Coruña (A)

- Tintorado S.L.U.
Convenio colectivo [BOP 8-5-2012], IL 1372/2012
- Urbaser, S.A. (Limpieza Pública Viaria Do Concello De Santiago De Compostela)
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1650/2012

Girona

- Club Nàutic l'Escala (De L'Escala)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-5-2012], IL 1360/2012
- Diari de Girona, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-5-2012], IL 1439/2012

Granada

- Aguas de Lanjarón, S.A.
Convenio colectivo [BOP 2-5-2012], IL 1324/2012
- Granada Club de Golf Los Corsarios, S.L.
Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1590/2012
- Plásticos Andalucía de Granada, S.A.
Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1591/2012

Guipúzcoa

- Emaús Fundación Social
Convenio colectivo [BOP 29-5-2012], IL 1609/2012
- Hijos de Antonio Areizaga, S.A. (Centro De Donostia-San Sebastián)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-5-2012], IL 1424/2012

Huelva

- Minas de Aguas Teñidas, S.A.U. (Centro Almonaster La Real (Huelva))
Convenio colectivo [BOP 8-5-2012], IL 1373/2012

Huesca

- Comarca del Cinca Medio (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1409/2012
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (Limpieza Pública Y Recogida De Residuos Urbanos De Jaca)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1410/2012

León

- Diputación Provincial (Personal Laboral)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-5-2012], IL 1434/2012

Lugo

- Calfensa Proyectos, S.L.
Convenio colectivo [BOP 24-5-2012], IL 1542/2012
- Cechalva, S.A. (Concesionaria De Retirada De Vehículos De La Vía Pública En El Ayuntamiento De Lugo)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-5-2012], IL 1545/2012
- Puleva Food, S.L. (Centro De Nadela)
Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1403/2012
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2012], IL 1344/2012
- Urbaser, S.A. (Limpieza Pública De Lugo)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2012], IL 1489/2012

Málaga

- Patronato Provincial de Turismo de la Costa del Sol
Convenio colectivo [BOP 8-5-2012], IL 1366/2012
- Servicio de información y atención al público, salas vip y autoridades en el aeropuerto de Málaga
Convenio colectivo [BOP 16-5-2012], IL 1443/2012

Ourense

- Cimo, Entidad Prestadora de Servicios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1412/2012

Palencia

- Mecalux, S.A.
Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1550/2012
- Productos Solubles, S.A. (Centro De Venta De Baños)
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 14-5-2012], IL 1427/2012
- Siro Aguilar, S.L.
Convenio colectivo [BOP 18-5-2012], IL 1484/2012

Palmas (Las)

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Recogida Domiciliaria De Basura, Limpieza Viaria Y Otros Análogos Del Excmo. Ayuntamiento De Santa Brígida)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1426/2012

Pontevedra

- Aguasana, S.L.
Convenio colectivo [BOP 14-5-2012], IL 1431/2012
- Aluminios Padrón, S.A.
Convenio colectivo [BOP 30-5-2012], IL 1631/2012
- Frinova, S.A. (Centro De Porriño)
Convenio colectivo [BOP 2-5-2012], IL 1317/2012
- Pescanova, S.A. (Oficinas Centrales Chapela-Redondela)
Convenio colectivo [BOP 3-5-2012], IL 1330/2012
- Peugeot Citroën Automóviles España, S.A. (Centro De Vigo)
Convenio colectivo [BOP 9-5-2012], IL 1381/2012

- **Quintalumini, S.A.**
Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1645/2012
- **Real Club Náutico de Vigo**
Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1551/2012
- **Tratamiento Industrial de Aguas, S.A. (TRAINASA)**
(Centro De Edar Río Lagares En Vigo)
Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1407/2012
- **Treves Galicia, SLU**
Convenio colectivo [BOP 8-5-2012], IL 1367/2012
- **Viguesa de Transportes, S.A. (VITRASA)**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-5-2012], IL 1610/2012

Salamanca

- **Ayuntamiento de Salamanca (Personal Funcionario Y Laboral)**
Modificación del Acuerdo regulador [BOP 9-5-2012], IL 1380/2012

Santa Cruz De Tenerife

- **Arona Desarrollo, S.A.-Adesa**
Modificación del Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1556/2012
- **Canaragua, S.A. (División De Agua Y Saneamiento De La Orotava)**
Convenio colectivo [BOP 4-5-2012], IL 1339/2012
- **Cobega, S.L.**
Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1558/2012
Plan [BOP 25-5-2012], IL 1555/2012
- **Hoteadeje, S.L. (Centros De Hoteles Iberostar Gran Hotel Antheia, Iberostar Torviscas Playa, Iberostar Las Dalias E Iberostar Bouganville Playa)**
Pacto salarial [BOP 25-5-2012], IL 1554/2012
- **Teekay Servicios Marítimos, S.L.**
Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1557/2012

Segovia

- **Pallet Tama, S.A.**
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 18-5-2012], IL 1485/2012

Sevilla

- **Aperitivos Matarile, S.A.**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2012], IL 1384/2012
- **Atracem, S.A. (Centro De Alcalá De Guadaíra)**
Convenio colectivo [BOP 12-5-2012], IL 1433/2012
- **Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Personal Laboral)**
Laudo arbitral [BOP 22-5-2012], IL 1512/2012
- **Cableven, S.L.**
Acta de mediación [BOP 24-5-2012], IL 1543/2012
- **Cespa Gr., S.A. (Centro De Trabajo De La Mancomunidad De La Vega)**
Convenio colectivo [BOP 26-5-2012], IL 1580/2012
- **Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano**
Convenio colectivo [BOP 25-5-2012], IL 1560/2012
- **Euroлимп, S.A. (Personal De Limpieza Del Hospital Universitario Virgen Del Rocío)**
Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1413/2012
- **LTK 400 Operadores de Logística Integral, S.L.**
Acta de mediación [BOP 19-5-2012], IL 1503/2012
- **Vidriería Rovira, S.L.U. (Planta De Alcalá De Guadaíra)**
Convenio colectivo [BOP 9-5-2012], IL 1383/2012

Tarragona

- **UTE - Senax (Servicios Nucleares De Limpieza, S.A. Y Empresa Auxiliar De La Industria, S.A., Limpieza De La Central Nuclear De Ascó, Grupos I Y II)**
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2012], IL 1405/2012
- **YKK España, S.A. (Fábrica Tortosa)**
Convenio colectivo [BOP 18-5-2012], IL 1488/2012

Valencia

- **Distribuciones Juan Luna, S.L.**
Convenio colectivo [BOP 9-5-2012], IL 1385/2012
- **Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública De Valencia-Capital, Zona II)**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2012], IL 1435/2012

Valladolid

- **Compañía Española de Servicios, S.A. (Cespa) (Servicios De Limpieza Viaria De Medina Del Campo)**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1646/2012
- **Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Vertedero Municipal De Valladolid)**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-5-2012], IL 1611/2012
- **Grupo Antolín Rya, S.A. (GARYASA)**
Convenio colectivo [BOP 22-5-2012], IL 1513/2012
- **Indalux Iluminación Técnica, S.L.**
Convenio colectivo [BOP 4-5-2012], IL 1340/2012
- **Iveco España, S.L. (Fábrica De Valladolid)**
Convenio colectivo [BOP 2-5-2012], IL 1321/2012
- **Rústicas Piedras Negras, S.A.**
Convenio colectivo [BOP 19-5-2012], IL 1507/2012

Vizcaya

- **Baigorri Argitaletxe, S.A.**
Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1642/2012
- **Compañía Autobuses Vascongados, S.A.**
Convenio colectivo [BOP 3-5-2012], IL 1329/2012
- **Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. GMSM Medio Ambiente, S.A. (Residuos Sólidos Urbanos Bilbao U.T.E.) (Servicios De Limpieza Viaria, Recogida Domiciliaria De Basuras Y Eliminación De Las Mismas)**
Convenio colectivo [BOP 18-5-2012], IL 1482/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 28-5-2012], IL 1593/2012
- **Oxinorte Operaciones, S.A. (Centro De Luchana-Baracaldo)**
Convenio colectivo [BOP 17-5-2012], IL 1469/2012

Zamora

- **Ayuntamiento de Zamora (Personal Funcionario)**
Modificación del Acuerdo regulador [BOP 9-5-2012], IL 1387/2012
Modificación del Convenio colectivo [BOP 9-5-2012], IL 1386/2012

Zaragoza

- **Ayuntamiento de Zaragoza (Personal Laboral)**
Convenio colectivo [BOP 24-5-2012], IL 1544/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 12-5-2012], IL 1437/2012
Corrección de errores del Pacto [BOP 12-5-2012], IL 1436/2012
- **Lacasa, S.A.**
Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1648/2012
- **Tata Hispano Motors Carrocera, S.A.**
Calendario laboral [BOP 28-5-2012], IL 1584/2012

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en unificación de doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
 - **Repertorio cronológico de jurisprudencia**
 - **Repertorio analítico de jurisprudencia**
 - **Repertorio legal de jurisprudencia**

JURISPRUDENCIA COMENTADA

CUESTIONES LABORALES



Despido nulo: Percepción por el trabajador de la prestación por desempleo y de los salarios de tramitación en su integridad. Incompatibilidad de ambas prestaciones. Devolución de lo indebidamente percibido. Responsabilidad

Sentencia TS de 17 de abril de 2012, ILJ 461/2012

Ponente: **Excmo. Sr. Gullón Rodríguez**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Tras la declaración de nulidad de un despido ¿cómo y quién se ha de llevar a cabo la compensación entre los salarios de tramitación cobrados por el trabajador en su integridad y las prestaciones por desempleo, también percibidas por el trabajador desde el día siguiente a la fecha del despido?

Esta es la cuestión planteada y resuelta en este recurso de casación para unificación de doctrina. Las sentencias dictadas en la instancia y en suplicación consideraron que recaía sobre la empresa la obligación de ingresar en el Servicio Público de Empleo Estatal la cantidad percibida por desempleo por la trabajadora, a pesar de también ésta había percibido en su integridad el importe de los salarios de tramitación.

El artículo 209.5 de la Ley General de la Seguridad Social parte del principio general de la incompatibilidad entre la percepciones por desempleo y los salarios de tramitación y en los supuestos de despido nulo, como es el caso, esa incompatibilidad conlleva que las cantidades percibidas por desempleo por la trabajadora se consideren indebidas por causa no imputable a ésta; esa calificación impone a la empresa el pago de los salarios de tramitación de una forma determinada: “el empresario deberá ingresar a la Entidad Gestora las cantidades percibidas por el trabajador, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de esa suma”.

En este caso, la empresa no pudo llevar a cabo la devolución de ese modo, ya que fue el Juzgado el que procedió a la entrega directa de la cantidad que previamente había consignado la empresa como salarios de tramitación, lo que conduce a entender que, puesto que las percepciones que nos ocupan son incompatibles y ambas han sido percibidas por la trabajadora en su integridad, será esa trabajadora la que deba proceder a la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas, en lugar de obligar a la empresa a que lo haga ella y reclame posteriormente a la trabajadora.

Se estima por tanto el recurso y se revoca la sentencia impugnada que declaraba indebidamente la responsabilidad empresarial de la demandante en la devolución de las prestaciones por desempleo.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 26 de octubre de 2010, el Juzgado de lo Social núm. 1 de Logroño, dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: “Desestimando íntegramente la demanda formulada por la empresa “SEALING SYSTEMS LA RIOJA, S.L.”, frente al Servicio Público de Empleo Estatal, debo absolver a la demandada de todas las pretensiones efectuadas en su contra”.

En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: “ 1.º Con efectos del día 25 de noviembre de 2.008, por la empresa “SEALING SYSTEMS LA RIOJA, S.L.” se comunicó a la trabajadora Beatriz -Tabla su despido objetivo. 2.º Con fecha de 22 de abril de 2.009, en autos n.º 31/09, por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Logroño se dictó Sentencia firme por la que, estimando la demanda presentada por Dña. Beatriz -Tabla, frente a la empresa “SEALING SYSTEMS LA RIOJA, S.L.”, sobre despido, declara la nulidad del acto extintivo de fecha de 25 de noviembre de 2.008, y condena a la empresa demandada a readmitir a la actora con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión de la misma, a razón de 62’90 euros diarios. 3.º Con fecha de 5 de mayo de 2.009, por la empresa “SEALING SYSTEMS LA RIOJA, S.L.” se procedió a depositar en la cuenta del Juzgado de lo Social n.º 3 de Logroño la cantidad de 9.623’70 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la Sentencia citada. 4.º Con fecha de 18 de mayo de 2.009, por la empresa se procedió a la readmisión de la trabajadora. 5.º Durante la tramitación del procedimiento, la trabajadora solicitó la prestación por desempleo, que le fue reconocida por el Servicio público de Empleo. 6.º Por Resolución de fecha de 25 de noviembre de 2.009, recaída en expediente de responsabilidad empresarial n.º 2009/012, por la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal se comunica a la empresa “SEALING SYSTEMS LA RIOJA, S.L.” la posible responsabilidad empresarial por una cuantía de 6.083’46 euros, por el abono de una prestación de desempleo durante el periodo del 29/11/2008 al 30/05/2009 por haberse comprobado que Dña. Beatriz -Tabla, beneficiaria de prestaciones por desempleo por el cese en esa empresa, había sido remitida en la misma tras la resolución judicial que contemplaba esa opción, y que deberá deducirse de los salarios dejados de percibir que han de abonarse al citado trabajador. 7.º Formuladas las oportunas alegaciones por la empresa, con fecha de 11 de enero de 2.010 por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal se resuelve reconocer la responsabilidad empresarial de la empresa “SEALING SYSTEMS LA RIOJA, S.L.” en la devolución de las prestaciones por desempleo percibidas por Dña. Beatriz -Tabla, en la cuantía de 6.083’46 euros, durante el período de 29/11/2008 a 30/05/2009. 8.º Disconforme con la anterior resolución, la actora interpuso reclamación previa en fecha de 21 de enero de 2.010, que fue desestimada por nueva resolución del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

de fecha de 3 de febrero de 2.010; interponiéndose posteriormente demanda”;

Segundo.—Interpuesto recurso de suplicación contra la anterior resolución, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia La Rioja, dictó sentencia con fecha 3 de marzo de 2.011, en la que consta la siguiente parte dispositiva: “Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación de la empresa SEALING SYSTEMS LA RIOJA, S.L., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de La Rioja (Autos 209/2010), con fecha 26 de octubre de 2010, en virtud de demanda formulada por la recurrente contra el SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL en materia de prestaciones por desempleo, y en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida...”;

Tercero.—Contra la sentencia dictada en suplicación, se formalizó, por la representación procesal de Sealing Systems La Rioja, S.L. el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal Supremo, el día 7 de abril de 2.011, alegando la contradicción existente entre la sentencia recurrida y la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha 21 de noviembre de 2.008, así como la infracción de lo establecido en el artículo 209.5 b) LGSS.

Cuarto.—Por providencia de esta Sala de 9 de enero de 2.012, se admitió a trámite el presente recurso, dándose traslado del mismo a la parte recurrida para que formalizara su impugnación en el plazo de diez días.

Quinto.—Evacuado el trámite de impugnación, se dio traslado al Ministerio Fiscal para informe, dictaminado en el sentido de considerar el recurso procedente, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon concluidos los autos, señalándose para la votación y fallo el 12 de abril de 2.012, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La cuestión que ha de resolverse en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina consiste en determinar, en los supuestos de despido declarado nulo y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 209.5 b) de la Ley General de la Seguridad Social, cómo se ha de llevar a cabo y por quién la compensación entre los salarios de tramitación cobrados en su integridad por el trabajador al dar el Juzgado destino legal a la consignación para recurrir que efectuara en su día la empresa, y las prestaciones por desempleo, percibidos también por el trabajador desde el día siguiente a la fecha del despido.

La sentencia recurrida, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ratificando la decisión de instancia, entendió que en ese supuesto específico contemplado en la letra b) del número 5 del artículo 209 LGSS, era la empresa la que debería proceder a ingresar en el Servicio Público de Empleo Estatal la cantidad que el trabajador había percibido por desempleo, a pesar de que también éste había percibido en su integridad el importe de los salarios de tramitación derivados de la declaración de nulidad del despido.

El resumen de los elementos de hecho que concurren en el supuesto que ahora se resuelve, contenidos en los que se declaran probados en la sentencia de instancia, son los siguientes:

a) El día 25 de noviembre de 2.008 la empresa hoy recurrente procedió a despedir a la trabajadora Sra. Beatriz — Tabla al amparo de lo previsto en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, por causas económicas.

b) La sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de los de Logroño en fecha 22 de abril de 2.009 declaró la nulidad del despido, decisión ratificada por la Sala de lo Social del TSJ de La Rioja en sentencia de 16 de julio de 2.009.

c) Para la interposición del tal recurso de suplicación, la empresa consignó el importe de los salarios de tramitación comprendidos entre la fecha del despido y la de la notificación de la sentencia de instancia, lo que ascendía a 9.623,70 euros.

d) La trabajadora comenzó a percibir prestaciones por desempleo con efectos del 29 de noviembre de 2.008 y hasta el 30 de mayo de 2.009 día siguiente del despido, ascendiendo la cantidad total a la cifra de 6.083,46 euros.

e) El 18 de mayo de 2.009 la empresa procedió a la readmisión. Por su parte el Juzgado de lo Social número 3 antes citado puso a disposición de la demandante la cantidad consignada en su día por la empresa por el concepto de salarios de tramitación.

f) En escrito de 10 de septiembre de 2.009 la empresa solicitó del Juzgado número 3, ante el que se tramitó el despido, que se efectuara la compensación entre el depósito efectuado en su día para asegurar los salarios de tramitación de 9.623,70 euros y las cantidades que hubiera percibido la trabajadora por desempleo.

g) En providencia de ese Juzgado de 9 de octubre de 2.009 se rechazó esa pretensión y se declaró no haber lugar a lo solicitado, sin perjuicio de que se reclamase esa cantidad frente a la interesada.

h) Por resolución final del SPEE de 11 de enero de 2.010 se reclamó de la empresa el pago de la cantidad correspondiente a las prestaciones abonadas por desempleo, 6.083,46 euros.

i) Frente a tal decisión se planteó demanda contra el referido Organismo, por entender que no le correspondía a la empresa el referido abono, sino que la reclamación habría que plantearla a la trabajadora.

j) Como ya se anticipó y por las razones expuestas, la sentencia recurrida desestimó la demanda.

Segundo.—Recorre ahora la empresa en casación para la unificación de doctrina la sentencia de la Sala de la Rioja, denunciando la infracción del artículo 209.5 b) de la LGSS y proponiendo como sentencia contradictoria la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en fecha 21 de noviembre de 2.008. En ésta, tal y como afirma el Ministerio Fiscal en su informe, se contempla un supuesto que guarda en relación con el resuelto en la sentencia recurrida la identidad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones que exige el artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral para la viabilidad del recurso de casación, pues ante un caso de despido nulo, en el que se consignaron de la misma forma los salarios de tramitación y también se percibieron por el trabajador prestaciones por desempleo, la aplicación de

idéntico precepto, el artículo 209.5 b) LGSS condujo a la Sala de Asturias al resultado opuesto, al entender que correspondía al trabajador la obligación de proceder a la devolución de las prestaciones por desempleo cuando el empleador no podía efectuar la compensación prevista en la norma al tener consignados los salarios ante el Juzgado y ser éste quien procedió a su abono al dar destino legal al depósito constituido al efecto por la empresa para hacer frente a los salarios de tramitación.

Ante la evidente contradicción descrita entre las sentencias comparadas procede que esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo entre a conocer del fondo del asunto, señalando la doctrina que resulte ajustada a derecho, tal y como previenen los artículos 217 y 226 de la LPL.

Tercero.—El precepto de cuya interpretación se trata en el presente recurso y cuya vulneración se denuncia por la parte recurrente es el artículo 209.5 apartado c) LGSS en el que se dice lo siguiente:

“b) Cuando, como consecuencia de la reclamación o el recurso se produzca la readmisión del trabajador, mediante conciliación o sentencia firme, o aunque aquélla no se produzca en el supuesto al que se refiere el artículo 282 de la Ley de Procedimiento Laboral, las cantidades percibidas por éste en concepto de prestaciones por desempleo se considerarán indebidas por causa no imputable al trabajador.

En tal caso, la Entidad Gestora cesará en el abono de las prestaciones por desempleo y reclamará a la Tesorería General de la Seguridad Social las cotizaciones efectuadas durante la percepción de las prestaciones. El empresario deberá ingresar a la Entidad Gestora las cantidades percibidas por el trabajador, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se aplicará lo establecido en el apartado 1 del artículo 227 de esta Ley, respecto al reintegro de prestaciones de cuyo pago sea directamente responsable el empresario, así como de la reclamación al trabajador si la cuantía de la prestación hubiera superado la del salario.

En los supuestos a que se refiere esta letra, el empresario deberá instar el alta en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido o extinción inicial, cotizando por ese período, que se considerará como de ocupación cotizada a todos los efectos.”

Este precepto se enmarca dentro del conjunto de situaciones previstas en aquél precepto que tratan de resolver los problemas que se plantean cuando el trabajador percibe con arreglo a lo que previene el artículo 208.1, 1) c) LGSS las correspondientes prestaciones por desempleo, y se formula demanda por despido que da lugar a la obligación empresarial (o eventualmente del FOGASA) de abonar salarios de tramitación. Así, se dispone en el número 4 del artículo 209 LGSS que “*en el supuesto de despido o extinción de la relación laboral, la decisión del empresario de extinguir dicha relación se entenderá, por sí misma y sin necesidad de impugnación, como causa de situación legal de desempleo*”.

En el caso de autos la trabajadora solicitó y obtuvo, tal y como se vio en el primero de los fundamentos de esta sentencia, las prestaciones por desempleo para el período 29 de noviembre de 2.008 al 30 de mayo de 2.009, es decir, de forma prácticamente inmediata a la decisión de

despido, que se produjo unos días antes a la primera de esas fechas, el 25 de noviembre de 2.008.

Del mismo modo, aparece que la demandante percibió el importe de los salarios de tramitación que había depositado la empresa en el Juzgado de lo Social número 3 de los de Logroño, correspondientes al periodo comprendido entre la fecha del despido y la de notificación de la sentencia del Juzgado en la que se declaró la nulidad del despido, lo que suponía la cifra de 9.623,70 euros. Por ello la empresa instó ante el Juzgado que en lugar a procederse a la entrega de esa cantidad, se llevase a cabo la compensación con las prestaciones por desempleo percibidas, puesto que la empresa no podía llevar a cabo esa compensación por sí misma.

El principio general del que parte el artículo 209.5 LGSS en todos sus apartados es el de la completa incompatibilidad entre la percepción de las prestaciones por desempleo y los salarios de tramitación, resolviéndose de distinta forma los casos en los que se trate de despido improcedente (letra a) de los que se trata de despido nulo (letra b) o aquellos en los que se lleva a cabo la readmisión irregular a que se refiere el artículo 279.2 LPL o ésa readmisión deviene imposible —artículo 284 LPL (letra c)—.

En el caso presente nos encontramos ante un despido nulo, con obligación empresarial de readmisión que realmente se produjo, y en el que se han percibido por la trabajadora las prestaciones por desempleo y salarios de tramitación, lo que supone que nos encontramos, como ya se ha reiterado, ante el supuesto de la letra b) del repetido precepto. En ésta norma y precisamente a causa de la incompatibilidad entre ambas percepciones se dice que las prestaciones por desempleo cobradas se considerarán —es importante destacarlo— *indebidas por causa no imputable al trabajador*.

A diferencia de lo que ocurre en el caso del despido improcedente previsto en la letra a) en el que ese percibo simultáneo se califica de indebido en lo que al desempleo se refiere, y exige del trabajador una determinada actividad encaminada a la regularización de las referidas prestaciones que pudieran coincidir con los salarios de tramitación, tal y como se resolvió en la Sentencia del Pleno de esta Sala de 1 de febrero de 2.011, dictada en el recurso 4120/2009.

Desde esa incompatibilidad entonces y también desde esa calificación de prestaciones que se consideran indebidas, aunque por causa no imputable al trabajador y precisamente por ello, se impone a la empresa obligada al pago de salarios de tramitación en caso de despido nulo una concreta obligación de hacerlo en la siguiente forma: *“El empresario deberá ingresar a la Entidad Gestora las cantidades percibidas por el trabajador, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de esa suma”*.

Es decir, la obligación empresarial de abono de las prestaciones a la que también se refiere la letra g) del artículo 230 LGSS, se llevará a cabo de una manera determinada, *“deduciéndolas”* de los salarios de percibir, de manera que si como ocurre en este caso concreto la empresa no puede llevar a cabo esa forma de devolución, puesto que fue el Juzgado el que procedió a la entrega directa de la cantidad consignada como salarios de tramitación, la devolución de las prestaciones no podía llevarse a cabo en la forma prevista en la norma, lo que conduce a entender que la aplicación de los dos principios básicos

antes señalados, esto es que existe una evidente incompatibilidad entre esas percepciones y, sobre todo, que se trata de prestaciones indebidamente percibidas por la trabajadora, aunque por causas a ella no imputables, conducen a la conclusión de que será ésta y no la empleadora la que en este caso deberá proceder a la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas, en lugar de obligar a la empresa a que lo haga y después reclame frente a la trabajadora.

La Sentencia de esta Sala de 9 de marzo de 2009 dictada en el recurso 4429/2007 y citada por la sentencia recurrida en apoyo de su decisión no se opone a lo hasta ahora razonado, pues en realidad resuelve un caso distinto, en el que, al margen de que se aplica y razona en él sobre el supuesto de la letra c) del número 5 del artículo 209 LGSS —que en la redacción que tuvo ese apartado hasta su modificación por la Ley 45/2002 equiparaba las soluciones de las letras b) y c) a efectos de considerar prestaciones indebidas por causas no imputables al trabajador— la realidad, lo relevante es que en ese supuesto concreto la empresa en un caso de despido improcedente optó por la readmisión y fue la propia empresa la que abonó los salarios de tramitación, razón por la que en absoluto se vio impedida de llevar a cabo la compensación o deducción a que se refiere la letra b) del número 5 del artículo 209 LGSS, de forma que al no existir la consignación previa en el Juzgado de tales salarios, era plenamente exigible a la empresa la obligación contenida en el artículo 209.5 c), en relación con el b) en su redacción anterior a la Ley 45/2002.

Del mismo modo, la sentencia de esta Sala de fecha 14 de febrero de 2.012, dictada en el recurso 765/2.011, contempla un caso distinto al de autos, aunque se aplica exactamente la misma norma, el artículo 209.5 b) LGSS, pero con la particularidad de que, al igual que en el caso de la STS 9 de marzo de 2.009 que hemos citado en el párrafo anterior, también aquí la empresa procedió al abono de los salarios de tramitación, sin que se diera la circunstancia especial del caso de autos de que hubiera existido consignación del importe de aquéllos ante el Juzgado y éste diera el destino correspondiente a los mismos.

Cuarto.—De lo razonado hasta ahora se desprende que la doctrina ajustada a derecho se contiene en la sentencia de contraste, que llevó a cabo una interpretación adecuada del referido artículo 209.5 b) LGSS, lo que determina que, tal y como propone el Ministerio Fiscal en su informe, se haya de estimar el recurso de casación para la unificación de doctrina, casar y anular la sentencia recurrida resolver el debate planteado en suplicación estimándolo, revocar la sentencia de instancia para estimar la demanda y dejar sin efecto la Resolución de 11 de enero de 2.010 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por el que se declaraba la responsabilidad empresarial de la demandante en la devolución de prestaciones por desempleo, sin perjuicio de que se proceda a reclamar su devolución por la referida Entidad a la trabajadora Dña. Beatriz Tabla.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por SEALING SYSTEMS

LA RIOJA, S.L., contra la sentencia de 3 de marzo de 2.011 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso de suplicación núm. 108/2011, formulado frente a la sentencia de 26 de octubre de 2.010 dictada en autos 209/2010 por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Logroño seguidos a instancia de Sealing Systems La Rioja, S.L. contra al Servicio Público de Empleo Estatal sobre desempleo. Casamos y anulamos la sentencia recurrida y resolviendo el debate planteado en suplicación, estimamos el de tal clase interpuesto en su día por la empresa demandante, y con revocación de la

sentencia de instancia, estimamos la demanda. Sin costas. Procedase a la devolución del depósito constituido para recurrir.

Devuélvanse las actuaciones al Órgano Jurisdiccional correspondiente, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO



Acumulación de acciones: Despido disciplinario y demanda de extinción de la relación laboral con base en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores. Determinación del orden a seguir en el examen y resolución de las acciones. Orden cronológico sustantivo cuando las causas de cada acción son distintas. Estimación de la demanda de extinción y declaración del despido procedente. Indemnización a favor del trabajador: cálculo, consideración de la fecha de la extinción por despido.

Sentencia TS de 27 de febrero de 2012, ILJ 477/2012

Ponente: **Excmo. Sr. Souto Prieto**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Partimos en ese recurso de un supuesto de acumulación de acciones: de resolución contractual a instancias del trabajador por modificación sustancial de las condiciones de trabajo (artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores) y de despido disciplinario. Habiendo entrado a conocer el Tribunal Superior de Justicia, conforme al orden cronológico, de la primera acción y posteriormente de la del despido, se estima la existencia de causas de resolución del contrato (revocando la de instancia) y manteniendo, no obstante, la procedencia del despido que en la misma instancia se declaró.

En concreto, este recurso de casación tiene por objeto determinar si debe o no mantenerse la condena a la indemnización derivada de la extinción de un contrato a instancias del trabajador o, bien, si debe dejarse sin efecto por haberse extinguido antes el contrato a causa del despido declarado procedente.

Es preciso señalar que la finalidad de la acumulación de acciones prevista en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Laboral (norma vigente al tiempo en que acaecieron los hechos) es evitar actuaciones que persigan, por una parte, que el trabajador pueda eludir, a través del ejercicio de la acción resolutoria, las consecuencias de un inminente despido, o, por otra, que la empresa pueda enervar una posible acción resolutoria mediante una rápida decisión de despido. Pues bien, el artículo 32 prevé, como hemos dicho, esa acumulación pero no establece cuál de las dos acciones ejercitadas, la resolutoria o la de despido, debe resolverse primero ni la incidencia que sobre la segunda acción produzca lo resuelto en la primera, por lo que es necesario establecer criterios o pautas generales orientativas al respecto. Esos criterios, según la doctrina jurisprudencial, deberán

ser diferentes en los supuestos en que las causas de las acciones sean las mismas, que en aquellos en que el incumplimiento empresarial alegado para fundar la voluntad resolutoria del trabajador no tenga nada que ver con la falta que se impute a éste en la carta de despido, es decir, cuando las causas de una y otra acción sean independientes. En este último caso, la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1996, concretó que era posible el análisis autónomo de una y otra conducta y, por tanto, la fijación del orden a seguir en la respuesta de las indicadas acciones, lo que, generalmente, conduciría a resolver en primer término la acción resolutoria, en tanto que ejercida con anterioridad a que se hubiera producido el despido, y luego la acción de despido, produciendo consecuencias el eventual éxito de la primera en la condena que se impusiera de ser acogida también la segunda.

Estos serían los criterios generales. Poco a poco, la jurisprudencia ha ido matizando esas pautas hasta el punto que han supuesto una rectificación de lo dispuesto en la sentencia de 23 de diciembre de 1996 reseñada y, así, se precisa que en los casos en que se esté en presencia de causas independientes una de otra, no debe aplicarse el criterio procesal no excluyente sino que a la hora de resolver qué acción debe decidirse antes, se debe seguir un criterio cronológico sustantivo no excluyente, que dé prioridad al análisis y resolución de la acción que haya nacido antes, atendiendo al hecho constitutivo de la misma, si bien su éxito no impedirá el examen y decisión, en su caso, de la otra acción.

Concretando esa doctrina al caso concreto que nos ocupa, el Tribunal estima correcto el criterio mantenido por la sentencia recurrida y sostiene que teniendo ambas acciones causas independientes, y siendo anteriores a las del despido las que justifican la extinción del contrato a instancia del trabajador, es claro que la sentencia recurrida obró conforme a derecho al establecer la procedencia de la indemnización, puesto que cuando se producen los hechos justificantes del despido ya existían incumplimientos empresariales que permitían al trabajador instar la resolución indemnizada, derecho que no desaparece por la circunstancia de que se produzca un despido posterior. El Tribunal estima el recurso en un único punto, el relativo al aspecto cuantitativo de la indemnización, estableciendo al respecto que el periodo para su cómputo sólo podrá extenderse hasta la fecha de la extinción del contrato por despido.

TEXTOS DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 10 de marzo de 2010, el Juzgado de lo Social número 32 de Madrid, dictó sentencia en la que consta la siguiente parte dispositiva: “Que con desestimación de la demanda de despido presentada por Clemente contra INFODESA, S.A. debo declarar y declaro procedente el despido del actor sin derecho a indemnización ni salarios de tramitación y con desestimación de la demanda presentada por el mismo frente a la citada empresa, por resolución de contrato, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de los pedimentos deducidos en su contra”.

Segundo.—En la citada sentencia se han declarado probados los siguientes hechos: “PRIMERO: El actor presta servicios para la parte demandada desde el 21-11-1993, desempeñando funciones de Director de Desarrollo de Negocio, salario fijo de 91.832 euros, variable de 35.287 euros, habiendo percibido en marzo de 2008 la última cantidad por este concepto y 185 euros al mes (2.220 euros al año) en especie por la utilización de un vehículo, lo que supone una cantidad anual entre el fijo y el salario en especie de 94.092 euros. SEGUNDO: En la nómina de marzo 2008 se sumó el fijo al variable, alegando la empresa que lo fue por error, y se le comunicó en

mayo este hecho al actor, a fin de que reintegrara las cantidades. TERCERO: El actor no las ha reintegrado. CUARTO: El 8-6-2009 el actor recibió carta de despido disciplinario que obra unida a autos y se da por reproducida a estos solos efectos. QUINTO: El actor no ostenta ni ha ostentado la cualidad de representante legal de los trabajadores. SEXTO: En febrero de 2009 se le ofreció a otro trabajador la responsabilidad de la cuenta de Zeus, que había sido responsabilidad del actor hasta ese momento. SÉPTIMO: En el organigrama de 13-2-2009 no figura el nombre del demandante en los diferentes niveles o ramas que lo componen. OCTAVO: El actor solicitó excedencia voluntaria que le fue concedida el 18-4-2001 para que empezara a computarse a partir del 14-5-2001 y le fue concedida por cinco años máximo. NOVENO: El actor remitió a la Sra. Marisa y al Sr. Luis Pablo el correo electrónico que le había remitido a él el Sr. Alonso, explicándole la situación en la que se encontraban los proveedores de la empresa demanda por los retrasos en los pagos, efectuado por la misma, ya que se le debían facturas desde diciembre de 2008.

Tercero.—La citada sentencia fué recurrida en suplicación por D. Clemente, dictándose por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia con fecha 10 de marzo de 2011, en la que consta la

siguiente parte dispositiva: “Estimamos en parte el recurso de duplicación interpuesto por el trabajador don Clemente, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 32 de Madrid el 10 de mayo de 2010, en autos 870/09 y acumulado, y en su consecuencia estimamos en parte la demanda formulada por el trabajador sobre rescisión de contrato y revocamos en parte la referida resolución y declaramos extinguida la relación que unía al actor con la demandada a instancia del demandante y condenamos a la empresa INFODESA, S.A. a abonar al trabajador la suma de 168.129,67 euros en concepto de indemnización, manteniendo la declaración de procedencia del despido de que fue objeto el demandante. Sin costas”

Cuarto.—El letrado D. José Fernández Calvo, en nombre y representación de INFODESA, S.A., mediante escrito presentado el 4 de julio de 2011, formuló recurso de casación para la unificación de doctrina, en el que: PRIMERO: Se alega como sentencia contradictoria con la recurrida la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 22 de enero de 2008 (recurso n.º 2691/07). SEGUNDO: Se alega la infracción del art. 55, números 4 y 7 del Estatuto de los Trabajadores.

Quinto.—Por providencia de esta Sala, se procedió a admitir a trámite el citado recurso, y habiéndose impugnado, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó escrito en el sentido de estimar la improcedencia del recurso. E instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 21 de febrero de 2012, en el que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El núcleo de la litis en el presente recurso de casación unificadora se reconduce a dilucidar si procede o no la correspondiente indemnización, en un supuesto en que habiéndose acumulado las acciones de resolución contractual ex artículo 50 ET y de despido disciplinario, y habiendo entrado a conocer el tribunal de duplicación, según el orden cronológico, de la primera y posteriormente de la del despido, se estima la existencia de causas de resolución del contrato, revocando en este sentido la sentencia de instancia y no obstante se mantiene la procedencia del despido que ésta había declarado.

En las presentes actuaciones se analizan las demandas acumuladas presentadas por el trabajador, de resolución del contrato ex art 50 del Estatuto de los Trabajadores (ET) alegando diversos incumplimientos empresariales, y la impugnación del despido disciplinario acontecido el 8 de junio de 2009. La papeleta de conciliación por resolución indemnizada del contrato se presentó el día 31/3/2009 y la demanda judicial el 5/6/ 2009. Asimismo, la demanda, en solicitud de despido nulo o improcedente, se presentó el 10/7/ 2009.

La sentencia de instancia, analiza en primer lugar el despido disciplinario producido el 8/6/09 y lo declara procedente. En cuanto a la resolución indemnizada del contrato, entiende que ha existido una modificación sustancial de condiciones de trabajo encuadrable en el art 50 ET pero que no se puede aplicar al no estar viva la relación laboral por haberse extinguido el 8/6/09, fecha del despido declarado procedente. En conclusión, desestima la de-

manda de despido disciplinario declarando el mismo procedente y desestima la demanda por resolución de contrato. Recurrida en duplicación por el trabajador, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 10 de marzo de 2011 (Rec 4343/10) estima en parte el recurso revocando parcialmente la sentencia de instancia, declarando extinguida la relación que unía al actor con la demandada a instancia del demandante y condenando a la empresa INFODESA SA a abonar al trabajador la suma de 168.129,67 euros en concepto de indemnización, manteniendo la declaración de procedencia del despido disciplinario. La sentencia razona, con apoyo en sentencia del TS de 25 de enero de 2007, que cuando la causa de la demanda de resolución de contrato y la causa de la acción de despido son independientes una de otra, se ha de seguir un criterio cronológico sustantivo que dé prioridad a la acción que haya nacido antes, atendiendo al hecho constitutivo de la misma; que en este caso las causas que fundamenta una y otra acción son independientes y, existiendo causas anteriores al despido para fundamentar la resolución del contrato, debe declararse su extinción y fijar la indemnización correspondiente, manteniendo la declaración de procedencia del despido; y para la fijación de la indemnización correspondiente por resolución del contrato, toma como fecha final para el cálculo la de la sentencia de duplicación que declara la procedencia de la extinción del contrato, que es la de 10 de mayo de 2010.

Segundo.—Acude la empresa en casación para la unificación de doctrina invocando para sustentar la contradicción la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco el 22 de enero de 2008 (R. 2691/07). Esta conoce del recurso interpuesto por las dos partes contra la sentencia de instancia que desestima la extinción de la relación al amparo del art. 50 ET y declara la improcedencia del despido disciplinario. En este supuesto la trabajadora es despedida disciplinariamente el 10/4/2007, imputándosele una falta muy grave consistente en la no reincorporación a su puesto de trabajo. Asimismo, la trabajadora planteó la resolución indemnizada del contrato por incumplimientos contractuales anteriores al despido y relativos al abono de la IT y complementos. La Sala de duplicación, también con apoyo en sentencia del TS de 25.1.2007 (RCUD 2851/2005), entiende que se trata de acciones independientes y comienza por analizar la acción resolutoria ex art. 50 ET ejercitada por la trabajadora en primer lugar, declarando que hay causa para la resolución. Seguidamente califica de procedente el despido disciplinario y finalmente examina los efectos que se derivan de las declaraciones anteriormente efectuadas. Al efecto sostiene el carácter constitutivo de la sentencia dictada a propósito de la resolución del contrato ex art 50 ET que implica que se declara extinguido el contrato en la misma fecha en la que se dicta. Entiende que este principio no se ve alterado por el hecho de que el trabajador haya sido despedido, con posterioridad a la presentación de la papeleta de conciliación y antes de celebrarse el juicio, como ha ocurrido en el presente supuesto. Concluye que, como el contrato de trabajo que vinculaba a las partes quedó extinguido por despido, declarado procedente, antes de que pudiera resolverse sobre la acción resolutoria ex art. 50 ET, desestima el recurso de la parte actora. En definitiva estima el recurso de la empresa con declaración de la procedencia del despido de la actora efectuado el 10.4.2007, y desestima el recurso de la actora tendente a

obtener la declaración de la extinción de su contrato de trabajo al amparo del art. 50.1.b) del ET.

Son innegables las semejanzas entre las sentencias comparadas, pues en ambos casos se ejercitan acciones acumuladas de extinción de la relación laboral a instancia del trabajador e impugnación de despido disciplinario, basada la primera en hechos anteriores a las que dan lugar al despido y presentada también con carácter previo; en uno y otro caso las acciones son declaradas independientes lo que lleva a analizar primero la de extinción a instancia del trabajador, afirmándose que tiene efectos constitutivos la sentencia que así lo reconoce; y en ambos casos se estima que concurren causas que justifican la extinción indemnizada. Ahora bien, en el caso de autos, acontece que la sentencia de suplicación declara la resolución del contrato a instancia del trabajador, ex art 50 ET por lo que desde la sentencia se produce la extinción del contrato, dado el carácter constitutivo de la sentencia y ello implica, a su juicio el abono de la indemnización correspondiente. Mientras que en la de contraste la secuencia es otra pues la sentencia de instancia declara la improcedencia del despido y desestima la extinción del contrato al amparo del art 50 ET. Concorre la contradicción pues lo cierto es que ambas resoluciones dictadas en suplicación analizan con carácter previo la resolución indemnizada y posteriormente la de despido disciplinario, declarando que concurre causa para la extinción ex art 50 ET, pero la de contraste deja para un momento posterior —tras el análisis de la acción de despido— las consecuencias de aquella declaración, concluyendo que “el contrato de trabajo que vinculaba a las partes quedó extinguido por despido (declarado procedente) antes de que pudiera resolverse sobre la acción resolutoria ex art. 50 ET ejercitada por la demandante, mientras que en el caso de la sentencia recurrida se declara la extinción del contrato ex art. 50 ET, y, dada su naturaleza constitutiva de la sentencia, fija la correspondiente indemnización.

Tercero.—La empresa recurrente denuncia la infracción del art. 55.4 y 7 del ET, y la doctrina del Tribunal Supremo —menciona la sentencia de 22/5/00, (rcud 2180/99)— al haber condenado al pago de una indemnización tras haberse declarado la procedencia del despido. Alega que el pago de tal indemnización, habiendo sido declarado procedente el despido, supondría hacer irrelevante cualquier incumplimiento posterior del trabajador, a partir del incumplimiento empresarial que dió origen a la acción de extinción del contrato a su instancia, con lo que el despido procedente quedaría sin ningún tipo de consecuencia. Pero tal razonamiento carece de fundamento, como veremos a continuación, dado que la declaración de procedencia del despido no resulta inocua y proyecta sus consecuencias sobre la cuantía de la indemnización que pueda corresponderle al trabajador por la extinción contractual vía art. 50 ET, basada en incumplimientos empresariales independientes de los posteriores del trabajador que fundamentan el despido.

En efecto, la acumulación de ambas acciones prevista en el art. 32 de la LPL, como señaló nuestra sentencia de 23 de diciembre de 1996 (rcud 2205/96), tiene, entre otras, la finalidad de evitar actuaciones que persigan, bien por parte del trabajador eludir a través del ejercicio de la acción resolutoria las consecuencias de un despido que se prevé inminente, o bien por parte de la empresa buscar la

enervación de la posible acción resolutoria mediante una rápida decisión de despido. Nuestras sentencias de 25 de enero de 2007 (rcud 2851/05), dictada en Sala General, y la posterior de 10 de julio de 2007 (rcud 604/06) señalan que dicho precepto “obliga no sólo a acumular, sino también a debatir las dos demandas y a resolverlas, para evitar tener que reproducir un nuevo pleito que chocaría con la previsión de acumulación del precepto, si se resolviera solo la primera y el signo del recurso fuera contrario a la decisión de instancia”. Pero comoquiera que el precepto procesal deja sin concretar cual de las dos acciones ejercitadas, la resolutoria o la de despido, debe resolverse primero así como la incidencia que sobre la segunda acción produzca lo resuelto sobre la primera, es necesario establecer pautas o criterios generales de carácter orientativo, pues, como ya advirtió nuestra citada sentencia de 23 de diciembre de 1996, “la interpretación teleológica del citado art. 32 de la Ley de Procedimiento Laboral dificulta en extremo acudir a reglas dogmáticas y aprorísticas que fijen criterios sobre cual de ambas acciones, —la resolutoria o la impugnatoria del despido— ha de obtener primera respuesta”

Tales criterios de resolución deben ser diferentes, distinguiendo los supuestos en que las causas de las dos acciones sean las mismas de aquellos otros en que el incumplimiento empresarial alegado para fundar la voluntad resolutoria del trabajador nada tenga que ver con la falta que se impute a éste en la carta de despido, es decir, cuando las causas de una y otra acción sean independientes.

Cuando las dos acciones que se ejercitan están fundadas en las mismas causas o en una misma situación de conflicto, la sentencia antes citada de 23-12-96 estableció que la sentencia de instancia debe analizar conjuntamente ambas acciones y las conductas subyacentes; pero que ello no excluye, como precisa el artículo 106.1 LPL, que deban quedar indemnes las garantías que, respecto a alegaciones, prueba y conclusiones, se hallan establecidas para el proceso de despido; ni quiere decir que haya de decidirse las dos acciones a la vez, sino que la sentencia debe dar repuesta en primer lugar a la que acción que considere que está en la base de la situación del conflicto y luego habrá de pronunciarse también sobre la segunda acción y emitir el pronunciamiento correspondiente para determinar las indemnizaciones, en caso de que éstas procedan.

Por el contrario, cuando las causas de una y otra acción son independientes, esta Sala IV consideró, en la ya comentada sentencia de 23-12-96, que era posible el análisis autónomo de una y otra conducta y, por tanto, la fijación del orden a seguir en la respuesta a las indicadas acciones. Y señaló que, normalmente, ello conduciría a resolver en primer término la acción resolutoria, en tanto que ejercida con anterioridad a que se hubiera producido el despido, y luego la acción de despido, produciendo consecuencias el eventual éxito de la primera, en la condena que se impusiera de ser también acogida la segunda.

Aquella sentencia optó por tanto, como destacó la de Sala General de 25 de enero de 2007 (rcud. 2851/2005), por el criterio cronológico procesal no excluyente, que, como vemos, no prescinde de la doble solución. Matizó con ello el criterio de las sentencias de 4-2-1986 y 30-4-1990 citadas por la sentencia referencial que parecían apuntar al criterio cronológico procesal excluyente.

Cuarto.—Sin embargo, como dice nuestra sentencia de 27 de noviembre de 2008 (rcud 3399/07), al resumir las matizaciones jurisprudenciales hechas por esta Sala respecto de los indicados criterios generales a seguir, señala: “la sentencia de 23-12-96 ha sido rectificada a su vez, por las más recientes antes citadas, de 25 de enero de 2007, (rcud. 2851/2005) y 10 de julio de 2007 (rcud. 604/2006) que han establecido un criterio general distinto cuando se está en presencia de “causas independientes una de otra”, que era lo que ocurría en los casos que ambas examinaron. En tales casos, no debe aplicarse el criterio cronológico procesal no excluyente del que habló la sentencia de 23-12-96, sino que a la hora de resolver que acción debe decidirse antes, hay que seguir un criterio cronológico sustantivo no excluyente, que de prioridad al análisis y resolución de la acción que haya nacido antes, atendiendo al hecho constitutivo de la misma, si bien su éxito no impedirá el examen, y decisión en su caso, de la otra acción. Con ello se evitan decisiones procesales de la parte demandante tendentes, mediante el simple mecanismo de dilatar breves días la reacción frente al despido, a dar prioridad a la acción de extinción por el mero hecho de ejercitarla antes”. Y añade: “Conviene señalar, para despejar toda posible duda, que ese criterio general cronológico sustantivo no excluyente, es el que aplicó la sentencia de 25 de enero de 2.007. Es cierto, no obstante, que al darse entonces la circunstancia de que la acción de extinción contractual, además de asentarse en una causa anterior a la del despido, había sido también ejercitada con anterioridad a la acción de despido, la sentencia alude en primer lugar a “que la acción resolutoria se presentó primero” con lo que pudiera entenderse, desde una lectura aislada de dicha frase, que se estaba dando prioridad a esa circunstancia. Pero que no es así lo demuestra que la sentencia aplicó el criterio cronológico sustantivo al ratificar la decisión judicial de examinar en primer lugar la acción de resolución de contrato, que era la que, en aquel caso, había nacido antes. Y razonó luego, confirmando con ello que es siempre necesario un pronunciamiento sobre las dos acciones, que como quiera que la acción de extinción produce efectos ex nunc (es decir, es declarativa y produce efectos solo desde la fecha de la sentencia que la estima) los demandantes además del derecho a percibir la indemnización prevista en la Ley, y dado el perjuicio sufrido por culpa del empresario que les había impedido continuar trabajando como consecuencia del despido declarado en la sentencia improcedente, tenían derecho también a que se les reparase aquel perjuicio, mediante la condena al pago de salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la de la sentencia de instancia.

Ese mismo criterio fue también el expresamente aplicado en la posterior sentencia de 10 de julio de 2007 (rcud. 604/2006) al resolver un supuesto en que también las causas de las acciones ejercitadas eran distintas e independientes; aunque luego aludiera en el último párrafo de su fundamento jurídico segundo, sin duda por error de redacción, a la “acción formulada” cuando quiso decir, sin duda alguna, “acción nacida”, como se desprende claramente de lo razonado en los anteriores párrafos del mismo fundamento jurídico”.

Quinto.—La cuestión que se plantea ahora en el recurso de casación para la unificación de doctrina se cir-

cunscribe a determinar si debe mantenerse la condena de la empresa a la indemnización derivada de la extinción del contrato a instancia del trabajador, que se calculó tomando como fecha última del período de cómputo la de la sentencia de suplicación que declaró la procedencia de la extinción —el 10/05/10—, o bien, como pretende la recurrente, la eliminación de tal indemnización por haberse extinguido antes el contrato a causa del despido declarado procedente.

Pues bien, siguiendo la pauta doctrinal de nuestra citada sentencia de 25/01/07, matizada en los términos que han quedado expuestos, debemos mantener el criterio que hace suyo la sentencia recurrida, ya que, teniendo ambas acciones causas independientes, y siendo anteriores a las del despido las que justifican la extinción del contrato a instancia del trabajador —incluso existe esa precedencia cronológica en el aspecto procesal, dada la fecha de presentación de las demandas—, es claro que la sentencia recurrida obró conforme a derecho al establecer la procedencia de la indemnización, puesto que cuando se producen los hechos justificantes del despido ya existían los incumplimientos empresariales que permitan al trabajador instar la resolución indemnizada, y este derecho no desaparece por la circunstancia de que se produzca un despido posterior, ya que tal criterio conduciría al absurdo de que el empresario pudiese dejar sin efecto el derecho que el art. 50 ET atribuye al trabajador con solo producir un despido por incumplimientos posteriores a los que dan causa a la resolución del contrato. Ahora bien, el recurso debe ser estimado en parte, en el aspecto cuantitativo, por cuanto, siendo indudable que el trabajador puede incumplir sus obligaciones durante el tiempo posterior a su demanda de resolución del contrato —salvo casos excepcionales continúa en el puesto de trabajo— es evidente que el empresario puede sancionar el incumplimiento del trabajador mediante el despido y como si éste resulta procedente extingue desde su misma fecha el contrato de trabajo, la indemnización a que tiene derecho el trabajador por la resolución indemnizada de su contrato solo puede extender el período para su cómputo hasta la fecha de su extinción por despido, en este caso hasta el 8 de junio de 2009.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos en parte el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado D. José Fernández Calvo, en nombre y representación de INFO-DESA, S.A. frente a la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 10 de marzo de 2011, dictada en el recurso de suplicación número 4343/10. Casamos y anulamos dicha sentencia en cuanto al importe de la indemnización a cuyo pago se condena a la referida empresa, debiendo calcularse de nuevo dicho importe tomando como período para su cómputo el que media entre el comienzo de la relación laboral y la extinción del contrato por despido procedente, el 8 de junio de 2009. Sin imposición de costas. Devuélvase el depósito constituido para recurrir y désele a la consignación efectuada para el aseguramiento de la condena el correspondiente destino legal.

Devuélvanse las actuaciones a la Sala de lo Social del Órgano Jurisdiccional correspondiente, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

CUESTIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



Incapacidad permanente total: Consideración como profesión habitual de aquella que se ejerce de manera prolongada en el tiempo y no la residual que haya podido conducir a la situación invalidante. Se deniega la declaración de incapacidad reclamada ya que las lesiones que padece el demandante no le incapacitan para el desempeño de su profesión habitual.

Sentencia TS de 13 de marzo de 2012, ILJ 465/2012

Ponente: Excm. Sr. Gullón Rodríguez

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

El recurso de casación para unificación de doctrina que nos ocupa gira en torno al concepto de “profesión habitual”, un concepto que en este caso es determinante a efectos de la eventual declaración de incapacidad permanente total instada por el recurrente.

El demandante estuvo dado de alta durante dieciocho años en el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena, concretamente, hasta octubre del año 2000, a partir de esa fecha fue empleado por el Ayuntamiento y desempeñó diversos cargos públicos. Iniciado expediente en materia de incapacidad permanente, el INSS le deniega la prestación por incapacidad permanente total por no alcanzar las lesiones que padecía un grado suficiente para ser constitutivas de tal incapacidad, considerando que su profesión habitual era la de Jefe Administrativo. Las lesiones tenidas en cuenta consistían en episodios depresivos sin signos de gravedad y asma bronquial. Tanto el Juzgado de lo Social como el Tribunal de Justicia entendieron que la profesión habitual del recurrente era la de jefe administrativo, una profesión cuyo desempeño no impedía las dolencias acreditadas. Frente a esa resolución el trabajador interpone este recurso de casación.

El Tribunal Supremo toma en consideración el artículo 137.2 de la Ley General de la Seguridad Social, el artículo 22.2 de la Orden de 15 de abril de 1960 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2002 que afirma que será “profesión habitual”, la ejercida prolongadamente y no la residual cuyo ejercicio ha podido haber conducido la situación invalidante; esta acepción se reafirma en la sentencia de 15 de marzo de 2011, que precisamente en relación con el cargo público representativo de alcalde, afirma categóricamente que esta actividad desarrollada de manera prolongada en el tiempo puede ser considerada como profesión habitual a los efectos que nos ocupan.

En este caso el actor desempeñaba una actividad con dedicación plena y remunerada, libremente asumida en sustitución de la anterior y que es la que se debe considerar como profesión habitual, lo que conduce a la desestimación del recurso y a la confirmación en todos sus extremos de la sentencia impugnada.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 14 de diciembre de 2.010, el Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén, dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: “Desestimar la demanda promovida por don Urbano contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y tesorería General de la Seguridad Social, a quien absuelvo de las pretensiones deducidas en su contra”.

En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: “1.º Don Urbano, mayor de edad, nacido el 7.02.1952, con D.N.I. NUM000, vecino de Santisteban del Puerto (Jaén), figura afiliado a la Seguridad Social con el n.º NUM001. El actor fue Alcalde de Santisteban del Puerto durante el período 9.12.2006 a 14.07.2008 (grupo de cotización 03, Jefe Administrativo), previamente desde 17 de junio 2003 era Teniente de Alcalde; durante el periodo 1.11.2000 a 16.06.2003 era empleado del mercado de abastos, grupo de cotización 10; figurando de alta en Seguridad Social como oficial 1.º de la construcción durante el período 4.08.08 a 8.08.08; como no cualificado, grupo de cotización 10 en fabricación de carpintería metálica, durante el período 19.10.2010 a 18.11.2010, y en el REA cuenta ajena de 1.08.1982 a 31.10.2000.- 2.º Iniciadas actuaciones en materia de invalidez permanente, tras periodo de incapacidad temporal iniciado el 7.08.2008, el informe de valoración médica es de fecha 23.02.2010 y el dictamen propuesta del E.V.I. es de 2.03.10.- 3.º Por resolución del I.N.S.S. de 8.03.10 le fue denegada la prestación de incapacidad permanente por no alcanzar las lesiones que padece un grado suficiente de disminución para ser constitutivas de una incapacidad permanente.- 4.º Disconforme con dicha resolución el actor interpuso reclamación previa el 31.03.10, que fue desestimada por resolución del I.N.S.S. el 25.05.10.- 5.º Se ha agotado la vía administrativa previa.- 6.º Para el caso de ser estimada la demanda la base reguladora a efectos de incapacidad permanente derivada de enfermedad común correspondiente al actor asciende a la cantidad de 1.472,06 Euros/mes, la fecha de efectos es 2.03.10 y la fecha a partir de la cual se puede instar la revisión por agravación o mejoría es 26.09.2012.- 7.º El actor se encuentra aquejado de las siguientes dolencias y secuelas: Episodio depresivo 2.º a situación familiar sin signos de gravedad. Asma bronquial. Desde el punto de vista respiratorio en estudio por cuadro restrictivo estaría limitado para la realización de esfuerzos físicos de moderada-gran intensidad. Comprobaciones Objetivas: Estado general conservado, marcha conservada, estado de nutrición normal. La exploración por aparatos arroja el siguiente resultado: Oído: Frecuencias conversacionales mantenidas en consulta. Vista: No manifiesta patología.- Aparato respiratorio: Neumología SAS 3/10/2008: Neumonía intersticial descamativa (mayo 98). Confirmado con biopsia pulmonar que trato con corticoides. 17/04/08: Asma bronquial leve. No evidencia actual de neumopatía intersticial. 18/11/09. Tacar Torácico: no alteraciones significativas. Juicio Clínico: Neumonitis descamativa en el 2000 sin probables secuelas. S. restrictivo a estudio. Otras Exploraciones: Orientado las tres esferas, colaborador, lenguaje coherente y fluido. Aspecto externo aceptable. Labilidad emocional al relatar lo

sucedido. Eupneico en repos Ac: Tonos rítmicos a buena frecuencia. Ar. MVC. Fecha 23-12-2009. Centro UME-VI. Afecciones Psíquicas: ESM: 6/11/09; Remitido por MAP por episodio depresivo. Se ha indicado tratamiento con paroxetina y mirtazapina”.

Segundo.—Interpuesto recurso de suplicación contra la anterior resolución, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dictó sentencia con fecha 11 de mayo de 2.011, en la que consta la siguiente parte dispositiva: “Desestimando el recurso de suplicación interpuesto por D. Urbano contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de Jaén de fecha 14 de diciembre de 2010, recaída en los Autos 408/10 sobre incapacidad permanente seguidos a instancia del recurrente frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida”.

Tercero.—Contra la sentencia dictada en suplicación, se formalizó, por la representación procesal de D. Urbano el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal Supremo, el día 11 de julio de 2.011, alegando la contradicción existente entre la sentencia recurrida y la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid de fecha 29 de octubre de 2.008; así como la infracción de lo establecido en el artículo 137.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

Cuarto.—Por providencia de esta Sala de 6 de octubre de 2.011, se admitió a trámite el presente recurso, dándose traslado del mismo a la parte recurrida para que formalizara su impugnación en el plazo de diez días.

Quinto.—Evacuado el trámite de impugnación, se dio traslado al Ministerio Fiscal para informe, dictaminado en el sentido de considerar el recurso improcedente, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para la votación y fallo el 20 de marzo de 2.012, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El problema jurídico que ha de resolverse en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina consiste en determinar qué actividad ha de ser tenida en cuenta como profesión habitual a efectos de una eventual declaración de incapacidad permanente total, cuando dicha actividad más prolongada en el tiempo es de naturaleza política o político- representativa.

El demandante en el caso que resolvemos, tal y como consta en los hechos probados de la sentencia de instancia, transcritos en otra parte de esta resolución, nació el 7 de febrero de 1.952 y su historia laboral, siempre en el Régimen General de la Seguridad Social, resumidamente es la siguiente:

a) Desde el 1 de agosto de 1.982 al 31 de octubre de 2.000 estuvo en el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena.

b) Durante el periodo 1 de noviembre de 2.000 al 16 de junio de 2.003 fue empleado del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén) en el mercado de abastos, encuadrado en el grupo de cotización 10.

c) Desde 17 de junio 2003 desempeñó las funciones de Teniente de Alcalde, permaneciendo en el referido Régimen de Seguridad Social, grupo de cotización 3, Jefe Administrativo.

d) Desde el 9 de diciembre de 2.006 y hasta el 14 de julio de 2.008 desempeñó el cargo de Alcalde del referido municipio, cotizando de la misma forma anterior.

e) Durante unos pocos días, desde el 4 al 8 de agosto de 2.008, prestó servicios como albañil, Oficial 1.^ª, también para el Referido Ayuntamiento.

f) El 7 de agosto de 2.008 inició un proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad común. Incoado expediente en materia de incapacidad permanente, por resolución del I.N.S.S. de 8 de marzo de 2.010 le fue denegada la prestación de incapacidad permanente total por no alcanzar las lesiones que padecía un grado suficiente de disminución para ser constitutivas de tal incapacidad permanente, teniendo en cuenta su profesión habitual de Jefe Administrativo, grupo de cotización 03. Las lesiones tenidas en cuenta en el informe de la UMEVI eran las siguientes: “Episodio depresivo 2.^ª a situación familiar sin signos de gravedad. Asma bronquial”.

No conforme con tal decisión y agotada la vía previa, el Juzgado de lo Social número 4 de los de Jaén en sentencia de 14 de diciembre de 2.010 desestimó la demanda por considerar que la profesión habitual del demandante era la desempeñada como Jefe Administrativo, grupo de cotización 03, profesión para la que las dolencias acreditadas no le impedían de forma total el desempeño de la misma.

Segundo.—Recurrida esa resolución, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en la sentencia de 11 de mayo de 2.011 que ahora se recurre en casación para la unificación de doctrina desestimó el recurso y confirmó la decisión de instancia.

Para llegar a tal conclusión la Sala de Granada comparte la decisión de instancia de entender que la profesión habitual del trabajador era la de Jefe Administrativo, por la que había estado cotizando y encuadrado en la Seguridad Social durante más de cinco años, desde el 17 de junio de 2.003 al 14 de julio de 2.008, como Teniente de Alcalde y Alcalde del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, profesión para la que las dolencias acreditadas no le impedían su realización.

En el recurso de casación para la unificación de doctrina que ahora formula el trabajador se denuncia la infracción del artículo 137.2 LGSS y propone como sentencia de contradicción la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, sede de Valladolid, de fecha 29 de octubre de 2.008. En ella, como va a verse enseguida, se resuelve un supuesto que guarda en relación con la sentencia recurrida la identidad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones que exige el artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral para la viabilidad del recurso de casación para la unificación de doctrina.

Se trataba en esa sentencia de un periodista que prestó servicios para el Ayuntamiento de Zamora como Jefe de Gabinete de la Alcaldía desde el año 1995, solicitando

el 13 de julio de 2.007 la declaración de incapacidad permanente total, que le fue denegada, padeciendo como cuadro residual “disonía focal y calambre del escribiente bilateral”, y tener como limitaciones “hacer habilidad destreza o fuerza con las manos fundamentalmente la derecha”. En suplicación, la sentencia de contraste revocó parcialmente la sentencia de instancia para declarar al actor en situación de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual de periodista, por entender la Sala que la profesión que había de tomarse en consideración no era la de asesor político o alto cargo de la Administración (al que se equipara el personal eventual del artículo 12 del Estatuto Básico del Empleado Público), sino la ejercida antes de iniciar dicha etapa, la de periodista, y en atención a dicha profesión, y a las lesiones que padecía, se reconocía la incapacidad parcial.

Aunque en la sentencia recurrida se trata de un cargo político electo, de teniente de alcalde y alcalde sucesivamente, y en la de contraste se analiza el problema desde la perspectiva de un cargo eventual o de confianza, el de jefe de gabinete del alcalde, realmente las pretensiones de los actores, los fundamentos y los hechos relevantes entre ambas resoluciones guardan la identidad sustancial que exige el artículo 217 de la LPL para la viabilidad del recurso, desde el momento en que se trata de resolver la misma cuestión jurídica en ambos casos, esto es, la determinación de la profesión habitual a efectos de una incapacidad permanente, cuando durante un dilatado periodo de tiempo se han llevado a cabo funciones relacionadas con actividad política, que para la sentencia de contraste son irrelevantes las circunstancias que concurren en ellas, desde el momento en que, tal y como se afirma literalmente en la sentencia de la Sala de Valladolid, “... los cargos públicos (incluidos los de personal eventual) son por naturaleza cargos temporales, puesto que su desempeño obedece a una relación estricta de representación popular... esto es, no se trata de puestos de trabajo que jurídicamente sean susceptibles de ‘profesionalización’”.

Como se puede ver, se trata entonces de sentencias contradictorias porque la recurrida llega a entender justamente lo contrario, esto es, que la dilatada actividad política del recurrente sí puede valorarse como profesión y tenerse en cuenta a efectos de la incapacidad permanente, lo que determina que esta Sala entre a conocer del fondo del asunto y señale la doctrina que resulta ajustada a derecho, tal y como exige el artículo 226 de la LPL.

Tercero.—Sobre el mismo problema jurídico planteado aquí y antes enunciado, esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha unificado doctrina en su sentencia de 15 de marzo de 2.011, dictada en el recurso 1048/2010, a la que por razones de seguridad jurídica hemos de atenernos ahora.

Como antes dijimos, en el recurso se denuncia la infracción del artículo 137.2 LGSS, en el que se dice que “la calificación de la incapacidad permanente en sus distintos grados se determinará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo que reglamentariamente se establezca”.

“A efectos de la determinación del grado de la incapacidad, se tendrá en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad de trabajo en el desarrollo de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquélla estaba encuadrada, antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente”.

Por su parte el art. 11.2 de la Orden de 15 de abril de 1969, dictada como desarrollo reglamentario de la Ley establece que *“Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo, y en caso de enfermedad, común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante los doce meses anteriores a la fecha en que se hubiese iniciado la incapacidad laboral transitoria de la que se derive la invalidez. A tales efectos se tendrán en cuenta los datos que consten en los documentos de afiliación y cotización”*.

La doctrina general unificada de esta Sala dictada en aplicación de estos preceptos se encuentra las STS de 9 de diciembre de 2002 (recurso 1197/2002), citada en la sentencia recurrida, en la que se afirma que la profesión “habitual” es la ejercida prolongadamente, (.....), y no la residual a cuyo ejercicio ha podido haber conducido la situación invalidante. En el mismo sentido se pronuncian otras sentencias de esta Sala, tanto referidas a secuelas derivadas de accidentes de trabajo (SSTS de 31 de mayo de 1996 y 23 de noviembre de 2000) como enjuiciando situaciones derivadas de enfermedad común (STS 7 de febrero de 2002).

Y más concretamente, precisamente en relación con el cargo público representativo de alcalde, nuestra STS antes citada de 15 de marzo de 2.011 afirma categóricamente que ésta actividad desarrolla de manera prolongada en el tiempo puede ser considerada como profesión habitual a los efectos que aquí nos ocupan.

Cuarto.—Aplicando la anterior doctrina al caso de autos hemos de afirmar que la sentencia recurrida se ajusta plenamente a la misma y ha de ser confirmada, previa desestimación del recurso. Con los mismos argumentos de aquélla, tan detallados como acertados, hemos de decir que la profesión que el demandante desempeña desde el 17 de junio de 2.003 hasta el 14 de julio de 2.008, la de teniente de alcalde y alcalde sucesivamente, ha de ser la que se tenga en cuenta a los efectos de valorar su capacidad residual para el trabajo.

De hecho el actor estaba adecuadamente encuadrado en el Régimen General como jefe administrativo, en el grupo de cotización 03, apareciendo que su situación suponía realmente una actividad con dedicación plena y remunerada, libremente asumida en sustitución de la anterior, y que a efectos de seguridad social resulta equiparable a una actividad por cuenta ajena, como resulta del artículo 205.4 LGSS, en redacción dada por la Ley 37/2006, con arreglo a la que se reconoció a quienes desempeñaran actividades como la del demandante las prestaciones por desempleo.

En conclusión, tal y como propone el Ministerio Fiscal en su informe, el recurso de casación para la unificación de doctrina ha de ser desestimado, puesto que la sentencia recurrida no incurrió en las infracciones que se denuncian en el recurso, lo que determina la confirmación de aquélla en todos sus extremos, sin que haya lugar a la imposición de costas.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por la representación de D. Urbano, contra la sentencia de 11 de mayo de 2.011 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el recurso de suplicación núm. 526/2011, formulado frente a la sentencia de 14 de diciembre de 2.010 dictada en autos 408/2010 por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén seguidos a instancia de D. Urbano contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social sobre incapacidad permanente total. Sin que haya lugar a la imposición de costas.

Devuélvanse las actuaciones al Órgano Jurisdiccional correspondiente, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

CUESTIONES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL



Riesgo por lactancia natural: Denegación indebida de la baja laboral a una matrona. Los turnos rotatorios, las guardias de 24 horas y la necesidad de usar medios preventivos adecuados para evitar contagios por agentes biológicos suponen un riesgo para la lactancia. Prevalencia del principio de protección de la madre y del hijo.

Sentencia TSJ de Murcia de 20 de febrero de 2012, ILJ 459/2012

Ponente: Excm. Sr. De Domingo Martínez

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Los hechos a tener en cuenta para la resolución de este recurso de suplicación son los siguientes: La actora, recurrente en suplicación en este proceso, ejerce las funciones de matrona en un hospital del Servicio Nacional de Salud, con trabajo nocturno de manera habitual y rotatoria y con guardias de 24 horas, 6 días al mes; tras dar a luz a su hijo y disfrutar del período de descanso por maternidad preceptivo, instó la tramitación de la situación de “Riesgo durante la lactancia natural”. En el escrito alegó que, siendo madre de un menor de 9 meses, las circunstancias particulares de su puesto de trabajo, turnicidad y riesgos biológicos, podrían tener una repercusión negativa en su estado de salud o en el de su hijo. A la solicitud, presentada ante la Mutua, acompañó un informe técnico sobre la situación de riesgo laboral durante la lactancia elaborado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y un informe médico elaborado por el especialista en medicina del trabajo del servicio de prevención. Por otra parte, es preciso tener en cuenta que en el hospital existe una sala habilitada para la extracción de leche materna y que la demandante podría interrumpir, sin problema alguno y de forma ocasional, su jornada para la extracción de la leche.

A la vista de todas estas circunstancias el Supervisor Médico de la Mutua emite un certificado en que se concluye que de la información facilitada no se puede deducir que el trabajo desempeñado por la actora pueda influir negativamente en su salud o en la de su hijo y, en consecuencia, le deniega la emisión de la certificación de riesgos.

Ante esa denegación, la demandante reclama ante la Mutua, que se ratifica en su decisión. Presentada demanda ante el Juzgado de lo Social frente al INSS, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Servicio Murciano de Salud y la Mutua, aquélla se desestima, motivo por el que se interpone el recurso de suplicación que estamos referenciando.

Como ya hemos avanzado, el recurso se dirige a obtener el reconocimiento de la situación de riesgo laboral durante la lactancia y a la precepción de la prestación económica correspondiente y se fundamenta, básicamente, en la infracción del artículo 26 de la Ley 31/1995, del artículo 135 de la LGSS, de la Directiva 92/1985/CEE, de 19 de octubre, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo y de la NTP 664, sobre lactancia materna.

Teniendo en cuenta la normativa referida, la jurisprudencia existente sobre esta materia y las condiciones laborales de la recurrente, el Tribunal confirma que, efectivamente, la decisión de la Mutua ha vulnerado el principio que preside esa normativa, que no sería otro que el de la protección de la madre y de su hijo, ya que concluye que el sistema de turno rotatorio, el trabajo nocturno, las seis guardias al mes de 24 horas y la necesidad de utilizar medios preventivos adecuados para evitar contagios a agentes biológicos, son causas suficientes para emitir la certificación de riesgos inicialmente solicitada, pues es evidente que el riesgo para la lactancia existe, riesgo que no se excluye por la existencia de unas salas habilitadas para la extracción de la leche materna, ya que el sistema de turnos y sobre todo las guardias van a impedir que se pueda hacer uso efectivo en el momento preciso de esas dependencias.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La única instancia del proceso en curso se inició por demanda y en el que consta sentencia, en la que figuran declarados los siguientes hechos probados: “PRIMERO. Da Emilia, figura afiliada al Régimen General de la Seguridad Social como consecuencia de sus

servicios prestados como Matrona para el Servicio Murciano de Salud, teniendo dicha empresa cubiertas las contingencias profesionales, y la de Riesgo por lactancia y embarazo, con la MUTUA IBERMUT[UAMUR. SEGUNDO. La actora viene desempeñando su trabajo como MATRONA para el Servicio Murciano de Salud con

trabajo nocturno de manera habitual y rotatoria, guardias de 24 horas/6 días al mes (turno fijo de 1 día por cada 4 de descanso). TERCERO. La actora dio a luz el 04 de Diciembre de 2.009, iniciando el descanso por maternidad desde esa fecha, con lecha de finalizando prevista para el día 25 de Marzo de 2.010 y alimentando a su hija por proceso de lactancia natural. CUARTO. La actora presentó con fecha 25-3-10 al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el que prestaba servicios, formulario escrito sobre *“solicitud de inicio de expediente destinado a la adaptación de las condiciones de trabajo y reubicación de las madres lactantes de hijos menores de nueve meses cuyo desempeño del trabajo puede afectar de forma negativa al estado de salud o al de su hijo y la tramitación de la situación de “Riesgo durante la lactancia natural”*.

En el citado escrito alegó que era madre de hijo menor de 9 meses nacido el 04-12-09 y tras la argumentación jurídica contenida en el mismo (Art. 135 de la LGSS y Art. 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales), y aludiendo como circunstancia particular que podía influir negativamente a su estado de salud o al de su hijo, su puesto de trabajo por los siguientes motivos: Riesgos biológicos- turnicidad. QUINTO. La citada solicitud de la actora fue recibida en la Mutua IBERMUTUAMUR en fecha 30-3-10, a la misma se acompañó: 1) INFORME TÉCNICO SOBRE SITUACIÓN DE RIESGO LABORAL DURANTE LA LACTANCIA, elaborado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en fecha 25 de Marzo de 2.010 en el que se hacía referencia:

En un primer apartado se describen las Actividades realizadas ó propias del puesto de trabajo de la actora, características del sistema de turnos, y tareas a realizar en cada una de las Salas en que presta servicios (Sala de Dilatación, de Partos, Recuperación de partos, unidad de monitores de urgencia y en caso de cesárea, con referencia a los EPI's utilizados. En el segundo apartado A) se indican las condiciones de trabajo riesgo para la lactancia y se una evaluación técnica de riesgos que pueden influir en el desarrollo normal de lactancia natural, y propuesta de medidas de prevención y protección, clasificando en relación a las condiciones de trabajo en:

A.1. AGENTES FÍSICOS:

La trabajadora no expuesta.

A.2. CARGA MENTAL, NOCTURNIDAD Y TRABAJO A TURNOS: Se indica el sistema de trabajo nocturno de forma habitual o rotatoria, guardias de 24 horas/6 al mes, N° de horas en comparación con otros servicios y de trabajadores por turno.

A.3. AGENTES BIOLÓGICOS: De los grupos 2, 3 y 4, según clasificación del RD 664/1997 controlado para la lactancia con la utilización de los equipos de protección individual para la prevención de los riesgos biológicos y siempre que se adopten las precauciones generales destinadas a todos los trabajadores.

A.4. AGENTES QUÍMICOS:

A.4.1 Agentes a los que no puede haber exposición según RD 298/2009, no citando ningún riesgo en este apartado con indicación “No existe exposición alguna a agentes con estas características”.

A.4.2 Agentes para los que se debe evaluar la exposición, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras en periodo de lactancia o del niño durante el periodo de lactancia natural:

“No existe exposición a agentes de estas características”.

A.4.3 Agentes que sin estar incluidos en los apartados anteriores, indican en su ficha de seguridad que se debe tomar alguna precaución en su uso durante la lactancia. “:No existe exposición a agentes de estas características”.

2) INFORME MÉDICO ELABORADO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN en el que se indican:

B. VALORACIÓN MÉDICA: Trabajadora en periodo de lactancia natural de hijo de 3 meses con la Categoría Profesional de Matrona y con puesto de Trabajo, Paritorios, ha sido evaluada en esta Unidad en fecha 25-03-10.

En base a los resultados de la evaluación de las condiciones de su puesto de trabajo que pueden influir en el desarrollo normal de la lactancia natural y la información obtenida sobre su estado de salud y características individuales, se establecen las siguientes limitaciones y recomendaciones respecto del puesto de trabajo que ocupa en la actualidad:

B.1 LIMITACIONES: No existen.

B.2 RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBEN ADOPTAR, siempre que sea posible por un principio de precaución.

B.2.1 CARGA MENTAL, NO CTURNIDAD Y TRABAJO A TURNOS: Se recomienda no realizar trabajo nocturno de forma habitual o rotatoria, no sobrepasar los turnos de 8 horas y permitir la realización de pausas durante la jornada laboral para la lactancia materna o la extracción de leche para la posterior utilización (pausas de 20 minutos mínimo), en lugar adecuado para dicha práctica, con intimidad, asiento cómodo reclinable (RD 486/1997) y condiciones higiénicas adecuadas

B.2.2 AGENTES BIOLÓGICOS: De los grupos 2, 3 y 4, según c del RD 664/1997.

La trabajadora debe tener a su disposición los medios necesarios de bioseguridad para la realización de sus tareas, así como tener en cuenta las Medidas de Precaución Universal para la manipulación de muestras biológicas con el fin de evitar la contaminación de la piel y la ropa, y así evitar la aparición de mastitis o infecciones en el lactante.

B.3 APTITUD:

“APTA con recomendaciones”.

SEXTO. En el Hospital existe una dependencia habilitada para extracción de leche materna ubicada en Pediatría, a la que se puede acudir sin dificultades durante su jornada laboral, también existen otras salas o dependencias en otros servicios como el Paritorio que se pueden utilizar sin dificultad.

En su puesto de trabajo la actora puede interrumpir ocasionalmente su trabajo sin merma de la calidad del

servicio, y puede realizar pausas autoseleccionadas para extracción de leche materna SÉPTIMO. En fecha 8 de Abril de 2.010 se emite Certificado por el Supervisor médico del Centro de Gestión de IBERMUTUAMUR, Especialista en Medicina del Trabajo, en el que se indica que de la información facilitada no se puede deducir que los trabajos indicados puedan influir negativamente en la salud de la madre trabajadora lactante ó en la de su hijo, y por la Mutua se acuerda denegar la prestación a la vista de la documentación aportada.

Por acuerdo de la Mutua de 12-4-10 se deniega la emisión de Certificación de Riesgos La actora presenta escrito de reclamación previa ante la Mutua en fecha 14 de Mayo de 2.010 y en fecha 19 de Mayo de 2.010 se emite nueva certificación por el Supervisor médico del Centro de Gestión de IBERMUTUAMUR, por la que se ratifica el anterior. OCTAVO. La base reguladora de la prestación solicitada asciende a 91'73 €/día. NOVENO. La actora de 26-03-10 a 09-04-10 solicitó permiso de horas para lactancia y vacaciones de 10-04-10 a 02-05-10. Solicitó excedencia de 03-05-10 a 31-08-10, sin que en esos períodos haya estado incorporada a su puesto de trabajo. En fecha 1-6-10 se dio de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. DÉCIMO. Ha quedado agotada la Vía Previa administrativa"; y el fallo fue del tenor siguiente: "Que desestimando la demanda formulada por Da Emilia, frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS), TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SERVICIO MURCIANO DE SALUD, e IBERMUTUAMUR, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, N.º 274, debo declarar y declaro no haber lugar pretensiones de la misma, absolviendo a las partes demandadas de dicha demanda."

Segundo.—Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la letrada doña María Isabel Navarro García, en representación de la parte demandante, con impugnación de la letrada doña María del Mar Calabria Pérez, en representación de la mutua demandada IBERMUTUAMUR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento Primero.—Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia, se dictó sentencia el 25-11-10, en los autos n.º 772/10, sobre Seguridad Social (Prestación por Riesgo durante la Lactancia), seguidos a instancia de doña Emilia, contra el INSS, la TGSS, el SMS, e Ibermutuamur, desestimando la demanda. Por lo que la actora interpuso recurso de suplicación en solicitud de una sentencia de esta Sala que revocando la de instancia, condene a Ibermutuamur al reconocimiento de la situación de riesgo laboral durante la lactancia, y a percibir la prestación económica correspondiente del 100 por 100 de una base reguladora diaria de 91,73 euros, durante el período comprendido entre el 26 de marzo al 4 de septiembre de 210 (9 meses del menor), y al INSS, la TGSS y el SMS a estar y pasar por tal concesión, ya que las condiciones de su puesto de trabajo pueden influir negativamente en su salud o en la de su hijo. Recurso que fue impugnado por Ibermutuamur que pido la desestimación del recurso y la confirmación de la sentencia.

Fundamento Segundo.—Se ampara la parte recurrente en el apartado b) del art. 191 de la LPL para que se revisen los hechos probados quinto y sexto de la sentencia recurrida, que dicen: "La citada solicitud de la actora fue recibida en la Mutua IBERMUTUAMUR en fecha 30-3-10, a la misma se acompañó: 1) INFORME TÉCNICO SOBRE SITUACIÓN DE RIESGO LABORAL DURANTE LA LACTANCIA, elaborado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en fecha 25 de Marzo de 2.010 en el que se hacía referencia:

En un primer apartado se describen las Actividades realizadas ó propias del puesto de trabajo de la actora, características del sistema de turnos, y tareas a realizar en cada una de las Salas en que presta servicios (Sala de Dilatación, de Partos, Recuperación de partos, unidad de monitores de urgencia y en caso de cesárea, con referencia a los EPI's utilizados. En el segundo apartado A) se indican las condiciones de trabajo riesgo para la lactancia y se una evaluación técnica de riesgos que pueden influir en el desarrollo normal de lactancia natural, y propuesta de medidas de prevención y protección, clasificando en relación a las condiciones de trabajo en:

A.1. AGENTES FÍSICOS:

La trabajadora no expuesta.

A.2. CARGA MENTAL, NOCTURNIDAD Y TRABAJO A TURNOS: Se indica el sistema de trabajo nocturno de forma habitual o rotatoria, guardias de 24 horas/6 al mes, N° de horas en comparación con otros servicios y de trabajadores por turno.

A.3. AGENTES BIOLÓGICOS: De los grupos 2, 3 y 4, según clasificación del RD 664/1997 controlado para la lactancia con la utilización de los equipos de protección individual para la prevención de los riesgos biológicos y siempre que se adopten las precauciones generales destinadas a todos los trabajadores.

A.4. AGENTES QUÍMICOS:

A.4.1 Agentes a los que no puede haber exposición según RD 298/2009, no citando ningún riesgo en este apartado con indicación "No existe exposición alguna a agentes con estas características".

A.4.2 Agentes para los que se debe evaluar la exposición, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras en periodo de lactancia o del niño durante el periodo de lactancia natural:

"No existe exposición a agentes de estas características".

A.4.3 Agentes que sin estar incluidos en los apartados anteriores, indican en su ficha de seguridad que se debe tomar alguna precaución en su uso durante la lactancia. "No existe exposición a agentes de estas características".

2) INFORME MÉDICO ELABORADO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN en el que se indican:

B. VALORACIÓN MÉDICA: Trabajadora en periodo de lactancia natural de hijo de 3 meses con la Categoría Profesional de Matrona y con puesto de Trabajo, Paritorios, ha sido evaluada en esta Unidad en fecha 25-03-10.

En base a los resultados de la evaluación de las condiciones de su puesto de trabajo que pueden influir en el desarrollo normal de la lactancia natural y la información obtenida sobre su estado de salud y características individuales, se establecen las siguientes limitaciones y recomendaciones respecto del puesto de trabajo que ocupa en la actualidad:

B.1 LIMITACIONES: No existen.

B.2 RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBEN ADOPTAR, siempre que sea posible por un principio de precaución.

B.2.1 CARGA MENTAL, NOCTURNIDAD Y TRABAJO A TURNOS: Se recomienda no realizar trabajo nocturno de forma habitual o rotatoria, no sobrepasar los turnos de 8 horas y permitir la realización de pausas durante la jornada laboral para la lactancia materna o la extracción de leche para la posterior utilización (pausas de 20 minutos mínimo), en lugar adecuado para dicha práctica, con intimidad, asiento cómodo reclinable (RD 486/1997) y condiciones higiénicas adecuadas

B.2.2 AGENTES BIOLÓGICOS: De los grupos 2, 3 y 4, según c del RD 664/1997.

La trabajadora debe tener a su disposición los medios necesarios de bioseguridad para la realización de sus tareas, así como tener en cuenta las Medidas de Precaución Universal para la manipulación de muestras biológicas con el fin de evitar la contaminación de la piel y la ropa, y así evitar la aparición de mastitis o infecciones en el lactante.

B.3 APTITUD:

“APTA con recomendaciones”.

“En el Hospital existe una dependencia habilitada para extracción de leche materna ubicada en Pediatría, a la que se puede acudir sin dificultades durante su jornada laboral, también existen otras salas o dependencias en otros servicios como el Paritorio que se pueden utilizar sin dificultad.

En su puesto de trabajo la actora puede interrumpir ocasionalmente su trabajo sin merma de la calidad del servicio, y puede realizar pausas autoseleccionadas para extracción de leche materna

Revisión que no puede ser aceptada puesto que no se propone una redacción alternativa para los mismos, y porque, en cualquier caso la Juzgadora “a quo” usando del derecho que le otorga el art. 97.2 de la LPL, ha examinado todas las pruebas practicadas en el proceso, entre ellas los documentos ahora citados en el recurso, y no ha quedado probado que exista error u omisión en dicha valoración. Por lo que en aplicación de la doctrina jurisprudencial que impide sustituir el libre y objetivo criterio de valoración de la prueba realizada por la Juzgadora “a quo”, por el más interesado de parte, en el ejercicio de su legítimo derecho de defensa, deben mantenerse dichos hechos probados en su integridad”.

Fundamento Tercero.—Al amparo del apartado c) del art. 191 de la LPL se argumenta en el recurso, infracción del art. 26 de la Ley de PRL, el art. 135 bis de la LGSS, la Directiva 92/1985/CEE, de 19 de octubre, la

NTP 664 de lactancia materna y el RD 664/1997, de 12 de mayo.

Motivo que debe ser estimado en concordancia con las anteriores sentencias de esta misma Sala, entre ellas las dictadas en los recursos n.º 444/2010, 689/2011, 911/2011 y 453/2011. Y en consonancia con el hecho probado quinto de la sentencia de instancia, ya que la trabajadora tiene un sistema de trabajo nocturno de forma habitual o rotatoria, guardias de 24 horas, seis al mes. Recomendándose no realizar trabajo nocturno de forma habitual o rotatoria y no sobrepasar los turnos de 8 horas. Asimismo, debe permitirse la realización de pausas durante la jornada laboral para la lactancia materna o la extracción de leche para la posterior utilización (pausas de 20 minutos mínimo).

El sistema de turno rotatorio que tiene la actora y las seis guardias al mes de 24 horas, junto con la necesidad de utilizar medios preventivos adecuados para evitar contagios a agentes biológicos, son causas suficientes para estimar el recurso planteado, al existir un riesgo para la lactancia. A lo que no es obstáculo la existencia de dependencias habilitadas para la extracción de leche materna, pues en el sistema de turnos rotatorios y sobre todo el de guardias de 24 horas, no siempre podrá hacer uso en el momento preciso y necesario, de las mencionadas estancias.

Por todo lo cual, es obligatorio estimar el recurso planteado y declarar la existencia de riesgo durante la lactancia de la actora.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimando el recurso de suplicación planteado por Emilia revocamos la sentencia dictada el 25-11-2010, por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia, en los autos n.º 772/2010, y en su lugar estimando la demanda interpuesta por Emilia contra IBERMUTUAMUR, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIO MURCIANO DE SALUD, declaramos la situación de riesgo durante la lactancia y el derecho de la actora a percibir la prestación económica correspondiente sobre una base reguladora de 91,73 euros al día, durante el periodo comprendido entre el 26 de marzo al 4 de septiembre de 2010, condenando a la parte demandada a estar y pasar por tal declaración y al abono por Ibermutuamur de tal prestación económica.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) y presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiera sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el

justificante de haber ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banesto, cuenta número: 3104000066062711, a nombre de esta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiese en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría del SCOP, al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de trescientos euros (300 euros), en la entidad de crédito Banesto, cuenta corriente número 3104000066062711, Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, haciendo constar como concepto el de Recursos y como dígito el 35.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigase en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

JURISPRUDENCIA TRIBUNAL SUPREMO SENTENCIAS EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

- ★ **T.S. de 27-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2211/2011, IL 477/2012**
Acumulación de acciones: Despido disciplinario y demanda de extinción de la relación laboral en base al artículo 50 del ET. Determinación del orden a seguir en el examen y resolución de las acciones. Orden cronológico sustantivo cuando las causas de cada acción son distintas. Estimación de la demanda de extinción y declaración del despido procedente. Condena al abono de indemnización con determinación de los años de servicio hasta la fecha del despido. [SE ESTIMA] [Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado “Jurisprudencia comentada”].
- **T.S. de 29-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1510/2011, IL 506/2012**
Jubilación: Trabajador migrante. Régimen especial del mar. Determinación del porcentaje aplicable a la base reguladora. Determinación del porcentaje de la prorratea temporis. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 05-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1311/2011, IL 509/2012**
Extinción del contrato por voluntad del trabajador basado en incumplimiento empresarial: Retraso en el pago de salarios. No procede la extinción. Pagos aplazados de los salarios durante 7 meses. No es un incumplimiento grave dada la situación de crisis económica, y más teniendo en cuenta la existencia de un pacto con los representantes de los trabajadores de aplazamientos de pagos salariales con el fin de evitar una reducción de plantilla. En virtud de ese aplazamiento no hay un retraso en el pago porque la deuda no estaba vencida, y no era exigible. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 06-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1870/2011, IL 510/2012**
Demanda de despido: Ampliación de demanda frente a quien aparece como empresario real. Caducidad de la acción. Desestimación. No está caducada la acción de despido cuando se amplía la demanda frente a aquél que, de las alegaciones de las partes, se deduce que pudiera resultar ser el empresario real, y no está caducada la acción aunque hayan transcurrido más de 20 días desde la fecha de la efectividad del despido. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 07-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1967/2011, IL 512/2012**
Pensión de viudedad: Régimen especial de trabajadores autónomos. Las cuotas debidas a la fecha del hecho causante y prescritas posteriormente no equivalen al cumplimiento del requisito de estar al corriente en el pago de cotizaciones. La entidad gestora tiene la obligación de “invitar al pago de las cuotas debidas” a pesar de la prescripción de las mismas. [SE ESTIMA]
- ★ **T.S. de 08-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 891/2011, IL 479/2012**
Compatibilidad de pensiones: Pensión de jubilación del Régimen especial agrario para cuyo reconocimiento se tuvieron en cuenta cotizaciones efectuadas en el Régimen General. Pensión de Incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional reconocida en el Régimen General. Son compatibles dichas pensiones porque para el reconocimiento de la incapacidad derivada de contingencia profesional no se exige periodo previo de cotización. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 09-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1940/2011, IL 514/2012**
Profesores de religión: Las modificaciones anuales de jornada y horario, en función de la cambiante demanda de esta asignatura voluntaria para los alumnos, no entrañan modificaciones sustanciales, por lo que no pueden haberse incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en el ET para tales supuestos. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 12-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1748/2011, IL 466/2012**
Recurso de casación para la unificación de doctrina: Desestimación por causa de inadmisión. Falta de contradicción. Para valorar la identidad requerida ha de tenerse en cuenta el debate planteado en suplicación. Acuerdo colectivo sobre modificación de los contratos de indefinidos en a tiempo parcial, sin consentimiento de los trabajadores afectados. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 12-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2385/2011, IL 480/2012**
Pensión de viudedad: Parejas de hecho. La acreditación de la existencia de pareja de hecho ha de hacerse mediante inscripción en el registro correspondiente de parejas de hecho o bien mediante documento público en el cual conste la constitución de tal pareja. El certificado de empadronamiento puede acreditar el requisito de convivencia, pero no la existencia de pareja de hecho. [SE DESESTIMA]
- ★ **T.S. de 12-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2462/2011, IL 464/2012**
Finiquito: Requisitos para su validez liberatoria. El finiquito suscrito por las partes no respondía a ninguna función transaccional, a pesar de las menciones hechas constar por el empresario sobre la rescisión del contrato de trabajo y la baja en la empresa. La conformidad de la actora se refería únicamente a la liquidación de los conceptos retributivos que se le adeudaban, y no a quedar indemnizada por la extinción de su relación laboral de carácter indefinido. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 13-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2050/2011, IL 481/2012**
Jubilación anticipada: Estimación. Trabajadora prejubilada por pacto individual con la empresa. Requisitos. Cuantía percibida abonada por la empresa en los dos últimos años, que mensualizada la cuantía supera la prestación de desempleo que hubiera percibido y la suma de la cuota de seguridad social a la fecha de la extinción del contrato laboral. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 14-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2922/2011, IL 487/2012**
Es incongruente la sentencia de suplicación que absuelve a la empresa recurrente en un supuesto de despido improcedente basándose en que no hubo subrogación ni cesión empresarial pero, por otro lado, tampoco condena a la empresa absuelta en instancia porque el trabajador demandante no recurrió la resolución. [SE ESTIMA PARCIALMENTE]
- **T.S. de 16-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1213/2011, IL 488/2012**
Subsidio de desempleo mayores de 52 años: Trabajador emigrante retornado habiendo percibido las prestaciones de desempleo en Suiza y no habiendo cotizado por desempleo con posterioridad en España. Denegación del subsidio. El convenio especial suscrito en España no cotiza por desempleo. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 20-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1470/2011, IL 496/2012**
Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad: Contratas de obras. Responsabilidad solidaria de la empresa principal con la contratista. Deberes de prevención de la empresa principal. Le alcanza el deber de formación e información al trabajador. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 21-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1677/2011, IL 498/2012**
Prestación de viudedad: Integración de la base reguladora. Trabajador fallecido percceptor del subsidio por desempleo mayores de 52 años. Aplicación analógica del artículo 7-2 del Decreto 1646/1972. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 21-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2441/2011, IL 499/2012**
Pensión de viudedad: Cónyuges separados judicialmente. Requisitos. Pensión compensatoria. La pensión alimenticia no equivale a pensión compensatoria. Ambas son de naturaleza diferente. Se deniega la pensión de viudedad al cónyuge separado judicialmente con derecho a pensión alimenticia, no compensatoria. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 21-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1972/2011, IL 500/2012**
Prestaciones de seguridad social: Revisión que incrementa la base reguladora. Retroactividad de los efectos económicos. Fecha de efectos. Imposibilidad de aplicar una ley a hechos que han tenido lugar con anterioridad a la vigencia de la misma. Retroacción a los cinco años anteriores a la solicitud de revisión de la base reguladora, dado que a la fecha de la solicitud no se hallaba vigente la ley 42/2006 que fijo la retroacción a los tres meses anteriores a la solicitud. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 22-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1242/2011, IL 501/2012**
Despido improcedente: Consignación de la indemnización. Juzgado territorialmente competente. Es válida la consignación efectuada en el Juzgado de la localidad donde la empresa tiene su domicilio, aunque el trabajador presente su demanda en el Juzgado de su propio domicilio coincidente con el de prestación de servicios. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 13-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1275/2011, IL 482/2012**
Modificación sustancial de las condiciones laborales: Inexistencia. Profesores de religión. Contrato de trabajo objetivamente especial. La modificación de jornada y horario en función de la demanda de la asignatura al inicio de cada curso escolar no supone una modificación sustancial de las condiciones laborales y, por tanto, la Administración no tiene obligación de acudir al trámite del artículo 41 del ET. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 13-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4620/2010, IL 483/2012**
Pensión de viudedad: Pareja de hecho. Hechos causante posterior a la vigencia de la ley 40/07. El requisito de la inexistencia de vínculo matrimonial con otra persona no es necesario que concurra durante los 5 años requeridos de convivencia ininterrumpida; la inexistencia de vínculo matrimonial ha de concurrir a la fecha del hecho causante. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 13-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3779/2010, IL 484/2012**
Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad: Sentencia del orden contencioso-administrativo que declara la inexistencia de infracción. Sentencia social contradictoria con la sentencia firme del orden contencioso. Validez de la sentencia social ya que motiva de manera suficiente y detallada el fundamento de la conclusión contradictoria. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 14-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 494/2011, IL 463/2012**
Accidente de trabajo: Infarto de miocardio en el vestuario. No tiene naturaleza de accidente de trabajo porque el cambio de ropa en los vestuarios de la empresa no es "tiempo de trabajo", por lo que no es aplicable el artículo 115-3 de la LGSS. Para que juegue la presunción de accidente de trabajo han de concurrir los dos requisitos de tiempo y lugar de trabajo. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 14-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4674/2010, IL 486/2012**
Pensión de jubilación: Exigencia de carencia específica. Doctrina del paréntesis: El "animus laborandi" se prueba mediante la inscripción como demandante de empleo. Se permiten interrupciones en esa inscripción debidas a variadas circunstancias (enfermedad impeditiva u otros supuestos de infortunio personal), o cuando las interrupciones no son excesivamente largas. [SE DESESTIMA]

- ★ **T.S. de 26-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2322/2011, IL 465/2012**
Incapacidad permanente total: Determinación de la profesión habitual. La ejercida prolongadamente, no la residual. La actividad de alcalde desarrollada durante un largo periodo de tiempo es considerada profesión habitual. Se deniega la declaración de incapacidad permanente total porque las lesiones que padece el demandante no le incapacitan para su profesión habitual, que según el encuadramiento es de jefe administrativo grupo de cotización 03, con funciones de alcalde y dedicación exclusiva. [SE DESESTIMA]
[Véase el comentario y el texto completo de la sentencia en el apartado “Jurisprudencia comentada”].
- **T.S. de 28-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3204/2011, IL 504/2012**
Complementos salarial de penosidad: Nivel de ruido. El complemento de penosidad procede si el nivel de ruido, utilizando el trabajador protección auditiva, es igual o superior a 80 decibelios de exposición diaria al ruido en el puesto de trabajo. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 29-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3249/2011, IL 505/2012**
Despido: Desestimación. Jubilación forzosa por edad. Controlador aéreo de AENA. Artículo 175 del convenio colectivo. La jubilación forzosa prevista en dicho artículo está plenamente justificada y ajustada a la Disposición Adicional 10ª del ET. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 02-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2951/2011, IL 493/2012**
Extinción del contrato por causas objetivas: Determinación del día a tenerse en cuenta para computar el número de trabajadores de la empresa, a efectos del abono por el FOGASA del 40% de la indemnización. El día en que se determina el número de trabajadores de la empresa es el de la fecha de efectividad de la extinción, no el de su comunicación. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 02-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2217/2011, IL 494/2012**
Profesores de centros de enseñanza privados concertados: Retribuciones. Convenio colectivo. Profesores titulares de bachillerato que pasan a impartir clases de la ESO. Mantenimiento de la retribución que venían percibiendo como titulares de bachillerato. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 03-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2661/2011, IL 507/2012**
Adif: Horas de toma y deje. Retribución. No son jornada ordinaria por lo que su retribución es igual a la de horas extras. El límite presupuestario en el incremento de la masa salarial no excluye el cumplimiento de la ley, por lo tanto deben abonarse las horas trabajadas de toma y deje como extras. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 03-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2154/2011, IL 508/2012**
Empresa pública: Contrato para obra o servicio determinado para extinción de incendios forestales. Necesidad de trabajo con carácter intermitente o cíclico. Con trato indefinido discontinuo. [SE ESTIMA]
- ★ **T.S. de 03-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 956/2011, IL 478/2012**
Despido improcedente: Antigüedad a efectos de cálculo de indemnización. Cadena de contratos suscritos en fraude de ley. Interrupción de mes y medio. No rompe la unidad laboral y por ello, se computa la antigüedad desde el inicio del primer contrato, el 3 noviembre de 2003. [SE ESTIMA]
- ★ **T.S. de 16-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2285/2011, IL 467/2012**
Horas extraordinarias: El valor de la hora extraordinaria no puede ser inferior al de la hora ordinaria realizada en las mismas condiciones. Los complementos de puesto de trabajo únicamente se devengan si el trabajo se presta en las condiciones fijadas para el percibo de dichos complementos. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 17-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1520/2011, IL 490/2012**
Pensión de viudedad: Exigencia del requisito de la pensión compensatoria para las personas divorciadas o separadas judicialmente. La sentencia de separación fijó pensión de alimentos, que no puede equipararse. Estimación del recurso interpuesto por el INSS. [SE ESTIMA]
- ★ **T.S. de 17-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1167/2011, IL 461/2012**
Dada la absoluta incompatibilidad entre salarios de tramitación y prestaciones por desempleo, surge la cuestión de a quién corresponde devolver las prestaciones por desempleo percibidas ante un despido declarado nulo; pues bien, en el caso de que la empresa no pueda llevar a cabo la compensación con los salarios de tramitación, por haberse abonado éstos por el Juzgado en el que se tenía hecha su consignación durante el trámite del recurso, será el trabajador quien debe devolver las prestaciones por desempleo percibidas desde la fecha del despido declarado nulo, por ser indebidas, aunque la causa no sea imputable a él. [SE ESTIMA]
[Véase el comentario y el texto completo de la sentencia en el apartado “Jurisprudencia comentada”].
- ★ **T.S. de 18-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1651/2011, IL 476/2012**
Enfermedad profesional: La empresa demandada sí debe ser considerada responsable civil por los daños derivados de la enfermedad profesional de la actora. Exposición a amianto. Existencia de importantes deficiencias en el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 23-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3383/2011, IL 502/2012**
Pensión de viudedad: Los esposos tras largos años de matrimonio, se separan judicialmente, continuando, sin embargo, conviviendo, en el mismo domicilio y no habiendo comunicado la reconciliación al Juzgado. Es necesario que los cónyuges, la pongan en conocimiento del juez civil que entendió de la separación. Mientras tanto no es posible hablar de convivencia con relevancia jurídica a los efectos que se discuten. [SE ESTIMA]

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Día	Síntesis	Marginal
2012		
MAYO		
3	Derecho a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas por enfermedad. Bombero T.J.U.E. de 03/05/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-337/10	J 469/2012

Tribunal Supremo

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
FEBRERO					
7	Conflicto colectivo. Subrogación empresarial T.S. Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación n.º 199/2010	J 513/2012	7	Pensión de viudedad. Requisito de estar al corriente en el pago de cuotas. RETA T.S. Sala de lo Social de 07/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1967/2011	J 512/2012
★ 27	Demandas acumuladas de extinción contractual y despido. Determinación del orden prioritario en el examen de las acciones. Indemnización T.S. Sala de lo Social de 27/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2211/2011	J 477/2012	★ 8	Compatibilidad de pensiones. Jubilación e Incapacidad permanente T.S. Sala de lo Social de 08/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 891/2011	J 479/2012
29	[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"] Jubilación. Trabajador migrante. Base reguladora. Prorata temporis T.S. Sala de lo Social de 29/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1510/2011	J 506/2012	9	Profesores de religión. Los cambios de jornada y horario no constituyen modificaciones sustanciales T.S. Sala de lo Social de 09/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1940/2011	J 514/2012
MARZO			12	Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1748/2011	J 466/2012
5	Extinción del contrato de trabajo. Retrasos en el pago de salarios. Improcedente T.S. Sala de lo Social de 05/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1311/2011	J 509/2012	12	Convenio colectivo aplicable. Acciones en materia de clasificación. Sucesión de empresa T.S. Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación n.º 4/2011	J 475/2012
6	Despido. Caducidad. Inexistencia T.S. Sala de lo Social de 06/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1870/2011	J 510/2012	12	Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación T.S. Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2385/2011	J 480/2012
7	Impugnación de convenio colectivo. Capacidad y legitimación para negociar T.S. Sala de lo Social de 07/03/2012, Recurso de Casación n.º 37/2011	J 511/2012	★ 12	Despido. Requisitos para la validez liberatoria del finiquito T.S. Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2462/2011	J 464/2012
			13	Jubilación anticipada. Requisitos T.S. Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2050/2011	J 481/2012

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
13	Modificación de jornada y horarios. Profesores de religión T.S. Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1275/2011	J 482/2012	★ 26	Incapacidad permanente. Profesión habitual. Cargo público. Alcalde de Ayuntamiento T.S. Sala de lo Social de 26/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2322/2011	J 465/2012
13	Pensión de viudedad. Pareja de hecho T.S. Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4620/2010	J 483/2012	28	Complemento de penosidad. Nivel de ruido T.S. Sala de lo Social de 28/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3204/2011	J 504/2012
13	Recargo de prestaciones. Sentencia del orden contencioso administrativo que anula la sanción T.S. Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3779/2010	J 484/2012	29	Despido. Desestimación. Controlador aéreo. Jubilación forzosa por edad T.S. Sala de lo Social de 29/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3249/2011	J 505/2012
14	Accidente de trabajo. Tiempo y lugar de trabajo. Vestuario T.S. Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 494/2011	J 463/2012	ABRIL		
14	Conflicto colectivo. Reducción salarial T.S. Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación n.º 112/2011	J 485/2012	2	Despido objetivo. Fecha de determinación del número de trabajadores de la empresa T.S. Sala de lo Social de 02/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2951/2011	J 493/2012
14	Jubilación. Carencia específica. Aplicación de la doctrina del paréntesis T.S. Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4674/2010	J 486/2012	2	Enseñanza concertada. Retribución. Profesores titulares de bachillerato T.S. Sala de lo Social de 02/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2217/2011	J 494/2012
14	Sentencia. Incongruencia. Despido. Contratos fraudulentos T.S. Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2922/2011	J 487/2012	3	Adif. Complemento de toma y dejo T.S. Sala de lo Social de 03/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2661/2011	J 507/2012
16	Subsidio de desempleo. Trabajador migrante regresado a España T.S. Sala de lo Social de 16/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1213/2011	J 488/2012	3	Administración pública. Contrato indefinido fijo discontinuo T.S. Sala de lo Social de 03/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2154/2011	J 508/2012
19	Impugnación de Decreto 237/2000. Inspección de Elecciones Sindicales. Designación de árbitros. Estimación parcial T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19/03/2012, Recurso de Casación n.º 1418/2009	J 492/2012	★ 3	Indemnización por despido. Antigüedad. Contratación fraudulenta T.S. Sala de lo Social de 03/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 956/2011	J 478/2012
20	Conflicto colectivo. Ejecución de sentencia. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 20/03/2012, Recurso de Casación n.º 18/2011	J 495/2012	★ 16	Horas extraordinarias. Retribución. Inclusión de complementos salariales T.S. Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2285/2011	J 467/2012
20	Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Deber de formación e información T.S. Sala de lo Social de 20/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1470/2011	J 496/2012	17	Conflicto colectivo. Modificación de puestos de trabajo T.S. Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación n.º 92/2011	J 489/2012
21	Pensión de viudedad. Base reguladora T.S. Sala de lo Social de 21/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1677/2011	J 498/2012	17	Pensión de viudedad. Derecho a quien percibe pensión compensatoria del causante y no pensión de alimentos T.S. Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1520/2011	J 490/2012
21	Pensión de viudedad. Cónyuges separados judicialmente T.S. Sala de lo Social de 21/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2441/2011	J 499/2012	★ 17	Despido nulo. Salarios de tramitación indebidos. Obligación de devolución por parte del trabajador T.S. Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1167/2011	J 461/2012
21	Prestaciones de seguridad social. Revisión de la base reguladora. Fecha de efectos T.S. Sala de lo Social de 21/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1972/2011	J 500/2012	18	Conflicto colectivo. Reducción salarial. Sector público T.S. Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación n.º 192/2011	J 491/2012
22	Despido improcedente. Depósito de la indemnización. Juzgado competente T.S. Sala de lo Social de 22/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1242/2011	J 501/2012			

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
★ 18	Responsabilidad civil. Daños derivados de enfermedad profesional. Exposición a amianto T.S. Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1651/2011	J 476/2012	★ 23	Libertad sindical. Derecho de información sobre retribuciones del personal directivo T.S. Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación n.º 52/2011	J 462/2012
23	Pensión de viudedad. Reanudación de convivencia tras separación judicial T.S. Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3383/2011	J 502/2012	24	Conflicto colectivo. Reducción de retribuciones T.S. Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación n.º 60/2011	J 503/2012

Audiencia Nacional

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012			19	Impugnación de convenio colectivo. Nulidad de determinados preceptos A.N. Sala de lo Social n.º 37/2012 de 19/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 49/2012	J 473/2012
ABRIL			20	Calendario laboral. Jornadas intensivas. Cumplimiento de la jornada anual pactada A.N. Sala de lo Social n.º 38/2012 de 20/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 51/2012	J 457/2012
11	Antigüedad de trabajadores de grupo de empresas. Prescripción de cantidades A.N. Sala de lo Social n.º 34/2012 de 11/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 31/2012	J 472/2012	20	Iberia. Programación de incidencias. Jornada efectiva de trabajo A.N. Sala de lo Social n.º 40/2012 de 20/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 21/2012	J 474/2012
16	Impugnación de Convenio Colectivo. Falta de legitimación de la representación sindical. Incompetencia de la AN A.N. Sala de lo Social n.º 36/2012 de 16/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 42/2012	J 458/2012	23	Subrogación empresarial. Afecta a los derechos y obligaciones consolidados en el momento de la sucesión A.N. Sala de lo Social n.º 42/2012 de 23/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 48/2012	J 460/2012

Tribunales Superiores de Justicia

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía			22	Despido disciplinario. Improcedente. Salarios de tramitación e incapacidad temporal T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 629/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1430/2011	J 565/2012
2012			22	Despido disciplinario. Profesor que reprende a un alumno. Improcedencia. T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 631/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1466/2011	J 567/2012
FEBRERO			22	Libertad sindical. Acumulación del crédito horario. Liberación institucional T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 635/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4033/2011	J 568/2012
9	Reducción salarial derivada del RDL 8/2010. Aplicable al personal de las agencias públicas empresariales T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 481/2012 de 09/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1/2011	J 536/2012	22	Subrogación empresarial. Centros Especiales de Empleo. Inexistencia de discriminación indirecta T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 630/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1440/2011	J 566/2012
15	Principio de igualdad. No existe vulneración. Diferencias originadas por convenio extraestatutario T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 517/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3775/2011	J 547/2012	29	Sucesión de contratos fraudulentos. Unidad de vínculo T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 697/2012 de 29/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1367/2011	J 572/2012
16	Despido. Trabajador fijo discontinuo. Límite de los salarios de tramitación T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 555/2012 de 16/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1296/2011	J 548/2012			

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
Tribunal Superior de Justicia de Baleares			3	Despido improcedente. Reducción de la indemnización. Incompatibilidades T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 568/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4629/2011	J 523/2012
2012			3	Despido improcedente. Sucesivos contratos temporales. Complemento de antigüedad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 569/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4634/2011	J 520/2012
MARZO			3	Existencia de cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 544/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3418/2011	J 519/2012
7	Despido disciplinario. Conducción de vehículo durante la baja laboral. Transgresión de la buena fe contractual T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 113/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 721/2011	J 573/2012	3	Extinción del contrato por voluntad del trabajador. Retrasos en el pago de los salarios T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 866/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4524/2011	J 524/2012
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León			3	Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 635/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3929/2008	J 522/2012
2012			6	Inexistencia de relación laboral. Incompetencia de la jurisdicción social T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 648/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4575/2011	J 525/2012
FEBRERO			6	Recargo del 30% por infracción de medidas de seguridad. Enfermedad profesional T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 654/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3569/2008	J 526/2012
1	Extinción del contrato por voluntad del trabajador. Retrasos en el pago del salario y en las prestaciones de S.S. T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 01/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 2094/2011	J 517/2012	7	Prestaciones de incapacidad temporal. Trabajador autónomo T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 583/2012 de 07/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 593/2009	J 531/2012
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña			8	Cesión ilegal de trabajadores. Vulneración de la garantía de indemnidad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 867/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4814/2011	J 533/2012
2012			8	Recargo de prestaciones. Procedencia. Fallecimiento de un trabajador de la construcción durante una ola de calor T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 693/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3544/2008	J 532/2012
FEBRERO			10	Pensión de viudedad. Denegación. Inexistencia de vínculo matrimonial T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 714/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3786/2008	J 537/2012
20	Extinción del contrato. Acoso moral T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1354/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4698/2011	J 559/2012	13	Convenio colectivo de personal laboral. Reconocimiento de plus de penosidad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 773/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5920/2011	J 540/2012
21	Despido improcedente. Antigüedad. Sucesión de contratos temporales. T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1423/2012 de 21/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 6163/2011	J 560/2012	14	Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido. Salarios de tramitación T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 761/2012 de 14/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4825/2011	J 544/2012
Tribunal Superior de Justicia de Galicia			14	Ejecución de sentencia. No se acuerda el levantamiento de los embargos ni la incompetencia de jurisdicción T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 805/2012 de 14/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4863/2011	J 545/2012
2012					
FEBRERO					
3	Accidente "in itinere". Desviación en el trayecto sin romper el nexo causal T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 631/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1624/2008	J 521/2012			
3	Contrato de trabajo fijo-discontinuo. Inexistencia. Cesión ilegal. Inexistencia T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 628/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4700/2011	J 518/2012			

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
17	Pensión de viudedad. Denegación. Pareja de hecho T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 844/2012 de 17/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4460/2008	J 549/2012	6	Existencia de relación laboral. Despido improcedente. Antigüedad T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 83/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4180/2011	J 529/2012
20	Acciones de impugnación de sanciones y de Tutela de Derechos Fundamentales. Nulidad de actuaciones T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 914/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5176/2011	J 553/2012	6	Extinción del contrato de trabajo. Contrato temporal T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 93/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3670/2011	J 527/2012
20	Despido inexistente. Contrato para obra o servicio determinado. Extinción del contrato T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 959/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5106/2011	J 552/2012	6	Extinción por voluntad del trabajador. Incumplimientos reiterados derivados de crisis empresarial T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 70/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5134/2011	J 530/2012
20	Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 947/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4905/2011	J 551/2012	8	Despido procedente. Discriminación por razón de sexo improcedente. Salarios de tramitación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4518/2011	J 534/2012
20	Despido objetivo por causas económicas y productivas. Ayudante de camarero T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 817/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5078/2011	J 550/2012	8	Extinción de contrato por amortización de la plaza. Personal laboral T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 105/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4075/2011	J 535/2012
22	Pensión de jubilación. Base reguladora. Trabajador emigrante de la Unión Europea T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 817/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 2161/2008	J 561/2012	10	Despido disciplinario. Nulidad. Vulneración de la garantía de indemnidad T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 116/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4930/2011	J 539/2012
★ 27	Horas extraordinarias. Guardias sanitarias que superan la jornada máxima T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 883/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5104/2008	J 516/2012	10	Reingreso tras excedencia voluntaria. Obligación de informar sobre la existencia de vacantes. Principio de buena fe T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 115/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4730/2011	J 538/2012
★ 27	Prestaciones de asistencia sanitaria. Procedencia. Cirugía de cambio de sexo T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1082/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5881/2008	J 515/2012	13	Contrato de obra o servicio determinado. Improcedente. Relación laboral de carácter indefinido T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1599/2011	J 543/2012
28	Novación modificativa en el objeto del contrato. Inexistencia de despido T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1073/2012 de 28/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4940/2011	J 571/2012	13	Horas extraordinarias. Cálculo del precio de la hora ordinaria. Empresas de seguridad T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 120/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1543/2011	J 541/2012
MARZO					
9	Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Enfermera. Procedencia T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1521/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5253/2010	J 574/2012	13	IBERIA. Subrogación empresarial. Derecho a utilización de billetes de avión gratuitos T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 125/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1790/2011	J 542/2012
27	Riesgo durante el periodo de lactancia natural. Auxiliar de enfermería en hospital T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2091/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4419/2010	J 576/2012	15	Cálculo del complemento de jubilación. No deben computarse otras pensiones públicas percibidas T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5440/2011	J 546/2012
Tribunal Superior de Justicia de Madrid 2012					
FEBRERO					
6	Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido improcedente T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 98/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3657/2011	J 528/2012	20	Derechos fundamentales. Vulneración. Se requiere acreditar intencionalidad T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 161/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3666/2011	J 556/2012
			20	Despido colectivo. Procedencia. Despido por causas económicas T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 106/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5257/2011	J 558/2012

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
20	Jurisdicción laboral. Incompetencia. Banca. Extinción del contrato de trabajo T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 159/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3862/2011	J 554/2012	27	Jubilación. Despido improcedente. Extinción de la relación laboral T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 197/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4019/2011	J 570/2012
20	Libertad sindical. Se requiere acreditar indicios de su vulneración T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 163/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3891/2011	J 555/2012	MARZO		
20	Libertad sindical. Vulneración. Despido nulo de precandidata a elecciones sindicales T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 171/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3903/2011	J 557/2012	14	Acoso laboral. Estimación. Descalificación a una trabajadora T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 189/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6570/2011	J 575/2012
22	Despido disciplinario improcedente. Indemnización y salarios de tramitación. Retribución variable T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 131/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3522/2011	J 564/2012	ABRIL		
22	Despido objetivo por causas económicas. Razonabilidad de la medida extintiva T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 145/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5293/2011	J 563/2012	17	Reordenación del tiempo de trabajo de empleados públicos. Establecimiento de la jornada semanal en 37,5 horas. T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 332/2012 de 17/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 7/2012 ..	J 577/2012
22	Penados en instituciones penitenciarias. Inviabilidad del despido T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 160/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5273/2011	J 562/2012	Tribunal Superior de Justicia de Murcia 2012		
24	Autónomo dependiente. Existencia de relación laboral. Despido improcedente T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 147/2012 de 24/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5305/2011	J 569/2012	FEBRERO		
			★ 20	Riesgo por lactancia natural. Indemnización de la Mutua de accidentes a una matrona por denegarle la baja T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 126/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 627/2011 [Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]	J 459/2012

Juzgados de lo Social

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
Juzgados de lo Social de Madrid			Juzgados de lo Social de Valencia		
Número 30			Número 1		
2012			2012		
ABRIL			FEBRERO		
★ 16	Cuestión de inconstitucionalidad sobre la reforma laboral. Supresión de los salarios de tramitación cuando se opta por la indemnización Juz. Social Madrid (núm. 30) de 16/04/2012, Procedimiento n.º 88/2012	J 471/2012	29	Despido verbal. Improcedencia. Relación laboral indefinida. Carga de la prueba Juz. Social Valencia (núm. 1) n.º 106/2012 de 29/02/2012, Procedimiento n.º 1998/2011	J 470/2012

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Día	Síntesis	Marginal
2012		
MAYO		
	Inexistencia de violación de derechos humanos. Despido de cura como profesor de religión por estar casado T.E.D.H. de 15/05/2012, Procedimiento n.º 56030/2007	J 468/2012

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

ACCIDENTES DE TRABAJO

In itinere

Accidente "in itinere". Desviación en el trayecto sin romper el nexo causal:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 631/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1624/2008, IL J 521/2012

Inexistencia

Accidente de trabajo. Tiempo y lugar de trabajo. Vestuario:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 494/2011, IL J 463/2012

Presunción

Accidente de trabajo. Tiempo y lugar de trabajo. Vestuario:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 494/2011, IL J 463/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 635/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3929/2008, IL J 522/2012

Recargo de prestaciones. Procedencia. Fallecimiento de un trabajador de la construcción durante una ola de calor:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 693/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3544/2008, IL J 532/2012

Tiempo y lugar de trabajo

Accidente de trabajo. Tiempo y lugar de trabajo. Vestuario:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 494/2011, IL J 463/2012

ACOSO LABORAL

Acoso laboral. Estimación. Descalificación a una trabajadora:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 189/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6570/2011, IL J 575/2012

Acoso moral (mobbing)

Extinción del contrato. Acoso moral:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1354/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4698/2011, IL J 559/2012

Derechos fundamentales. Vulneración. Se requiere acreditar intencionalidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 161/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3666/2011, IL J 556/2012

ACTUACIONES JUDICIALES

Nulidad de actuaciones

Acciones de impugnación de sanciones y de Tutela de Derechos Fundamentales. Nulidad de actuaciones:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 914/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5176/2011, IL J 553/2012

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Convenio colectivo

Convenio colectivo de personal laboral. Reconocimiento de plus de penosidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 773/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5920/2011, IL J 540/2012

Indefinido

Administración pública. Contrato indefinido fijo discontinuo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2154/2011, IL J 508/2012

Jornada

Reordenación del tiempo de trabajo de empleados públicos. Establecimiento de la jornada semanal en 37,5 horas.:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 332/2012 de 17/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 7/2012, IL J 577/2012

Libertad sindical

Libertad sindical. Acumulación del crédito horario. Liberación institucional:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 635/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4033/2011, IL J 568/2012

AMIANTO

Responsabilidad civil. Daños derivados de enfermedad profesional. Exposición a amianto:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1631/2011, IL J 476/2012

AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Extinción de contrato por amortización de la plaza. Personal laboral:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 105/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4075/2011, IL J 535/2012

ANTIGÜEDAD

Indemnización por despido. Antigüedad. Contratación fraudulenta:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 956/2011, IL J 478/2012

Antigüedad de trabajadores de grupo de empresas. Prescripción de cantidades:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 34/2012 de 11/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 31/2012, IL J 472/2012

Despido improcedente. Antigüedad. Sucesión de contratos temporales.:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1423/2012 de 21/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 6163/2011, IL J 560/2012

Despido improcedente. Sucesivos contratos temporales. Complemento de antigüedad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 569/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4634/2011, IL J 520/2012

Existencia de relación laboral. Despido improcedente. Antigüedad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 83/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4180/2011, IL J 529/2012

ASISTENCIA SANITARIA-FARMACÉUTICA

Prestaciones de asistencia sanitaria. Procedencia. Cirugía de cambio de sexo.:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1082/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5881/2008, IL J 515/2012

AUTÓNOMOS

Autónomo dependiente. Existencia de relación laboral. Despido improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 147/2012 de 24/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5305/2011, IL J 569/2012

BASE REGULADORA

Pensión de viudedad. Base reguladora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1677/2011, IL J 498/2012

BUENA FE

Despido disciplinario. Conducción de vehículo durante la baja laboral. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 113/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 721/2011, IL J 573/2012

CALIFICACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Autónomo dependiente. Existencia de relación laboral. Despido improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 147/2012 de 24/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5305/2011, IL J 569/2012

Existencia de relación laboral. Despido improcedente. Antigüedad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 83/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4180/2011, IL J 529/2012

CARENCIA (PERIODO DE)

Carencia específica

Jubilación. Carencia específica. Aplicación de la doctrina del paréntesis:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4674/2010, IL J 486/2012

CARGA DE LA PRUEBA

Despido verbal. Imprudencia. Relación laboral indefinida. Carga de la prueba:

- Juz. Social Valencia (núm. 1) n.º 106/2012 de 29/02/2012, Procedimiento n.º 1998/2011, IL J 470/2012

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Subrogación empresarial. Centros Especiales de Empleo. Inexistencia de discriminación indirecta:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 630/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1440/2011, IL J 566/2012

CESIÓN DE TRABAJADORES

Antigüedad de trabajadores de grupo de empresas. Prescripción de cantidades:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 34/2012 de 11/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 31/2012, IL J 472/2012

Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido. Salarios de tramitación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 761/2012 de 14/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4825/2011, IL J 544/2012

CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido. Salarios de tramitación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 761/2012 de 14/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4825/2011, IL J 544/2012

Cesión ilegal de trabajadores. Vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 867/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4814/2011, IL J 533/2012

Existencia de cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 544/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3418/2011, IL J 519/2012

Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 98/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3657/2011, IL J 528/2012

COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Ejecución de sentencia. No se acuerda el levantamiento de los embargos ni la incompetencia de jurisdicción:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 805/2012 de 14/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4863/2011, IL J 545/2012

Jurisdicción laboral. Incompetencia. Banca. Extinción del contrato de trabajo:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 159/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3862/2011, IL J 554/2012

COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

Horas extraordinarias. Retribución. Inclusión de complementos salariales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2285/2011, IL J 467/2012

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Riesgo durante la lactancia natural

Riesgo por lactancia natural. Indemnización de la Mutua de accidentes a una matrona por denegarle la baja:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 126/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 627/2011, IL J 459/2012

CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Complementos en función del trabajo realizado

Horas extraordinarias. Retribución. Inclusión de complementos salariales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2285/2011, IL J 467/2012

Penosidad

Complemento de penosidad. Nivel de ruido:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3204/2011, IL J 504/2012

Convenio colectivo de personal laboral. Reconocimiento de plus de penosidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 773/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5920/2011, IL J 540/2012

Complementos personales

Antigüedad

Antigüedad de trabajadores de grupo de empresas. Prescripción de cantidades:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 34/2012 de 11/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 31/2012, IL J 472/2012

Despido improcedente. Sucesivos contratos temporales. Complemento de antigüedad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 569/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4634/2011, IL J 520/2012

Existencia de relación laboral. Despido improcedente. Antigüedad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 83/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4180/2011, IL J 529/2012

Complementos por situación y resultados de la empresa

Paga de beneficios

Subrogación empresarial. Afecta a los derechos y obligaciones consolidados en el momento de la sucesión:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 42/2012 de 23/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 48/2012, IL J 460/2012

Horas extraordinarias

Horas extraordinarias. Guardias sanitarias que superan la jornada máxima:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5104/2008, IL J 516/2012

Horas extraordinarias. Cálculo del precio de la hora ordinaria. Empresas de seguridad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 120/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1543/2011, IL J 541/2012

Cálculo

Horas extraordinarias. Retribución. Inclusión de complementos salariales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2285/2011, IL J 467/2012

Retribución

Horas extraordinarias. Retribución. Inclusión de complementos salariales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2285/2011, IL J 467/2012

Percepciones extrasalariales

Plus de transporte

Horas extraordinarias. Cálculo del precio de la hora ordinaria. Empresas de seguridad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 120/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1543/2011, IL J 541/2012

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Reducción de retribuciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación n.º 60/2011, IL J 503/2012

Conflicto colectivo. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación n.º 112/2011, IL J 485/2012

Conflicto colectivo. Reducción salarial. Sector público:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación n.º 192/2011, IL J 491/2012

Salario

Enseñanza concertada. Retribución. Profesores titulares de bachillerato:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2217/2011, IL J 494/2012

Reducción salarial derivada del RDL 8/2010. Aplicable al personal de las agencias públicas empresariales:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 481/2012 de 09/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1/2011, IL J 536/2012

CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Subrogación empresarial. Afecta a los derechos y obligaciones consolidados en el momento de la sucesión:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 42/2012 de 23/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 48/2012, IL J 460/2012

CONFLICTOS COLECTIVOS

Desestimación

Conflicto colectivo. Modificación de puestos de trabajo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación n.º 92/2011, IL J 489/2012

Conflicto colectivo. Reducción de retribuciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación n.º 60/2011, IL J 503/2012

Conflicto colectivo. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación n.º 112/2011, IL J 485/2012

Conflicto colectivo. Subrogación empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación n.º 199/2010, IL J 513/2012

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Derecho a la tutela judicial efectiva

Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 947/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4905/2011, IL J 551/2012

Tutela judicial efectiva

Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 947/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4905/2011, IL J 551/2012

CONTRATACIÓN LABORAL

Modalidades

Administración pública. Contrato indefinido fijo discontinuo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2154/2011, IL J 508/2012

Contrato fijo discontinuo

Administración pública. Contrato indefinido fijo discontinuo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2154/2011, IL J 508/2012

Despido. Trabajador fijo discontinuo. Límite de los salarios de tramitación:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 555/2012 de 16/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1296/2011, IL J 548/2012

Contrato de trabajo fijo-discontinuo. Inexistencia. Cesión ilegal. Inexistencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 628/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4700/2011, IL J 518/2012

Tipología

Contratación temporal

- Extinción del contrato de trabajo. Contrato temporal:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 93/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3670/2011, IL J 527/2012

contrato para obra o servicio determinado

- Contrato de obra o servicio determinado. Improcedente. Relación laboral de carácter indefinido:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1599/2011, IL J 543/2012

CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

Responsabilidad en orden a las prestaciones

- Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Deber de formación e información:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1470/2011, IL J 496/2012

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

Contrato para obra o servicio determinados

- Despido inexistente. Contrato para obra o servicio determinado. Extinción del contrato:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 959/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5106/2011, IL J 552/2012
- Contrato de obra o servicio determinado. Improcedente. Relación laboral de carácter indefinido:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1599/2011, IL J 543/2012

CONTRATO DE TRABAJO

Extinción por causas económicas

- Despido objetivo por causas económicas. Razonabilidad de la medida extintiva:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 145/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5293/2011, IL J 563/2012

Extinción por causas objetivas

- Despido colectivo. Procedencia. Despido por causas económicas:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 106/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5257/2011, IL J 558/2012

Extinción por impago de salarios

- Extinción del contrato de trabajo. Retrasos en el pago de salarios. Improcedente:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1311/2011, IL J 509/2012
- Extinción por voluntad del trabajador. Incumplimientos reiterados derivados de crisis empresarial:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 70/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5134/2011, IL J 530/2012

Fijos-discontinuos (trabajos)

- Despido. Trabajador fijo discontinuo. Límite de los salarios de tramitación:
 - T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 555/2012 de 16/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1296/2011, IL J 548/2012
- Contrato de trabajo fijo-discontinuo. Inexistencia. Cesión ilegal. Inexistencia:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 628/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4700/2011, IL J 518/2012

Novación

- Novación modificativa en el objeto del contrato. Inexistencia de despido:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1073/2012 de 28/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4940/2011, IL J 571/2012

Obra o servicio determinado

- Despido inexistente. Contrato para obra o servicio determinado. Extinción del contrato:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 959/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5106/2011, IL J 552/2012
- Contrato de obra o servicio determinado. Improcedente. Relación laboral de carácter indefinido:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1599/2011, IL J 543/2012

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

- Inexistencia de violación de derechos humanos. Despido de cura como profesor de religión por estar casado:
 - Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 15/05/2012, Procedimiento n.º 56030/2007, IL J 468/2012

CONVENIOS COLECTIVOS

- Convenio colectivo de personal laboral. Reconocimiento de plus de penosidad:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 773/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5920/2011, IL J 540/2012

Aplicación e interpretación

- Convenio colectivo aplicable. Acciones en materia de clasificación. Supersede de empresa:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación n.º 4/2011, IL J 475/2012

Impugnación

- Impugnación de convenio colectivo. Nulidad de determinados preceptos:
 - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 37/2012 de 19/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 49/2012, IL J 473/2012

Legitimación

- Impugnación de convenio colectivo. Capacidad y legitimación para negociar:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/03/2012, Recurso de Casación n.º 37/2011, IL J 511/2012
- Impugnación de Convenio Colectivo. Falta de legitimación de la representación sindical. Incompetencia de la AN:
 - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 36/2012 de 16/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 42/2012, IL J 458/2012

Nulidad

- Impugnación de convenio colectivo. Capacidad y legitimación para negociar:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/03/2012, Recurso de Casación n.º 37/2011, IL J 511/2012
- Impugnación de convenio colectivo. Nulidad de determinados preceptos:
 - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 37/2012 de 19/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 49/2012, IL J 473/2012

Revisión salarial

- Conflicto colectivo. Reducción salarial:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación n.º 112/2011, IL J 485/2012
- Conflicto colectivo. Reducción salarial. Sector público:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación n.º 192/2011, IL J 491/2012

Vigencia y denuncia

- Convenio colectivo aplicable. Acciones en materia de clasificación. Supersede de empresa:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación n.º 4/2011, IL J 475/2012

CONVENIOS ESPECIALES

Emigrantes que retornan a España

- Subsidio de desempleo. Trabajador migrante regresado a España:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1213/2011, IL J 488/2012

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Doctrina del paréntesis

- Jubilación. Carencia específica. Aplicación de la doctrina del paréntesis:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4674/2010, IL J 486/2012

Regímenes especiales

Autónomos

- Compatibilidad de pensiones. Jubilación e Incapacidad permanente:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 891/2011, IL J 479/2012
- Pensión de viudedad. Requisito de estar al corriente en el pago de cuotas. RETA:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1967/2011, IL J 512/2012

CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

- Cuestión de inconstitucionalidad sobre la reforma laboral. Supresión de los salarios de tramitación cuando se opta por la indemnización:
 - Juz. Social Madrid (núm. 30) de 16/04/2012, Procedimiento n.º 88/2012, IL J 471/2012

DAÑOS Y PERJUICIOS

- Extinción del contrato. Acoso moral:
 - T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1354/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4698/2011, IL J 559/2012

DELEGADO SINDICAL

- Libertad sindical. Acumulación del crédito horario. Liberación institucional:
 - T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 635/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4033/2011, IL J 568/2012

DELEGADOS SINDICALES

- Libertad sindical. Acumulación del crédito horario. Liberación institucional:
 - T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 635/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4033/2011, IL J 568/2012

DEMANDA

De salarios

- Reducción salarial derivada del RDL 8/2010. Aplicable al personal de las agencias públicas empresariales:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 481/2012 de 09/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1/2011, IL J 536/2012

Despido

- Despido. Caducidad. Inexistencia:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1870/2011, IL J 510/2012

Reincorporación tras excedencia

- Reingreso tras excedencia voluntaria. Obligación de informar sobre la existencia de vacantes. Principio de buena fe:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 115/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4730/2011, IL J 538/2012

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

- Cesión ilegal de trabajadores. Vulneración de la garantía de indemnidad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 867/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4814/2011, IL J 533/2012
- Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 947/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4905/2011, IL J 551/2012

DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

Vacaciones

- Derecho a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas por enfermedad. Bombero:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 03/05/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-337/10, IL J 469/2012

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Vulneración

Discriminación laboral

- Principio de igualdad. No existe vulneración. Diferencias originadas por convenio extraestatutario:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 517/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3775/2011, IL J 547/2012

Libertad sindical

- Libertad sindical. Acumulación del crédito horario. Liberación institucional:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 635/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4033/2011, IL J 568/2012
- Libertad sindical. Se requiere acreditar indicios de su vulneración:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 163/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3891/2011, IL J 555/2012
- Libertad sindical. Vulneración. Despido nulo de precandidata a elecciones sindicales:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 171/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3903/2011, IL J 557/2012

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Delegados

Sindicales

- Libertad sindical. Acumulación del crédito horario. Liberación institucional:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 635/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4033/2011, IL J 568/2012

Elecciones sindicales

- Impugnación de Decreto 237/2000. Inspección de Elecciones Sindicales. Designación de árbitros. Estimación parcial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19/03/2012, Recurso de Casación n.º 1418/2009, IL J 492/2012

DERECHOS FUNDAMENTALES

- Derechos fundamentales. Vulneración. Se requiere acreditar intencionalidad:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 161/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3666/2011, IL J 556/2012

Declaración Universal de los Derechos Humanos

- Inexistencia de violación de derechos humanos. Despido de cura como profesor de religión por estar casado:
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 15/05/2012, Procedimiento n.º 56030/2007, IL J 468/2012

Derecho a la tutela judicial efectiva

- Cesión ilegal de trabajadores. Vulneración de la garantía de indemnidad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 867/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4814/2011, IL J 533/2012
- Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 947/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4905/2011, IL J 551/2012

No discriminación

- Derechos fundamentales. Vulneración. Se requiere acreditar intencionalidad:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 161/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3666/2011, IL J 556/2012

Protección jurisdiccional

- Derechos fundamentales. Vulneración. Se requiere acreditar intencionalidad:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 161/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3666/2011, IL J 556/2012

DERECHOS HUMANOS

Derecho a la intimidad, al honor y a la dignidad

- Inexistencia de violación de derechos humanos. Despido de cura como profesor de religión por estar casado:
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 15/05/2012, Procedimiento n.º 56030/2007, IL J 468/2012

Derecho a la tutela judicial efectiva

- Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 947/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4905/2011, IL J 551/2012

DESEMPLEO

Prestación no contributiva

Mayor de 52 años

- Subsidio de desempleo. Trabajador migrante regresado a España:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1213/2011, IL J 488/2012

DESPIDO

- Despido. Requisitos para la validez liberatoria del finiquito:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2462/2011, IL J 464/2012

DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

- Despido. Requisitos para la validez liberatoria del finiquito:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2462/2011, IL J 464/2012

Extinción de contrato por amortización de la plaza. Personal laboral:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 105/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4075/2011, IL J 535/2012

Despido colectivo

- Despido colectivo. Procedencia. Despido por causas económicas:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 106/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5257/2011, IL J 558/2012

Despido disciplinario

- Despido disciplinario. Conducción de vehículo durante la baja laboral. Transgresión de la buena fe contractual:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 113/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 721/2011, IL J 573/2012
- Cuestión de inconstitucionalidad sobre la reforma laboral. Supresión de los salarios de tramitación cuando se opta por la indemnización:
- Juz. Social Madrid (núm. 30) de 16/04/2012, Procedimiento n.º 88/2012, IL J 471/2012

Impugnación y calificación jurídica

- Despido disciplinario. Improcedente. Salarios de tramitación e incapacidad temporal:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 629/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1430/2011, IL J 565/2012
- Despido disciplinario improcedente. Indemnización y salarios de tramitación. Retribución variable:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 131/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3522/2011, IL J 564/2012
- Despido disciplinario. Nulidad. Vulneración de la garantía de indemnidad:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 116/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4930/2011, IL J 539/2012

Nulidad del despido, efectos jurídicos

- Libertad sindical. Vulneración. Despido nulo de precandidata a elecciones sindicales:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 171/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3903/2011, IL J 557/2012

Procedencia, improcedencia y efectos jurídicos

- Despido disciplinario. Profesor que reprende a un alumno. Improcedencia.:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 631/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1466/2011, IL J 567/2012

Extinción contractual y despido

Desaparición, jubilación e incapacidad de las partes

- Despido. Desestimación. Controlador aéreo. Jubilación forzosa por edad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3249/2011, IL J 505/2012

Jubilación. Despido improcedente. Extinción de la relación laboral:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 197/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4019/2011, IL J 570/2012

Extinción por voluntad de los sujetos

Extinción por voluntad del trabajador. Incumplimientos reiterados derivados de crisis empresarial:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 70/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5134/2011, IL J 530/2012

Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)

Despido objetivo por causas económicas y productivas. Ayudante de camarero:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 807/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5078/2011, IL J 550/2012
 Despido colectivo. Procedencia. Despido por causas económicas:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 106/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5257/2011, IL J 558/2012
 Despido objetivo por causas económicas. Razonabilidad de la medida extintiva:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 145/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5293/2011, IL J 563/2012

DESPIDO

Caducidad (de la acción)

Despido. Caducidad. Inexistencia:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1870/2011, IL J 510/2012

Consignación de indemnización

Despido improcedente. Depósito de la indemnización. Juzgado competente:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1242/2011, IL J 501/2012

Contrato de fijo discontinuo

Despido. Trabajador fijo discontinuo. Límite de los salarios de tramitación:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 555/2012 de 16/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1296/2011, IL J 548/2012
 Contrato de trabajo fijo-discontinuo. Inexistencia. Cesión ilegal. Inexistencia:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 628/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4700/2011, IL J 518/2012

Contrato para obra o servicio determinado

Despido inexistente. Contrato para obra o servicio determinado. Extinción del contrato:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 959/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5106/2011, IL J 552/2012

Contratos temporales sucesivos

Despido improcedente. Sucesivos contratos temporales. Complemento de antigüedad:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 569/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4634/2011, IL J 520/2012

Disciplinario

Improcedente

Despido disciplinario. Improcedente. Salarios de tramitación e incapacidad temporal:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 629/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1430/2011, IL J 565/2012
 Despido disciplinario. Profesor que reprende a un alumno. Improcedencia:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 631/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1466/2011, IL J 567/2012
 Despido disciplinario improcedente. Indemnización y salarios de tramitación. Retribución variable:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 131/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3522/2011, IL J 564/2012

Nulo

Despido disciplinario. Nulidad. Vulneración de la garantía de indemnidad:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 116/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4930/2011, IL J 539/2012

Procedente

Demandas acumuladas de extinción contractual y despido. Determinación del orden prioritario en el examen de las acciones. Indemnización:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2211/2011, IL J 477/2012
 Despido disciplinario. Conducción de vehículo durante la baja laboral. Transgresión de la buena fe contractual:
 • T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 113/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 721/2011, IL J 573/2012
 Despido disciplinario. Improcedente. Salarios de tramitación e incapacidad temporal:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 629/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1430/2011, IL J 565/2012

Autónomo dependiente. Existencia de relación laboral. Despido improcedente:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 147/2012 de 24/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5305/2011, IL J 569/2012

Despido disciplinario improcedente. Indemnización y salarios de tramitación. Retribución variable:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 131/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3522/2011, IL J 564/2012

Jubilación. Despido improcedente. Extinción de la relación laboral:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 197/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4019/2011, IL J 570/2012

Indemnización

Despido improcedente. Depósito de la indemnización. Juzgado competente:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1242/2011, IL J 501/2012
 Indemnización por despido. Antigüedad. Contratación fraudulenta:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 956/2011, IL J 478/2012
 Despido improcedente. Antigüedad. Sucesión de contratos temporales.:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1423/2012 de 21/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 6163/2011, IL J 560/2012
 Despido improcedente. Reducción de la indemnización. Incompatibilidades:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 568/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4629/2011, IL J 523/2012
 Despido disciplinario improcedente. Indemnización y salarios de tramitación. Retribución variable:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 131/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3522/2011, IL J 564/2012

Inexistencia

Despido inexistente. Contrato para obra o servicio determinado. Extinción del contrato:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 959/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5106/2011, IL J 552/2012
 Novación modificativa en el objeto del contrato. Inexistencia de despido:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1073/2012 de 28/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4940/2011, IL J 571/2012
 Despido nulo. Salarios de tramitación indebidos. Obligación de devolución por parte del trabajador:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1167/2011, IL J 461/2012
 Sucesión de contratos fraudulentos. Unidad de vínculo:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 697/2012 de 29/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1367/2011, IL J 572/2012

Objetivo

Despido objetivo. Fecha de determinación del número de trabajadores de la empresa:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2951/2011, IL J 493/2012
 Despido objetivo por causas económicas y productivas. Ayudante de camarero:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 807/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5078/2011, IL J 550/2012
 Despido objetivo por causas económicas. Razonabilidad de la medida extintiva:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 145/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5293/2011, IL J 563/2012
 Libertad sindical. Se requiere acreditar indicios de su vulneración:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 163/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3891/2011, IL J 555/2012
 Despido objetivo por causas económicas. Razonabilidad de la medida extintiva:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 145/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5293/2011, IL J 563/2012

Salarios de tramitación

Despido nulo. Salarios de tramitación indebidos. Obligación de devolución por parte del trabajador:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1167/2011, IL J 461/2012
 Despido disciplinario. Improcedente. Salarios de tramitación e incapacidad temporal:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 629/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1430/2011, IL J 565/2012
 Despido. Trabajador fijo discontinuo. Límite de los salarios de tramitación:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 555/2012 de 16/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1296/2011, IL J 548/2012
 Despido disciplinario improcedente. Indemnización y salarios de tramitación. Retribución variable:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 131/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3522/2011, IL J 564/2012
 Despido procedente. Discriminación por razón de sexo improcedente. Salarios de tramitación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4518/2011, IL J 534/2012
 Penados en instituciones penitenciarias. Inviabilidad del despido:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 160/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5273/2011, IL J 562/2012

Cuestión de inconstitucionalidad sobre la reforma laboral. Supresión de los salarios de tramitación cuando se opta por la indemnización:

- Juz. Social Madrid (núm. 30) de 16/04/2012, Procedimiento n.º 88/2012, IL J 471/2012

Tácito

Existencia de cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 544/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3418/2011, IL J 519/2012

Verbal

Despido verbal. Improcedencia. Relación laboral indefinida. Carga de la prueba:

- Juz. Social Valencia (núm. 1) n.º 106/2012 de 29/02/2012, Procedimiento n.º 1998/2011, IL J 470/2012

DIFERENCIAS SALARIALES

Reducción salarial derivada del RDL 8/2010. Aplicable al personal de las agencias públicas empresariales:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 481/2012 de 09/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1/2011, IL J 536/2012

DISCRIMINACIÓN

Por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión etc (prohibición)

Despido procedente. Discriminación por razón de sexo improcedente. Salarios de tramitación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4518/2011, IL J 534/2012

Salarial

Principio de igualdad. No existe vulneración. Diferencias originadas por convenio extraestatutario:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 517/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3775/2011, IL J 547/2012

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ejecución de sentencia. No se acuerda el levantamiento de los embargos ni la incompetencia de jurisdicción:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 805/2012 de 14/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4863/2011, IL J 545/2012

ELECCIONES SINDICALES

Impugnación de Decreto 237/2000. Inspección de Elecciones Sindicales. Designación de árbitros. Estimación parcial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19/03/2012, Recurso de Casación n.º 1418/2009, IL J 492/2012

EMBARGO

Ejecución de sentencia. No se acuerda el levantamiento de los embargos ni la incompetencia de jurisdicción:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 805/2012 de 14/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4863/2011, IL J 545/2012

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato fijo-discontinuo

Despido. Trabajador fijo discontinuo. Límite de los salarios de tramitación:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 555/2012 de 16/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1296/2011, IL J 548/2012

EMPRESARIO Y EMPRESA

Sucesión de empresa

Convenio colectivo aplicable. Acciones en materia de clasificación. Sucesión de empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación n.º 4/2011, IL J 475/2012

Subrogación empresarial. Centros Especiales de Empleo. Inexistencia de discriminación indirecta:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 630/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1440/2011, IL J 566/2012

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Recargo del 30% por infracción de medidas de seguridad. Enfermedad profesional:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 654/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3569/2008, IL J 526/2012

ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS

Impugnación de Decreto 237/2000. Inspección de Elecciones Sindicales. Designación de árbitros. Estimación parcial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19/03/2012, Recurso de Casación n.º 1418/2009, IL J 492/2012

EXCEDENCIAS

Voluntaria

Reingreso tras excedencia voluntaria. Obligación de informar sobre la existencia de vacantes. Principio de buena fe:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 115/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4730/2011, IL J 538/2012

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

A instancia del trabajador

Extinción por voluntad del trabajador. Incumplimientos reiterados derivados de crisis empresarial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 70/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5134/2011, IL J 530/2012

Causas económicas

Despido objetivo por causas económicas. Razonabilidad de la medida extintiva:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 145/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5293/2011, IL J 563/2012

Causas objetivas

Despido objetivo por causas económicas y productivas. Ayudante de camarero:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 807/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5078/2011, IL J 550/2012

Despido colectivo. Procedencia. Despido por causas económicas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 106/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5257/2011, IL J 558/2012

Despido

Demandas acumuladas de extinción contractual y despido. Determinación del orden prioritario en el examen de las acciones. Indemnización:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2211/2011, IL J 477/2012

Despido nulo. Salarios de tramitación indebidos. Obligación de devolución por parte del trabajador:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1167/2011, IL J 461/2012

Despido. Requisitos para la validez liberatoria del finiquito:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2462/2011, IL J 464/2012

Despido disciplinario improcedente. Indemnización y salarios de tramitación. Retribución variable:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 131/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3522/2011, IL J 564/2012

Despido objetivo por causas económicas. Razonabilidad de la medida extintiva:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 145/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5293/2011, IL J 563/2012

Finiquito

Despido. Requisitos para la validez liberatoria del finiquito:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2462/2011, IL J 464/2012

Fraude de ley

Indemnización por despido. Antigüedad. Contratación fraudulenta:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 956/2011, IL J 478/2012

Incapacidad temporal

Despido disciplinario. Improcedente. Salarios de tramitación e incapacidad temporal:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 629/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1430/2011, IL J 565/2012

Jubilación

Despido. Desestimación. Controlador aéreo. Jubilación forzosa por edad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3249/2011, IL J 505/2012

Jubilación. Despido improcedente. Extinción de la relación laboral:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 197/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4019/2011, IL J 570/2012

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Despido inexistente. Contrato para obra o servicio determinado. Extinción del contrato:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 959/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5106/2011, IL J 552/2012

Extinción de contrato por amortización de la plaza. Personal laboral:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 105/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4075/2011, IL J 535/2012

Extinción del contrato de trabajo. Contrato temporal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 93/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3670/2011, IL J 527/2012

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Despido objetivo por causas económicas. Razonabilidad de la medida extintiva:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 145/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5293/2011, IL J 563/2012

Causas objetivas

Despido objetivo por causas económicas y productivas. Ayudante de camarero:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 807/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5078/2011, IL J 550/2012

Despido colectivo. Procedencia. Despido por causas económicas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 106/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5257/2011, IL J 558/2012

Despido

- Despido. Requisitos para la validez liberatoria del finiquito:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2462/2011, IL J 464/2012

Despido colectivo

- Despido colectivo. Procedencia. Despido por causas económicas:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 106/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5257/2011, IL J 558/2012

Despido disciplinario

Despido disciplinario. Improcedente. Salarios de tramitación e incapacidad temporal:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 629/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1430/2011, IL J 565/2012

Despido disciplinario. Profesor que reprende a un alumno. Improcedencia.:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 631/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1466/2011, IL J 567/2012

Despido disciplinario. Conducción de vehículo durante la baja laboral. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 113/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 721/2011, IL J 573/2012

Despido disciplinario. Nulidad. Vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 116/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4930/2011, IL J 539/2012

Cuestión de inconstitucionalidad sobre la reforma laboral. Supresión de los salarios de tramitación cuando se opta por la indemnización:

- Juz. Social Madrid (núm. 30) de 16/04/2012, Procedimiento n.º 88/2012, IL J 471/2012

Despido improcedente

Sentencia. Incongruencia. Despido. Contratos fraudulentos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2922/2011, IL J 487/2012

Despido disciplinario improcedente. Indemnización y salarios de tramitación. Retribución variable:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 131/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3522/2011, IL J 564/2012

Despido verbal. Improcedencia. Relación laboral indefinida. Carga de la prueba:

- Juz. Social Valencia (núm. 1) n.º 106/2012 de 29/02/2012, Procedimiento n.º 1998/2011, IL J 470/2012

Despido nulo

Despido nulo. Salarios de tramitación indebidos. Obligación de devolución por parte del trabajador:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1167/2011, IL J 461/2012

Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 947/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4905/2011, IL J 551/2012

Despido disciplinario. Nulidad. Vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 116/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4930/2011, IL J 539/2012

Libertad sindical. Vulneración. Despido nulo de precandidata a elecciones sindicales:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 171/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3903/2011, IL J 557/2012

Despido por causas objetivas

Despido objetivo. Fecha de determinación del número de trabajadores de la empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2951/2011, IL J 493/2012

Despido objetivo por causas económicas y productivas. Ayudante de camarero:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 807/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5078/2011, IL J 550/2012

Despido colectivo. Procedencia. Despido por causas económicas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 106/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5257/2011, IL J 558/2012

Despido objetivo por causas económicas. Razonabilidad de la medida extintiva:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 145/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5293/2011, IL J 563/2012

Despido procedente

Despido procedente. Discriminación por razón de sexo improcedente. Salarios de tramitación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4518/2011, IL J 534/2012

Salarios de tramitación

Despido nulo. Salarios de tramitación indebidos. Obligación de devolución por parte del trabajador:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1167/2011, IL J 461/2012

Despido disciplinario. Improcedente. Salarios de tramitación e incapacidad temporal:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 629/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1430/2011, IL J 565/2012

Despido. Trabajador fijo discontinuo. Límite de los salarios de tramitación:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 555/2012 de 16/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1296/2011, IL J 548/2012

Despido disciplinario improcedente. Indemnización y salarios de tramitación. Retribución variable:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 131/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3522/2011, IL J 564/2012

Despido procedente. Discriminación por razón de sexo improcedente. Salarios de tramitación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4518/2011, IL J 534/2012

Penados en instituciones penitenciarias. Inviabilidad del despido:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 160/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5273/2011, IL J 562/2012

Jubilación

Jubilación. Despido improcedente. Extinción de la relación laboral:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 197/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4019/2011, IL J 570/2012

Forzosa

Despido. Desestimación. Controlador aéreo. Jubilación forzosa por edad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3249/2011, IL J 505/2012

Liquidación y finiquito

Despido. Requisitos para la validez liberatoria del finiquito:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2462/2011, IL J 464/2012

Por causas objetivas

Despido objetivo por causas económicas y productivas. Ayudante de camarero:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 807/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5078/2011, IL J 550/2012

Despido colectivo. Procedencia. Despido por causas económicas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 106/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5257/2011, IL J 558/2012

Por incapacidad y jubilación del trabajador

Jubilación. Despido improcedente. Extinción de la relación laboral:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 197/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4019/2011, IL J 570/2012

Por voluntad de los sujetos

Dimisión extraordinaria o causal del trabajador

Demandas acumuladas de extinción contractual y despido. Determinación del orden prioritario en el examen de las acciones. Indemnización:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2211/2011, IL J 477/2012

Extinción del contrato de trabajo. Retrasos en el pago de salarios. Improcedente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1311/2011, IL J 509/2012

Extinción del contrato. Acoso moral:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1354/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4698/2011, IL J 559/2012

Extinción por voluntad del trabajador. Incumplimientos reiterados derivados de crisis empresarial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 70/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5134/2011, IL J 530/2012

Voluntad del trabajador

Extinción del contrato de trabajo. Retrasos en el pago de salarios. Improcedente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1311/2011, IL J 509/2012

Extinción del contrato por voluntad del trabajador. Retrasos en el pago del salario y en las prestaciones de S.S.:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 01/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 2094/2011, IL J 517/2012

Extinción del contrato por voluntad del trabajador. Retrasos en el pago de los salarios:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 866/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4524/2011, IL J 524/2012

Extinción por voluntad del trabajador. Incumplimientos reiterados derivados de crisis empresarial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 70/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5134/2011, IL J 530/2012

Despido verbal. Improcedencia. Relación laboral indefinida. Carga de la prueba:

- Juz. Social Valencia (núm. 1) n.º 106/2012 de 29/02/2012, Procedimiento n.º 1998/2011, IL J 470/2012

FALTA DE CONTRADICCIÓN

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1748/2011, IL J 466/2012

FINIQUITO

Despido. Requisitos para la validez liberatoria del finiquito:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2462/2011, IL J 464/2012

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

Salarios e indemnizaciones

- Despido objetivo. Fecha de determinación del número de trabajadores de la empresa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 02/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2951/2011, IL J 493/2012

FRAUDE DE LEY

- Indemnización por despido. Antigüedad. Contratación fraudulenta:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 956/2011, IL J 478/2012

GUARDIAS SANITARIAS

- Horas extraordinarias. Guardias sanitarias que superan la jornada máxima:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5104/2008, IL J 516/2012

HORARIO DE TRABAJO

- Calendario laboral. Jornadas intensivas. Cumplimiento de la jornada anual pactada:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 38/2012 de 20/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 51/2012, IL J 457/2012

HORAS EXTRAORDINARIAS

- Horas extraordinarias. Retribución. Inclusión de complementos salariales:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2285/2011, IL J 467/2012
- Horas extraordinarias. Guardias sanitarias que superan la jornada máxima:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5104/2008, IL J 516/2012
- Horas extraordinarias. Cálculo del precio de la hora ordinaria. Empresas de seguridad:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 120/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1543/2011, IL J 541/2012

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Para ocupación habitual

- Incapacidad permanente. Profesión habitual. Cargo público. Alcalde de Ayuntamiento:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2322/2011, IL J 465/2012

INCAPACIDAD TEMPORAL

Extinción de la relación laboral

- Despido disciplinario. Improcedente. Salarios de tramitación e incapacidad temporal:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 629/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1430/2011, IL J 565/2012

Prestación económica

- Prestaciones de incapacidad temporal. Trabajador autónomo:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 583/2012 de 07/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 593/2009, IL J 531/2012

Vacaciones

- Derecho a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas por enfermedad. Bombero:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 03/05/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-337/10, IL J 469/2012

INCIDENTE DE NO READMISIÓN

- Jubilación. Despido improcedente. Extinción de la relación laboral:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 197/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4019/2011, IL J 570/2012

INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

- Impugnación de Convenio Colectivo. Falta de legitimación de la representación sindical. Incompetencia de la AN:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 36/2012 de 16/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 42/2012, IL J 458/2012

INCONSTITUCIONALIDAD

- Cuestión de inconstitucionalidad sobre la reforma laboral. Supresión de los salarios de tramitación cuando se opta por la indemnización:
- Juz. Social Madrid (núm. 30) de 16/04/2012, Procedimiento n.º 88/2012, IL J 471/2012

INDEMNIZACIÓN

Por daños y perjuicios

- Extinción del contrato. Acoso moral:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1354/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4698/2011, IL J 559/2012

Por extinción de la relación laboral

- Despido improcedente. Reducción de la indemnización. Incompatibilidades:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 568/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4629/2011, IL J 523/2012

JUBILACIÓN

- Jubilación. Despido improcedente. Extinción de la relación laboral:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 197/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4019/2011, IL J 570/2012

Base reguladora

- Jubilación. Trabajador migrante. Base reguladora. Prorata témporis:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1510/2011, IL J 506/2012
- Pensión de jubilación. Base reguladora. Trabajador emigrante de la Unión Europea:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 817/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 2161/2008, IL J 561/2012

Carencia

- Jubilación. Carencia específica. Aplicación de la doctrina del paréntesis:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4674/2010, IL J 486/2012

Compatibilidad

- Compatibilidad de pensiones. Jubilación e Incapacidad permanente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 891/2011, IL J 479/2012

Complementos

- Cálculo del complemento de jubilación. No deben computarse otras pensiones públicas percibidas:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5440/2011, IL J 546/2012

Jubilación complementaria

- Cálculo del complemento de jubilación. No deben computarse otras pensiones públicas percibidas:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5440/2011, IL J 546/2012

Jubilación forzosa

- Despido. Desestimación. Controlador aéreo. Jubilación forzosa por edad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3249/2011, IL J 505/2012

Mejoras

- Cálculo del complemento de jubilación. No deben computarse otras pensiones públicas percibidas:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5440/2011, IL J 546/2012

Regímenes especiales

Trabajadores del Mar

- Jubilación. Trabajador migrante. Base reguladora. Prorata témporis:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1510/2011, IL J 506/2012

JURISDICCIÓN SOCIAL

Competencia

- Sucesión de contratos fraudulentos. Unidad de vínculo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 697/2012 de 29/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1367/2011, IL J 572/2012
- Ejecución de sentencia. No se acuerda el levantamiento de los embargos ni la incompetencia de jurisdicción:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 805/2012 de 14/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4863/2011, IL J 545/2012

Incompetencia

- Impugnación de Convenio Colectivo. Falta de legitimación de la representación sindical. Incompetencia de la AN:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 36/2012 de 16/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 42/2012, IL J 458/2012
- Inexistencia de relación laboral. Incompetencia de la jurisdicción social:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 648/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4575/2011, IL J 525/2012
- Jurisdicción laboral. Incompetencia. Banca. Extinción del contrato de trabajo:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 159/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3862/2011, IL J 554/2012

LACTANCIA

Riesgo durante la lactancia

- Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Enfermera. Procedencia:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1521/2012 de 09/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 5253/2010, IL J 574/2012
- Riesgo durante el período de lactancia natural. Auxiliar de enfermería en hospital:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2091/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4419/2010, IL J 576/2012
- Riesgo por lactancia natural. Indemnización de la Mutua de accidentes a una matrona por denegarle la baja:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 126/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 627/2011, IL J 459/2012

LIBERTAD SINDICAL

Libertad sindical. Derecho de información sobre retribuciones del personal directivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación n.º 52/2011, IL J 462/2012

Tutela del derecho fundamental

Libertad sindical. Acumulación del crédito horario. Liberación institucional:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 635/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4033/2011, IL J 568/2012

Libertad sindical. Se requiere acreditar indicios de su vulneración:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 163/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3891/2011, IL J 555/2012

Libertad sindical. Vulneración. Despido nulo de precandidata a elecciones sindicales:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 171/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3903/2011, IL J 557/2012

MINUSVÁLIDOS

Centros especiales de empleo

Subrogación empresarial. Centros Especiales de Empleo. Inexistencia de discriminación indirecta:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 630/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1440/2011, IL J 566/2012

MODALIDADES PROCESALES

Extinción del contrato de trabajo

Demandas acumuladas de extinción contractual y despido. Determinación del orden prioritario en el examen de las acciones. Indemnización:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2211/2011, IL J 477/2012

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Reordenación del tiempo de trabajo de empleados públicos. Establecimiento de la jornada semanal en 37,5 horas.:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 332/2012 de 17/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 7/2012, IL J 577/2012

Reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Profesores de religión. Los cambios de jornada y horario no constituyen modificaciones sustanciales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1940/2011, IL J 514/2012

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Cónyuges separados judicialmente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2441/2011, IL J 499/2012

Pensión de viudedad. Derecho a quien percibe pensión compensatoria del causante y no pensión de alimentos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1520/2011, IL J 490/2012

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2385/2011, IL J 480/2012

Pensión de viudedad. Reanudación de convivencia tras separación judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3383/2011, IL J 502/2012

Pensión de viudedad. Denegación. Inexistencia de vínculo matrimonial:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 714/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3786/2008, IL J 537/2012

Pensión de viudedad. Denegación. Pareja de hecho:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 844/2012 de 17/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4460/2008, IL J 549/2012

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Convenios colectivos

Impugnación de Convenio Colectivo. Falta de legitimación de la representación sindical. Incompetencia de la AN:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 36/2012 de 16/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 42/2012, IL J 458/2012

Convenios extraestatutarios

Principio de igualdad. No existe vulneración. Diferencias originadas por convenio extraestatutario:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 517/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3775/2011, IL J 547/2012

NOVACIÓN

Modificativa

Novación modificativa en el objeto del contrato. Inexistencia de despido:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1073/2012 de 28/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4940/2011, IL J 571/2012

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Libertad sindical

Libertad sindical. Acumulación del crédito horario. Liberación institucional:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 635/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4033/2011, IL J 568/2012

Sindicatos

Impugnación de Decreto 237/2000. Inspección de Elecciones Sindicales. Designación de árbitros. Estimación parcial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19/03/2012, Recurso de Casación n.º 1418/2009, IL J 492/2012

PENADOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Relación laboral especial

Penados en instituciones penitenciarias. Inviabilidad del despido:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 160/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5273/2011, IL J 562/2012

PENOSIDAD

Convenio colectivo de personal laboral. Reconocimiento de plus de penosidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 773/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5920/2011, IL J 540/2012

PENSIÓN

De jubilación

Pensión de jubilación. Base reguladora. Trabajador emigrante de la Unión Europea:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 817/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 2161/2008, IL J 561/2012

De viudedad

Pensión de viudedad. Reanudación de convivencia tras separación judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3383/2011, IL J 502/2012

Pensión de viudedad. Denegación. Inexistencia de vínculo matrimonial:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 714/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3786/2008, IL J 537/2012

Pensión de viudedad. Denegación. Pareja de hecho:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 844/2012 de 17/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4460/2008, IL J 549/2012

PERIODO DE CARENCIA

Jubilación. Carencia específica. Aplicación de la doctrina del paréntesis:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4674/2010, IL J 486/2012

PERÍODO DE LACTANCIA

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Enfermera. Procedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1521/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5253/2010, IL J 574/2012

Riesgo durante el periodo de lactancia natural. Auxiliar de enfermería en hospital:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2091/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4419/2010, IL J 576/2012

PERSONAL LABORAL

Jornada

Reordenación del tiempo de trabajo de empleados públicos. Establecimiento de la jornada semanal en 37,5 horas.:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 332/2012 de 17/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 7/2012, IL J 577/2012

PRESCRIPCIÓN

Antigüedad de trabajadores de grupo de empresas. Prescripción de cantidades:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 34/2012 de 11/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 31/2012, IL J 472/2012

PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA-FARMACÉUTICA

Prestaciones de asistencia sanitaria. Procedencia. Cirugía de cambio de sexo.:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1082/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5881/2008, IL J 515/2012

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Recargo

Recargo del 30% por infracción de medidas de seguridad. Enfermedad profesional:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 654/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3509/2008, IL J 526/2012

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Prestaciones de incapacidad temporal. Trabajador autónomo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 583/2012 de 07/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 593/2009, IL J 531/2012

PRESTACIONES POR JUBILACIÓN

Jubilación. Carencia específica. Aplicación de la doctrina del paréntesis:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4674/2010, IL J 486/2012

Pensión de jubilación. Base reguladora. Trabajador emigrante de la Unión Europea:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 817/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 2161/2008, IL J 561/2012

Base reguladora

Pensión de jubilación. Base reguladora. Trabajador emigrante de la Unión Europea:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 817/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 2161/2008, IL J 561/2012

Jubilación anticipada

Jubilación anticipada. Requisitos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2050/2011, IL J 481/2012

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Base reguladora

Pensión de viudedad. Base reguladora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1677/2011, IL J 498/2012

Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Cónyuges separados judicialmente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2441/2011, IL J 499/2012

Pensión de viudedad. Derecho a quien percibe pensión compensatoria del causante y no pensión de alimentos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1520/2011, IL J 490/2012

Pensión de viudedad. Pareja de hecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4620/2010, IL J 483/2012

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2385/2011, IL J 480/2012

Pensión de viudedad. Reanudación de convivencia tras separación judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3383/2011, IL J 502/2012

Pensión de viudedad. Denegación. Inexistencia de vínculo matrimonial:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 714/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3786/2008, IL J 537/2012

Pensión de viudedad. Denegación. Pareja de hecho:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 844/2012 de 17/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4460/2008, IL J 549/2012

PRESTACIONES

Asistencia sanitaria-farmacéutica

Prestaciones de asistencia sanitaria. Procedencia. Cirugía de cambio de sexo.:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1082/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5881/2008, IL J 515/2012

Base reguladora

Pensión de viudedad. Base reguladora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1677/2011, IL J 498/2012

Prestaciones de seguridad social. Revisión de la base reguladora. Fecha de efectos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1972/2011, IL J 500/2012

Jubilación

Jubilación. Carencia específica. Aplicación de la doctrina del paréntesis:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4674/2010, IL J 486/2012

Pensión de jubilación. Base reguladora. Trabajador emigrante de la Unión Europea:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 817/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 2161/2008, IL J 561/2012

Recargo

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 635/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3929/2008, IL J 522/2012

Recargo de prestaciones. Procedencia. Faltamiento de un trabajador de la construcción durante una ola de calor:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 693/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3544/2008, IL J 532/2012

Recargos en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 635/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3929/2008, IL J 522/2012

Recargo de prestaciones. Procedencia. Faltamiento de un trabajador de la construcción durante una ola de calor:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 693/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3544/2008, IL J 532/2012

Recargo del 30% por infracción de medidas de seguridad. Enfermedad profesional:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 654/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3569/2008, IL J 526/2012

Revisión

Prestaciones de seguridad social. Revisión de la base reguladora. Fecha de efectos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1972/2011, IL J 500/2012

Riesgo durante la lactancia

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Enfermera. Procedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1521/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5253/2010, IL J 574/2012

Riesgo durante el periodo de lactancia natural. Auxiliar de enfermería en hospital:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2091/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4419/2010, IL J 576/2012

Riesgo por lactancia natural. Indemnización de la Mutua de accidentes a una matrona por denegarle la baja:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 126/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 627/2011, IL J 459/2012

Subsidio de desempleo

Subsidio de desempleo. Trabajador migrante regresado a España:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1213/2011, IL J 488/2012

Viudedad

Pensión de viudedad. Reanudación de convivencia tras separación judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3383/2011, IL J 502/2012

Pensión de viudedad. Denegación. Inexistencia de vínculo matrimonial:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 714/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3786/2008, IL J 537/2012

Pensión de viudedad. Denegación. Pareja de hecho:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 844/2012 de 17/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4460/2008, IL J 549/2012

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

Principio de igualdad. No existe vulneración. Diferencias originadas por convenio extraestatutario:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 517/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3775/2011, IL J 547/2012

PROCEDIMIENTO LABORAL

Competencia y jurisdicción

Jurisdicción laboral. Incompetencia. Banca. Extinción del contrato de trabajo:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 159/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3862/2011, IL J 554/2012

Incompetencia

Impugnación de Convenio Colectivo. Falta de legitimación de la representación sindical. Incompetencia de la AN:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 36/2012 de 16/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 42/2012, IL J 458/2012

PROCEDIMIENTO PENAL

Ejecución de sentencias

Ejecución de sentencia. No se acuerda el levantamiento de los embargos ni la incompetencia de jurisdicción:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 805/2012 de 14/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4863/2011, IL J 545/2012

PROFESORADO

Profesores de religión. Los cambios de jornada y horario no constituyen modificaciones sustanciales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1940/2011, IL J 514/2012

PSICOSOCIOLOGÍA

Enfermedades psicosociales

Acoso moral

Acoso laboral. Estimación. Descalificación a una trabajadora:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 189/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6570/2011, IL J 575/2012

RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEADES PROFESIONALES

Recargo de prestaciones. Sentencia del orden contencioso administrativo que anula la sanción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3779/2010, IL J 484/2012

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 635/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3929/2008, IL J 522/2012

Recargo de prestaciones. Procedencia. Fallecimiento de un trabajador de la construcción durante una ola de calor:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 693/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3544/2008, IL J 532/2012

Recargo del 30% por infracción de medidas de seguridad. Enfermedad profesional:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 654/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3569/2008, IL J 526/2012

Sujetos responsables

Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Deber de formación e información:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1470/2011, IL J 496/2012

RECARGO

De prestaciones

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 635/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3929/2008, IL J 522/2012

Recargo de prestaciones. Procedencia. Fallecimiento de un trabajador de la construcción durante una ola de calor:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 693/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3544/2008, IL J 532/2012

RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

Cálculo del complemento de jubilación. No deben computarse otras pensiones percibidas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5440/2011, IL J 546/2012

RECLAMACIÓN SALARIAL

Reducción salarial derivada del RDL 8/2010. Aplicable al personal de las agencias públicas empresariales:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 481/2012 de 09/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1/2011, IL J 536/2012

RECLAMACIONES POR ASISTENCIA SANITARIA

Prestaciones de asistencia sanitaria. Procedencia. Cirugía de cambio de sexo.:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1082/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5881/2008, IL J 515/2012

RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

Falta de contradicción

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1748/2011, IL J 466/2012

REDUCCIÓN DE JORNADA

Profesores de religión. Los cambios de jornada y horario no constituyen modificaciones sustanciales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1940/2011, IL J 514/2012

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas

Muy graves

Ofensas verbales o físicas

Despido disciplinario. Profesor que reprende a un alumno. Improcedencia.:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 631/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1466/2011, IL J 567/2012

Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza

Despido disciplinario. Improcedente. Salarios de tramitación e incapacidad temporal:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 629/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1430/2011, IL J 565/2012

Sanciones

Despido disciplinario. Profesor que reprende a un alumno. Improcedencia.:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 631/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1466/2011, IL J 567/2012

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Incapacidad temporal

Prestaciones de incapacidad temporal. Trabajador autónomo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 583/2012 de 07/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 593/2009, IL J 531/2012

Viudedad

Pensión de viudedad. Requisito de estar al corriente en el pago de cuotas.

RETA:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1967/2011, IL J 512/2012

RÉGIMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Compatibilidad de pensiones. Jubilación e Incapacidad permanente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 891/2011, IL J 479/2012

REINCORPORACIÓN TRAS EXCEDENCIA

Reingreso tras excedencia voluntaria. Obligación de informar sobre la existencia de vacantes. Principio de buena fe:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 115/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4730/2011, IL J 538/2012

RELACIÓN LABORAL

Existencia

Sucesión de contratos fraudulentos. Unidad de vínculo:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 697/2012 de 29/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1367/2011, IL J 572/2012

Autónomo dependiente. Existencia de relación laboral. Despido improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 147/2012 de 24/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5305/2011, IL J 569/2012

Existencia de relación laboral. Despido improcedente. Antigüedad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 83/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4180/2011, IL J 529/2012

No existencia

Inexistencia de relación laboral. Incompetencia de la jurisdicción social:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 648/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4575/2011, IL J 525/2012

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

De la Administración del Estado

Modificación

Conflicto colectivo. Modificación de puestos de trabajo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2012, Recurso de Casación n.º 92/2011, IL J 489/2012

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Minusválidos en centros especiales de empleo

Subrogación empresarial. Centros Especiales de Empleo. Inexistencia de discriminación indirecta:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 630/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1440/2011, IL J 566/2012

Penados en instituciones penitenciarias

Penados en instituciones penitenciarias. Inviabilidad del despido:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 160/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5273/2011, IL J 562/2012

Profesores de religión

Modificación de jornada y horarios. Profesores de religión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1275/2011, IL J 482/2012

Profesores de religión. Los cambios de jornada y horario no constituyen modificaciones sustanciales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1940/2011, IL J 514/2012

RENFE

Adif. Complemento de toma y dejo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2661/2011, IL J 507/2012

RESCISIÓN CONTRACTUAL INDEMNIZADA

Extinción del contrato por voluntad del trabajador. Retrasos en el pago del salario y en las prestaciones de S.S.:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 01/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 2094/2011, IL J 517/2012

Extinción del contrato por voluntad del trabajador. Retrasos en el pago de los salarios:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 866/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4524/2011, IL J 524/2012

RESPONSABILIDAD

En contrata y subcontratas

Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Deber de formación e información:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1470/2011, IL J 496/2012

RETRIBUCIONES

Enseñanza concertada. Retribución. Profesores titulares de bachillerato:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2217/2011, IL J 494/2012

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LA LACTANCIA NATURAL Y PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Riesgo durante el periodo de lactancia natural. Auxiliar de enfermería en hospital:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2091/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4419/2010, IL J 576/2012

Riesgo por lactancia natural. Indemnización de la Mutua de accidentes a una matrona por denegarle la baja:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 126/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 627/2011, IL J 459/2012

Riesgo durante la lactancia natural

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Enfermera. Procedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1521/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5253/2010, IL J 574/2012

RIESGO DURANTE LA LACTANCIA

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Enfermera. Procedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1521/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5253/2010, IL J 574/2012

Riesgo durante el periodo de lactancia natural. Auxiliar de enfermería en hospital:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2091/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4419/2010, IL J 576/2012

Riesgo por lactancia natural. Indemnización de la Mutua de accidentes a una matrona por denegarle la baja:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 126/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 627/2011, IL J 459/2012

SALARIO

Antigüedad

Antigüedad de trabajadores de grupo de empresas. Prescripción de cantidades:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 34/2012 de 11/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 31/2012, IL J 472/2012

Despido improcedente. Sucesivos contratos temporales. Complemento de antigüedad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 569/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4634/2011, IL J 520/2012

Existencia de relación laboral. Despido improcedente. Antigüedad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 83/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4180/2011, IL J 529/2012

Complementos o pluses: Antigüedad

Antigüedad de trabajadores de grupo de empresas. Prescripción de cantidades:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 34/2012 de 11/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 31/2012, IL J 472/2012

Despido improcedente. Sucesivos contratos temporales. Complemento de antigüedad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 569/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4634/2011, IL J 520/2012

Complementos o pluses: Penosidad, toxicidad o peligrosidad

Convenio colectivo de personal laboral. Reconocimiento de plus de penosidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 773/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5920/2011, IL J 540/2012

Descuentos

Reducción salarial derivada del RDL 8/2010. Aplicable al personal de las agencias públicas empresariales:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 481/2012 de 09/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1/2011, IL J 536/2012

Horas extraordinarias

Horas extraordinarias. Retribución. Inclusión de complementos salariales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2285/2011, IL J 467/2012

Horas extraordinarias. Guardias sanitarias que superan la jornada máxima:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5104/2008, IL J 516/2012

Horas extraordinarias. Cálculo del precio de la hora ordinaria. Empresas de seguridad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 120/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1543/2011, IL J 541/2012

Mejoras voluntarias

Subrogación empresarial. Afecta a los derechos y obligaciones consolidados en el momento de la sucesión:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 42/2012 de 23/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 48/2012, IL J 460/2012

No discriminación

Principio de igualdad. No existe vulneración. Diferencias originadas por convenio extraestatutario:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 517/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3775/2011, IL J 547/2012

Vacaciones

Derecho a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas por enfermedad. Bombero:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 03/05/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-337/10, IL J 469/2012

SALUD

Laboral

Maternidad y lactancia

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Enfermera. Procedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1521/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5253/2010, IL J 574/2012

Riesgo durante el periodo de lactancia natural. Auxiliar de enfermería en hospital:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2091/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4419/2010, IL J 576/2012

Riesgo por lactancia natural. Indemnización de la Mutua de accidentes a una matrona por denegarle la baja:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 126/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 627/2011, IL J 459/2012

SANIDAD

Asistencia sanitaria pública

Prestaciones de asistencia sanitaria. Procedencia. Cirugía de cambio de sexo.:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1082/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5881/2008, IL J 515/2012

SEGURIDAD SOCIAL

Cotización

Pensión de viudedad. Requisito de estar al corriente en el pago de cuotas. RETA:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1967/2011, IL J 512/2012

De los trabajadores migrantes

Jubilación. Trabajador migrante. Base reguladora. Prorata témporis:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1510/2011, IL J 506/2012

Subsidio de desempleo. Trabajador migrante regresado a España:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1213/2011, IL J 488/2012

Prestaciones económicas

Riesgo durante la lactancia

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Enfermera. Procedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1521/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5253/2010, IL J 574/2012

Riesgo durante el periodo de lactancia natural. Auxiliar de enfermería en hospital:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2091/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4419/2010, IL J 576/2012

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Amianto

Responsabilidad civil. Daños derivados de enfermedad profesional. Exposición a amianto:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1651/2011, IL J 476/2012

Enfermedades profesionales

Responsabilidad civil. Daños derivados de enfermedad profesional. Exposición a amianto:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1651/2011, IL J 476/2012

Factores de naturaleza psicosocial

Acoso laboral. Estimación. Descalificación a una trabajadora:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 189/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6570/2011, IL J 575/2012

Maternidad y lactancia natural

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Enfermera. Procedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1521/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5253/2010, IL J 574/2012

Riesgo durante la lactancia natural

Riesgo durante el periodo de lactancia natural. Auxiliar de enfermería en hospital:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2091/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4419/2010, IL J 576/2012

Riesgo por lactancia natural. Indemnización de la Mutua de accidentes a una matrona por denegarle la baja:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 126/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 627/2011, IL J 459/2012

Normativa sobre higiene en el trabajo

Normativa sobre amianto

Responsabilidad civil. Daños derivados de enfermedad profesional. Exposición a amianto:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1651/2011, IL J 476/2012

Obligaciones de los empresarios

Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Deber de formación e información:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 20/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1470/2011, IL J 496/2012

Recargo por falta de medidas de seguridad

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 635/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3929/2008, IL J 522/2012
 Recargo de prestaciones. Procedencia. Fallecimiento de un trabajador de la construcción durante una ola de calor:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 693/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3544/2008, IL J 532/2012

Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales

Responsabilidad por recargo de prestaciones

Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Deber de formación e información:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1470/2011, IL J 496/2012

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 635/2012 de 03/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3929/2008, IL J 522/2012

Recargo de prestaciones. Procedencia. Fallecimiento de un trabajador de la construcción durante una ola de calor:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 693/2012 de 08/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3544/2008, IL J 532/2012

Recargo del 30% por infracción de medidas de seguridad. Enfermedad profesional:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 654/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3569/2008, IL J 526/2012

Trabajadora embarazada o en periodo de lactancia

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Enfermera. Procedencia:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1521/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5253/2010, IL J 574/2012

Riesgo durante el periodo de lactancia natural. Auxiliar de enfermería en hospital:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2091/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4419/2010, IL J 576/2012

Riesgo por lactancia natural. Indemnización de la Mutua de accidentes a una matrona por denegarle la baja:
 • T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 126/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 627/2011, IL J 459/2012

SENTENCIA

Ejecución

Conflicto colectivo. Ejecución de sentencia. Desestimación:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/03/2012, Recurso de Casación n.º 18/2011, IL J 495/2012

Incongruencia

Sentencia. Incongruencia. Despido. Contratos fraudulentos:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2922/2011, IL J 487/2012

SINDICATOS

Libertad sindical

Libertad sindical. Acumulación del crédito horario. Liberación institucional:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 635/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4033/2011, IL J 568/2012

Representatividad

Impugnación de Decreto 237/2000. Inspección de Elecciones Sindicales. Designación de árbitros. Estimación parcial:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19/03/2012, Recurso de Casación n.º 1418/2009, IL J 492/2012

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Conflicto colectivo. Subrogación empresarial:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación n.º 199/2010, IL J 513/2012

Convenio colectivo aplicable. Acciones en materia de clasificación. Sucesión de empresa:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación n.º 4/2011, IL J 475/2012

Sentencia. Incongruencia. Despido. Contratos fraudulentos:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2922/2011, IL J 487/2012

Subrogación empresarial. Afecta a los derechos y obligaciones consolidados en el momento de la sucesión:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 42/2012 de 23/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 48/2012, IL J 460/2012

Subrogación empresarial. Centros Especiales de Empleo. Inexistencia de discriminación indirecta:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 630/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1440/2011, IL J 566/2012

IBERIA. Subrogación empresarial. Derecho a utilización de billetes de avión gratuitos:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 125/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1790/2011, IL J 542/2012

SUBSIDIO DE DESEMPLEO

Subsidio de desempleo. Trabajador migrante regresado a España:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1213/2011, IL J 488/2012

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Conflicto colectivo. Subrogación empresarial:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación n.º 199/2010, IL J 513/2012

Convenio colectivo aplicable. Acciones en materia de clasificación. Sucesión de empresa:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación n.º 4/2011, IL J 475/2012

Subrogación empresarial. Afecta a los derechos y obligaciones consolidados en el momento de la sucesión:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 42/2012 de 23/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 48/2012, IL J 460/2012

Subrogación empresarial. Centros Especiales de Empleo. Inexistencia de discriminación indirecta:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 630/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1440/2011, IL J 566/2012

IBERIA. Subrogación empresarial. Derecho a utilización de billetes de avión gratuitos:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 125/2012 de 13/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1790/2011, IL J 542/2012

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Excedencias

Voluntaria

Reingreso tras excedencia voluntaria. Obligación de informar sobre la existencia de vacantes. Principio de buena fe:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 115/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4730/2011, IL J 538/2012

TIEMPO DE TRABAJO

Horario de trabajo

Calendario laboral. Jornadas intensivas. Cumplimiento de la jornada anual pactada:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 38/2012 de 20/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 51/2012, IL J 457/2012

Horas extraordinarias

Horas extraordinarias. Guardias sanitarias que superan la jornada máxima:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2012 de 27/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5104/2008, IL J 516/2012

Jornada ordinaria

Duración y cómputo

Reordenación del tiempo de trabajo de empleados públicos. Establecimiento de la jornada semanal en 37,5 horas:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 332/2012 de 17/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 7/2012, IL J 577/2012

Jornada

Calendario laboral

Profesores de religión. Los cambios de jornada y horario no constituyen modificaciones sustanciales:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1940/2011, IL J 514/2012

Descanso

Entre jornadas

Iberia. Programación de incidencias. Jornada efectiva de trabajo:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 40/2012 de 20/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 21/2012, IL J 474/2012

Efectiva (cómputo)

Iberia. Programación de incidencias. Jornada efectiva de trabajo:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 40/2012 de 20/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 21/2012, IL J 474/2012

Horario

Continuado

Calendario laboral. Jornadas intensivas. Cumplimiento de la jornada anual pactada:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 38/2012 de 20/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 51/2012, IL J 457/2012

Máxima (cómputo)

Iberia. Programación de incidencias. Jornada efectiva de trabajo:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 40/2012 de 20/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 21/2012, IL J 474/2012

Modificación

Reordenación del tiempo de trabajo de empleados públicos. Establecimiento de la jornada semanal en 37,5 horas:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 332/2012 de 17/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 7/2012, IL J 577/2012

Reducción de jornada

Modificación de jornada y horarios. Profesores de religión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1275/2011, IL J 482/2012

Representantes de los trabajadores

Delegados sindicales

Libertad sindical. Acumulación del crédito horario. Liberación institucional:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 635/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4033/2011, IL J 568/2012

Ritmo de trabajo

Iberia. Programación de incidencias. Jornada efectiva de trabajo:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 40/2012 de 20/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 21/2012, IL J 474/2012

Transportes

Iberia. Programación de incidencias. Jornada efectiva de trabajo:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 40/2012 de 20/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 21/2012, IL J 474/2012

Permisos y licencias

Funciones sindicales o de reconocimiento de los trabajadores

Libertad sindical. Acumulación del crédito horario. Liberación institucional:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 635/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4033/2011, IL J 568/2012

Modificación de jornada y horarios. Profesores de religión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1275/2011, IL J 482/2012

Vacaciones

Compensación

Derecho a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas por enfermedad. Bombero:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 03/05/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-337/10, IL J 469/2012

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Autónomo dependiente. Existencia de relación laboral. Despido improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 147/2012 de 24/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5305/2011, IL J 569/2012

TRABAJADORES

Autónomos

Económicamente dependientes (TRADE)

Autónomo dependiente. Existencia de relación laboral. Despido improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 147/2012 de 24/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5305/2011, IL J 569/2012

Fijos-discontinuos

Despido. Trabajador fijo discontinuo. Límite de los salarios de tramitación:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 555/2012 de 16/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 1296/2011, IL J 548/2012

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Relación laboral especial penitenciaria

Penados en instituciones penitenciarias. Inviabilidad del despido:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 160/2012 de 22/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 5273/2011, IL J 562/2012

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 947/2012 de 20/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4905/2011, IL J 551/2012

VACACIONES

Derecho a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas por enfermedad. Bombero:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 03/05/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-337/10, IL J 469/2012

VIUDEDAD

Pensión de viudedad. Cónyuges separados judicialmente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2441/2011, IL J 499/2012

Inexistencia de vínculo matrimonial

Pensión de viudedad. Pareja de hecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4620/2010, IL J 483/2012

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2385/2011, IL J 480/2012

Pensión de viudedad. Reanudación de convivencia tras separación judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3383/2011, IL J 502/2012

Pensión de viudedad. Denegación. Inexistencia de vínculo matrimonial:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 714/2012 de 10/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 3786/2008, IL J 537/2012

Pensión de viudedad. Denegación. Pareja de hecho:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 844/2012 de 17/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 4460/2008, IL J 549/2012

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

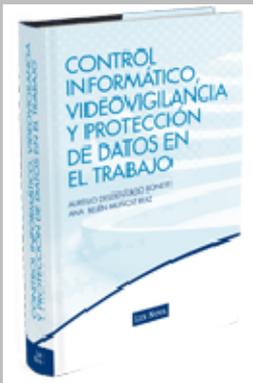
- **Constitución Española de 27 de diciembre de 1978:** Ind. de la norma único: J 487/2012; Art. 9: J 484/2012; Art. 14: J 473/2012, J 491/2012, J 534/2012; Art. 15: J 559/2012, J 575/2012; Art. 18: J 575/2012; Art. 24: J 484/2012, J 532/2012, J 551/2012, J 553/2012; Art. 28: J 485/2012, J 491/2012; Art. 37: J 485/2012; Art. 149: J 492/2012, J 577/2012
- **Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003. Ordenación del tiempo de trabajo:** Ind. de la norma único: J 516/2012; Art. 7: J 469/2012
- **Código Civil. Libro I. De las personas (Arts. 17 a 332):** Art. 97: J 499/2012; Art. 142: J 499/2012
- **Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976):** Art. 1101: J 476/2012; Art. 1113: J 509/2012; Art. 1171: J 501/2012; Art. 1902: J 476/2012; Art. 1935: J 512/2012; Art. 1961: J 512/2012
- **Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre. General penitenciaria:** Art. 27: J 562/2012
- **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. Poder judicial:** Art. 9: J 554/2012; Art. 11: J 553/2012; Art. 86: J 545/2012
- **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. Reguladora del Derecho a la Educación:** Art. 6: J 567/2012
- **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical:** Art. 6: J 568/2012; Art. 8: J 539/2012; Art. 10: J 539/2012
- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Educación:** Art. 1: J 567/2012; Art. 2: J 567/2012; Art. 91: J 567/2012; Disp. adic. 2: J 482/2012
- **Ley 13/1982, de 7 de abril. Integración social de los minusválidos:** Art. 37: J 566/2012; Art. 37: J 566/2012; Art. 38: J 566/2012; Art. 42: J 566/2012
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:** Art. 28: J 492/2012; Art. 82: J 492/2012
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales:** Art. 14: J 522/2012, J 526/2012; Art. 15: J 522/2012; Art. 16: J 526/2012; Art. 17: J 522/2012; Art. 18: J 526/2012; Art. 24: J 496/2012; Art. 26: J 459/2012, J 574/2012, J 576/2012; Art. 42: J 496/2012, J 522/2012
- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil:** Art. 217: J 470/2012; Art. 517: J 495/2012
- **Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal:** Art. 40: J 545/2012; Art. 43: J 545/2012; Art. 50: J 545/2012; Art. 55: J 545/2012; Art. 64: J 530/2012
- **Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público:** Art. 2: J 577/2012; Art. 36: J 568/2012; Art. 47: J 577/2012
- **Ley 20/2007, de 11 de julio. Estatuto del Trabajo Autónomo:** Art. 11: J 569/2012; Art. 12: J 569/2012; Art. 17: J 569/2012
- **Ley 9/2007, de 22 de octubre (Andalucía). Administración de la Junta de Andalucía:** Sección 4: J 536/2012
- **Ley 17/2007, de 10 de diciembre. Educación de Andalucía:** Art. 7: J 567/2012
- **Ley 26/2009, de 23 de diciembre. Presupuestos Generales del Estado para el año 2010:** Art. 22: J 536/2012
- **Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social:** Art. 96: J 476/2012; Art. 110: J 471/2012; Art. 111: J 471/2012
- **Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo. Medidas extraordinarias para la reducción del déficit público:** Ind. de la norma único: J 485/2012; Art. 1: J 536/2012; Disp. adic. 9: J 491/2012, J 503/2012, J 536/2012; Art. único: J 536/2012
- **Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero. Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral:** Art. 18: J 471/2012; Art. 23: J 471/2012
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:** Art. 3: J 464/2012; Art. 43: J 500/2012; Art. 109: J 541/2012; Art. 115: J 463/2012, J 521/2012; Art. 123: J 484/2012, J 522/2012, J 532/2012; Art. 124: J 479/2012; Art. 135: J 576/2012; Art. 135: J 459/2012; Art. 135: J 574/2012; Art. 137: J 465/2012; Art. 153: J 570/2012; Art. 161: J 486/2012; Art. 161: J 481/2012; Art. 163: J 506/2012; Art. 165: J 546/2012; Art. 174: J 483/2012, J 490/2012, J 498/2012, J 499/2012, J 502/2012, J 537/2012, J 549/2012; Art. 174: J 480/2012; Art. 179: J 546/2012; Art. 205: J 465/2012; Art. 208: J 461/2012; Art. 209: J 461/2012; Art. 215: J 488/2012; Disp. adic. 33: J 488/2012; Disp. adic. 38: J 479/2012; Disp. adic. 39: J 512/2012, J 531/2012
- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores:** Art. 1: J 525/2012, J 529/2012, J 569/2012, J 572/2012; Art. 2: J 514/2012, J 562/2012; Art. 3: J 464/2012, J 472/2012, J 542/2012, J 546/2012; Art. 4: J 530/2012, J 547/2012, J 559/2012, J 575/2012; Art. 8: J 525/2012, J 529/2012, J 569/2012, J 572/2012; Art. 11: J 521/2012; Art. 12: J 514/2012; Art. 15: J 508/2012, J 514/2012, J 518/2012, J 520/2012, J 527/2012, J 543/2012, J 548/2012, J 560/2012, J 572/2012; Art. 17: J 547/2012; Art. 20: J 457/2012, J 514/2012; Art. 22: J 475/2012; Art. 26: J 467/2012, J 534/2012, J 541/2012, J 544/2012, J 560/2012; Art. 29: J 530/2012; Art. 33: J 493/2012, J 563/2012; Art. 34: J 457/2012, J 463/2012, J 516/2012, J 577/2012; Art. 35: J 467/2012, J 507/2012, J 516/2012; Art. 40: J 556/2012; Art. 41: J 514/2012, J 530/2012, J 556/2012; Art. 42: J 518/2012, J 528/2012; Art. 43: J 472/2012, J 518/2012, J 519/2012, J 528/2012, J 533/2012; Art. 44: J 460/2012, J 475/2012, J 513/2012, J 566/2012; Art. 46: J 538/2012; Art. 47: J 530/2012; Art. 48: J 527/2012; Art. 49: J 464/2012, J 493/2012, J 518/2012, J 520/2012, J 523/2012, J 527/2012, J 535/2012, J 538/2012, J 552/2012, J 556/2012, J 570/2012; Art. 50: J 477/2012, J 509/2012, J 517/2012, J 524/2012, J 530/2012, J 556/2012, J 559/2012; Art. 51: J 530/2012, J 550/2012, J 555/2012, J 558/2012, J 563/2012, J 569/2012; Art. 52: J 461/2012, J 530/2012, J 538/2012, J 555/2012, J 558/2012, J 563/2012, J 569/2012, J 571/2012; Art. 53:

- J 493/2012, J 538/2012, J 550/2012, J 555/2012, J 558/2012, J 571/2012; **Art. 54:** J 538/2012, J 562/2012, J 564/2012, J 565/2012, J 567/2012, J 573/2012; **Art. 55:** J 477/2012, J 533/2012, J 534/2012, J 538/2012, J 539/2012, J 564/2012, J 565/2012, J 567/2012, J 572/2012; **Art. 56:** J 471/2012, J 478/2012, J 501/2012, J 520/2012, J 523/2012, J 528/2012, J 534/2012, J 544/2012, J 548/2012, J 560/2012, J 563/2012; **Art. 59:** J 472/2012, J 510/2012, J 518/2012; **Art. 60:** J 564/2012; **Art. 61:** J 511/2012; **Art. 62:** J 511/2012; **Art. 64:** J 464/2012; **Art. 67:** J 557/2012; **Art. 68:** J 568/2012; **Sección 2:** J 492/2012; **Art. 86:** J 475/2012; **Art. 87:** J 458/2012, J 511/2012; **Art. 88:** J 511/2012; **Art. 90:** J 511/2012; **Disp. adic. 10:** J 505/2012; **Disp. adic. 12:** J 557/2012
- **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral:** **Art. 1:** J 554/2012, J 572/2012; **Art. 3:** J 554/2012; **Art. 8:** J 458/2012; **Art. 10:** J 501/2012; **Art. 32:** J 477/2012; **Art. 64:** J 510/2012; **Art. 103:** J 510/2012; **Art. 106:** J 477/2012; **Art. 181:** J 553/2012; **Art. 182:** J 553/2012; **Art. 217:** J 466/2012; **Art. 235:** J 495/2012
 - **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social:** **Art. 39:** J 557/2012; **Art. 40:** J 557/2012; **Art. 42:** J 484/2012
 - **Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Personal de alta dirección:** Ind. de la norma único: J 519/2012
 - **Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre. Reglamento de centros especiales de empleo:** **Art. 1:** J 566/2012
 - **Real Decreto 691/1991, de 12 de abril. Cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social:** **Art. 5:** J 479/2012
 - **Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre. Elecciones a órganos de representación de trabajadores:** **Art. 2:** J 557/2012; **Art. 24:** J 492/2012
 - **Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. Afiliación, altas y bajas en la Seguridad Social:** **Art. 36:** J 486/2012
 - **Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. Reglamento Penitenciario:** **Art. 132:** J 562/2012
 - **Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo. Protección de trabajadores contra agentes biológicos:** Ind. de la norma único: J 459/2012
 - **Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo. Contratos formativos. Prácticas y formación:** **Art. 13:** J 521/2012
 - **Real Decreto 782/2001, de 6 de julio. Relación laboral de carácter especial de los penados en talleres penitenciarios:** **Art. 1:** J 562/2012; **Art. 6:** J 562/2012; **Art. 10:** J 562/2012
 - **Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre. Desarrollo de la L. 35/2002, 12-VII, Jubilación gradual y flexible:** **Art. 3:** J 561/2012
 - **Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo. Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido:** **Art. 5:** J 504/2012
 - **Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización:** Ind. de la norma único: J 515/2012; **Art. 11:** J 515/2012
 - **Real Decreto 696/2007, de 1 de junio. Relación laboral de los profesores de religión:** **Art. 4:** J 482/2012, J 514/2012
 - **Real Decreto 1952/2009, de 18 de diciembre. Limitaciones del tiempo de vuelo y actividad, requisitos de descanso de las tripulaciones de servicio en aviones comerciales:** **Art. 6:** J 474/2012; **Art. 11:** J 474/2012
 - **Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. Industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas:** Ind. de la norma único: J 476/2012
 - **Decreto 2530/1970, de 20 de agosto. RETA:** **Art. 28:** J 512/2012
 - **Decreto 1646/1972, de 23 de junio. Prestaciones del régimen general:** **Art. 7:** J 498/2012
 - **Decreto 237/2000, de 28 de noviembre. Oficina pública, comité e inspección de elecciones sindicales (País Vasco):** Ind. de la norma único: J 492/2012
 - **Orden de 15 de abril de 1969. Prestaciones por invalidez.**

Revista de

**Información
Laboral**

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS



Título: Control Informático, Videovigilancia y Protección de Datos en el Trabajo

Autor: Aurelio Desdentado Bonete y Ana Belén Muñoz Ruiz

Editorial Lex Nova
Edición 1.^a, Mayo 2012
Páginas. 606
Formato. 17 × 24
ISBN. 9788498983579

Las nuevas tecnologías han irrumpido en el trabajo, revolucionando los sistemas de producción y el estatuto profesional de los trabajadores. Pero también han alterado de forma muy significativa los mecanismos de control empresarial. Por una parte, se han ampliado notablemente los instrumentos de supervisión de la ejecución de la prestación de trabajo con la aplicación de los medios de reproducción de la imagen y del sonido, el control a distancia, las etiquetas de identificación y la expansión de los controles biométricos. Por otro lado, la utilización en los procesos de trabajo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación supone un desafío para las facultades empresariales en la medida en que los medios tradicionales de supervisión se convierten en obsoletos, mientras que las nuevas formas de vigilancia se cuestionan por sus repercusiones en derechos fundamentales como el de la intimidad, la propia imagen, el secreto de las comunicaciones y la protección de datos.

Todo ello tiene repercusiones sustantivas, pero muy especialmente procesales, con el debate sobre el alcance de la licitud de la prueba por la vulneración de estos derechos fundamentales. Además, el debate afecta a las relaciones colectivas con el uso sindical de los sistemas informáticos de la empresa.

El presente libro aborda estos problemas a partir de un riguroso examen tanto de la doctrina judicial, como de las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos. Es un libro crítico, pero también orientado a la práctica forense, que proporciona además en su anexo una información actualizada de las decisiones judiciales y administrativas relacionadas con la materia.

Producción editorial - Lex Nova
Tiendaonline.lexnova.es